

50



Compartido de 92

0001

donde y por tanto que se ha pasado p. lo sucesivo
para los efectos que haya lugar. Nos habiendo
otro tanto de y tratar de levantar la misma
re y certificar

~~M. J. B. B. B.~~ Lenda B.

Y Gasio Fern. Ballesteros

Felipe Abad y Pastor

Ballesteros

Para B. B. B.

Señor del Sr. D. Melchor a Dios y sus de Buenos de mil
re y certificar

que componen el Ayuntamiento Constitucional
previstos p. el Alcalde D. Juan Cornejo y de
mas p. ante mi el Sr. Dijo: que no habiendo
asuntos de y tratar de levantar la misma de y
certificar

~~M. J. B. B. B.~~ Cornejo

Para B. B. B.

sesion del 20 de Mayo a venir se han de dar el obsequio
de dinero por el momento y sus recaudos los individuos que
ponen el Ayuntamiento, don Juan de los Rios y don Juan
de los Rios y don Juan de los Rios por ante mi el secretario
no dejen sus cosas. Los deudos remitidos a la Real
Audiencia de Sevilla el pasado de Mayo de esta villa
para el dia cinco del mes proximo, era necesario
que, ademas de la Comision que se esta ocupando en la
formacion de otro documento, saliera otra vez el
dia de mañana a fin de darle concluido si fuese po-
sible con algunos dias de anticipacion al que se ha
preparado por la supension. En el mismo tem-
po para remision el dinero que importan los ce-
dulas de deudas no pagadas en el ano pasa-
do debia ocuparse la Secretaria en sacar una
lista de las personas a quienes no se les hubiera
repartido para que inmediatamente se les haga
comparacion al Ayuntamiento a que las pue-
dan abonar con una lista que les se-
repondra por ser el unico medio de salvar
la responsabilidad que en otro caso seria
de la Municipalidad. Con cuyos partes



0002

2

lases que se comenzaron la sesion que se formo de que

Me certifico
Comisario Central

Procurador

Ballesteros

Revilla

Portero

Leon

Cejudo

felipe

Juan de los Rios

Señor del
23 de Enero. En la Villa de Valdepeñas a veinte y tres de Enero
de mil ochocientos cincuenta y seis. Mando a los señores
duos que componen el Ayuntamiento Municipal
presididos por el Alcalde D. Ramon Corcuja y Lerma
por me el secretario se hizo presente que los Procuratores
por D. Larayo y D. Apolero y D. Juan Laguna habian
manifestado que no aceptaban el nombramiento de Visitadores
p. la distancia de los pobres enfermos presos en la Carcel
de este partido que se les habia echo saber p. acuerdo del
Ayuntamiento, por no permitirlos las muchas ocupa

ciones que tenía. Visto el Ayuntamiento a la en-
visión anterior acuerdo que conforme a lo expues-
to por la ley de ramos se proponga el Jurgado
los Facultados que deben entender en todos los asuntos
concernientes al Povo, y que de la propuesta elija los
que tubiere por convenientes.

Seguidamente se manifestó por el Sr. Presidente
que para satisfacer a los Cometas el sueldo mensual
ni que se tenía establecido no había ningún fondo destina-
do a tal objeto y por lo tanto era indispensable que el
Ayuntamiento recorra los medios de donde tubiera sacarse
la cantidad que importasen la erogación de aquellos.
Tomada en consideración la propuesta del Sr. Alcalde
se decretó definitivamente el medio mas apropiado y
menos gravoso a que pudiera recurrirse y que atendido
a las circunstancias y no hallando otro que el reparti-
miento de cinco a cincuenta entre los vecinos que
no fueren Militares Nacionales acuerdo que se pro-
cediere al repartimiento de la cantidad a que allí
señala. Los sueldos de los Cometas y demás gastos que
quedaran ocurridos a la Milicia Nacional entre aquellas
personas a quienes alcanza esta obligación con arreglo



0008

a la Ley con cuyo particular quedo terminada
la sesion de este dia que firmamos sus autos a los ciertos.

M. J. ~~Comisario~~
Comisario

Polinero ~~Comisario~~ Ballesteros ~~Comisario~~

Angel Sevilla ~~Comisario~~ Prater ~~Comisario~~
Leon ~~Comisario~~ Cajado ~~Comisario~~
Follego ~~Comisario~~ Juan Clemente ~~Comisario~~
Cajado ~~Comisario~~

Sesion del dia

27 de Enero En la Villa de Matiguan a veinte y siete de
Enero de mil ochocientos cincuenta y tres mandaron los
individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional
civical presididos por el Sr. D. Ramon Moreno
jo y Lerma se dio principio a la sesion leyendo por
su el Secretario el acta anterior que fue aprobada.

Seguidamente se puso sobre la mesa el
presupuesto municipal de esta Villa con la aprobacion
que le habia prestado la Excmo. Diputacion

Provincial. Estas las alteraciones que se habian
sido tanto en los ingresos como en los gastos y
considerando que en la supension del arbitrio de obras
nos no habia suficiente cantidad para cubrir las
obligaciones preexistentes, la Corporacion Municipal
cipal como convenientes que el Sr. Alcalde Presi-
dente se ponga en camino para buscar lo mas
pronto posible a fin de conformacion con la Di-
putacion Provincial, para que cesase al Ayuntamiento
de los sueldos o arbitrios que podria establecer en
defecto de aquel para cubrir el deficit que resulte.

Continuamente se acordó por el Ayunta-
miento que en el dia de hoy se negocien los pesos y
medidas de la Villa que fueron entregados al rematante
del arbitrio bajo involuntario en favor a que en el
el caso actual no se ha de proceder a la subasta
de este impuesto, y no habiendo otro particular de
que tratar se levanta la sesion a las diez y siete

M. L. Castan
Ballesteros
Devilla
Leon Bailon
Jellon
Cudat
Juan E. B. B. B.



0004

Session del
20 de Mayo } En la Villa de Matamoros a treinta de Mayo
de mil ochocientos sesenta y seis reunidos los individuos
que componen el Ayuntamiento Constitucional
presididos por el Alcalde D. Juan Alfonso de Castro
por ante mi el Notario dijo: Que no habiendo
asuntos pendientes de que pudiera suspender la sesion
poracion se declaraba terminada la sesion de este
dia que firman de que certifico

[Signature]
D. Castro

[Signature]
Notario

Session del
2 de Feb. } En Matamoros a tres de Febrero de mil ochocientos
sesenta y seis reunidos los individuos que
componen el Ayuntamiento Constitucional presididos por
el Alcalde D. Juan Alfonso de Castro por ante

el Sr. dijo que no habiendo asuntos se
no tratar u levanta la sesion de j. c. y se fue
Castro
Juan Clemente
Leyenda

Sesion del dia 6 de Febrero } En la Villa de Matlapinas a diez de Febrero de mil
noventa y cinco }
los señores concurrentes y sus señores los individuos que com-
ponen el Ayuntamiento Constitucional presididos por el Sr. D. Ramon
Lopez y Serna dijo: que no habiendo asuntos
pendientes de que pudiera ocuparse la Corporacion en
la sesion de este dia la declaraba terminada y se fue
ma de que testifue
Sr. Lopez y Serna } Juan Clemente
Leyenda

Sesion del dia 7 de Febrero } En la Villa de Matlapinas a once de Febrero
de mil noventa y cinco }
los señores concurrentes y sus señores
los individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional presididos por el Sr. D. Ramon Lopez
y Serna se tuvo presente por mi el secretario que
Sr. D. Juan de Dios Alvarado habia manifestado su



0026

Resolución de no continuar por un tiempo cuando
 del reloj de la Villa si no se le aumentaba la aca-
 sación que se le había fijado por la Exma Diputa-
 ción Provincial en el presupuesto municipal del cor-
 riente año. Entendido el Ayuntamiento de la manifestación
 anterior, acordó que no siendo posible alterar las disposi-
 ciones de la autoridad superior, para aumentar el sueldo
 que aquel gozaba con arreglo a la aprobación del pre-
 supuesto, debía relevarse del cargo que tenía de cuidar el
 reloj y nombrar en su lugar al Manuel San Blas
 con el sueldo señalado en el presupuesto.

Segundamente se acordó por la Corporación
 que a los Ayudantes de los Alcaldes no se les pague en la
 nomina mas cantidad que la de un diario interino,
 no haya jueces de paz, por que de los derechos de los
 juicios estan suficientemente remunerados del servicio
 que prestan en el Ayuntamiento. No habiendo otro
 asunto de tratar se levanto la sesion de esta forma

Comisario Castro *[Signature]*

[Signature]

Ballesteros *[Signature]*

León

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



0000

6

Señores Presidentes y Vocales de el Ayuntamiento Constitucional de Valdepeñas

D. Juan Jose Palacios, vecino y propietario de fincas, ante V.ª, en la mejor forma y parage, expone y pide se le conceda la contribucion general en este primer trimestre por cuenta de una cooperacion, y ya tener solicitada en la capital de V.ª por completo vago de el pago de contribuciones y a el efecto se lea en el A.º de S.ª y se dignen otorgarle el expresado Cabes de el mismo primer trimestre, vago de el expresado pago de contribuciones y el quinientos por ciento de toda capital a el q.º se compromete en el referido trimestre de q.º no pudo obtener de su nobleza ilustrada.

Despues guarde a V.ª en Valdepeñas 12 de Febrero de 1836

Juan Jose Palacios

Session del dia 9 de Febrero de 1836 En la Villa de Valdepeñas a tres de Febrero de mil ochocientos treinta y seis mandados por entendido que componen el Ayuntamiento Constitucional pasado

por el Sr. D. Ramon Ferriz y de
una se dio principio a la sesion legimada por
por el Secretario el acta anterior que fue aprobada.

Acto seguido se dio cuenta de la precedente ins-
tancia de D. Juan Jose Palacios vecino de esta Villa
en la que pretende encargarse de la Abadria de Antequera
casas de este pueblo, bajo ciertas condiciones y afeuras
monto de mil capital a el que importa el primer ter-
mino de este ano. Puesto a discusion el particular de q.
se trata y considerando las muchas ocupaciones que pesa
sobre el Ayuntamiento con el sorteo para el remplazo
del Exento que debe vacarse en el mes de Abril
porciones, con otros muchos negocios que requieren un
pronto despacho y de los cuales no pueden desviarse
por la preciosidad con que se reclaman por la abadria
del superior Alcaide. Que a D. Juan Jose Palacios se
le confiese la Abadria de las contribuciones de este
pueblo por el tiempo que se permita a la Municipalidad
con la condicion de pagar fianza en fianzas hasta la
cantidad de docientos veinte mil rs. Que sea de su cuen-
ta y cargo la conduccion de los censales hasta entre-
galar en el Tesorero así como todos los gastos que
se ocurran en la cobranza. Que ha de ser por



0007

de la cantidad a que ascenda el trimestre o tri-
mestres que cobrara en el modo y forma que lo manda el
Ayuntamiento con la Hacienda, aceptando desde luego las
excepciones y otras responsabilidades que pudieran de-
jarse contra la Corporacion, las cuales se entenderan
directamente de cargo del Cobrador. Fue siempre que
havia un pago en Hacienda que se hacia sin con arreglo
a instrucciones o a los ordenes circuladas o que circulaban
por la Administracion de Hacienda publica, tendra obligacion
de presentar al Ayuntamiento las cartas de pago
sin perjuicio de hacer entrega total de otros docu-
mentos, luego que hubiere malabrado la cobranza
de cada trimestre, deviendo darle por ello el término de
un mes que le contara desde el vencimiento del ca-
da trimestre. Fue a la Escritura que se otorga con
testigos de abono e hipoteca de los bienes afianzados,
se usara certificacion al Contador de hipoteca,
para acreditar que ninguna de las fincas se halla
afecta a otra responsabilidad. Fue el premio de cobran-
za que se le concede al Cobrador, es el mismo que
percibiria el Ayuntamiento si hubiese la res-
ponsabilidad de las contribuciones en el trimestre

o tramitadores que las tubiere a su cargo. Cuyas copias
deben de ser hechas saber a D. Juan J. de Palacios para
que si las aceptare en la forma que se expresa, pudiese
de quedar en el día de hoy otorgada la escritura. Y no
habiendo otro particular de que tratar se levantó la se-

Yo don de J. Cortés
D. Francisco Cortés

Landa Carrasco Barón

Ballesteros Molinos

Angel León Fellego Cordero
Angel Nevilla Juan Chumacero
Kofande

Session del 14 de Febrero } En la Villa de Valdepeñas D. D. y C. de P.
bravo de mil ochocientos cuarenta y seis recuadros de
Individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional
civical precedido por el Alcalde D. Ramon Corrales
y Lerma se hizo presente por mi el Secretario que
D. Jose Maria Plenero vecino de esta Villa me
ha manifestado que si el Ayuntamiento se concediere
el cargo de suministrar a las tropas del Exército y
Guardia Civil se encargaria del primero de



8
0008

Entrante con tal que se le anticipa la suma de 100 mil pesos para hacer el acopio a los efectos que se deben suscribir. Entiendo el Ayuntamiento de la manifestacion anterior y considero de la ventaja que ofrece a esta municipalidad recaudar que se le confiera al citado Recuerdo el cargo de proveedor que solicita anticiparse la suma que corresponde del ramo de Contribuciones.

Segundamente por el Secretario manifesto que el Depositario de los fondos municipales de esta Villa se habia presentado haciendo presente que el remate de del arbitrio de puertos publicos en la primera subasta no habia satisfecho cantidad alguna por el tiempo que se tuvieron a su cargo, y se habia de hacer la suma que debia librarse por hacer la liquidacion de todo el año 1888 por el Ayuntamiento no oportuno ulteriormente acordar que el remate de del referido arbitrio satisfaga la suma que se le correspondiera a proporcion a la materia del remate y el tiempo que se tuvieron a su cargo. Y no habiendo otro asunto se dio

Se trata de levantar la sesión de que colige
Lorenzo Carrasco

Lorenzo Carrasco
Ballesteros

Molina
Leon
Juan Antonio
Leyva

Sesión del 20
de Febrero de la sala de sesiones a veinte y cinco
de mil ochocientos cuarenta y seis acordados los
que componen el Ayuntamiento Constitucional por
darse por el Alcalde D. Ramon Carrasco y Lerma por
ante mi el Secretario dijeron: En las continuas y re-
petidas quejas que se producen al Ayuntamiento sobre
la mendicidad y por otro que hai en todas las par-
tes de esta poblacion, han acordado tomar adre-
cion de una medida enérgica que evite el
candoroso abuso que en el particular se observa
con motivo de las reiteradas deposiciones de la
Municipalidad para este fin acordaban que se pu-
blicare un bando haciendo saber a los vecinos que
en el termino de tres dias han de cumplir el bando



0000

quitar los escombros, no arrojén a qual inmundicia y
llevar semanalmente las calles de sus respectivas par
roquias, apercibidos que si no verificarlo en el térmi
no de diez dias, habrá una comisión del ayun
to para ir a verificar a su vez las calles y tomar nota
de los vecinos que no hubieren obedecido las preven
ciones de la Municipalidad, imponiendo a los mismos
una multa de cien reales en arreglo al código pu
blicó. siguiente.

Continuadamente se manifestó por el Sr
Alcalde segundo que el cura parroquial de esta villa había
pedido a los vecinos que lo solicitaban, para construir
un altar en el viejo cementerio, mediante la cantidad que
se exigía en recompensa del local que les cura p.^a dicho
objeto, y por lo tanto propuso a la Corporación que al
Parroco interino se le ofusase p.^a que en lo sucesivo no
concediese semejante permiso, por que solamente correspon
día al Ayuntamiento el viejo campo santo. Conada en la
sesion la proposicion del Alcalde segundo acuerdo de
la Municipalidad, que al Parroco de esta parroquia se
le exigía atenta comunicacion suponiendole las razones

que acauso a este Ayuntamiento f.º deponerse
 a las determinaciones de la Parroquia en cuanto a
 la denuciacion y construcción de muellos en el barrio de
 Mientos, pues que siendo este terreno adquirido por
 la Corporacion en nombre del pueblo que representa,
 no se puede vender a ninguna otra persona despo-
 sado de este terreno, mas que a su verdadero dueño.
 Con cuyos postreos queda terminada la
 sesion de este dia que firmamos en que consta

fuero
 Dn. Juan Lorenzo Coronado
 Dn. Juan de la Cruz
 Dn. Pedro de la Cruz
 Dn. Juan de la Cruz
 Dn. Juan de la Cruz
 Dn. Juan de la Cruz

Señor del Real
 24 de Febrero
 En la Villa de Valdepenas a veinte y cuatro de Febrero
 de mil ochocientos cuarenta y siete el Sr. D. Manuel Horne
 Jefe del Real Excmo. Ayuntamiento, por ante mi
 el Sr. Dijo: Que no habiendo concurrido numero sufi-
 ciente de Regidores p.º celebrar la sesion, se suspendió la
 correspondiente a este dia, y firmamos el presente
 Dn. Juan Lorenzo Coronado
 Dn. Juan de la Cruz
 Juan Clemente
 Regidor

0016



Suon del 27.
 de Febrero En la villa de Malaga a veinte y siete de febrero,
 no de mil ochocientos cincuenta y seis sunder los
 señores que componen el Ayuntamiento Constitucional
 presidedo por el Sr. D. Juan Carrizo y Lerma
 dijeron: Que presentandose a los señores de este
 ayuntamiento en las sesiones de este
 año, es indispensable reducir el numero que se concy-
 que suficiente para esta poblacion, y por ende luego que
 las habien reducido el gobierno de parte a la villa
 de Malaga, y que no haya igual caso que en la de este
 año: Que no habiendo fondos suficientes para cubrir las
 obligaciones de presupuesto municipal de este año
 se forman un balance de los gastos e ingresos,
 y con vista del mismo se acordó el arbitrio
 que habra de proponerse a la aprobacion de la
 Dilectissima Diputacion Provincial. Para en
 que particular se de terminado la suma que se
 man de gastar por

Carrizo
 Carrizo
 Leada Ballesteros Molinos

Levy ~~Primer~~ ~~Segundo~~
 Ceyada ~~tercer~~
 Juan Valiente
 Juan Valiente
 Juan Valiente

Señor del día en la Villa de Matagorda a cinco de Mayo de 1820
 En el ochocientos noventa y seis números los libros
 del Ayuntamiento Constitucional precedidos por el
 Alcalde D. Manuel Carrizo y Lema por ante mí
 el Sr. Diputado. Que debiendo organizarse la Corporación
 de la verificación del alcabamiento conforme a lo pre-
 venido por la Ley de reemplazo se suspendió la se-
 sion y se trató de otros asuntos que se manifestados. Y
 se firmaron otros tres de que certifico

Manuel Carrizo Juan Valiente
 y Lema de C. A. T. M. C.

Alfonso Lezama
 Barro ~~Agente~~
 Valiente

Ballesteros ~~tercer~~ Ferrás ~~quinto~~
 Levy Juan Valiente y Juan Valiente
 Ceyada

Señor del día en la Villa de Matagorda a cinco de Mayo
 de 1820



00111

de la cual se ha hecho un inventario que se encuentra en los libros
 que componen el Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de
 Mérida del Estado de Yucatán y por su secretario se dio cuenta de la misma a la Junta de la
 ciudad pública inserta en el Boletín oficial del día veintidós de
 febrero y enterado de su contenido dijeron que en cumplimiento
 de lo prevenido por la superioridad en la orden que
 se menciona debían acordar el nombramiento de los peritos
 repetidores que han de proceder a la clasificación de la vi-
 gencia urbana y pedánea y para la formación del re-
 partimiento de la contribución de inmuebles del año veinti-
 dos y en su virtud propusieron a la Administración el
 siguiente: Alvarado don Juan José Barrera Castellano,
 Honor y Yucatán, Manuel Juan Carrizo por Yucatán
 Alvarado, Juan Albarrán por Yucatán, don Baltasar Lu-
 cas López de Lerma, Eugenio Mejía, Pedro María Ma-
 rón, Donato Zamora por Santa María, Fernando Ro-
 vero, Juan Antonio Fernández Rubio, Juan León Be-
 rarer y Martín Jazguis Mejía, Gregorio, Antonio Sauer
 y Lito José Rubio de la Torre, Bernardo García Sabe.

Don Antonio Quiñones de León Manuel Galán y Pardo
Gregorio García Juan José Pérez Olucharro Juan
Quiñones de León María Blas Maroto León
y María Agustín Hermacho p.^o que todas estas personas
siguen las personas que tubiere por representantes

Al propio tiempo nombra el Ayuntamiento
en to a ciento veinte y dos p.^o Don Juan María
Quiñones de León Juan Manuel Sandoval Domínguez
Don Pedro y Don Vicente Carrasco p.^o que en unión de
los señores de nombre la ciudad de Alacanda p.^o procedan a la
evaluación de los terrenos de ambas regatas p.^o componen a los due-
ños y colonos la contaduría y les corresponden los arreglos
a sus utilidades; y p.^o si algunos de estos no pudiesen asis-
tir a estos trabajos nombra en calidad de suplentes
Don Navarro de Alarcón, Alfonso Molino Cortés
y Don Pedro Olucharro como personas conocidas de la
mayor parte de la riqueza de esta población.

Acto segundo se dio cuenta del escrito p.^o de
Don Juan Antonio Quiñones de León sobre que se le obli-
gase a los condueños de la casa que habita a redimir la
tercera y ha en la Calle numerando veinte y en con-
dicion a la justicia que le asiste cuando se ocupar
por correspondientes comunicaciones a las autoridades
locales de los pueblos donde residen las personas que p.^o



12

se menciona en el escrito que se relaciona. Con cuyos
particulares queda terminada la susdicha. de que
certifico
C. G. G.

Leon Ballesteros y Lerida
Madres Juan Estanislao
G. G. G.

Señores del ayuntamiento
La Alameda de San Juan de los Rios a nombre de los
de sus señores concilian y sus señores los tres
del Ayuntamiento Constitucional de la provincia
de Alcala de Henares. Consejo y forma por au
te me el pro de jiron. En el estado de unidas los
arbitros propuestos por el Ayuntamiento para cubrir
las obligaciones del presupuesto municipal del
corriente año en favor de personas que no posean
bienes suficientes para responder en caso necesario

de la cantidad en que se les habia adjudicado con
un honoramento para la seguridad de la Corpora-
cion y en obsequio al buen servicio, que se les ha-
ria entender a los rematantes de los arbitrios de
puertos publicos y muelles, otorgasen escritura de
financiamiento hipoteca de fincas del punto de las
que garantizaran sucesivamente a la Municipalidad
del pago mensual que debian hacer a la
Diputacion de fondos municipales, de la suma
correspondiente en proporcion a la que habian
rematado los empruimos que se les habian adjudicado.

M. D. N. O. Testifico
L. P.

Leon

Madrid

Ballesteros

Lerida

Gran Canaria



000000

13

D. Ramón Llorca, Caballero gran Cruz de Isabel la Católica,
ca, diputado a Cortes y Gobernador Civil de esta Provincia.
Por cuantas atenciones al servicio y servicio de D.^a María Francisca
Clemente he tenido a bien aprobar el sueldo de su
Maestra de niñas de la escuela pública de la Villa de Orihuela,
que he hecho el Ayuntamiento de la misma, en
sesion de veinte y diciembre del año último. Que el sueldo
de tres mil trescientos ochenta y tres L. anuales. Por tanto y en
virtud de lo prevenido en la disposición 2.^a de la Instrucción
de 28 de Noviembre de 1851, espedida a la referida D.^a María
Francisca Clemente el presente título para que desde luego
y previo los requisitos expresados en dicha instrucción y Real
decreto de la misma fecha, pueda entrar al ejercicio del cargo
emplero, en el cual le serán guardadas todas las consideracio-
nes, fueros y prerrogativas que le correspondan. Y se prohíbe
que este título que dará sueldo y sin ningún valor ni efecto
si se suscitase el cumplimiento del decreto mandando dar la po-
sesion y la Certificación de haber tenido efecto. por la oficina
Correspondiente, prohibiéndose expresamente que en cual-

quien de este caso se acordó sueldo alguno al interinado,
ni se le ponga en posesion de su destino. Dado en Ciudad
Real a primero de febrero de mil ochocientos cincuenta
y seis = Ramon Luebo = May en bello = Artois a Maestra
de niñas de Valdepeñas, a favor de D. Maria Fran-

cisca Clemente

El cumplimiento de lo mandado por el D. Sr. Gobernador
de la P. N. y acreditada la posesion de D. Maria Fran. C. de
muerte por la t. de este Ayuntamiento, despues que se haya
regulado este titulo archibando en su dependencia la lo-
g. del mismo que autorizada por sus as. ayunt. con
dependencia de D. Sr. de mil ochocientos cincuenta y
seis = Ramon Luebo y Luebo

Queda regulado este titulo y archibado en copia en
esta dependencia con arreglo al artículo sexto del Real de-
creto de mil ochocientos cincuenta y seis. Valdepeñas
a siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y seis =

Ramon Clemente Cepeda

Certif. y D. Maria Clemente Cepeda Abogado de los Reinos de
Nacionales y Sr. del Ayuntamiento. Conde de Valdepe-
ñas = Certif. que D. Maria Fran. Clemente posesi-
onada del destino de Maestra de niñas de esta villa el



14
0018

En primer de Mayo del presente año habiendo cumplido
en todas las formalidades prescritas por las leyes primer
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis = Por don Clemente
Leyda

Recibí

Maria Francisca

S. Poppa

Chavez

Por don Clemente
Leyda



0015

15

Señor del
12 de Marzo

En la Villa de Mexico a veintidós dias del mes de Marzo
de mil ochocientos cincuenta y seis años en
virtud de que comparecieron el infrascripto Sr. Don
Antonio Pineda por el Sr. Don Juan Compa
Ños y Señor por ante mi el Sr. Don Juan
Doncebo habiendo comparecido juntamente con el
Sr. Doncebo la Sr. Doña María de los Angeles
de Alvarado legitimada y la Sr. Doña Juana

Compañia
de

Ballesteros
Ballesteros
Alvarado
Juan Compañia
Alvarado
Señor Doncebo

Señor del 16
de Marzo

En la Villa de Mexico a dieciséis dias del
mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis años
por el Sr. Doncebo y Señora Alvarado

del Ayuntamiento por ante mí el Sr. D. J. P.
En rebuendo a vista el Ayuntamiento a la fun-
cion religiosa que hoy se celebra en la Iglesia
Parroquial de esta Villa en memoria de nuestro difunto Sr.
D. Juan de este día por cuyo motivo declaraba ter-
minado este acto que firma de y justifica

Alc. Carreras

Juan de Dios
Reyendo

Señor del día 12 de la Villa de Valdepeñas a diez y nueve
de Mayo de este año se hizo el siguiente acuerdo
y se acuerda por los tres del Ayuntamiento con
titulares de la misma por ante mí el Sr. D.
D. J. P. que habiendo manifestado algu-
nos contribuyentes la necesidad superior de
que hubiese una reunión de propietarios que con
el Ayuntamiento deliberasen que era mas acor-
tado para que el término de tierra del mismo
día se construya tocando a esta población en
lugar del punto de Villa Robledo y demás que
dignamente varan a los grandes ventajas que se
portaran a los intereses del municipio, acordando que
para el día veinte y dos del actual se cite a los



0016

15

Magre. Entretanto en todo momento al se
de tiempo de eludibilidad para que el
en el particular se que sea mas oportuno a la
sección del objeto indicado.

Continuamente manifestamos tambien que
las cuentas de la inversión de la obra que se
el Gobierno se provincia de Madrid al Ayuntamiento
y aludido al teatro de los pablos informamos
donde el obra sobre en esta villa deben hacerse
a todo lo posible para conseguir que al
sean tratados por el Gobierno se provincia que en
una.

Al propio tiempo recuerda que tan luego como
pueda ser de pasada se en que la obra de la
ción de los gastos que han ocurrido desde la forma
con el presupuesto ordinario puesto que ya tiene
cumplido de los arbitrios y medidas que se han
de la cantidad que este importe de la que
resulta de defecto en el presupuesto aprobado, por
to que de otro modo se irrogaria tanto perjuicio y

no podre recobrar cuando de los fondos recaudados
se satisficieren las obligaciones que están aseguradas.
Así lo oyo y firmo de que certifico.
M. J. Carrasco

Prilongo Ballesteros
Abades
Leon Sandoval
Juan Gilman
Leyenda

Segun otras cosas
al dia 12 de Mayo } La Villa de San Sebastian
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco
numeros de susores que componen el Ayuntamiento
de Constitucional acordado de los señores contribuyentes
que subscriben por ante mi el secretario
manifiesto al Sr. Presidente que habiendo visto en
los periodicos que se publican en Madrid, anuncia
de una reunion que debe haber los Diputados de



0017 17

Corte de las Provincias a la Asamblea y diputación para
suprimir de la construcción del ferrocarril del medio de
y gestionar acerca de la totalidad del ferrocarril de
fita de interés en este punto que regularmente pasara
un punto inmediato a Villar de San Juan entrando en las
provincias de Salamanca por las serras de Segura y Barasta para
a entrar a Salamanca entrando en la que ya esta en construcci-
on de Sevilla he creido convenientemente promover esta reunion por
que estando interesada esta poblacion en que pase por ella el
camino, y se quede atada segun el tratado de aquella reunion.
No que juzgo mas oportuno a los intereses del vecindario.

Reconociendo la importancia de esta reunion asi como
tambien la grande utilidad que reportaria a este pueblo el
el camino pasase por sus afueras acordar: En una reunion
compuesta de los mayores contribuyentes D. Antonio Garcia
Vero y Palacios y D. Jose Maria Borrero para la represen-
tacion de este pueblo y autorizados en debida forma a la
Mesa y Corte de Madrid a practicar cuantas diligencias
sean necesarias ya por medio de los Diputados, a Cortes
de esta provincia ya tambien por todos los medios que en

culo las piques a conseguir el Gobierno de Villa o
de la ciudad encargada o que se encargue de la
traccion de la linea del medio de, el que por esta
Villa o sus inmediaciones posea el camino de ferro
mencionado ofreciendo lo necesario para conseguir
lo, el producto del cobro por uso de las tierras
propias que debe percibir el Ayuntamiento de las suajena
ciones que se han hecho en publica licitacion en con
tado de lo dispuesto en la Ley de primero de Mayo
de ultimo sobre la desamortizacion que podran
alcanzar próximamente a trescientos o cuatrocientos
por mil reales dando plena facultad a la Compa
ñia municipal de cualquiera especie que surra pa
ra la realizacion de el objeto que se trata a fin de
adoptar las disposiciones necesarias a cumplir el ob
jeto que se presenta a la consecucion del particular
indicado. Al lo que en forma de que yo el

Secretario certifico

Y yo el Sr. D. Juan Lopez
y Maria

Y Luis Leon Angel Abad

Sandalo Ben
Bartolome

Miguel

Miguel Ballasteros

de Serrada
Alf. Baro



6013

12

En la Villa de Oaxaca a veinte y tres dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa y cinco años, los Señores del Ayuntamiento Municipal precedidos por el Alcalde D. Ramon Cornejo y Jernia por ante mi el Secretario,

no dijeron! Que para cubrir el defecto que resulta
en el presupuesto municipal de esta Villa y proceder
a la formación de la propuesta de arriendos y arbitrios se
han tenido gastos que han ocurrido después de la apro-
bación de aquel, es necesario que el Diputado se
en los fondos municipales presente un balance de los gas-
tos e ingresos del año último para en vista del su-
brante que resulta acordar los arbitrios que han de ser
basta en el objeto indicado. Así lo ordeno y firmo.

M. de que certifico—
C. P. P. P.

Rafael Ballesteros
Abad

Leon Leizaola Juan Belmonte
P. P. P. P.

Señor del día
26 de Marzo. } Por la Villa de Valdepeñas a veinte y seis de Mar-
zo de mil novecientos un cuenta y seis números. Los
Señores del Ayuntamiento Constitucional con



Asistencia de mi el Centenario dejen. En estado en
 la época del año en que los Labradores necesitan de
 protección y auxilio para que en su empresa la mucha
 pobreza de granos y pida con facilidad recorde las
 semillas en necesidad de recurrir a los prestamistas, ha
 siendo convenientemente se haga comparecer al Depo-
 sito de los fondos del Estado para que manifieste el nu-
 mero de fanegas de grano que tiene en su poder para
 disponer sea repartido a los Labradores que lo necesitan
 y al propio tiempo se expone tambien la suma de in-
 tereses que obra en existencia para distribuirlo igual-
 mente entre aquellas personas que tubieren una necesidad
 y necesidad a la vez la garantía suficiente y respon-
 der a la cantidad que le fuere entregada. Dicho organo
 M. y firma su justificación

Comisario
 (Signature)

Leon
 (Signature)

Baronete Ballesteros
 (Signature)

Leida
 (Signature)

Abad
 Juan Vicens
 (Signature)

Sesión del día domingo en la Villa de Valdepeñas a veinte de abril de mil ochocientos cuarenta y seis reunidos los señores del Ayuntamiento, Consejo y por ante mí el Secretario no habiendo asunto de que ocuparse la Corporación en la sesión de este día, la dejó clausurada firmada y firmada de certificado

El Secretario Juan Almoneda
Alfaro

Sesión del día viernes en la Villa de Valdepeñas a diez de abril de mil ochocientos cuarenta y seis el Sr. Alcalde D. Ramón Comas y gremio constituido en la sala de sesiones con la asistencia de los señores del Ayuntamiento y ante mí el Sr. Diputado no habiendo ningún asunto de que tratar se suspendió la sesión de este día que firma de certificado

El Secretario Juan Almoneda
Alfaro

Sesión del día viernes en la Villa de Valdepeñas a diez de abril de mil ochocientos cuarenta y seis el Sr. Alcalde D. Ramón Comas y gremio constituido en la sala de sesiones con la asistencia de los señores del Ayuntamiento y ante mí el Sr. Diputado no habiendo ningún asunto de que tratar se suspendió la sesión de este día que firma de certificado

Yo certifico
Carreras Juan Esteban
3/4

Yo el Sr. D. Juan Esteban Carreras, Jefe de la Sala de Cabildo de esta Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, certifico que en el mes de Julio de este año de mil ochocientos ochenta y cinco, en el seno de la Real Audiencia, se celebró una Sesión pública, en la que se acordó y se resolvió que se proceda a la formación de un expediente de libranza para el pago de los honorarios de los señores D. Juan Esteban Carreras y D. Juan Esteban Carreras, por el servicio que han prestado en la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, desde el mes de Julio de este año de mil ochocientos ochenta y cinco, hasta el presente, y que se proceda a la formación de dicho expediente de libranza, para que se pague a los señores D. Juan Esteban Carreras y D. Juan Esteban Carreras, la suma de mil ochocientos ochenta y cinco pesos, con el rubro de honorarios de los señores D. Juan Esteban Carreras y D. Juan Esteban Carreras, por el servicio que han prestado en la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, desde el mes de Julio de este año de mil ochocientos ochenta y cinco, hasta el presente.

Yo certifico
Carreras Juan Esteban
3/4

Yo el Sr. D. Juan Esteban Carreras, Jefe de la Sala de Cabildo de esta Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, certifico que en el mes de Julio de este año de mil ochocientos ochenta y cinco, en el seno de la Real Audiencia, se celebró una Sesión pública, en la que se acordó y se resolvió que se proceda a la formación de un expediente de libranza para el pago de los honorarios de los señores D. Juan Esteban Carreras y D. Juan Esteban Carreras, por el servicio que han prestado en la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, desde el mes de Julio de este año de mil ochocientos ochenta y cinco, hasta el presente, y que se proceda a la formación de dicho expediente de libranza, para que se pague a los señores D. Juan Esteban Carreras y D. Juan Esteban Carreras, la suma de mil ochocientos ochenta y cinco pesos, con el rubro de honorarios de los señores D. Juan Esteban Carreras y D. Juan Esteban Carreras, por el servicio que han prestado en la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, desde el mes de Julio de este año de mil ochocientos ochenta y cinco, hasta el presente.



0021 24

Uno de los objetos de que, con el producto de cuba
 en parte se refieren sus ventas en el presupuesto
 de los venidos en: los trabajos de sujeción del
 libro actual y distribuyéndose de modo de que el
 mismo equivoque al Herrero y de otros que se veían
 en el presupuesto. El Gobierno a pro. y no de
 otra manera, que se veían en el presupuesto
 por separado: y por último que los señores D. To-
 mas de Alencar y D. Manuel Quiñones se encargan
 que de la recaudación de los decretos que resultan
 del reparto de los mismos, y para la responsabilidad
 interior, he habiendo otro asunto a que tratar de con-
 to la misma a que refieren

D. Manuel Espinosa
 y Alencar

D. Tomas Molinero

y Jimenez

D. Manuel Ayuda
 Garcia

Pedro Lopez

y Salas

D. Manuel Quiñones

Miquel
 Ballesteros

y Sanjaume

D.

Juan Calvo
 y Ayuda

Session del 20^o } En la Villa de Malagena a veinte de Abril
de mil ochocientos cincuenta y seis el Sr. D. Manuel Borrero y Peralta por ante mi el Sr. D. Juan Villanueva y Peralta
por el Sr. D. Juan Villanueva y Peralta
se acordó se levante la sesión de que se trata
y se firmó
Borrero y Peralta Juan Villanueva y Peralta

Session del veinte y tres de Abril } En la Villa de Malagena a veinte y tres de Abril
de mil ochocientos cincuenta y seis el Sr. D. Manuel Borrero y Peralta por
ante mi el Sr. D. Juan Villanueva y Peralta
se acordó se levante la sesión de que se trata
y se firmó
Borrero y Peralta Juan Villanueva y Peralta

Session del 27^o } En la Villa de Malagena a veinte y siete de Abril
de mil ochocientos cincuenta y seis el Sr. D. Manuel Borrero y Peralta por
ante mi el Sr. D. Juan Villanueva y Peralta
se acordó se levante la sesión de que se trata
y se firmó
Borrero y Peralta Juan Villanueva y Peralta



0022 22

Se dice cuenta de la cuenta del Gobierno de esta provincia
en el que se propone que debiendo expedirse este
mismo de la ley, por el cual debían verse para la ley
entendidos de la Junta de Beneficencia de los cargos que se
debían a su voluntad, lo que se acordó en la Junta de la
mandado a la ley de este al presente, en virtud de que
estaba en el caso de presentarse a la renovación de aquella
dando parte del resultado para su aprobación. Atendidas
la Compañía de la Junta de Beneficencia de esta provincia
previsto al cumplimiento de los entendidos que se han
para la Junta de Beneficencia de los sujetos siguientes:

D. Manuel Rodríguez

D. Juan García

D. Juan Sánchez

D. Juan García

D. Juan García

D. Juan García

D. Manuel García

} Propietarios

Queda propuesta de remitirse al Gobierno de esta
provincia para que se verifique lo que se propone

con sus habundantes asuntos se que tratada en la
vanta la suon que firma se que certifica

Don Juan Coronado Juan Alfonso
y Juan de...
[Signature]

Alonso...
[Signature]

Miguel
Ballasteros
[Signature]

Juan...
[Signature]

Pedro Lopez
Keller
[Signature]

Juan...
[Signature]

Señor del 20 de Abril de la Villa de Malaga a treinta de Abril de...

que no habundantes asuntos pendientes se que tratada
en la suon de cada dia la declarada terminada y
firma de que certifica

Coronado
[Signature]

Juan...
[Signature]

Señor del 4 de Mayo de la Villa de Malaga a cuatro de Mayo de...

obsequiosamente y sin menudas los...
don por el Ayuntamiento...
[Signature]



0023 93

por el Sr. D. Manuel Barragán y para que
 me el Sr. D. Manuel Barragán y para que
 que pudiera organizarse la corporación en este día de la
 rebas. Firmada la misma que firma de certificar
 Barragán
 Sr. D. Manuel Barragán

Señor Sr. D. Manuel Barragán y para que
 7 de Mayo } En la Villa de Matamoros a siete de Mayo de
 mil ochocientos cincuenta y dos años en la ciudad
 de Matamoros y para que me el Sr. D. Manuel Barragán y para que
 me el Sr. D. Manuel Barragán y para que me el Sr. D. Manuel Barragán y para que
 por me el Sr. D. Manuel Barragán y para que me el Sr. D. Manuel Barragán y para que
 Juan Diego me el Sr. D. Manuel Barragán y para que me el Sr. D. Manuel Barragán y para que
 se acuerda en la segunda Sesión de la Municipalidad de la
 Municipalidad de esta Villa y se conforma en la

expuesto por el interesado cuando el Ayuntamiento se
convocase en el expediente de admitencia y que se de-
parte al Hospital y al interesado para tener la re-
spalda del servicio.

Después se dio cuenta así mismo a los señores
doctores de D. Coma, Juan Botche, y D. Julia Pérez,
que repetidamente han tenido los cargos de Presidentes
de la Medicina Nacional y han desempeñado en sus
correspondientes Compañías y la Universidad de las res-
paldas expuestas como la Municipalidad admitida
por las Compañías que han hecho, con la calidad de
oficial de cada uno de ellas y de serma o Compañía
a que haya en pertenencia y se da parte al Hospital
correspondiente a fin de que los tengan presentes en
todos los actos de servicio que les toque por turno.

Continuadamente el Concejal D. Coma
Medina hizo presente a la Corporación la sucesiva
argüencia que había y que se debería hacer por
un dependiente de la Secretaría se pudiese una lista
nominal de todos los médicos que pagasen la Guardia
dentro en el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro
y se les la cuenta de la inversión del producto de ellos, dar
una satisfacción al público a fin de que no se atribuya
ninguna ventaja de que se supiera y algunos, cuando en



0024

24

la obtención de los frutos de aquéllos en abstracción por el objeto
 mismo y no dependiente de la existencia de un contrato.
 Queda en consecuencia por la abstracción de la
 propiedad que culmina cuando que por un oficio de
 la escritura se formaliza el contrato de la vida misma del
 acto de unirse que representa la jurada de unirse a un
 punto que para exponer al público con la salida
 de los objetos de que se trata en las facultades de
 poder por ser el mismo modo de exponer a la venta
 de un inmueble que se hace al Ayuntamiento, sobre la cual
 verificación de los inmuebles que se menciona, sin perjuicio
 de proceder a lo que haya lugar contra la persona
 que profiere semejante abstracción para que en la
 misma forma de recanente a cualquiera que culmine
 el valor de otro modo representado en el objeto de los
 atribuciones del Ayuntamiento. Que habiendo otro asunto

MP

Ernesto R. Castro B. Fellos
 Linares B. Molinos
 Ballsteros J. G. Ylario Leon Lopez

Señor del Sr. D. D. de la Villa de Valdepeñas a mí del Mayo
de mil ochocientos veintay seis. Recuerdo lo suplico
de vos que se ponga el Ayuntamiento Constitucional
del Sr. Mayor D. Don Bernabé y demás por ante mí
el Sr. D. Juan. Que para evitar la molestia de
las cuentas de los suministros entregados a las tropas
del Exército y Guardia Real, y que en lo sucesivo se
entreguen, debéis acordar que su Alcalde del Sr.
de la Corporación se encargue de liquidar la cuenta
mensual de los suministros con el proveedor con
quien a su tiempo las cartas de pago que
se libren y la Administración y para el
mandador de distribuciones; y para este efecto se
ordenó a D. Angel Osilla a quien se le entregaron las
cartas de pago que hasi existentes en la tina para
que verifique el cargo en la forma correspondiente.
Sin haber otro asunto por que tratar se levantó
este la sesión y se terminó

M. D. de la Villa de Valdepeñas

D. Don Bernabé y demás

y D. Juan

Padro Lopez
Abas
Miguel
Palusteros
Juan Esteban
Garcia

En el Ayuntamiento Constitucional que se reunió
 por el día de San Juan Bautista y de San Pedro
 por el día de San Juan Bautista y de San Pedro
 para por el Secretario de la cabecera presentada por
 Juan P. de la Cruz en la que pretendió se le incluya en la lista
 de la Nacional y se encontraron habitualmente conforme
 y se le impuso antes a los otros de servicio. Estas
 son razones expuestas por este interesado y el Ayuntamiento
 se declaró al Ayuntamiento, acordó tener en cuenta según
 pretendió y se lo cual se da honoríficamente al Comandante
 del Batallón a las fines conducentes.

Después se dio cuenta de la solicitud de
 Servicio Pasa en la que pretendió se le incluya en la
 lista Nacional y en vista de lo que se pone en la
 lista y ha presentado a todo el Ayuntamiento. Se concluyó
 en cuanto a haber pretendido a la vez de los que
 se debe dar su natural. Con cuyos particularmente

No se termina la sesión de que certifica

El Jefe de la Policía

Leon Abadillo
 Jefe de la Policía
 Ballesteros
 Juan de la Cruz
 Jefe de la Policía

Se dio el día 21 de Mayo en la Villa de Matamoros a veinte y uno de Mayo

J. A. C.

Juan Aguilar (a) Huastilla vecino de esta
villa con el respeto debido a V. S. expono que
hallandome en la casa abandonada que se encuentra
y sin recursos para mi subsistencia, me dirijo
a implorar como lo hago y

suplico a V. S. se libran por mi una suma de
esta villa, sin mas contribucion ni sueldo
que el de que me se necesite para el jornal y
el vestido que por poco se tiene en el
pueblo por ser de poca suma, con lo que po-
dra subsistirme como es indigencia. Ja-
ros me suplico me libren con bondad que
se libren, quedando en el interin supe-
rante al todo. Por eso con el V. S. la vida
m. s. 2.

Guatemala 8 de Mayo de 1856 -

Juan Aguilar



0027 24

Yo de mil observaciones concuerdo y sin sueldo los entendidos
que componen el Ayuntamiento Constitucional formado por
el Alcalde D. Juan Carrizo y Sierra y dos cuenta por el
el Secretario de la Realidad presentada por Juan Aguilera
la que precede a la Realidad la plaza de Sereno en la cual
deben de facilitarse el sueldo que concierne p.^o el fisco y p.^o
municipal que sepa a presentarse p.^o la Realidad. Entiendo
el Ayuntamiento de cuanto sepa este interesado acuerdo q.
no habiendo cantidad alguna consignada en el presupuesto
municipal de esta Villa p.^o atender a este objeto
se le permita la plaza de Sereno sueldo de su con-
ta y cargo el gasto del sueldo p.^o el fisco, considerandole
el primer necesario p.^o poder tenerlo cuando lo crea
necesario.

Seguientemente se hizo lectura de la solicitud pre-
sentada por Juan Antonio Torres de Ubarri la que pre-
tende se le exija de la Realidad criminal a la que se
ha pertenecido siempre como voluntario, mediante el
monarca adherir a la libertad. Considerando las razones
expuestas p.^o este interesado y Monarcando lo acordado y
justicia que le quite cuando la Realidad se le p.^o

incluy de la misma y q se desamague esta resolucio
al Comandante y p efectos oportunos. No habu
de otro particular en que tratar se cuenta la misma

que certifico

Don Juan de Torres y Castro
Comandante

Don Abad y Ballesteros

Juan Almona
Secretario

Seion de 25
de Mayo

En la villa de Valdepeñas a veinte y cinco de Mayo
y a un' de mayo de mil ochocientos y seis el Sr. Abad y
Don Juan Torres y Castro y Don Juan Almona
dijo: que no habiendo asuntos pendientes de que
podran ocuparse la Corporacion en la seion de este
dia, declaraba terminada la seion que firmamos

que certifico
Don Juan de Torres y Castro

Juan Almona
Secretario

Seion de 26
de Mayo

En la villa de Valdepeñas a veinte y ocho de Mayo
y a un' de mayo de mil ochocientos y seis se cuenta la misma



indios que componen el Ayuntamiento Constitucional
 pudiesen gozar de la Real Cedula de Indulgencia
 que se dio en el mes de Agosto de este año de 1786
 el reparto de la Real Cedula de Indulgencia de
 manera que en la forma que esta proviendo por lo
 de precepto, debe remitirse a la Diputacion
 para que en su virtud se ponga a punto de
 repartir el termino que debe estar repartido al publico
 para que los contribuyentes se presenten a recibir el
 agrado que pueda haberles ocasionado al estar por
 sus partes. Y no habiendo otras particularidades
 de lo que se levanta de nuevo en el presente

Yo el Sr. Oydor de Oaxaca
 Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz
 Don Juan de la Cruz

Yo el Sr. Oydor de Oaxaca
 Juan de la Cruz

que se componen el Ayuntamiento Constitucional
pasados por el alcalde D. Manuel Moreno Cornejo
y el Sr. J. ante mí el día 1.º de Mayo. Fue esta
de primera la temporada de los obreros al Canal, con
ya suma o producción esta temporada en el pasapues
to municipal de esta Villa, debia providencia de ser
mas a la formación del expediente de subasta, con
el objeto de que cuanto antes se constituya en el
placimento la persona a cuyo favor venatare. Fue
as mismo para que el Sr. J. ante a la reunión
de los asociados que debe unirse al Ayuntamiento
para acordar los medios de cubrir el cupo a la
rama Constituta en el Cemento pto de Consuegra,
se practiquen las diligencias oportunas y la sustracción
de ciertos cuantos antes y deliberen sobre este asunto
de que unas honras a los intereses de la población
con cuyos particulares quida tener cada día de que

M.º J.º de Consuegra
D. Castro
D. Abad
D. Ballesteros
D. Calvente
D. Bayona



Señor del
H. Ayuntamiento

En la Villa de Valladolid a cuatro de Mayo de
este presente año, yo el Sr. Alcalde D. Juan de
Herrero y Serna de uno de los señores que me
componen el Ayuntamiento de esta Villa, y yo el Sr. D. Juan de
Pineda, Jefe de la Milicia Urbana, habiendo
previsto el cargo de Teniente de la Milicia Urbana
de la primera Compañía del Batallón de esta Villa,
y habiendo visto de las personas que para este cargo
se han presentado a la Municipalidad admitida la denuncia
de dicho cargo, de cuyo resultado se ha acordado
al Sr. D. Juan de Pineda, a los efectos oportunos, como se ha
particularizado en el folio de esta causa, y
que así se ha acordado.

Yo el Sr. Alcalde D. Juan de Herrero y Serna

Yo el Sr. Jefe de la Milicia Urbana D. Juan de Pineda

Yo el Sr. Secretario D. Juan de Pineda

Yo el Sr. Secretario D. Juan de Pineda

Señor del Sr. D. la Villa de Valdepeñas a 12 de
de Mayo de 1780. En la Villa de Valdepeñas a 12 de Mayo de
1780. En virtud de un Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de
1779 por la que se mandó al Ayuntamiento de Valdepeñas que
previéndose que no habiendo fondos para atender al sueldo
de las tropas, debía oficiarse al Señor Sr. D. Juan de
del libro orden al cobrador de contribuciones a fin de que
cuanto antes se libre de los de 1780 de tan pronto como
sevier. Con lo cual queda terminada la materia y firmada.

M. de J. Cortés
1780
C. Cortés

Juan de Cortés
C. Cortés

Señor del Sr. D. la Villa de Valdepeñas a 12 de Mayo de 1780.
de Mayo de 1780. En virtud de un Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de
1779 por la que se mandó al Ayuntamiento de Valdepeñas que
previéndose que no habiendo fondos para atender al sueldo
de las tropas, debía oficiarse al Señor Sr. D. Juan de
del libro orden al cobrador de contribuciones a fin de que
cuanto antes se libre de los de 1780 de tan pronto como
sevier. Con lo cual queda terminada la materia y firmada.

M. de J. Cortés
1780
C. Cortés

Juan de Cortés
C. Cortés



Alm. Ordinaria y Sub villa de Independencia a boca de
del Dia cinco de Junio

Junio de mil ochocientos cincuenta y seis
Mundo los individuos que componen el Ayuntamiento
niente con el cual con asistencia de veinte y seis
con el Ayuntamiento de los veinte y seis que fueron en el
ante diez y a quienes habia correspondido asociarse a
la Municipalidad en virtud de la dispuesto en la se-
gunda sesion y sesion del articulo primero y segundo
de la instruccion de diez y seis de Abril ultimo. Previ-
dido por el Alcalde D. Manuel Lorenzo y Luna se
dio cuenta por mi el Sr. del Ayuntamiento de la con-
sidad con que debe constituirse esta villa por la Ley
de diez y seis de Abril que establece el articulo diez y nueve de la
Ley de diez y seis de Abril por una parte y por la
de mil ochocientos cincuenta de la que establece por
las sumas mil ochocientos del primer de mil ochocien-
tos cincuenta y una a mil ochocientos cincuenta
y tres y ademas la carga del cinco y ocho por mil
de que debia cobrarse para cubrir el de diez pro-
vincial que se habia impuesto sobre las contribuciones

hoyes a Subsidio ó impuesto de tienda en adelante sea
bien á la Mera de consumo y en sus derechos circun-
ta y uno de Maranta y dos centavos que por el presente
concepción debe pagar este pueblo, la de veinte y nueve
mil Cuatrocientos veinte y siete el Dto. y siete mil quinientos
dependientes á los Recargos Municipales que deyan de
cobrarse en virtud de lo establecido en el artículo diez
y seis de la misma Real Cédula en total á noventa y tres
mil ciento ochenta y ocho el presente y sus sucesivos que por
respuesta particular de la Real Cédula en el último de mayo
de este año.

Elleha se ha del artículo veinte de mencionada
Ley se por a disminuir los medios ó arbitrios que por
dian establecerse para cubrir la cantidad antes expresada
de y por lo tanto se acordó como mas procedente
y nuevo gravamen al vecindario arrendar el arbitrio
de peso y medida con la prohibición de que ningún
sea persona pueda deducir alguna y medida de ocupación
del vecindario ó privilegiada con la medida de libros
de cada cosa ó fuerza que por el presente se tiene por
gadua por virtud de la Real Cédula y Real Decreto
en la Real Cédula y el último de mayo con la introducción
por la sola diferencia de que se pagará el vendido



0081

31

Calculando producirá esta impuesto en el último mes de
su periodo sesenta mil \$.

Después se acordó amendar las especies de consumo
de las mismas instrucciones reglas y condiciones que
se dan en el siguiente al Ayuntamiento la prohibición de
Consumo cobrando del aceite ^{de} vino, ^{de} trigo y patar
que se vende al por menor los D^{os}. Señalados en la
señalada en su producto en un mes mil \$.

Por cada
cada cabado que se de quillo se cobrará por el resma-
sante diez y seis \$ a los vecinos de esta villa y por to-
da clase de carros murallas de las que se expresan en
la tarifa número 10 se establece el impuesto de un
cuarto en libra en la diferencia de que el vecino que
lo y cobrada de pagarán por Calculando la producción
de estas especies principalmente en el servicio de Man-
dar cuatro mil \$ por cada cabada de cada mes que se
venda la suma de veinte y siete mil ciento ochenta
y ocho \$ veinte y un \$, con cuyo arbitrio crea
será la suficiente cantidad para cubrir el cargo
que por los conceptos anteriormente relacionados se

Resulta y lo firman sus señores en las Reuniones
que sobre hauido de que yo el Sr. Obispo =

Ramon Lopez
Bernabé

Juan Alvarado
Jose Gaspar

Sandalo
Quintero
Garcia Leon

Alvaro Leal

Ramón

Arnoldo Villalobos

Ramon Garcia
Rovaden

Juan Manuel
Carrasco

Ramon Ayala
Garcia

Josel Abad

José Romero
Molina

Gabriel Campos

Juan Alvarado

Gregorio Mejia

Juan de la Cruz

Juan Lopez de Peraza

Manuel
Muro

José Lopez de la Cruz

Juan José Hurtado

José de la Cruz

de Mendoza

Gregorio Perez de la

Santiago

Chilpancingo

Sierra

Juan de la Cruz
Lopez



92
0032

Antonio Cuspo de esta ciudad, ante
 V.S. el Ilustre Ayuntamiento (consta de
 esta villa con el respeto debido espone
 que en el memorial de vienes que a sus
 tres hermanas y a él pertenecen, presen-
 tado ante el Ilustre Ayuntamiento, segun esta
 provision, figura su Sr. madre Josef
 Montalbo en su cabera como tutor de
 sus hijos; pero como esta fue el estado que
 le conviene y para lo tanto
 el Sr. suplico se lea ademas que por el
 Secretario se ponga en su cabera el
 nombre relacionado memorial de su
 Sr. madre con los libros de estudio
 lico que estan en su poder y que se
 pague en vez de lo que se le debe
 de Dios, gracia que no le da en su
 su capacidad, que en el presente
 de sus funciones y obligaciones de la
 lo congozo, que Dios me lo conceda
 mas y firmo en la ciudad de mil novecientos
 de la y seis = H. A. G.

Antonio Cuspo

Al.

San Pedro de las Yucas a Quince de Mayo En la villa de Valdepeñas a quince
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis reunidos los señores
del Ayuntamiento de la villa de Valdepeñas a la vez que por mi el Sr. Jefe
de la cuenta de la precada. D. Antonio de S. y S. y el Sr. Jefe
de la contaduría de la villa. En consideracion a que ningun
perjuicio puede originarse de la salida el trece de este
mes de las fincas que pertenecen y las de las dos hermanas que
anteriormente administraba su madre Doña Susana de S. y S.
de la obra regular en la esta de esta villa para su memoria a fin de
que en los repartimientos de contribuciones figure la parte
en trece de el mismo como solita sin perjuicio de que
si hubiere alguna reclamacion por parte de la madre
o hermanas sea resuelta en la forma que correspondiere a
los dichos y firmados de que certifico =

[Signature]

[Signatures: Bailon, Ballesteros, Leon Felleg, Lorida, Abad, Juan Plummer]

San Pedro de las Yucas a Quince de Mayo En la villa de Valdepeñas a quince de Mayo



003.3

99

de San Juan a mil ochocientos cuarenta y seis en
cuyo la hora de los dias de la mañana y no habien-
do concurrido ninguno referente a nueva ley
celebrar la sesión el día de Mañana del día de Termino

en este acto y firme de ~~yo~~ ~~el~~ ~~señor~~ ~~Don~~ ~~Juan~~ ~~Alonso~~ ~~de~~ ~~Alfaro~~
Correjo Juan Alonso de Alfaro

Asno. del 22
de Mayo

En la Villa de Antioquia a veinte y
dos de Mayo a mil ochocientos cuarenta y
seis segundos los señores del Ayuntamiento
constitucional por el Sr. Alcalde Don Juan
Alfonso de los Rios y por mi el Sr. Secretario de
Cuerpo del Sr. Don Juan de los Rios y por el Sr.
Compadre del Sr. Maestro que la Diputación
Provincial de Antioquia fué informada y enterada de
esto: Fue habiendole ofrecido a el apoderado

de los señores Congregados y por si o por me
doy a persona autorizada y competente se
presentara a libros la cuenta de la suma que
ha correspondido y el producto de pastor no hay
comparando a manera de compra, y por lo
tanto debe manifestarse en esta forma en la
testacion que se manda a otro librito, con lo
demas que se crea conveniente. Pero habiendo
estas particularidades de testar se levanta la
seguiente certificacion

Me doy certificacion

En
[Signature]

Bailon de Leon
Luzida de
Fellera de Ballastinos de
Alvarez

Juan de
[Signature]


0084



Habiendo acordado
 la Prisión del Mayor
 de guerra Carlos Juan
 Moreno's creyendo, como
 debe también dirigirse
 a C. esta comunicación
 para que se sirva como
 para quien se suscribe
 ya hebreo el nombre
 de la causa, advirtiéndole
 lo que yo lo he hecho
 reiterarme a un
 Ayudante de mi
 Cámara el que me

para continuar un
trabajo por no
haber tenido recibidos
y que se le ha de dar en
diaria la que se
que fue elegida.

Dioque a C. un
al V. de J. y J. de
23. de 1856.

Jose M. Navas


S. de C. Com. de V. de C. de C.

B

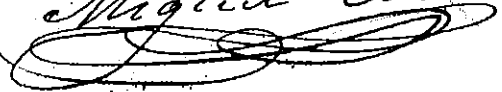


W. J. P.

Juro solemnemente que
 recibí este of. sin
 fender al Abade
 de la Camp de navilla,
 y nombrará una per-
 sona de moralidad
 que interinamente se
 encargue de la custodia
 de los presos; prometiendo
 después en mi cons-
 cimiento en favor de
 quien haya recibido
 el nombramiento, para
 acordar lo que fus
 ceda.

D. J.

Don Juan V. M. de la Cruz
Don Manuel Rodríguez
no de 1876

Valdiz
Miguel Cabrer


Dr. Manuel Compañero Valdepenas

20

0036

Sessione di martedì. Subtilità de



Calles y calles de Lima de sus pertenencias
insinuata y sus dependencias los Sr. que componen el Ayuntamiento
de esta Real Audiencia de la misma Providencia por el Alcalde
D. Baltasar Lopez y Lerma se dio cuenta por sus el Sr.
de las ptes. comunicaciones del Regador de primer inst. de esta
Villa y Gobierno de esta Prov. en las que se manda sus ptes.
de al Alcalde de la Casa del Juicio y proporcionar una per-
sona de moralidad que interinamente se encargue de la custodia
de las ptes. de sup. nombra. se da el pte. al Sr. Gobernador
para que acuerde lo que proceda. En virtud de lo acordado
del contenido de indicada comunicacion. inferido de auto-
damente acerca de se pensara que seria mas oportuno
para de sup. ptes. este cargo y por consiguiente se acordó
asignar a D. Julián Bustamante. por reunir la nece-
sidad de moralidad y buenas costumbres que se requiere
por el Gobierno de esta Prov. en la calidad de que por
se figura en la cantidad de doce a catorce mil L. para res-
ponder de cualquier eventualidad que pudiera ocurrir
en el desempeño de la Alcaldia de la Casa que se

Acordamos. Se le confiere auy nombram^{to} de suu saber
al interesado para su aceptacion y en caso afirma-
tibo despues de haberle dado provision de participacion
al Sr. Gobernador a los efectos que previene. Asi lo
dijeron y firman de que y el Sr. Confesio

Alonso Cornejo
y Juan

Alonso Molinero

y Juanes Miguel
Ballesteros

Alonso Lerida

Glario Leon

Barco

Jandato Pasa

Wai lon

Juan Antonio
Reyes

Notif. y

Aquidam. y el Sr. notiffique elia saber el a-
cuerdo anterior en la parte que concierne a D. Pedro
Ballesteros de esta ciudad con persona que
entend y dize. Que acepta el nombram^{to} que



78

0038

le confiamos para el Ayuntamiento de Madrid interior
 de la cárcel de esta villa para lo cual obliga sus bienes
 presentes y futuros y ademas presta en fianza los
 bienes que pertenecan con sus mandados el que alha-
 dre presente cobrará la misma obligacion firmada
 de ambos como responsables de que certifique =

José Badelornay Pedro Badelornay

[Signature]
 El Regido

Sesión del día
 25 de Junio

En la Villa de Villapalacios a veintiocho
 de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis
 años en el Ayuntamiento Constitucional por
 ante mi el Sr. deyan: Juan Esteban parisiense
 la resolución de granos y aguardo que haya
 sacar en el comercio, debia publicarse un ban-
 do para que todos los dueños al Puerto libre
 con el todo y parte de sus debitos don el fin
 de tener en caso de necesidad un fondo don
 de recurrir para remediar la carencia

Quo habundat pro tanto de q' tra
ta de quanto la m'ra q' firmant

Me se q' certifico
Lopez

Basterra

Leon Felber Lerida

Ballesteros Madrid

San Clemente
Laguna

Señores del Real Audiencia de la Villa de Madrid a veinte
de Junio de 1763 y nueve de Junio de mil ochocientos
seiscientos y seis años: Los señores
del Ayuntamiento Constitucional
de la villa de Madrid de Madrid de la
Real Audiencia de Madrid por auto de
cacería de su Real Audiencia de Madrid
de 20 de Agosto de 1763 en virtud de
cual por la Real Cédula de 20 de Agosto
de 1763 se mandó que se procediese a
la misma en su orden de virtud y tras
posedo a cubrir la vacante q' resultó a
cuyo fin se cederá a los señores Compadres



0030

29

misericordia por el día futuro mas inmediato con
el objeto de que tenga lugar el nombramiento de
la persona que sea de ocupar el lugar de
aquél. Las habiéndose visto el punto de que se trata
ocuparse la Corporacion se levanta la de

M. de su señoría de fecho en su certificación

Erasmus

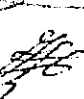


Barceloná Leon
Abad de San Blas de San Blas

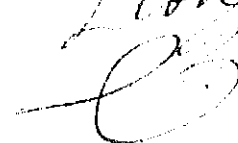


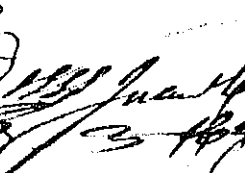
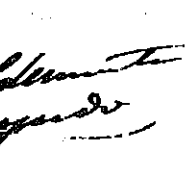
Juan Clemente
Cayula

Acta del día de San Blas. En la villa de Caldepeñas a día de San
Blas de San Blas de Caldepeñas y en su parroquia de San Blas
de San Blas de Caldepeñas con la Presidencia de Don J.
Clemente Cayula y Don Juan Clemente Cayula
sus señorías. Que no habiéndose presentado el día de San Blas
de San Blas de Caldepeñas para el día de San Blas de San Blas de
Caldepeñas que se acordó en el día de San Blas de San Blas de
Caldepeñas para el día de San Blas de San Blas de Caldepeñas

el cuerpo de la demora que debia embarcarse á los Comi-
sionados asociados que de aquiina la Ley de presupuestos
de este año para que deliberasen acerca de si debia admi-
nistrarse aquellas imposiciones ó establecimientos. Lo
tercero con el fin de tutelar la caridad de sus mil cien-
to cincuenta y ochenta y seis mil, que resta para
el saldo total el cuerpo de esta villa, que estubo y esta
bajo el arbitrio de pesos y medidas, por los seis meses
últimos de este año y pudiendo originarse gastos por
pérdida de los muchos miles á los arrieros si
los medidas y pesos no están arreglados es necesario
para evitar los fraudes nombrar una Comisión con-
puesta de D. Manuel Benito Bailon, D. Juan Meli-
nch y D. Angel Revilla que se atiendan en el asun-
to de ellas adoptando las disposiciones convenientes
para que cuanto antes queden terminadas y se
eviten las reclamaciones que por esta causa pudieran
hacerse. Así lo dijeron y firman de que certifico =



Bailon  Ballesteros  Leida 

Leon     



Mi ilustrado Ayuntamiento Constitucional de la villa de Saltillo

Donde Santa Maria y Valle, natural y vecino de la misma, con el debido respeto expone

que su convecino Don Jose Pedraza, con el objeto de tener las caballerias, ha colocado un banco de piedra en la l. de la Veracruz, contigua a la puerta de la casa n. 8, que dice haber comprado.

Las leyes y reglamentos de policia urbana, prohiben expresamente que los vecinos pongan estorbos en las calles, que ademas de causar danos, impiden el libre tránsito con grave perjuicio de la agricultura y de los viajeros; las leyes en esta materia, tanto antiguas como modernas, siempre han considerado las calles como publicas, y que no podran sin distincion de vecinos y forasteros, ser usadas libremente por ellas, pero no destinadas a usos particulares, entones quedarian completamente obstruidas las calles y solo para servicio de los vecinos de las mismas, con notable perjuicio de todos los demas. Por lo que

Pide al muy ilustrado Ayuntamiento que con vista de lo expuesto, se sirva acordar que Don Jose Pedraza quite el banco de la calle y libre las caballerias dentro de su casa, y mande que por el todo se respete certificacion del acuerdo para los usos convenientes. Todo es de justicia, que el representado pida, y espera obtener de la venerable autoridad del Ayuntamiento

Valderrama Don y s. de Junio de mil ochocientos cincuenta

Donde Santa Maria y Valle

Despues En consideracion a los perjuicios que se mencionan

à la clare de Labadores obligando à los susodichos a que
paleen en los bancos de las espaldas de la poblacion en la
presente epoca que mayor necesidad tienen de
terra en frecuencia de las Labadoras y considerando
que de llevar a efecto la libtad que d. Vicente Tra.
Mavia debia comprehendere por analogia a los los
Arbitros que se encuentran en este caso en otras
vias que estan infringiendo lo realc. de S. Maria de la
y ornato Jff. que à la vez perjudica la salud en
lugos por otros que pretendiendo por este interes
hate. tanto que se adopten las medidas convenientes
et Agencias. para que cada uno de los vecinos
que conabungan individual realc. de S. Maria de la
Cumplir quanto les toca de presente. Los Señores
Agustinos. Conventos de esta villa así lo acuerdan man
y firman en Valdepeñas a veinte e cinco de mes de abril
de noventa e seis años. Certifico =

Yo el Rey

Bartholomeo Leon Felleg. Leander Jff.
Ballesteros Jff. Abades
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz



41

0041

Al Sr. Jefe de la Sala de Casaciones y de la Sala de
 lo Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
 en la Ciudad de México a los veintidós días del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.

Yo el infrascrito, Sr. Jefe de la Sala de Casaciones y de la Sala de lo Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Casación y Suplicación del Artículo treinta y nueve de la Constitución de diez y seis de Abril último de manifestar por el Sr. Jefe de la Sala de Casaciones y de la Sala de lo Civil que las haciendas presentadas por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz para el pago de impuestos de consumo habian sido anteriormente de propiedad de D. Juan de la Cruz y de la D.ª María de la Cruz, y que por el dictamen de la Municipalidad de la Ciudad de México para que se vendieran por el Ayuntamiento de la misma Ciudad, se impusieron o se impusieron oportunamente impuestos y establecieron solamente un impuesto que produjo la suma de mil mil ochocientos y ochenta y cinco pesos, que se aplicaron para el pago del impuesto que se acuerda al cargo y recargo de la

ciales y Municipales de esta Villa mediante aque-
el arbitrio de peso y medidas ha producido veinte
y cinco mil veinte y tres mar del producto que se cal-
culo. Dada la anterior manifestacion de los autos
se deliberaron sobre lo particular mencionados
y por unanimidad de opinion de D. Lorenzo Melero
que se recorte en todo su punto que con el objeto
de grabarlo meno posible al vecindario y con espe-
cialidad a los artículos de consumo que en el dia se ven-
den a precio subido, se supriman las imposiciones
de esta nature y que solamente se exija por el por-
cada de quello de los vendos que calculan vendida en
arriendo por la seis meses siguientes de este punto la
cantidad que falta para llevar el total siguiente de
cuyo valor medio es el meno posible y para libar de
para la poblacion segun de publico se ha dicho que
de los contribuyentes de este pueblo. Luego acordado
deberá consultarse con la Real Diputacion de
binial para que se abra presente su apro-
bacion y luego que haya recabido se comunicara
la Real cedula segun las instrucciones vigentes



42

0042

Con cuyo particular queda terminada la presente que fir-
man los Sr. que abajo de que testigos =

Manuel Gomez *Manuel Herrera*
Diego Lopez *Diego Lopez*

Mejor Lerida
Bartolome
Juan Manuel
Carrasco

Sandato Pin
Trilora

Miguel
Ballesteros

Gregorio Pereda *José Fernando*
la Sierra *Gregorio*

Gabriel *Juan*
Reyes



43

0249

Juan Francisco de la Torre Capitán, propietario labrador de esta
villa de Valdepeñas A.D. el Ayuntamiento. Con. de la misma con
el Vespulo mas deudo digo: Que con sorpresa, y escandalo del
vecindario, en la tarde actual haido allanada y penetrado en
casa, en busca de mal celoso q. supusieron abrigarse en Valdepeñas
mi casa; mi promotor y buena opinion acreditada en todo el mun-
do; solo ha podido labrar sospechas para los cortisales Alca-
des, y algunos q. otro Concejal, q. no tengan un verdadero con-
cimiento de mi persona y trato; y como esta sospecha que
en mi dia heido, o ocasionado un escandalo cual dijo manifi-
estado; i supuesto sobre mi una nota de fidel de subreano, y
como media la circunstancia de ser Nacional de la pri-
mera Compatria, con el objeto de q. en cualquier acto oficial
pueda ser sueldo notor, y su vez en precision de orindica su
de una nota q. la Autoridad me ha supuesto por su
figura a obrar; y produzca estos Resultados.
Supl. B.V. Que en suerto a lo dispuesto de suya boveda en
del alistamiento de la Milicia Nacional, suerto que
se me supgo sospechosos, por q. en el Justicio
Valdepeñas 5 de Julio de 1856.

Juan Francisco de la Torre
Capitán

Señor del día de hoy. Esta villa de Caltepec a seis de Julio de mil ochocientos
de Julio cinco cincuenta y seis reunidos los Sr. del Ayuntamiento
confirmados por el Sr. D. Juan Cornejo y de
una se dio cuenta por mi el Sr. de la preced. Solicitud de
Juan Brani de la Torre Capitan y entendedor de la Ciudad de
Dijeron: que habiendo practicado los reconocimientos de las
Casas en virtud de noticias confidenciales que se han puesto
en conocimiento de la Guardia Civil por persona que ignora
este Ayuntamiento ha sido imposible evitar se dirijan a
los señores designados por que el deber de esta Autoridad es
el prestar cuanto auxilio le reclaman el jefe de esta fuerza
ya para el mejor desempeño de su cometido; por cuya
razon y no teniendo este Ayuntamiento el menor motivo de tor-
pecta sobre la conducta de Juan Brani de la Torre Capitan a
quien no admitire la dimision que hace de Sr. D. en razn
que ninguna persona por justificada que sea pueda
beneficiarse de un reconocimiento de su casa con motivo de
ficado esta actualidad apeticion de la fuerza armada.

Confirmados en la forma de la Solicitud que
sentada por Eugenio Peralber de esta vecindad y visto la
Clase de papel en que se halla redactada acordaron en la
su lugar a debitar sobre el particular que expone



Hasta tanto que se presente en la forma que está presentada.
Nada digno y firme de que certifico =

Escritura

Walter
J. W.
Ballou

Felipe Landa
Madame

Señora Dña. ordinaria y
cabeza de familia de la Villa de Castiella de las Indias
de sus obligaciones y ser, y cuando los Señores de la
miente de la Villa de Castiella de las Indias y
y Landa por ante mi el Sr. D. Juan de la Cruz
de nombre de Manuel Galan y Juan Negido y su nombre de
este Ayuntamiento. En la Capilla que resulta por celebracion
de D. Agustín Carran que de su dignidad el cargo de

he echo saber con presencia real dia de hoy a tomar posesion
de su cargo y habiendole presentado el P. Alcalde le reci-
bió jurando en la forma prevenida por la Ley que mas
fue aceptado y descomulgado en legalidad y exactitud
de lo que ha de servir asi como en el libro que le corresponde en
forma de la posesion y concluido este acto se firmaron todos
los tres de que certifico =

[Signature]

Bailoriff

Leon Velazquez

Lesidaz

Balasteros

Abad

Juan Clemente
[Signature]

Suplen del dia
mes de Julio

En la villa de Valdepeñas a once de Julio de mil
ochocientos noventa y seis, reunido el Sr. el Ayunta-
miento concurrido con asistencia de sus el Sr. D. J. de
Substado el arbitrio de peso y medidas en la condicion



0045 25

de que el Sr. Abogado pudiese firmar a nombre de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, debiendo proceder inmediatamente al otorgamiento de la Escritura en virtud suficiente a ratificar de los señores y como sus señores, en que ha acordado en la inteligencia que se ha acordado en el día de mañana el Sr. Abogado acordará las disposiciones necesarias para que tenga efecto en todas sus partes este contrato. Si lo digieren y firman de que certifico =

[Faint signature]

Bailon *[Signature]* Felloy *[Signature]* Loidi *[Signature]*

[Faint signature] Ballesteros *[Signature]*

[Faint signature] Aladrese *[Signature]*

Juan Caliente *[Signature]* B. Reyero *[Signature]*

Sesion del día 27 de Mayo de 1856. En la Villa de Madrid, por las señoras y señores de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, se celebró una sesión pública en el salón de sesiones de esta Academia, a las diez y seis de la noche, para celebrar la sesión pública de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en virtud de lo acordado en la sesión de este día, la cual se declaró por terminada de que certifico =

pro
Lepanto

Juan de
Hoyos



0046 46

J. F. C.

Visando Madrid y Galicia natural y vecino de esta Agrimensura
perito agrimensor de la Escuela oficial de S. Fernando de bella vista,
ante V. V. con el deseo expreso de que de constancia immemorial
se tiene practicado en esta población el q. los terrenos y
valeramientos de terreno se beneficien por labores, sin duda alguna
como se viene mas instruido en la materia por haber estado hasta
el día de hoy de Galicia; mas hoy que existe el que abundantemente
dirige a V. V. se encuentran los indicados labores no autorizados
para ejercer la profesión peculiar, no solo por motivo de la co-
municación indispensable, si no tambien por falta de título q.
sea autentico; y en prueba de ello la dirección general de con-
tribuciones tiene declarado q. la cuota de contribución industrial
q. señala a la agrimensura y labores de tierra el real decreto de
20 de Octubre de 1842 y real orden de 29 de Enero de 1843. la
satisfechan solo los que habitualmente se ocupan en esta profes-
ion y tierras pueden ejercerla en correspondiente título; con mane-
ra q. con este requisito no pueden dedicarse a la profesión de
valeramientos agrícolas. El caso es notable el perjuicio que
se me causa con los q. constantemente se hallan ocupados en
los indicados valeramientos hasta por la privación de derecho
cuanto por satisfacer una cuota de contribución que ellos
no pueden pagar.

Suplico a V. V. que en virtud de lo expuesto y en conformidad de
las leyes vigentes en esta materia se sirva acordar la revisión

con de ejercicio de los derechos a quienes se dedican a
 con el correspondiente título y. la executoria, gracia y
 conseguir de la catedral de V. V.

Valladolid y Julio 11 de 1696

(Vicente Madrid)

Sección del año }
 de y sus sucesos } Que la Villa de Valdepeñas a su
 y sus arca de mil ochocientos cincuenta y
 seis de los individuos del Ayuntamiento, con
 titucional precedida por el Alcalde Don Antonio
 Gomez y Lerma por mi el Secretario se dio
 cuenta de la precedente instancia y se acordó se
 fuese: que para acordar acerca de la pretendida en la anterior
 solicitud era necesario ir indispensable tener a la vista el título
 expedido a Vicente Madrid para inquirir si tenía o no
 entades y conocer de la propiedad de agrarismo y demás
 acuerdo por la copia de los documentos que obra en el libro
 Capitulor del año último por ad. de haberse concedido
 otras facultades que han de el ejercicio de Agrarismo
 mandaban: no haber lugar a lo pretendido por
 este interinidad en consideracion a que los frutos de
 buciones para impedir a los demás sujetos que



00477

de dirigieren á la salvacion de los terrenos, & que este interesado
se supone tiene facultad por la ley para el desempeño
de este ejercicio. A lo seguido se hizo presente por el P. A. C.
que un de los Señores de Seguridad le habia manifestado la im-
posibilidad & que podria contribuir por sus recursos de ser-
vir en este cargo con el tanto mejor que seria servido en
el presente y que por lo tanto si se le permitiera
seia dispuesto hacer renuncia de él para que la cargo-
vacante eligiera otra persona que desempeñara este destino.
Dada la anterior manifestacion y considerando lo referido
que tiene presente Don Bernando Buita Arce se dirige
la oficio á la Real Diputacion Provincial teniendose
cuenta de las consideraciones que le son tenidas, en el presen-
te acerca de esta particular habia dispuesto insertarse
en el diario, para el día de ayer sin perjuicio de la superior
aprobacion. Con cuyo particular y en habiendo
por ahora no cuenta & que se le ha
la sesion que firmaron sus señores

de que yo el Sr. Certifico =

Cornejo

Leora

Baldonazo

Ballesteros

Valley Abadessa Lerida

*Juan Clemente
B. Higuera*

Session del dia Veinte
de Julio - - -

En la Villa de Valdepeñas a Veinte

de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, el 1.º de Agosto

de Acauso Cornejo y Lerma por ante mi el Sr. Dip.

que habiendo concurrido la hora señalada para celebrar

la sesion sin que hubiere concurrido ninguno de

los señores de Concejal, se otorgo el presente auto de

firmado de que certifico =

Cornejo

*Juan Clemente
B. Higuera*



0018

48

M. L. A. de esta villa.

D. Juan Cordova y Carrizosa Economo de la misma
Iglesia Parroquial de la Inmediata de Almoradiel,
a V. M. con el debido respeto haue presentado que qual
acredita con la adjunta copia de Escritura tiene arren-
dado al Burgado de este partido una habitacion
destinada para sala de Audiencia y despachos de los
Jueces del mismo por cantidad de quinientos reales
anuales y tiempo de ocho años que empezaron a
correr desde el veinte y cuatro de Junio del año pa-
sado de mil ochocientos onceenta y cuatro y ter-
minaran en el mismo dia y mes del que vendran
de ocho cientos veinte y dos. El exponente ha cum-
plido por su parte con los reparos del edificio y de
sus obligaciones que se impuso en el contrato
que consta de la Escritura cuya copia se acompa-
ña y parte fue gustoso en que se colocaran en la

habitaciones alquiladas los pobres que tubieron
la desgracia de ser embadidos por el Colera Morbo que
tubo que afligir a esta poblacion en el ~~...~~ año
mas proximo pasado cuando para ello fue embada-
do por el actual Sr. Jefe de este partido D. Don Martin
Navarro, cubriendo este a la reiterada solicitud y
la falta de Suma de Sanidad, si bien luego no se ve-
sifico la traslacion de los pobres colericos sin duda
por no encontrarse otro local que reuniera mejores con-
dicioness higienicas; pero la ~~...~~ Corporacion a quien
se dirige no ha cumplido las obligaciones que en
su nombre y en el de la Dama Corporacion Mun-
cipal del Partido le impuso el Excmo. pues que
hasta de presente el que abla. no ha podido conseguir
se le satisfaga el precio del arriendo, ascendente a la
cantidad de mil reales de los dos años transcurridos.
Doy a pesar de la diferente gestiones practicadas
al efecto, sin duda por carencia de los fondos necesarios
para ello, o por no haberse tenido presente al tiempo
de la formacion de los presupuestos Municipales
ley; Mas no siendo justo que el que espond. cargase
mas tiempo de la cantidad que se le debe, ocurre hoy



0049 49

a la justificacion de V.S. en solicitud de que ya sea
de los fondos de la Clero Patria, del partido si los hubiere
bien y sueno procedente, o de cualquiera otro, se le sa-
tisfagan los mil reales que se le adeudan por el concep-
to expresado, debolbiendole de cualquiera modo la copia
de Meritica que presenta, este recurso con la providen-
cia que a el Vrayero para los usos que la comben-
gan, en lo cual administrando justicia la despen-
sara especial favor. La Despensa 8000 de Julio de
mil ochocientos cinquenta y seis

Jose Cardenas
[Signature]

El dia veinte
y tres de Julio de la Villa a Valladolid a veinte

y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis. Memos.
do los Sr. que componen el Ayuntamiento. Continúa con
la Prud. al Sr. D. Ramon Lora y Lora y Lora se dio
cuenta por mi el Sr. de la Midad por el Sr. D. José
Lorona y Lora en la que se declara la cantidad de mil
D. por los arrendam. benidos del alquiler de la Sala de Aud.
que tiene contratado con el Reg. de primera instancia se
fue la Acordada en la Loggia de esta Villa que presenta para
su justificación. Visto por el Ayuntamiento el documento de
que se ha mencionado en el que aparece que el 1.º de
prim.º jur. D. Sr. M.ª Sabero ha sido de pensión
que ha celebrado el contrato sin que conste la denuncia
o consentimiento del Ayuntamiento. Por lo que los señores del pueblo
debían acordar y acordaron: Que los señores de la Villa y Ayuntamiento
de esta villa cantidad alguna de lo signada en el presupuesto
de gastos Municipales ni en el dho. Censo para
atender al pago de esta obligación y por consecuencia
no ha lugar a la subvención de la suma que se reclama
Así lo dijeron y firman sus señores de que certifico

Comun. de
Ballesteros
Lora
Lorona
Lorona
Lorona



0050 50

D. N. O.

Juan Perez Chicharro arrendatario de los Rios y mer-
cedes de esta Villa, ante V. S. con el debido respeto
expone que segun resulta del pliego de Condiciones
que sirvió de base en la Subasta de yndicados arbitrio
nadie puede pesar ni medir mas que el arrendatario;
con este convencimiento me presenté en la Subasta habi-
do al efecto, resultando en mi favor cual a V. S. consta;
mas cuando así me lo prescribieron, veo con disgusto y con
notable perjuicio de los ynteressos que recaudo, que varios
vecinos no obstante de haberse el trabajo de pesar y medir,
se niegan al pago so pretexto de ser vecinos y para vecinos
lo medido y pesado; esto por una parte, y por otra el que
mediando ventar y no siendo lo vendido para el consumo
material de la Compañia se niegan tambien por el mismo
concepto ya yndicados, y como me resulte con tal condicion
por parte de estos vecinos obstinados, sin perjuicio de bas-
tante trascendencia para repararlo en lo posible.

Supp.^{ca} de V. S. que en vista de la justicia que se desprende
de las razones expuestas, si sirba acordar lo conveniente

para q[ue] la Recondicion de haga mas facil
obligan do a los vecinos negativos al pago
de dicho impuesto a las Satisfacciones del
como aparece de las condiciones expresadas. Mas asi es
Justicia que no duda conseguir de la rectitud que las
tenga a tan justa Corporacion. D. q[ue] a V. S. m. d.
Valdepena 27 de Julio de mil ochocientos cincuenta y

Juan Perez Nicholas

Quinta del dia veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, Me
y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, Me
vidor de la villa de Valdepena a veinte y siete de
del Sr. D. Juan Gomez y Leonor Nido Principio
a la Sesion siguiente por ser el Sr. el acta anterior
que fue aprobada segundam. de la lectura de la
peticion solicitada a Juan Perez Nicholas sumariada
del arbitrio de pesos y medidas en la que reclama el
Ayuntamiento. Obligacion a todo los vecinos que vendan
articulo i efecto. Arreglo al peso y medida que
se han para el comercio inmediato de la compra
doras segun paguen el dno. establecido y que al un



un tiempo se susjeta tambien a el pago del mismo dro.
a las personas que les abian para pagar y enviar a un
cuando un sea para introducir o extraer los frutos que
se vendan. Visto por el Ayuntamiento el Exped. de Subasta
de indico arbitrio en el que se expresa clara terminan-
tamente en el modo y forma que se han cobrado el dro.
de doce mrs. en arroba y fanga de todos los frutos y efectos
que se introducan o extraigan sin que se haga mención
de los que se venden o prescan sus Decretos a los que
sea o no para en inmediato futuro y considerando
que esta condici^{on} segunda es la que se determina que
ninguna persona pueda introducir al cobro de por
o vender a quien de un este arbitrio no tiene otro apli.
cacion que a los artículos que se introducen o extraen
tambien sobre que recaen en posesion del arbitrio Aluden
no haber lugar a que el remate de este in-
yento recauda ningun derecho de las es-
pecies que son enteramente comprendidas en la ter-

Una Audiencia del expediente con los vecinos
le abien para pensar o medir en caso de lo
el dno. segun se le tiene acordado. Y no habiendo
otra particular de que tratar se levanta la
sesion de que certifica.

Correjo

Bailon ^{de} Leon *Sevilla*
Ballesteros *de* *Sevilla*
Abad *de* *Sevilla*
Juan *de* *Sevilla*
Hernandez

Señor del teniente de la Villa de Valdepeñas a teniente
de la Villa de Valdepeñas a teniente
se publica se en sus documentos y
su mundo de indios que acompaña
el Ayuntamiento de Valdepeñas y el Alcalde
D. Juan de Horrojo y de la villa por mi el Secre-
tario se dio cuenta de la comunicacion de
D. Juan Lopez de la villa y de los Alcaides
por el dno. Maestral de Almagar en la
que se dio una certificacion del producto
de la casa de Horrojo perteneciente a la villa
y en su vista se dio: Que no debiendo pensar
sea los Alcaides de la villa de Valdepeñas



de Amarga cantidad alguna por el producido
 de los terrenos de labor de la Haya del Consejo y
 el Ayuntamiento, arrendado por su nombre y por el de
 los Labradores de este Valle, no se encuentra
 en la obligación de facultar el certificado que se
 solicita, y por lo tanto debe dirigirse una comu-
 nicación al ayuntamiento de referidos Labradores
 manifestando esta resolución y que lo mismo
 y sirve de contestación a su citación of. p. Com. en
 y particular que se terminada la sesión y firmada

de y certificar
 M. C. C. C.

Leon Ballesteros y
 Felipe
 Abadessa Landa
 Juan Clemente
 Reyero

Señor del Valle
 de la Villa de Valdepinos a tres de Agosto de mil
 ochocientos cincuenta y seis. Muertos por el of. p.
 Ayuntamiento. Cont. de la presidencia del Alcalde D.

Ramon Cornejo y Serna por ante mi el Sr. D.
 D. Juan de Dios de los Rios. Las cosas que se
 declararon de los vecinos sobre la carencia de pan
 de cuyo artículo la mayor parte de la pobla-
 cion ha quedado sin gobernar del necesario
 y su subsistencia de bien a bien los medios que
 caces que fueren conducentes a que se apaciguara la
 carencia que se notaba, asociando a la Corporacion
 por de pronto los mayores contribuyentes que se
 creyese podian disponer de gobernar y que los ven-
 dieran a los panaderos que en este caso se pre-
 teca de no haber la abundancia de pan que
 en los demas dias; a cuyo fin se citaron a dicho
 numero de mayores contribuyentes a quienes se
 invitara a que vendan el grano suficiente a conseguir
 el abastecimiento de pan de esta poblacion. Des-
 de yo y firmen de justificación

Me
 Cornejo

Leon Pulquerria
 Ballasteros
 Abad
 Linares
 Juan Clemente
 B. y...

Sesion extraordinaria del dia 3 de Agosto en la Villa de Malagena a tres de...



0038

13

Agenda de sus deliberaciones, y sus sumas
por los J. del Ayuntamiento, y J. de la Real Audiencia
de Madrid, D. Juan Meléndez, D. Juan Manuel Carrasco,
D. Antonio Navas, D. Vicente López Pellos, D. Josef de Mole
ro, D. Juan de Mole, D. Juan Meléndez, D. Antonio
Carrasco, D. Antonio Cajo, D. Don. M. Carrasco, D. Don.
Juan Meléndez, D. Don. Antonio Navas, D. Don. Antonio
Carrasco, D. Don. Antonio Cajo, D. Don. Antonio Carrasco,
y D. Don. Antonio Carrasco, con la presidencia del Abate D. Don.
Antonio Carrasco, y se dio principio a la sesión ha
ciendo presente por el Sr. Abate, que cuando se fue a
por las deliberaciones que se dirigen al Ayuntamiento acer
ca de la tarasca de pan que en los días de la tarasca
se ha experimentado en la población, se ha acordado
sumar a los papeles q. se manifestasen las cau
sas de que proceden con el objeto de adoptar las me
das convenientes a dirigirse en su consecuencia, habiendo
expuesto brevemente todos estos que se mecha de ser
haber vendidos de grupo la tarasca presentada a los
J. de la Real Audiencia, y sobre esto particular acordaron
por medio de proveer a la población y evitar los
defectos que padecen en la tarasca, y se expresada causa.
Puesto a renovar el postulado que atañe

lo que se deliberaron últimamente suprimiendo
nuestro p.º de la abadía y curato de
gracia en el mercado, acordaron se escribiese una
ordenación con punto de los conceptos D.º de la
Galán y Que, y D.º de la abadía que con
cuerpo de los señores D.º de la
Antonio Barco p.º que hacen un apartado
de la casa a los señores los que estarán obligados
de a cubrir las fianzas que se tocan a persona
decentes, en caso de que alguna no cumpliera
se le parase el capital suficiente para cubrir
el p.º que ordinariamente acostumbra. Con lo
cual quedo terminada la sesión que certifico

Yo el secretario

Levada de la sesión

Barco p.º
Felipe

Ballesteros

Abad
Juan de la Cruz
Ballesteros



Sucesos del día
 de los de agosto de la Villa de Urduliza a los señores de
 sual aborrecidos conciertos y sus miembros los de ad-
 juntan Reputación al presidente J. U. Olaso de
Alfonso Corrujo y Alfonso a día veinte y seis de
 junio de la comunicación que ha dirigido la Secretaría
 de Castora y Forres de Arzobispado de Urduliza
 en el que pide informe al Ayuntamiento de los Aldeas
de Urduliza y de Urduliza en las circunstancias
en que se encontraba esta Villa en el caso ultimo cuando
se encontraba del Urduliza su Arzobispado Urduliza por
de Urduliza la comunicación que se encontraba de
oficiarse al Urduliza de esta Parroquia para
que informase el Urduliza de esta de esta de
distinguido que se encontraba lo que se en esta de
quenda

Seguidamente se mandaron a los señores de Urduliza
de Urduliza que se encontraba de esta de
de Urduliza de esta de esta de
de esta de esta de esta de

Después se ocuparon en acordar y aprobar
 el nombramiento de los esquemas de esta de esta de
de esta de esta de esta de
de esta de esta de esta de
de esta de esta de esta de

nos nombra a Don Blas de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Madrid
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Valladolid
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Sevilla
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Granada
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Valencia
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Barcelona
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Murcia
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Portugal
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Lisboa
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Oporto
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Coimbra
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Evora
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Beja
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Faro
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Lagos
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Sagres
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Setubal
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Tavira
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Faro
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Lagos
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Sagres
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Setubal
Don Juan de Sotomayor Regente de la Real Audiencia de Tavira

Yo el Rey

Leida a 10 de Mayo de 1763

Don Juan de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor



0033

85

Señor
al Sr. y Sr.
Agente

En la Villa de Calpeñas a diez de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y seis, reunidos los Sr. que componen
el Ayuntamiento con la Presidencia del Sr. D. Ramon Correo,
y asociados de los individuos de la Junta Provincial que suscri-
be, dijeron: Que en vista de lo manifestado por la Admin. de
Nauinda pp.ª de esta Prov.ª en el decreto estampado al fi-
nal de la Castilla de evaluacion, y de los tipos fijados por
la misma a las diversas clases de Viqueña que comprende
el extracto q. se acompaña a este documento, debian acordar
y acordaban el nombramiento de una Comision con el
puerto de los Señores D. Ramon Correo Sr. Presidente
de. D. Manuel Galan (Quin), D. Angel Revilla y Sr.
Fabriciano Lascala q. constituyeron en la Capital de
se presenten a conferenciar en aquella oficina acerca
de los tipos evaluatorios, invertidos de los mas amplios
facultades p.ª q.ª. Vistamen y acepten lo que de la confe-
rencia resulten, pues que p.ª esto se les confiere poder por
medio de esta acta a fin de q.ª practiquen cuantas dilig.
sean necesarias p.ª el desempeño de su comen. en su

bre y Representacion del Ayuntamiento de que debe ser
go no esta conforme con todo o la mayor parte de los produ
to fijados, p.º no ser lo que Realmente queda las fincas
enclavadas en el termino de esta villa. Asi lo dijeron y

firman dicho Sr. de que y el sup. certifico —

Manuel Lopez y Juan Alfonso
y Santos Oca y Castro

Manuel Galan

Miguel Ballesteros
y Rodriguez

y Casio Leon

Sandato San

y Alcide

Angel Abad y
Martinez

Pedro Lopez

José Luis Fuentes
Madrid

Dionisio Garcia rojo

vicente Lopez Vello
menor

Juan Antonio Meseras

Juan Antonio

Juan Antonio

Segun del no y en la villa de Valdepeñas a Saca de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y seis me mande lo
del Ayuntamiento Constituido al con la guarda



cia de Alcalde D. Manuel Cornejo y Lema por ante
 en el Secretarío de guerra. Fue acordado nombrada la
 Comisión que debe constituirse en la Capital de pro-
 vincia a Conferencia con la Intencion de Hacienda y pa-
 sobre los datos y evaluaciones de la Intendencia de la riqueza
 de esta Villa, debia encargarse a la vez de examinar
 si estan conformes las anotaciones de los sumisistrados y
 se libran en la Secretarías y enterarse tambien de las cau-
 sas que ocasionan el retraso del curso de las rentas
 de pago que importan las que se tienen entera y
 desde el mes de Octubre del año pasado, hasta el de
 Junio ultimo, para en vista del resultado practicar
 las diligencias necesarias a conseguir el abono de
 las cantidades anticipadas. Concediendose tambien a
 favor tambien que a libracion de la contribucion
 del anticipo de renta a un mil noventa y cinco
 y cuatro se le haga saber por el conducto del Sr. D.
 Intendente que para evitar los graves perjuicios que
 se originan a los vecinos que anticipan sus pagos
 por recibos comprobados y libranes de los pagos y
 merced por aquel concepto presente en un testimonio

que considero prudente, las letras de todos los
tribuyentes que pagaron el todo o parte de sus con-
tas, para remitirlos inmediatamente a la oficina
de Hacienda para el cumplimiento de las ordenes
que tiene circuladas sobre el particular.

Y por lo tanto
Manuel Galan
y Juan de Castro

Manuel Galan

Juan de Castro

y Luis Leon

Pedro Lopez

Miguel Bullatecos

y Rodriguez

Juan Clemente
Leyendo



0057

57

M. J. S.

Ignacio Rodríguez, y su hijo Domingo vecinos de esta villa
de Valdepeñas, de oficio Llaneros, a V. el Ayuntamiento Presi. de la
misma, con el respeto más debido dicen: Que para ejercitar su
oficio en esta villa, como en ella no se producen lanares, necesitan
importarlos de fuera de esta población, pero ocurre q' habiéndose
establecido por V. los Arbitrios de pesos y medidas, y el de octos ten
sobre todas las especies q' se introduzcan en esta villa, los arrieros
dores de arrieros llaños quienes contraven, los arrieros octo
ten, y los doce q' se refieren en el de pesos y medidas, al tiempo
de la introducción, y después cuando entran por si estos arrieros
lanares ya elaborados otros doce ten para expresado arbitrio, por
de pronto pagaron a los Arrieros las libertades q' les perten
saban, pero por el estado financiero semejante impuesto, en
propio de la situación tratan de introducir de las lanas
del Arriero, otorgando y deduciendo de las q' sirven de
tipo para la Subasta del Arbitrio de pesos y medidas, que la

impresion se hacia para las copias q. se introducian en
esta para el consumo de ella, y sobre las produ
en su termino q. se estimaba el consumo de esta

que desde luego les hizo concebir la idea de q. no debian pagar
no solo cuando entrasen el cañamo y lorderos elaborados con el
q. habian introducido, sino q. tampoco cuando el director de la
duracion de el q. habian de sacar por si desear, con que sejos de p
sus cuantos q. los arrendadores les cobrasen por la introduccion
propiedad del cañamo q. para su uso sacan por si, no deuen
gan cosa alguna, y esto mismo lo cobraban el Pontate litera
de la condicion en esta del pliego de ellas q. sirvio de tipo
la subasta, y el espíritu de la impresion y que lo mismo

Sup. an. M. D. I. en suerto a lo expuesto y al contexto de la condicion
to del pliego de condicion q. sirvio de tipo para el Arrend
el Arbitrio de pesos y medidas; se sirva declarar que el
y lorderos q. los Panameros, entrasen para su uso, no deuen
alguno al Arbitrio de pesos y medidas al tiempo de la en
cion de esta villa, y si el Arrendador les hubiere cobrado por
al importador de pesos q. se los debiera al tiempo de en
sus en gracias q. de su justificacion asumo. Valde
y Agosto 12 de 1856 =

Hecho en la villa de Valdepenas a diez de Agosto 3



to de sus respectivos momentos y sus acuerdos con el
 del Ayuntamiento Constitucional con la presidencia del
 Alcalde D. Manuel Carrizo y Sierra por en el día
 no se dio cuenta de la precedente solicitud de legua
 con Rodriguez en la que pretende se declare exento
 del pago del arbitrio de pesos y medidas que le cobra
 el Municipal por los cordales que hace para exportar
 Harinas a otras poblaciones. Vista las razones expuestas
 por el interesado en la instancia de que se hizo
 hecho lectura y teniéndose en consideración las condiciones
 del expediente de subasta de arbitrio arbitrio, el
 Ayuntamiento después de haber discutido detenida
 mente el particular de que se trata y no estando en
 forma acerca de si estaban los interesados en la obligación
 de satisfacer el derecho establecido por los Cordales que
 están en posesión de arbitrio operando D. Juan Alfonso de
 Harinas, D. N. de la Cruz, D. Juan de la Cruz, D. Manuel
 Galán y Oros, D. Miguel Vallero y D. Andrés Ben Barón
 y D. Angel Alad, que siempre que introduzcan Harinas
 en esta población debe pagar el otro que está señalado en
 el expediente y se hallan sujetos de este impuesto cuando
 se extraiga los cordales por que no media exento y
 que están sujetos al peso y medida, que es la razón

fundamental en que atribo el arrendo del impuesto refe-
rido. Los Sr D. Ramon Comijo y Serrano, D. Angel Acosta
y D. Tomas Molinas son de vicarion, que Ignacio Rodri-
guez y demas personas que se hallen en caso idéntico
deben pagar no solamente la introduccion del cañamo
sino que imposten en esta Villa, sino tambien en
los otros pueblos de los Reinos que laboren de el, y los otros
pueblos de otros puntos, por que siendo expreso de las
ordenaciones tenidas al expediente que el Sr. Arzobispo
ha de cobrar diez reales de cada arroba o fanega
que se introduzca o estraje de esta poblacion
deben con arreglo a esta satisfacer el 100, puntos
que ha variado de forma el cañamo, y se enen-
tra en igual circunstancia que el fruto de el
a el que se le segua el tanto de la imposicion
sin perjuicio de que se cobrara igualmente cuando
se hubiese introducido en vino. Con lo qual queda
terminada la presente y se certifica

[Faded signature]
[Faded signature]

Manceb. Galan
Miquel Ballasteros
Rodriguez
Antonio Nevilla
Lorenzo Leon
Juan Blumera
Cayre



00899

Suon el día
 y siete de Agosto } En la Villa de Veracruz a diez y siete de
 Agosto a mil ochocientos cincuenta y seis años
 por el Ayuntamiento de Veracruz queridos y felices
 de Dios Amos Cerrero y Salas por ante mí el Sr. Jefe
 de guerra: Que estando recogido el armamento de la
 Milicia Nacional de esta Villa a excepción de los
 fusiles y un sable, obra de comisión de una persona q
 encargados de presentarlos en el punto designado
 por el Gobernador Militar de la prov. breves la
 entrega de armas recogiendo recibo para su guarda
 del Ayuntamiento; y en su consecuencia acordaron nom
 bra al Excmo. Municipal Hacienda de México
 a quien se le entregaria el estado de la clase de arma
 miento q habia por cumplim. de lo mandado en el
 bando de la autoridad militar anterior. f. de guerra.
 Y no habiendo otro particular de q tratar de lo antes

Mi Confesion de q antiguo

Manuel Salas
 Jefe de guerra
 Juan de Dios
 Manuel Salas
 Jefe de guerra
 Juan de Dios
 Manuel Salas
 Jefe de guerra
 Juan de Dios

Segun se dio en la villa de Madrigal a veinte de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y dos el Sr. Juan
Alfonso de Castro presidente interino del D. N. J.
pau. y ante sus señores dijo: Que en habiendo
concurrido su numero suficiente de Concejales y
alcanza laesion, declaraba terminada este acto

que firman de que certifiquen
El presidente

Juan Calvo
El secretario



0080

60

Ilustre y Nacional Ayuntamiento de

Pedro Mond Natural de la Villa del Moral de
Calatrava y Vecino de esta de Valdepeñas;
a U. S. con el mas sumiso decoro expone:

Que ejerciendo las profesiones de tintorero
y prensero de todo genero de tejidos, hace el
trancurso de nueve años y en cuya decora
el derrame de los líquidos de la caldera lo ha
sido por la calle de Veteranos en que ha
voto y sin que ningun vecino haya tenido
que llamar jamas la atención de la Au-
toridad; es el caso, que hace como unos
veinte dias, mi combenido Francisco de Gregorio
formulo queja contra mi y ante la autoridad
del Ayuntamiento de S. Juan. Alfonso de
Castro, en solicitud de que aquellas aguas
no las diese la salida que hasta de prin-
cipio, por conceptuarse insalubres. No
idas por indicada Autoridad las razones

por ambas partes expuestas quede habido
de todo efecto — que se propuso
el denunciante — con el libre
— cio de los derrames de la caldera de tinta
la manera en que sin interrupción lo ha
hecho. No satisfecho el Francisco y
tres días me probé a juicio de conciliación
ante el Sr. Alcalde D. Ramón Com
Lerma, dando por resultado la prohibición
de derrame de líquidos. En este estado
fiel obediente a los preceptos judiciales;
no puedo menos de dirigirme a la Corporación
Municipal en quien reside la plena potestad
para economizar cuanto de salud pública
requeriere el justo y razonamiento que me
te. Sabido que los retiles de mi ejercicio
suelo como se colocan en la caldera y
pulsados por el fuego, sufren una descomposición
química que solo con la introducción
de las telas no queda otra parte que
cuando por quedar absorbidas y elevadas
las demás. De este principio procedo
tocar los efectos, primero que desear,

cial aquella descomposicion ⁰⁰⁸¹ amigable hasta en
y perjudicial mas de inmediato que al exponente
y su familia quienes por necesidad los perciben
sobre la misma caldera, y por una demostro-
cion en contrario la robusta sanidad de que
disfrutan, la obediencia satisfacen aun mas que
la pluma; Segundo, como los fisicos que
tan de continuo transitan por haque punto
siempre han notado tan perjudiciales efectos,
por tanto sus científicos conocimientos, como
los rústicos del Groggio, ni menos en dis-
cumbalacion del establecimiento no han notado
enfermedad alguna de aquel procedente? y
tercero, y por que de haber podido ser asi
siempre se le a despatchado una habilitacion
o patente sin restriccion ni prebencion al
Establecimiento respectivo? muy al contrario
es permitido al que suscribe decir, que nin-
gunos otros establecimientos concilian efectos
mas perjudiciales a la salubridad que el que
regenta o ejerce, teniendo la satisfaccion
de ofrecer en prueba a la ilustracion de
la corporacion, la persona de Juan

Alas estero quien padeciendo una general
cion en todo el cuerpo, despues de mil y mil me-
mentos sin efecto aplicados, fue conducido en
berta menor hasta la boca de la caldera y
do sobre su cilindro para percibir sus bap-
ala quarta o quinta repeticion, no solo
guio un perfecto restablecimiento, si no que
leyo toda otra reproduccion de dandole
de luego a los trabajos de su profesion de
Asi habla de experiencia en satisfaccion
cuanto una predispuesta mano haya pro-
figurar en contra de un salutifero estab-
miento; no apreciandose dificultad al que
cribe, el que pasando una delegacion de
truida persona obserben cuanto relacione
jo; y piense que esto subsiste no sea
mente incomodidad =

A. U. S.

Suplica que en merito de lo expuesto y las
mas razones expuestas por el Francisco,
bo acordar no se buelvan a poner in-
tito obstaculo al derroame de las aguas
su parte facta, Asi en justicia que
Ilustrada corporacion espere y consiguiera
Valdepinas 24 de Agosto año del re-
se

Pedro Mora



del 24 de Agosto 3 En la Villa de Madrid a veinte y quatro de
 Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis años los
 que componen el Ayuntamiento de Madrid por el Sr. D. M.
 de la Sra. D. Maria de Guzman y su familia se dio cuenta por una
 copia de la solicitud que ante el Sr. D. Juan de Guzman
 tenia deponiendo. Fue leído el expediente a los Regidores de
 gobierno urbano el desmoronamiento de la Calle de Guzman
 bajo ningún pretexto conceder por el Ayuntamiento autoriza-
 ción a los vecinos cualquiera que sea su oficio o profes-
 ion para que las arrojen los desperdicios estables al ve-
 cindario y por lo tanto no sea lugar a los pretendidos
 esta interesado en la solicitud que queda. Fue leyó el Sr.
 D. Miguel Ballasteros y D. Miguel Abad de guerra
 en casa del Sr. D. de Contrabando a saber la cantidad
 que importa los recibos que se han firmado y el depen-
 diente y el Sr. D. Juan de Guzman que remite a aquel la cantidad que
 fue acordado a la D. D. de guerra de pagar. Los cuales que
 do terminada la pluma de que certifica

El Sr. D. Juan de Guzman
 Manuel Galan D. Juan de Guzman
 D. Juan de Guzman D. Juan de Guzman
 D. Miguel Ballasteros D. Juan de Guzman
 D. Francisco de Guzman D. Juan de Guzman

Señor del 27 de Julio de 1812
señorito Juan Antonio de los Rios
tambien con el acuerdo de el alcalde D. Ramon Corrip y de los
por un el otro se ha cuenta de las condiciones formadas para
el arreglo del impuesto del regallo de los caños y riego de
digno: En virtud de lo todo se conforma con el acuerdo
celebrado por los contrabuzientes de la ciudad que se acuerda
nacion, se mandan por el Rey en un edicto al Rey
y goviernado por la real cedula en el primer dia de
de la guerra, y que se celebre el primer dia de
impuesto el treinta y uno del corriente y el segundo
la copia del original el ocho del mes inmediato con
sea. Los cuy particular quedo terminada la copia
de que tratase

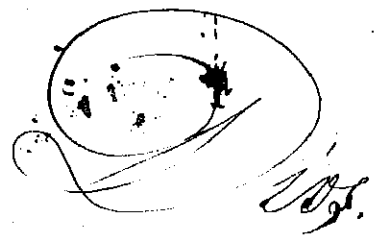
Comisario de Castro
Manuel Gallo
Ballesteros
Ballesteros
Ballesteros
Ballesteros

0007

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE
CANTON DE
—•••••

Agustamientos,
No.

En uso de las facultades
que me son conferidas, por
el Gobierno de S. M. y aten-
didas las razones que me
ha expuesto D. Tomas de
Linares Regidor del Agui-
tamiento de esa Villa; he
tenido por conveniente se-
levarle del expresado Cargo.
Lo que participo á
V. para su conociemien-
to y efectos oportunos.



guarda a P. muchos años
Ciudad Real 29 de Agosto
to de 1856.

El Comandante de la Guardia

El Alcalde Consr. de Valdepeñas

0064

64

Sumon del 21 de agosto 3 Ch. La Villa de...

0085



despues a cuenta y como se expone en el presente con
 cuenta y sin sueldo, por el del Ayuntamiento, don
 la presidencia del Mal de Nueva España y lo que por
 mi el fero se dio cuenta de la presidencia comunicada
 y enterada despues fue se guardo y cumplido lo mandado
 por el Sr. Governador y Jefe de la Com. y que a
 Nueva España se le ofrecio dándole el consentimiento
 de que ha sido exonerado del cargo de Concejal de
 este Ayuntamiento. A las lo expone y firmo de que

yo certifico

[Signature] *[Signature]*

Mamed Galin

Baiton

Ynang

Buller Texas

Lone

Jelleg

[Signature]

[Signature]

[Signature]

... de la Villa de Valdeparaiso a las ...
 ... Ayuntamiento, don ...
 ... por ante mi el otro dia ...
 ... mandado por el Sr. Governador de la Com. y el Mal de Nueva

presente en el Boletín oficial del día veinte y cinco
 del pasado que los cenales o tango cada centeno y
 queda enteros de los impuestos provinciales y municipales
 los que se hubieren establecido, es necesario se publique
 en bando en el día de hoy en los folios de Portobueno
 haciendo saber lo preceptuado en referida disposición
 y que hasta tanto no se disponga otra cosa se
 de pagar el diez establecido por otras especies. En el
 que tiempo se haga comparecer a los Morosantos de
 otros de otros en los que se acordó que en los sucesos no
 recanden el diez impuesto a estos artículos, en cumplimiento
 de lo mandado en el decreto de que se hace me-
 nte. Con lo cual queda terminada la sesión

que firmaron y suscribe
 Manuel Galen Manuel Alfonso
 Manuel Galen Manuel Alfonso
 Manuel Galen Manuel Alfonso
 Manuel Galen Manuel Alfonso
 Manuel Galen Manuel Alfonso
 Manuel Galen Manuel Alfonso

A las once de la noche de este día de Portobueno
 en mi casa de Portobueno a las once de la noche



0066

06

Alcalde D. Ramon Carrasco y Lerma p. ante mi
 el dho. dijo: que no habiendo asuntos de que
 pudiera ocuparse la Corporacion en la sesion de
 este dia la declaraba terminada y firmo de
 el Secretario
 Carrasco
 Juan Esteban Carrasco

Señor del Real
 Audiencia de Oaxaca
 En la Villa de Oaxaca a diez y siete de
 abril de mil ochocientos veintiseis años yo el
 Sr. D. Juan Esteban Carrasco p. ante mi el dho. dijo:
 que habiendo como puse
 que en el dia de mañana a la declaracion de ser
 dado a la junta de el dho. Comisionales, deban con
 traer a Mariano Olvera y Gregorio Huerta p. hablar los
 unos, y a los señores D. Carlos de los Angeles y D. de
 que el dho. p. el dho. Comisionales, se les p. propusiera
 escoger p. juez, cuyo ~~nombre~~ se les hara sa
 ber p. en el dia de mañana concurren a las salas
 de sesion reales con el fin queda manifestado. Que
 habiendo otro asunto de que pudiera ocuparse
 la Corporacion en la sesion de este dia
 se declara terminada y firmo de mi secretario

Yo se justifico
Lopez

Bailante Kelly Nevillo
Angel Abad

Francisco
Juan Clemente
Beyudo

Junio del 14º de 1872
En la Villa de Valparaiso a catorce de Julio de mil ochocientos setenta y dos el Sr. D. Ramon Carrasco y Bermejo Jefe de la Municipalidad de Valparaiso en virtud de un poder bastante de Concejal Jefe de la Municipalidad de esta Villa, ha decretado lo siguiente

Yo se justifico
Lopez Juan Clemente
Beyudo

Junio del 17º de 1872
En la Villa de Valparaiso a diecisiete de Julio de mil ochocientos setenta y dos el Sr. D. Ramon Carrasco y Bermejo Jefe de la Municipalidad de Valparaiso en virtud de un poder bastante de Concejal Jefe de la Municipalidad de esta Villa, ha decretado lo siguiente
Que el Sr. D. Ramon Carrasco y Bermejo Jefe de la Municipalidad de Valparaiso en virtud de un poder bastante de Concejal Jefe de la Municipalidad de esta Villa, ha decretado lo siguiente
Que el Sr. D. Ramon Carrasco y Bermejo Jefe de la Municipalidad de Valparaiso en virtud de un poder bastante de Concejal Jefe de la Municipalidad de esta Villa, ha decretado lo siguiente
Que el Sr. D. Ramon Carrasco y Bermejo Jefe de la Municipalidad de Valparaiso en virtud de un poder bastante de Concejal Jefe de la Municipalidad de esta Villa, ha decretado lo siguiente
Que el Sr. D. Ramon Carrasco y Bermejo Jefe de la Municipalidad de Valparaiso en virtud de un poder bastante de Concejal Jefe de la Municipalidad de esta Villa, ha decretado lo siguiente



0007 67

teniente a la formación de ella y de donde se han
reunido a la mayor brevedad. En la forma y for-
ma de que se sigue

Me

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Memor del 19
de Setiembre

En la Villa de Matagorda a veinte y cinco de Setiembre
de mil ochocientos cincuenta y seis el Sr. D. Juan
D. María Carrizo y Salas, Jefe de la Real Audiencia de esta
ciudad. Por no haberse reunido los señores de la Real Audiencia
pudiera expresarse la Corporación, se declara ha-
berse terminado la sesión de este día y se firma en esta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Memor del 25
de Setiembre

En la Villa de Matagorda a veinticinco de Setiembre
de mil ochocientos cincuenta y seis el

Yo el Abate D. Manuel Carrizo y plomo post
ante mi el otro dijo que no habiendo
concurrido ninguno suficiente de Abogados y
alaba la misma en esta parte se celebraba Termin

Yo el Abate y firmase de testigos

[Signature]

Juan Carrizo
[Signature]

Yo el Abate

[Signature]

Yo el Abate } Yo el Abate D. Manuel Carrizo y plomo post
ante mi el otro dijo que no habiendo
concurrido ninguno suficiente de Abogados y
alaba la misma en esta parte se celebraba Termin

Yo el Abate

Yo el Abate y firmase de testigos

[Signature]

Juan Carrizo
[Signature]



0063

68

M. y A. C.

Don Felice y Leon Ocampo de una Villa, Soldado de la Cuarta
Compania del 2.º Escuadron del Regim. 1.º Caballeria de Louisiana
Recien licenciado por completo, á V. con el Vespago debido dice:
que ha llegado á su patria se halla vacante una de las plazas
de Guardia Municipal de una ayuntamiento de una villa, y con mandado
con la aptitud necesaria para poder desempeñar las cosas
que son cargo a ella =

A V. suplico se sirva agraciarme con el nombre
miembro de tal Guardia Municipal en lo q. recibira gracia
y merced de V. cuyas vidas que Dios me de. S. J. Oatiponec
4. De Octubre de 1856 =

0089



Mo. Y. H. A.

Rafael Cordova y Casero vecino de esta villa
 a V. S. con el debido respeto expone: que segun
 noticias que ha adquirido, parece que el guarda
 Municipal D. Don Maria Baldelomar era en
 su tiempo pp. hallarse padeciendo una en-
 fermedad que le imposibilita el continuar
 ejerciendolo a satisfaccion de la corporacion. En
 su virtud, pues, hallandose investido de los
 requisitos legales el que dice para obtener este
 empleo municipal, viene a V. S. pp. a q. le
 da que con el puesto que su conducta moral
 y politica merece mereceria el honor que
 le dirigena referida corporacion a quien se di-
 riga. En este concepto

Supp. a V. S. se tiene en acordarlo pues en ello le ha
 una especial gracia, rogando a Dios conserve
 su vida dilatados en. V. S. y Octubre en
 No. Ano del sello

Rafael (Cordova)

Acta del Cabildo de Octubre En la villa de Caldepeñas a cinco de
octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. Por el Sr. D. Juan
Diego de Ayala. Condujo. Precedido por el Sr. D. Juan
Diego de Ayala y Lema por ante mi el Sr. D. Juan
Diego de Ayala. Teniendo presente que el Sr. D. Juan
Diego de Ayala Balobos era de menor edad y le
imponiéndosele este gravamen de cumplir en plenitud
la calidad los deberes que le impone su cargo sustituir
de conveniente su poder al día de la muerte y de
clarar vacante esta plaza sin perjuicio de pausar
conveniente como lo haia de la Corporación de los que
se oportuno.

Seguidamente se dio cuenta por mi el Sr. D. Juan Die-
go de Ayala de Rafael Cordova y Lema y de
Dolores y Lema que pretendían de la plaza de
nombramiento de guarda municipal en la plaza que
vacante y habiéndole puesto a discusión
el Ayuntamiento en vista de que el Sr. D. Juan
Diego de Ayala Balobos era de menor edad y de
Cordova para el cargo de guarda con la asignación
señalada con presupuesto siempre que otorgue
o presente fianza en cantidad de tres mil reales para
poner en caso necesario a cualquier daño que



0070

70

probada irrogarla en un departamento.

Acto seguido por el Sr. Alcalde D. Juan Moreno de Castro
se manifestó que D. Vicente Mejia de la Cruz solicitaba
el favor de que el Ayuntamiento, por una licencia
que entienda en la posesion del terreno para construir
dichos y pague la cantidad que haya de existir a los
señores que deseen o pretendan terreno para el objeto
y el Ayuntamiento habiendo acordado en consecuencia
la proposicion que antecede siendo un favor al cual
señores para deliberar sobre el particular de que me
me acuerdo. Asi lo dice y firma D. Juan Cortes =

Juan Cortes
Alcalde

Pellay
Bischoff
Hedberg y Carlos Lim
Juan Bautista
Alvarez

Sesion del 8 de Octubre } En la Villa de Valdepeñas a ocho de
de Octubre } mil ochocientos cincuenta y seis
el Sr. Alcalde D. Manuel Carrero y Plana
por ante mi el Sr. Dip. Juan de Alcaraz
Honorable Ayuntamiento de Valdepeñas
celebra la sesion a suspender este auto
sin perjuicio de citar al mal siguiente al
Ayuntamiento que concurre a la hora de
lata de entranar. E lo firmo yo el Sr.
Diputado

Carrero
Juan de Alcaraz

Sesion del dia 12 de Octubre de } En la Villa de Valdepeñas a doce de octubre de
de octubre } mil ochocientos cincuenta y seis, cuando
el Sr. Ayuntamiento de Valdepeñas
por el Sr. Alcalde D. Manuel Carrero y Plana
por ante mi el Sr. Dip. Juan de Alcaraz
estando formando los cuentas municipales
del año ultimo pasado en las que aparecen
algunos debidos a favor de la Diputación
por consecuencia de haber destinado los



0071

71

don de los arbitros p.^{ta} atender al cumplimiento de los
 pas que han transitado por esta Villa sobre pro
 dera a liquida cuenta con el qual esto a fin
 de evitar un asunto que interpeca la paz y
 conclusion de aquellos con lo cual quedo terminada
 la guerra y firmada de y confesado

En presencia de
 Don *Antonio Galan y Mier*

Cejudo *Rodriguez* *Jelly* *Lerdo*

Arce *Navilla*

Abad

Ballesteros

Juan Clemente
Bayo

Señor del 18
de Octubre

En la Villa de Valdepeñas a quince de Octubre
de mil ochocientos ochenta y seis el Sr. Alcalde
D. Ramón Cornejo y Lerma por ante mí el Sr. Jefe
Tercero dijo: Que no habiendo concurrido número
suficiente de Concejales para celebrar la sesión
declarada terminada este acto y firmada

de y testigos
Cornejo
Juan Plummer
Cayador

Señor del 19
de Octubre

En la Villa de Valdepeñas a diez y nueve
de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis
recuerdo lo que el Sr. Ayuntamiento de esta villa
previo y el Sr. Alcalde D. Ramón
Cornejo y Lerma por ante mí el Sr. Jefe Tercero
que citando terminada la formación de las
cuentas municipales del año último pasado
para nombrarse una Comisión al seno del
Ayuntamiento para que las examine y presen-
te el dictamen de los repases y note
en el informe según procediere y en
su virtud se nombra al Sr. Procurador D. Luis



0072

72

D. Ramon Capudo y a los señores D. Enrique Urbas
 D. Manuel Galan y D. Pedro Lopez Cillo con encargo de
 que con urgencia presenten el dictamen de todo lo que se
 les ofrezca y parezca.

Este segundo depon tambien que estando presente
 el Sr. D. J. ha de mandarse la formacion del reparto de
 la Contribucion de inmuebles, debia procederse desde el
 dia de su nombramiento a la clasificacion de todas las propiedades con
 el objeto de evitar los graves perjuicios que se estan con-
 gando a ocasion de no haberse hecho la fijacion de los valores
 del año anterior y p. lo mandaban se citara a la Junta
 de reparto a fin de que se levante mano de proceder
 a la operacion que queda manifestada sin haberse otros
 asuntos de que tratar se levante la sesion de que ante

M. J. de
 Capudo y Urbas
 Galan y Lopez Cillo

Capudo y Urbas
 Galan y Lopez Cillo
 Angel Treviño
 Ballesteros
 Abad
 Juan Clemente
 Capudo

Señor del Ilustre Excmo. Cabildo de Valdepeñas a veinte y dos de
de Octubre

de Juan Esteban de Castro Presidente interino del
Ayuntamiento y ante mí el Sr. D. Juan de
Alcarrado su secretario de Principales y celebra
la que declara terminado este acto y firmo de

que verifico
Castro
Juan Esteban
Alcarrado

Señor extraordinario del Excmo. Cabildo de Valdepeñas a veintidós
de Octubre

de Juan de Octubre de sus señores, concejales
y seis miembros del que componen el Ayuntamiento
Constitucional presidido por el Sr. D. Manuel
D. Manuel Carrizo y Sierra su deo principio a
la forma legal que en el Sr. D. Juan de
mexa trescientos ses del gobierno de por, sus
en el Cabildo oficial del ayuntamiento del Ayuntamiento
y interesados de cuanto en la misma se previene) el

Si por esta vez juramento en arreglo a
la fórmula precepta en la Ley de 1808 de
de sus señores, concejales y ayuntamiento, al requerir
primero D. Manuel Carrizo y Sierra y Juan de

pena el Sr. D. Juan de Segura y de Valdepeñas por

Acuerdo del 26 de Agosto En la Villa de Villapena a veinte y seis de Agosto de 1843
El Ayuntamiento Constitucional poseedor de el Alcalde
D. Manuel Borrero y Lema y Jueces: En virtud de el
señalado por la Real Cédula de Diputación Provincial de el
señalado del Ayuntamiento de Villapena en la expedición
con del Camino del Peral, era de absoluta necesidad
de sergo oficio al Sr. Gobernador de la Provincia que
se sirva mandar al Ingeniero de Caminos de la
provincia que forme el plano de esta obra con el objeto
de instruir el expediente de subasta con los requisitos
se previenen en la orden comunicada por el Cuerpo
provincial: con cuyo particular quedo terminada la
sesion de este dia que firmo de que certifico =

El Alcalde D. Manuel Borrero y Lema
El Jefe de Sala D. Pedro de Caceres
El Jefe de Sala D. Juan de Caceres
El Jefe de Sala D. Juan de Caceres
El Jefe de Sala D. Juan de Caceres
El Jefe de Sala D. Juan de Caceres
El Jefe de Sala D. Juan de Caceres



0074 74

Señores el Ayuntamiento de esta villa.

Junto a la Real Audiencia de Madrid, por el Ayuntamiento de esta villa
se acuerda en el presente Ayuntamiento: que habiendo
sido elegido por el Real Audiencia de Madrid para el cargo de
Alcalde de la Real Audiencia de Madrid para el año
proximo venidero; que pudiendo admitir esta
elección, ya por su anterior posesión, como así aparece
en el libro de su anterior posesión, y ya también por el labo-
ro que ha cumplido siempre fecho, por lo que paga
cierto en concepto de la contribución de subsidio, con
sus propios productos de su familia y su familia =

A. B. D. Suplica se tirva se le baule del cargo de repanti-
don, pudiendo otro en su lugar que no experimente
los daños que su anterior posesión le ocasiona; así lo es
para de la victoria que se le ha de dar, y de su posesión
delegado se debe de su posesión de su posesión =

José de Fuentes

Madrid



0075 718

M. y A. C. *[illegible]*
Maguina Lomas Calles Vecino de esta Villa de Badajoz
à V. S. por el Vecino mas Conducen Dize: Que ha llegado à enten-
der que à propuesta de la Corporacion Municipal ha sido efecido
por la Administracion de Provincia por varios Repartidos para
formar el Repartimiento de Ymnuebles Cebidos y Gonaderias
para el año Veniente de 1857. La Corporacion sin Duda ha
sido sorprendida por alguna persona que careciendo de con-
ciencia sobre la situacion del Vecino le ha informado mal,
ocultando precisamente que en Varon alor como abere que
para que no le producen mas q. para la manutencion de
su dilatada familia, ena dedicado consuetam.^{te} à manear
por si la Yerra de labor que le perviene. Con Circunstan-
cia es mas que suficiente para exponerle del Cargo para
que à sido nombrado; por que como es posible que se le
obligue à que abandone su labranza en el tiempo mo-
crisis de la semembra, y que perfuision no experimentaria
si así sucedier. Por esto lo qual =

A V. S. Suplica se sirba tomar en Consideracion
las suenas Varones indicadas, y por su merito acordar
el nombram.^{to} de otra persona q. libre de excepciones

lo que pueda ayudar con sus consueños a los demas con
pauca, grana q. con fin de espera recibit de M. Cuyo
Dedan que Dios m. d. Catepemas 25. de Ocro de
1856=

Por el Suplicante
Alfonso de Merlo
y Mercedes

1856

[Faint, illegible handwritten text]



Se le otorgan la suma que le correspondiere segun las sumas
 mas de los meses anteriores y que con sujecion a lo que se dispone
 en la plaza de medico titular que este obtuviera renunciando a d. d. d.
 Alcaide Mayor a quien se dirigira a toda comunicacion de este tenor
 comunicando a fin de que si aceptare la plaza se en cargo de la
 asistencia de los enfermos y demas que le correspondan. Seguida-
 mente se hizo lectura de la presente y da fe a la misma. Por lo que
 que precede se ponga en todo el conocimiento de esta Real Audiencia
 que en lo respectivo a las sumas de los meses anteriores que le corresponden
 guardian por los bienes que administraba de sus hijos figurando
 en el nombre de su hijo d. Juan en posesion a que se le
 pertenecia la mayor parte de los bienes de los que se le
 imponen la contribucion, y no habiendo dificultad alguna
 se haga la entrega que precede de acuerdo al Ayuntamiento.
 Se hicieron constar en referidos cuadernos a los efectos que hoy

Lugar
 de Lima a 14 de mayo de 1764. Yo el Cirujano d. Juan
 que antes habia espuesto. Yo el Cirujano d. Juan
 que renunciaba la plaza de Cirujano Titular para el
 presente aun en vista de la poca utilidad que por el
 cual desengano de su cargo y en su vista d. d. d. por el
 Ayuntamiento. Acordó admittirle la renuncia de la plaza

simular que se le hubo confiado y nombraban un lugar
a D. Juan Laguna y Bermejo a quienes se dirigiera
esta comision para saber este ser un bicho
que si se aceptara se encargan de la custodia de los cerros
ferros que hubiere en la Cerret y custodia se inscribiere
en un libro para que se pudiesen mensualmente
la cantidad que se le cobraba en el presente

Por el Sr. Presd. se manifestó que habia algunos bichos
por lo habia expresado verbalmente al Sr. D. Juan Laguna de
Cuentas de los de Cobler al Ayuntamiento a descompartir
el cargo de oficiales de esta Justicia en razon aque si bien
es cierto se ausenti de esta poblacion a los pocos dias de
irada del Colera tanto asi como tambien lo es que
se impuso la razon poderosa de tener que asistir a
su difunto padre cuando fue atacado de la epidemia
y consolar a su desgraciada madre en la officina que
se menciona por cuyo motivo es para que el Ayuntamiento
debiendo tener en consideracion tan poderosa razon
se confiera el dicho que es libre. Dicho a discusion
se particular de que se trate y reservando la
grad de un bicho de espere y al mismo tiempo lo
debiere portado por D. Juan Laguna y Bermejo
que duri la epidemia se acordó por el Ayuntamiento
unanimemente a excepcion del Sr. D. Juan Laguna
donde quando que se volvió en todo vuelta a la



0077

77

et refuso fabricianus Larcla à serumpcinas lo mebozo
 uncoruente ala estaditico qpu actualmente esta serumpcinand
 D. Alfonso Murto meditante qpu lo consideran à este regi-
 vientemente serumpcinado unel tiempo qpu ha estado en dho
 unpleo ppo lo fabrician qpu puchi durante la epidemia
 Ahi lo diguan q firmen de qpu testifico =

Manon G...
 Garcia

Miguel Ballesteros

Mejo Leida

Manon G...
 Garcia

Baris

Pedro Lopez Arce

Sordales...

Y Casio Leon

Notifiquy...
 en el momento a voce de sero de mil...
 entos encuntes q sus q el otro notifique...
 ce saber a d'fronto Laguna al particular
 de la seron que le es donceramente en su per
 sona qpuo entado y firmen de qpu

~~Certificado~~

~~Fran. Laguna~~

~~By...~~

Otra y liquidamente que los suscritos que el día de la
para el Sr. D. Larancho Sr. D. D. el particular de
la sesión y contenido y les es sinceramente en
su persona queda enterado y firmada de que
Certificado

Larancho Sancho
Molero

Sección del 12
de Enero

En la Villa de... de...
de mil ochocientos cincuenta y seis reunidos los
individuos que componen el Ayuntamiento...
titucional presididos por el Sr. D. Ramon
Gomez y de mas se principia la sesión a la hora
de las diez... por su secretario el acta
anterior la que fue aprobada en la condición de
que contiene el suceso que habia causado al
Ayuntamiento el suceso presentado por D. Garcia
de Alcazar sobre la reclamacion de la tenencia y
se le advierte del mes de Octubre ultimo como
D. D. de esta Villa, por los terminos y expre-
siones poco respetuosas y condescidas de que usó
en tener analogia con el objeto de las...



0078 78

D. A. C.

Don Navarro vecino de esta Villa de Madrid,
á N.º con el debido respeto expone: Que en conformi-
dad á lo dispuesto en el artículo diez y seis del R.º
Decreto de 23, de Mayo de 1846, relativo al establecim.
de la contribucion sobre el producto de bienes inmue-
bles, cultivo y ganaderia, se le ha comunicado el
nombroamiento de juez receptor cuyo cargo
aceptaria gustoso siempre q. su capacidad fisica
se lo permitiera. Empero, sus achaques habituales
provenientes de su edad avanzada lo tienen redu-
cido á la imposibilidad de ocuparse arduamente
en trabajos corporales, y aun mentales, q. quisiere
privarse de las comodidades q. su estado de salud que-
brantada exige para subsistir sus conuivos padeci-
mientos, lo q. precisa basta para excusarse

justamente de tal encargo. Mas no por ello
tiene necesidad de acudir al medio justificativo
de un critico y precario estado de salud que
brantada hallandose cual se halla comprendida
en la primera excepcion, o sea el primer moti-
vo de exena marcado en el articulo primero

del citado N. Decreto: puesto q. por la partida
de Bautismo q. acompaña acredita q. esta
muy proximo a cumplir sesenta y cuatro
años de edad. Y en su razon, y la de no haber
pasado el termino de los ocho dias q. señala
el citado articulo tres y seis en su segundo
periodo, para q. el silencio pueda entenderse
por aceptacion del encargo =

A. N. N. suplico q. teniendo por presentada la
partida de Bautismo q. acredita exena su
edad de sesenta años, se vista a su merito y
en virtud de lo dispuesto en el mencionado Real
Decreto, declare legitima la exena q. diga
propuesta, y dale por libre del encargo de
punto separado; y así lo opera de la notoria



0079

79

rectitud de N. cuya vida que Dios m. a. s.
Salamanca 23 de octubre de 1856 =

Por el recurrente:

Núñez Rodríguez
de Salamanca



0080

86

J. A. C.

Santos Perez Chicharro vecino de esta Villa de
Valdepeñas á V. con el debido respeto expones:
Que al comunicarse el nombramiento deposito re-
partida en conformidad á lo ordenado en el artículo
diez y seis del R. Decreto de 23 de Mayo de 1845, se
encontraba ocupado en el manejo de una finca
de labor de su propiedad, con motivo de haberse
resabiado hace poco tiempo una de las cavallerias
q. componen y no encuentra persona apta
que quisiese encargarse de su direccion, por temer
á la falsa condicion q. concurria en la indica-
da cavalleria. Y sin embargo sabiendo q. el
encargo de dicho repartida le era obligatorio
y q. no podia exusarse por ninguno de los
motivos señalados en el artículo quince de la

citado Real Decreto, se propuso desde aquel momen-
to aguar los medios para procurarse una
persona inteligente en agricultura que, intui-
da de la circunstancia q. convenia en una de
las cavallerias, por q. esto era indispensable para
evitar de las precauciones necesarias en tales casos y
evitar en lo posible una fatal desgracia, quisiese
encargarse del manejo de la Junta; y á guisa
de las diligencias q. con todo interes ha practicado
al efecto no ha encontrado la persona que busca-
ra, siendo por ello forzoso el continuar dirigien-
do la Junta por sí por q. le es de superior necesi-
dad emplearla en la presente época de sementa
á servicio de los perjuicios bien conocidos q. en este
caso habria de sufrir. Empero, esta constante y
perentoria ocupacion es de suyo incompatible
con la q. exige el encargo deposito repartido
y no le es dado desempeñarla á la vez. Por ello
pues y con objeto de salvar los individuos graves
perjuicios =

Se pedia á V. q. Comandante en consideracion los hechos
bien notorios q. Orta expuestos y la critica inun-

de su subsistencia, y finalmente otros
por haber cumplido la edad de sesenta años
y encontrarse en la preciosa necesidad de
andar por la cuenta por ser en su vida un
hombre que quise servir. Entre el con-
sue de cada uno de los señores que proce-
den y las razones en que se fundan para
reclamar del cargo el punto de presidente queda
un: Don Julian de Argüeso por su antigua experien-
cia, Don Juan de Villalón por su habitual con-
dica, Don Cristóbal por su consue de buena
del al sustento de su familia y Don Navarro
por ser mayor de treinta años y la religión de
dignidad cargo que fue nombrado presidente
las razones de equidad y justicia que le asiste,
y cuanto a Don Fern. Espinosa, no ha lugar
a lo que se pide, por que el dicho nombrado
de la Real de Hacienda que le nombra al presente
a esta oficina su poder libre. Esta parte en
una libranza que particular de el water se ha
de la Real de Hacienda de el castro

Don Juan de Argüeso
Don Juan de Villalón
Don Cristóbal
Don Navarro
Don Fern. Espinosa
Don Juan de Argüeso
Don Juan de Villalón
Don Cristóbal
Don Navarro
Don Fern. Espinosa
Don Juan de Argüeso
Don Juan de Villalón
Don Cristóbal
Don Navarro
Don Fern. Espinosa



0082

82

Señor Alcalde Presidente de el Ayuntamiento de esta Villa de Valladolid

D. Juan Jose Palacios, vecino de la misma, ante V., en la mejor forma, comparece y digo: q. habiendo desempeñado el cargo de cobrar el primer trimestre de las contribuciones de el presente año en esta población, otorgué á una corporación q. preside la competente escritura de hipoteca; y como haya salido las cuentas de la citada cobranza, necesito se me devuelva la suso dicha Escritura Hipotecaria p.^a cancelarla en forma, por lo cual

A V. suplico, se digno ordenar, se me entregue por quien corresponda la ante-citada Escritura p.^a los fines consignados, en el supuesto tengo solventadas las cuentas de el referido primer trimestre de contribuciones de este año: favor q. me sea oído oír, atendida la justicia de el: Dios guarde á V. su. m. d. Valladolid diez de Setiembre año de el Sello.

Juan Jose Palacios

Recibido el día 03 de Septiembre de 1836 en la Villa de Valladolid a las 12 de la noche. Yo el Sr. Alcalde Presidente don Juan Jose Palacios y el Sr. Secretario don Juan Jose Palacios. Yo el Sr. Secretario don Juan Jose Palacios.

estado que resulto de las diligencias que se hicieron en este punto: Puesto
 en consideracion a que D. Juan Jose Velasco, teniente
 de Gobernador, las contadades que importaban la renta
 de las tercias y de las tercias y de las tercias del primer tercio
 puesto de este año, no habia deficiencia en que se
 le devolviera la Escritura de fianza que presento
 al Ayuntamiento para responder en caso de no vol-
 ver a servir. Asi lo ordeno y firmo en el certifi-

M. de la Cruz
 Contralor
 M. de la Cruz

Kelly

Bailar

Alvarez

Leon Trevilla

Cepeda

Ballesteros

Ballesteros

Juan de la Cruz

Leon del 9
 de Mayo de la Villa de Valdepenas a cargo de
 D. Manuel Hornos y ante mi el Sr. Jefe: P
 no habiendo asuntos pendientes en que pudiera ocupar
 se la Corporacion se dio y firmada la

M. de la Cruz
 Juan de la Cruz



Señor del Sr. D. Juan de la Villa de Orotava, a quien
se otorga de sus alcabalas, alcavalas y otros
mandos los 11 que se proponen en el presente
Abogado procurador y el Abogado de Navarra de
Moravia y Lerma por un el Sr. D. Juan de
la Villa de Orotava a los Abogados de Orotava
Donago y Don Juan Moreno y Don Juan de la Villa
pretender en los años la cantidad que se pide
de pagar en el año de sus alcabalas, alcavalas
y otros del tiempo que estuvieron separa
dos y vista por el Ayuntamiento, el Real Cédula que
se cita, así como la justicia que se pide en
su reclamación recibiendo se estampan en la
libertad que se menciona el presente manda
do que en el presupuesto del año veniente
se incluya la suma que se le adeuda por
no haber en la actualidad fondos sobrantes de
aplicación al objeto que se pretende. Con un
particular y no habiendo otro punto de
que pudiera compararse la liquidación a la

Señor de este día de su por terminada
 de y firmada y certificada
 Llamado Castro de La Longueira
 Leon ~~Barros~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~villa~~
 Ballesteros de ~~Cajudo~~
 Angel Abad
 Felles
 Juan de Alameda
 Capitan

Señor del día }
 12 de octubre } En la villa de Valdepeñas a diez y siete de octubre de mil
 de mil ochocientos ochenta y seis el Sr. Alcalde de
 de D. Juan Hornos y J. Alameda J. Alameda J. Alameda
 dijo que no habiendo asuntos pendientes de
 tratar en la sesión de este día declaraba terminada
 cada la sesión y firmada y certificada
 Llamado Juan de Alameda
 Capitan

Señor del día }
 de octubre } En Valdepeñas a diez y siete de octubre de mil
 de mil ochocientos ochenta y seis el Sr. Alcalde de
 D. Juan Hornos y J. Alameda J. Alameda J. Alameda
 que habiendo transcurrido la hora decretada para
 celebrar la sesión sin que hubiese sido acordado nada
 no suficiente de negocio se declara terminada
 este acto y firmada y certificada
 Llamado Juan de Alameda
 Capitan


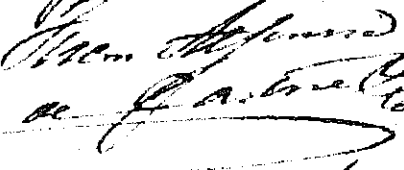
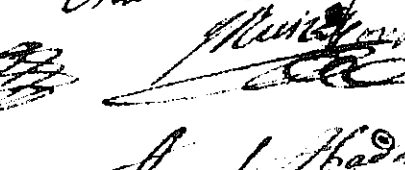
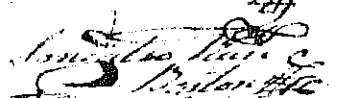
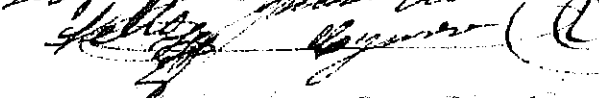


Alm. Mandimara y Sub. villa de San Yago a diez y
del día diez y siete.

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Larrea
primero, segundo, tercero y cuarto, interino del Ayer
Honorable Ayuntamiento de la ciudad y de los individuos del
mismo publica oficio de citacion de este día fue compare
ceron D. Lorenzo Garcia Padada, segun nombre
por el Sr. D. Juan Manuel de Larrea, en comunicacion
con de don del presente y agudo el Sr. D. Juan Manuel de
el presente por donde en la ley y orden de la ley
que se le dio en el presente y agudo el Sr. D. Juan Manuel de
la de que se le dio en el presente y agudo el Sr. D. Juan Manuel de
guarda y buen guarda la ley y orden de la ley
y que se le dio en el presente y agudo el Sr. D. Juan Manuel de
y que se le dio en el presente y agudo el Sr. D. Juan Manuel de
y que se le dio en el presente y agudo el Sr. D. Juan Manuel de
y que se le dio en el presente y agudo el Sr. D. Juan Manuel de
y que se le dio en el presente y agudo el Sr. D. Juan Manuel de

comproba en real de provision del cargo de
Regidor que le tiene, impidiendo el que accede
sin la protesta de acudir al Sr. Gobernador
para que le exoneren de indial cargo por su
enfermedad sin persona alguna que cuide de sus
bienes y de su dilatada familia en su estado
perdido su esposa durante la indial del dicho
tercer asiatico en esta villa.

Acto seguido manifesté al Sr. Presid. que en
habiendo comparecido los dichos Sr. D. Esteban
don a excepción de D. Juan de San Basilio
que con anterioridad y desde el año de mil ochocientos
ciento cincuenta y cuatro está de cumplimiento
el cargo de Concejal de de su villa al Sr.
Gobernador de esta villa para que en
su virtud se le haga una procedente en
lo que se le pide y se le pida =

	Manuel Galan
	Martin Garcia
	Kabacan
Miguel Ballesteros y Rodriguez	Sergel Abad Martinez
Francisco Ayuda Garcia	Pedro Lopez y Juan de San Basilio
	



0085 89

Señor del Sr. Jefe de la Villa de Valdepeñas a diez y nueve
de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis años
por la que disponen el siguiente artículo Constitucional
real promulgado por el Excmo. Sr. Ministro de
Justicia en el Real Decreto de dieciséis de Agosto
de una Comunicación del Excmo. Sr. Jefe de
Melana la cantidad de cuatro mil a que fuere en
tregada de la Diputación de fondos provinciales la
cantidad de reintegro en tiempo que fuere cubierto
esta villa del haber sueldo sueldo. En virtud el
Ayuntamiento del Ayuntamiento de la Comunicación
antes citada y recordando la obligación de satisfacer
en su caso que se sujeción acordada que en la que
siempre posible y garantizando el seguridad indispensable
se manda aquella, librando al efecto el oportuno la
bravísimo al Diputación de fondos provinciales a fin
que satisfaga esta cantidad, y en el caso que
no existiera en su poder se recorde de los deudas
a diferentes fondos y que este disponible el caso que
haya de verificarse.
Al mismo se dio seguridad de
ta de una carta de la Señora en el Excmo. Sr. Jefe

de la p[er]sona en la que se manifiesta que ser
to del Corriente pues se ingiere en la
para la cantidad que se adeuda del cupo
de la errama general ya cubrió la consignacion
que tiene sujeta y el gobierno esta por
nada sus términos de lo manifestado en la carta que
se hace referencia, y considerando que el Ayunta
miento tiene acordado el arbitrio de que por
deudas con aplicacion de producto a cubrir el cupo
de la errama, bajo la direccion de que satisfaga
con la sumas anticipada acuerdan que
don el Legado Don Juan de Alcala D. Manuel Ga
rang y Ruiz que debia salir de esta Villa el
que lo verifique el arbitrio de Ultramar, y
remita la cantidad que haya disponible a
ta del descuberto que tenga esta Villa por
sado concepto.

Despues fueron enterados los señores del ayunta
miento de una comunicacion del gobierno
p[er]sona en la que se reclama los p[er]sonas en la
fundado la Corporacion para subastar los pastos
de la estada del Consejo y la su virtud mandaron
que por el Sr. Presidente se informe que no tenen
do los Compradores del d[ic]ho maestro de Almagro
otra participacion a sus términos que a la venta
del producto de pastos cuando estos se acordaron



El Ayuntamiento a instancia de los ganaderos
y otros vecinos que tienen caballerías que padece
en la finca su cuenta, como se acordó los pas
por mediante la sucesión absoluta que tienen
de aporvechando puesto que la mayor parte de
esta finca se ha sido sucesión y no tiene
posibilidad de adquirir las yerbas con que mantiene
sus ganados.

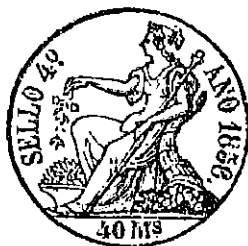
Por lo tanto acordaron en esta de la cu
ta presentada por el Sr. D. Manuel Peto que se
le satisfaga la cantidad de setecientos cuarenta
y dos pesos que se le adeuda de sus honorarios en
el expediente seguido a representación de este Ayun
tamiento contra los Señores de San Mateo
en la Audiencia del Territorio sobre partición
de la finca de la Peña para el Consejo.

Por lo tanto acordaron que se relea para el
día veinte y tres próximo a las diez de la mañana
se abra a igual número de contribuyentes al efecto
que se compare el Ayuntamiento para acordar
la rebaja que debe hacerse a los rematantes de
arbitrios de pesos y medidas y de otros aranceles.

por no haber cobrado el uno el grano de
 el otro sus a... hasta el día... del...
 te a consecuencia del Real Decreto en que se
 declaraba por el Excmo. la franquicia de los
 Res. Uno habiendo sido suento de que pueden
 ocuparse la Incorporación se declara terminada la
 sesión y firmada de y con...

Castro Galan y Marin
 Alvarado Revilla
 Bustos
 Cepeda
 Lera
 Paredes
 Juan de...
 Lopez

Sesión del 27 de octubre
 de la Villa de Valdepeñas a veinte y...
 de octubre de mil ochocientos cincuenta y seis
 mudo por el que componen el Ayuntamiento...
 de la Villa de Valdepeñas por el Excmo. Sr. D. Juan...
 ante mí el Sr. de... Juan de...
 currid el número suficiente de contribuyentes,
 celebran la sesión a que fueron citados anterior
 mente, debiendo citarse sucesivamente a los...



una p.^a que compareceran en el día de mañana
una y hora de las tres de la tarde a tratar de
bre la rebaja que debe hacerse a los rematantes de
los arbitros de introduccion y pesos y medidas por
el tiempo que han estado de labor el otro en que
to a los reales. Con cuyo particular queda ter
minada la sesion de que certifico

Castro Palanque

Palmeria Palanque
Palmeria Palanque
Palmeria Palanque
Palmeria Palanque
Palmeria Palanque

del día 24 de sobre } Ha la villa de Malaga a veint
y cuatro de octubre de mil ochocientos veint
y seis meados en la que comparecieron el Ayuntamiento
ante el Constitucional con citacion de igual numero
no a mayor contribuyentes al diez de comparecer
este y con asistencia de D. Juan Maria de...
D. Manuel... y Palanque, D. Manuel...


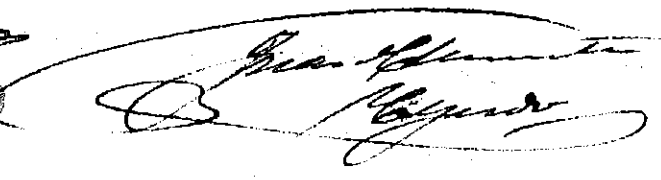
D. Juan Melua y Antonio Caseriano, D. Vicente
Hillo, D. Juan Melua y D. Antonio Pijo presidente
por el Arrendamiento de Melua y Juan
Alfonso de Castro, se dio cuenta por mi el Seceta
rio de la Comandancia del Fuero de pro. que
ha y se manifiesta que el siguiente es el
la rebaja que debe hacerse al rematante del ar
rendo de pesos y medidas por el perjuicio que ha
experimentado en el tiempo que ha cesado de cobrar
el otro impuesto a los reales; en cuyo caso se en
cuentra asimismo el arrendatario del arbitrio
de introduccion por haber dejado igualmente de
cobrar la imposicion que gravaba sobre los reales.
Diciendo de suudamente el particular de que se trata y
considerand que en los do meses y nueve dias que los
rematantes de la indicada arbitrio no han cobrado
la imposicion que sobre arrendo sobre los reales ha
sido para la cobracion e introduccion de ellos en esta
villa por la tribucion que han tenido de pro. en
toda la Prov. Considerand que el rematante del
arbitrio de pro. y medidas no ha presentado
ninguna especie de suudacion de protesta de
las fianzas requeridas y exigidas de esta villa.



los bienes anteriores para formar un censu de aproximado
 a la razon de las fincas que debieran haber librado en este pe-
 rido y teniendo en cuenta por ultimo los datos y antecedentes
 que extra judicialmente han podido adquirir en ceptacion que
 a las heras y suadema arrendatarios del arbitrio de intro-
 duccion de la rebaja mil cuatrocientos y a Juan Perez Olivas
 en que le es de pesos y medidas se le haga igualmente
 la rebaja de cinco a seis mil y que con esta medida se el
 por juicio que tanto como en un a otro se le puede haber ino-
 gado con la cesacion de obras e impuestos esta medida sobre
 lo censu de diez al ciento se dara cumplimiento al 11 de febrero
 de la Prov. para la resolucion que estime oportuna. Sin lo
 digno. Los unos de que certifico =

[Handwritten signatures and names]
 Manuel Galan
 Madro
 Bullsteros
 Kelly
 Juan Hernandez
 Aguirre

Acta del 26 } En la Villa de Malipuyas a veinte y seis
de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis
el Sr. Jefe de Justicia de Castro Presidente de
este Ayuntamiento Constitucional de la
mencionada Villa en el Sr. Jefe de Justicia
en el momento de haberse reunido en el Ayuntamiento
y celebrada la sesion, se hallaron en la Capital
en cuenta del servicio de este, debiendo tener
lugar un acto y firma de conformidad

Acta del 30 } En la Villa de Malipuyas a treinta y
de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis
en el Sr. Jefe de Justicia de Castro Presidente
de este Ayuntamiento Constitucional y en el Sr. Jefe de Justicia
de Malipuyas Jefe de Justicia de Castro por ante
en el Sr. Jefe de Justicia: En unido frecuente las
sesiones producidas, y para evitar de los errores que
se cometen en el fruto de la recoleccion de
esta voluntad de que se debe publicar
en bando a la vez de haberse publicado el
gasto de otros frutos hasta tanto que se acuerde
por la Corporacion el dia en que ha de firmarse
y enmendarse de esta regla general
por menor que por necesidad se halla en la



0080

29

deson de cogerlo antes del término que se prefiere, expresándole una pagueta firmada por el presidente y sellada con el de la Alcaidía p. que en su lugar se recogida p. las Guardas y Municipio. Pero al propio tiempo se haga saber también que ninguna persona puede tampoco accionar ya en el caso a q. lo verifique de alguna manera en la obra a las órdenes del mismo de f. a. gas q. vende y la persona q. lo verifique? Que si ya ha manifestado por hablo q. no se encuentra el Alcaidía en un estado de guerra y q. p. carta por delegación q. pudiera ocurrir si llegase a algún momento cuando estos estubiesen dadas, debia ser siempre por un delegado, Fe de un modo equitativo pero por la seguridad suficiente a evitar el mal q. acausara. Con lo cual queda terminada la sesión q. firmas se q. unificadas.

Juan y María
 Abad y Pastor Ballasteros
 Leon y Pedro y Juan

Señor del 2) En la Villa de Castropol a tres de Diciembre
de 1808 he de mi cabecera, cuenta y sus rendi-
das de la H. de Bayona el Ayuntamiento, Excmo. Sr.
Interritorial presidente de la Provincia de Pontevedra
Alcalde por este mi el Sr. D. Juan de Dios de
Cabrera presentado los Censos que fueron de
Cruzada Real en la ciudad de Castropol y
su par. a preguntar el estado en que se hallaba
el expediente sobre los tipos de la castilla de
evaluacion y atenuacion en el departamento
de Bayona de la contribucion de consumo
de Bayona, le manifestaron que no habiendose celebrado
ninguna de las juntas debidas de atenuacion de las
corporaciones a las que se habian remitido
por la oficina, cuyo resultado es altamente
prejudicial a los intereses de este pueblo
con el fin que se faga una utilidad que en
realidad no producen las fincas, y que por lo
tanto sea convenientemente convocar a los
propietarios contribuyentes en el dia de mañana
para que enterados de las gestiones de las
Municipalidades acuerden lo que crea oportuno
y conveniente a los intereses de la
poblacion, para haberse otro asunto
de que podria ocuparse el Ayuntamiento,



0086 90

M. de suanto la sesion y firmas de que certifico =

Manuel Cabrer
Manuel Cabrer

Lorenzo con sandalo Luis
Angel Madrazo *Pedro Lopez*

Angel Mucilla *Miguel Ballasteros*
Rodriguez

Fernan Cejudo
Garcia *Manuel*

Sesion extraordinaria,

el dia 7 de mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco, en la villa de Valdey. a las diez de la noche de mil ochocientos y cuarenta y cinco, ante el Sr. D. Juan Alfonso de Castro primer teniente Alcalde y Presidente interino del Ayuntamiento cont. de la misma y de los individuos de la Municipalidad, comparecio D. Juan Munoz y Solana electo p. el Sr. Gobernador Civil de esta P. en comunicacion de veinte y nueve del pasado, a tomar posesion del cargo q. se le ha conferido, no habiendo podido verificarlo ante el Sr. Alcalde ausente de la Poblacion, y aqui el Sr. Presidente recibio el juram. previsto en la Ley de ocho de Mayo de mil ochocientos y cuarenta y cinco, orando de la formula de "Juram. p. Dios y los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquia y las Leyes"

ser fiel a S. M. D. G. Gabel segund, y conduciros bien y
 lealm. el desempeño de buestro cargo" dijo: Si fuero
 contentado si asi lo haicis Dios con la premie, y uno lo
 lo demande, fue colocado en el asiento de la Presid. que le
 corresponde entregandole el baston en señal de juris-
 dicion, de cuyo acto se dara parte al Sr. Governador de
 la Prov. en cumplim. de lo que previene en la comunicacion
 que se deja citada, y lo firmaron D. Juan de los Rios de que certifi-
 co sobre Cayado de Prov. en cumplim. de lo que se todo
 Vale

Juan Alfonso
 de Gascon
 Juan de Espinosa
 Manuel Caceres
 Angel Abad y Angel Revilla
 Martinez
 Miguel Gallegos
 y Rodriguez
 San d. Martin
 de Brito
 Placido Lora
 Pedro Lopez
 Fellego
 Ramon Cordero
 Garcia
 Juan Clemente
 Cordero

Reun. extraord.
 del municipio
 en la noche de diez de mil ochocientos y
 cuarenta y seis; Tenidos los H. que componen la corporacion
 Municipal bajo la presid. de D. Fran. Munoz y Solano
 fueron comparecidos previa citacion del Sr. Presidente
 D. Domingo Molina, D. Juan Gallego y D. Angel de
 Caler y Cruz con objeto de tomar posesion del cargo de
 regales y. q. fueron nombrados p. el Sr. Governador



0091

91

Militar de la Prov. confucho don del pasado, long.
no se presentarn antes a verificarlo, el d. Domingo o por
hallarse enfermo, el d. Juan Callejo p. su contrame au
tente en la corte de Madrid, y el d. Angel y. que tiene pen
diente de la restitucion del Sr. Governador una ^{certif. p. a.}
p. le suone de dho. cargo, en favor a estar padeciendo
con bastante frecuencia dolores Reumáticos en cuya
forma lo tiene informado a la Corporacion. Esto se
quedo el Sr. Presid. recibio jurant. alor don N. primero
con arreglo a la formula precixta en la ley de octode
bre de mil ochocientos sesenta y cinco, se jurar
por Dios y p. los Santos Evangelios guardar y ha
cer guardar la constit. de la Monarquía y las Leyes,
ser fiel a S. M. D.ª Isabel segunda, y conducir bien y
leal m. en el desempeño de su cargo a juro. Si
juro: contada si a lo hacer Dios sus lo preme, y si
no los lo demande; fueron colocados en el asiento p.
les corresponde en vital de posesion, ocupando el nu
mero noveno d. Domingo Tostina y el decimo d. Juan
Callejo; p. el Sr. Babada ocupo el undecimo, no
designandome numero a d. Angel Bourdes por q. no lo
biendo tomado posesion por las razones ante
explicadas, se queda en suspenso hasta la reso
lucion del Sr. Governador de esta Provincia, con

lo que quedo terminada la union q. firmada en
nomb. de J. C. unifico

Fran. Juan Fran. Alfonso Manuel
Diego Gaston

Juan Ramon Ayuda
Pedro Lopez Garcia

Angel Sevilla
Angel Abad

José Antonio
Miguel Ballesteros
y Rodriguez

Glario Leon Domingo Molina

Juan Gallego Juan Manuel Ayuda

Enm. V. de Divina
el dia nueve de dicto) La villa de Valtierra a nueve de dicto
de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos los Sr. q.
componen el Ayuntamiento con la Presid. del Sr.
D. Juan. Juan por ante mi el Sr. D. Juan. Juan
en vista de lo manifestado por la Admon. de Hacienda
pp. a la Prov. en el decreto estampado al final de
Castilla a Valencia, y de los tipos fijados por la



0082

92

suima a las dichas cosas de riquesa que comprando
el extracto que se acompaña a este documento de bien a
orden y acendaban que D. Pedro María de Sotomayor
dirigido en la capital de Perú lo presente a su
presencia en aquella oficina de los riquesa de
su posesión individual de las cosas riquesas
para que se declare y acepte lo que de la riquesa
resulta para que para ella solo se riquesa
cumplido y bastante por medio de esta riquesa
que para que se declare de riquesas sean necesarias
para el desempeño de su riquesa en nombre y se
presentación al Ayuntamiento el que se debe riquesa
esta conforme con todo a la mayor parte de lo
producción fijado por la riquesa, por ser lo
que realmente riquesa las riquesas enclavadas en
el término de esta villa. Así lo dirigieron y
firmaron dichos señores de que que

el Secretario legitimo =

Juan ~~Alfonso~~ ~~de~~ ~~Castro~~

Manuel ~~Calderon~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Severino~~

Juan ~~Gallardo~~

Juan ~~de~~ ~~Castro~~

Niquel ~~Ballesteros~~ ~~y~~ ~~Proceriquez~~

Lorenzo ~~Larrea~~
Angel ~~de~~ ~~San~~ ~~Rafael~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Pedro~~
Martinez

Alfonso ~~de~~ ~~San~~ ~~Severino~~
Barco ~~de~~ ~~San~~ ~~Severino~~
Juan ~~de~~ ~~San~~ ~~Severino~~

Acta del día 14 de Agosto de 1808
En la villa de Madrid a 14 de Agosto de 1808
Yo el Subdelegado de Real Audiencia y
de Real Presidencia de Madrid, don Juan de
Alfonso de San Severino, en virtud de lo
mandado por el Real Decreto de 14 de
Agosto de 1808, para la formación de
las listas electorales de Ayuntamiento que
mandan renovar por el Real Decreto de



del Gobierno debe preceder a la designación
de los señores Rerogales y de qualquiera de los
tribunales, y en su estado precederán al con-
sultamiento y voto y unanimidad de Juan Jo-
uán, D. Manuel Galan y Oliva, D. Manuel
Benigno y D. Manuel Alvarado y Quirós,
se le haga saber y fuese nombrado, y a
su aceptación, y que desde el día de su
nueva posesión a la confesión de las le-
tras de elección y elegible:

Acto seguido se hizo presente a un
todo sueror a que se encuentra el estado de
falta y la grave necesidad en que se encuentra
los señores de acuerdo a otro acto a seguir
los señores que se refieren al público y de el
efecto de evitar las exigencias que pueden ser
nuevos mandatos que inmediatamente se
previene a la reparación de este edificio del
modo mas conveniente y que ofenda la rep-
resentación y seguridad, que asimismo se inserta
en donde la cantidad que haya en el punto
supuesto en la reconstrucción del puente del
camino de la Calabada, y a otras mayores gastos.

si se abandonase su reconstrucción.

Y tambien acordaron que por el Sr. D. Juan de la Cruz se disponga lo conveniente para que se ponga el puente inmediato al Sr. D. Juan de la Cruz por medio de bagages y otros a su propia costa que se hacen por carga vicinal. Y por ultimo que se libere a efecto lo acordado por la Corporacion sobre la molestacion de las calles y sea nueva obra de reconstruccion de la tapia que se levantara en el Sr. D. Juan de la Cruz quitandole el modo o torturas de antes tenia y evitandole de este modo el que sea un local en su casa cuando se encuentra en el centro de la poblacion y a unos cien pasos de la plaza principal de esta villa. Y no habiendo otra cuenta de que tratar se levante la misma y manifieste.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
Ballesteros de Lerma
Luis de la Cruz
Cabrera
Gallego
Marrilla
Manuel de la Cruz



0094

98

Alta de los }
quo } En la villa de Cádiz a treinta y uno de Dize de
mil ochocientos cincuenta y seis; leuados los ll. que compo-
nen el Ayuntamiento. con asistencia de mi el Sr. D. con-
tituyeron en la casa de D. Fran. Sanchez Ferras deponi-
tario delos fondos de Propios para practicar el arqueo
delos caudales existentes en caja, y verificado el recuen-
to de la sumas que en ella habia, resultó ascender en efec-
tibo ala cantidad de diez y seis mil ochocientos once
seis centimos en las monedas siguientes: En Napoles
catorce mil doscientos sesenta y nueve; en plata
sueltas, dos mil ciento, y en Calderilla cuatrocientos cua-
renta y dos r. seis centimos, q. las tres partidas hacen
un total de diez y seis mil ochocientos once r. seis cen-
timos. Concluida esta operacion se procedio al examen
de la Relación de descubiertos por deuitos a favor de
estos fondos, la que asciende ala suma de siete mil
cuatrocientos ochenta y tres r. treinta y siete cen-
timos procedentes de pagos que debieron haberse efec-
tuado en depositaria, del producto delos impuestos
y arbitrios establecidos en Presupuestos de años an-
teriores. Corregida Repetida Relación con el libro de

entradas y salidas que se lleba en la Libr. de Ajusco
tambien, se cuenotró en un todo conforme, quedando
empoder del dicho depositario para continuar desem-
peñando este cargo en el año proximo venidero, y fir-
man sus autos. con el depositario de que jo el Secreta-
rio certifico =

Juan Espinosa

Mejo Lerida Manuel Palan
Barro

Juan Espinosa
Juan Espinosa

Angel Trevilla

Angel Abad
Martinez

Pedro Lopez

Miguel Ballasteros
Rodriguez

Fran. Ace
Garrido

Man. Clemente
Lopez



0095

Y. A. C.

Pedro Lopez Sello y Juana Lopez Sello
Hijos de Jose Gomez Tizado de esta ciudad
á N. respetuosam.^{te} exponen: Que en el año de
mil ochocientos cincuenta y seis, sacó el prime-
ro del fondo del Cavildo de esta Villa treinta fan-
egas de cañaval, cuya mitad resultó en el acto
la segunda, bajo obligacion q.^e lió privadam.^{te}
á su hermano Pedro para responderle de sta. mitad
y sus correspondientes costas, luego q.^e le fuere
reclamado el total debito. Empero por causas que
en este medio tiempo han ocurrido espisan. ambas á
que la total deuda, q.^e hasta de presente resultó en
favor de los fondos del Cavildo por lo respectivo á las
expresadas treinta fanegas de cañaval, se cargue de
por mitad á los exponentes, quedando reducida la obliga-

cion q. por el todo otorgo el primero a solo una
mitad con las correspondientes caxes; estando cual
esta pronta la segunda a cargarse directamente
con la otra mitad y las mismas caxes, otorgando en
su caso la competente escritura de obligacion a
satisfacer lo que en su dia le resultare de cargo; y
en tal atencion =

Al Sr. suplican se vista acudiendo a la pretension q. se piden
hecha bajo la seguridad ofrecida; acordando se pon-
gan las correspondientes notas en los Libros de den-
dosa al Porto y en la escritura q. el recurrente
otorgo en el citado año para sacar las referidas
fanegas de caudal, pues así lo esperan de la nota-
ria justificacion de Sr. cuya vida que. Dios m. d.

Valdepeñas 13 de Dic. de 1856 =

Pedro Lopez
Valle

Josefa Lopez tello

Al non del dia
de Enero

de la villa de Valdepeñas a cuatro de



6098

Señor de sus devociones circunstante y dote. Acordado lo Sr.
que compareca el Ayuntamiento. Concluido por el Alcalde
D. Juan Serrano se dio cuenta por mi el Sr. de la solicitud
que precede de Pedro y María Lopez Pello en la que piden
se otorguen dos obligaciones de las fanegas de granos que
el primer sacó del Obispo de esta villa para dividirlas por
mitad con la segunda y una cuarta digeron: No es ofe-
ciendo inconveniente la petición de los interesados debien-
do acordar se otorgue por el Sr. de esta Corporación las
licencias de que trata referencia sin perjuicio que presen-
ten como ados fiadores abonados y de suficiente respon-
sabilidad para reintegrar entu dia al establecimiento
publico de los debitos que tienen aun favor contra dho.
interesados.

Acto seguido se dio cuenta de la circular del Gobierno
de Provincia en la que se prohibe el establecimiento
de los antiguos nombres de las calles que se hubieren borrado
por los Ayuntamientos desques al caso de sus ocurrencias
circunstante y cuatro para evitar lo que se piden que se

plued en irrogar à la propiedad terrena en las un-
bas sus menclaturas y en tal concepto acordaron sus
túndos que se fuesen de ^{te} sobre la base que se ha
ceder expresando la relación que guardan las antiguas
en las que porvenirmente se les ha puesto para que
en ningún tiempo pueda ~~ocurrir~~ la duda que se
expone en la circular citada.

Continuando ^{te} manifestar el ^{to} ^{de} ^{la} utilidad
que reportaría al país si desde luego se con-
cediese a Juan de Mateo García Sobca el pago que por
servicio à la Villa quisiere para que lo sembrara y tu-
viera obligación de cuidar los arboles plantados en este
punto como à solicitud aquel y en virtud de
non la licencia en la circunstancia de que este hubia de
dar los arboles mata i cinco deus al año sembrando la pri-
mera inmediatamente dando un riego al pago para que la se-
brara à cuidar y ademas habia de dar un riego à los arboles
cada semana entre meses de Mayo, Junio y Julio cuya condi-
ción se le hará saber al interesado por su aceptación y es-
plique. Si lo diere y firmare que certifica

Juan de Mateo Sobca
Manuel Galan
Juan Gallego
Sanctus Pius
Francisco
Miguel Balboa
Rodríguez
Francisco
Miguel Balboa
Rodríguez



0097

M. J. A. G.

Donifacio Lerma guarda Municipal de esta villa, por sí y a nombre de los demás sus compañeros, ante V. E. con la consideración y respeto debido exponer: que ha llegado a su noticia que la Corporación al tratar de formar el Presupuesto para el presente año, ha tenido por conveniente rebajar el sueldo de otros que bien disfrutando, a la suma de siete; no habiendo tomado en consideración sus necesidades, la familia que bien disfrutando tanto en los censales, cuanto en los demás artículos de primera necesidad; y cuya familia no les alcanza el salario que les suministran para cubrir no solo las obligaciones preferentes de sus respectivas familias, sino las justas y necesarias del alimento y vestido de los Caballos; por todo ello, y oyo la notoria justicia que existe a los exponentes; no tienen el menor obstáculo en solicitar la atención de la Municipalidad, a fin de que tomando en consideración las justas razones que dejan expuestas, se tiene acordado.

que combenga p.^o que no se le haga la Reba
ja que se publica a dia, y que continuen co
mo el año último con el sueldo de los ochos r.^{os} p.^{os} p.^{os}
en todo conforme a justicia, la qual dese
luego expresen Vivir de un aseritado de la Real
Cadesaña con de sueldo de mil ochoscientos
cinquenta y seis

Domingo Linares

Francisco Xarabá



0098

Union del dia
siete de Enero

En la villa de Coltepejuelas a siete de Enero de mil
ochocientos cincuenta y siete, reunidos los Sr^s. del Ayuntamiento
Comunal, presidido por el Alcalde D. Juan S. S. se
dio cuenta por mi el Sr. de la solicitud de Don Joaquin S. S.
que por si y sucesores de los S^{rs}. guarda Municipal
han presentado pretendiendo se les acuerde un real de
muldo al que se les ha señalado en el presente año por
el Ayuntamiento, y en consideracion al precio que tienen en
esta actualidad los comestibles y el precio para los
caballos a donde han de ir a comprar el presente que solicitan si
pudieran el muldo de ochos reales diarios que han pagado
en el año anterior el cual cobraban en la misma for-
ma en el presente.

Despues en vista de lo que hay pendiente
en la oficina de hacienda en la Capital y Provincia
arrodaban que en el presente Municipal del presente
año se entregue la partida de quinientos y para

pago del agente que se encargue entre asuntos penden-
tes de despacho en la Superintendencia mediante aque de este
modo se abitan los continuados viajes que se abitan
hacense a Ciudad Real para orillar indicados asun-
tos. A lo digeron y firman de que certifico =

~~Juan Manuel~~ ~~Castro~~ ~~Lopez y Pineda~~

~~Juan Felipe~~ ~~Sanabria~~ ~~Lario~~ ~~Sor~~
Bailon

~~Pedro Lopez~~

~~Pedro~~ ~~Cajido~~
~~Lario~~

Miguel Ballastin
y Rodriguez

~~Angel Revilla~~

~~Antonio~~
~~Lario~~

Miércoles día once
de Enero En la villa de Valdepeñas a once de Enero

de ochocientos cincuenta y siete recunon los señores
señores don Juan Manuel ~~Castro~~ ~~Lario~~ ~~Sor~~ ~~Pineda~~ ~~Sor~~
don ~~Juan Felipe~~ ~~Sanabria~~ ~~Lario~~ ~~Sor~~ ~~Pineda~~ ~~Sor~~
don ~~Pedro Lopez~~ ~~Pedro Cajido~~ ~~Lario~~ ~~Sor~~ ~~Pineda~~ ~~Sor~~
don Miguel Ballastin y Rodriguez
don Angel Revilla
que habiendo examinado
para desempeñar el cargo que se le es peculiar acordaron
que se citen para el jueves proximo con el fin de
que presencias las personas que debian comparecer
a las que la comparecencia actualidad y en haber



0009

Yo el Rey de que pater se le benta la sesion que firmam
de que levifio —

Fran. Espinosa Juan Alfonso Manuel Cortes
 y Gaspar Juan ~~Munoz~~
 Santos Pizarro Juan Gallego
 Balboa
 Pedro Lopez Maria Cepeda
 Asensio ~~Luis~~ Miguel Ballesteros
 y Rodriquez
 Angel Nevada
 Juan Estanislao
 Lopez

Alzada del dia
 de la villa de Valdeparaiso a la villa de Guayaquil
 de mil ochocientos cincuenta y siete quando yo el Rey de
 Espana por el Rey de Espana por el Rey de Espana
 por ante mi el Sr. D. Juan de Guzman y de Guzman
 el cargo de la Audiencia que debe pagar esta villa por
 el pago de su deuda en el presente año debian citarse
 para el dia de mañana a doble sueldo de mil quinientos
 con el fin de que acuerden o propongan los medios

que han de establecer en la villa de esta ciudad. Y en
habiendo sido acordado que judicialmente se negocien
se le bauto la misma que firmaron de que certifico =

Juan de Arce, Manuel de Arce, Manuel de Arce
Manuel de Arce

Juan Gallego, Sancho de Arce, Juan de Arce

Juan de Arce, Pedro Lopez

Miguel Ballesteros, Rodriguez de Arce, Juan de Arce

Acta de la villa de Valdepenas a quince de Enero
del dia quince de Enero

En la villa de Valdepenas a quince de Enero
del ochenta y siete, segundos de las del Reyno
de Castilla. Yo el Alcalde de esta villa
y con asistencia de los mayores contribuyentes de
esta villa, Juan del Puerto y Cordova, Antonio Camarero,
Pedro de Arce, Jose Maria de Arce, Manuel Lopez de Arce,
Juan de Arce, Juan Belmonte, Don Dn. Maria de Arce,
Antonio Garcia, Antonio Ruiz de Arce, Don Juan
y Don Juan Vicente de Arce, Alfonso de Arce,
Don Juan de Arce y de Arce, Diego de Arce, Juan de Arce
y Don Juan de Arce se hizo presente por el P^o M^o



0100

que en el boletín oficial de la Provincia se había acordado en
Cuyo de la Comisión de Comercio que debía satisfacer esta
villa en el presente año y que con objeto de acudir los me-
dios que debían adoptarse para la Redención lo había con-
vocado para que manifestaran los medios mas convenientes al
interés de la población. Vista lo referido se ve que permite
la instrucción de Comercio este Oficio y considerando que el
mas proficiente es el de la Subasta opinaban que puesto
que paradamente se hace a pública licitación el arriendo
de los ramos en la diferencia de que el año había de arrendar
libre al mayor del decenio exceptuando lo que se vende
en las tabernas y de cuantía a diez que se arrendan
de la población y el resto que venden en la Subasta
se repartía a la vez quedando el tipo de la
licitación de inmuebles y rubros industriales.
Igualmente se manifestó por el Sr. D. J. que
siempre por el presente año se acordó a la vez
para estos fines a la vez y por lo tanto debía
procederse al nombramiento de los individuos que habían

de la presente entre de un por un lado y de otro
punto abstracción de un por una institución que fue de
sario d. Juanes Bernago y Bocas, d. Andrés Leiva
y Polacio d. Vicente Spelo Hernandez, d. Juan Longo
Lerma y d. María Solina sin perjuicio de la
cabra que se oia a toda la población para que se
en este momento, lo hiciera a las personas de la
confianza de un por el lado el presente si no se
pian abrogarlo el domingo por un que debia de
de la citación.

Después de acordar que el defecto resultante de
tañiento de un de los citados y cuatro por
Asimismo hecho a las tropas que traían
esta villa se haga una depositaria de la multa de
por para reintegrar a los individuos por un que
ninguna obligación tiene la Municipalidad de
poderes del pecunia particular de sus individuos
cualesquiera de feir que resulte por efecto de
medidas o disposiciones emanadas del Gobierno de
Nación, librando el oportuno libran. a favor de depositaria
de un que esta cantidad se ha abonada en un cuenta
Ultimamente dio cuenta el 1.º de un de que los



0101

que habran de sus paises segun sus necesidades a los
formacion de presupuesto era preciso biefas el tanto p.
atener a lo que de el resulte para dar principio ala con-
posicion de ellos y por una invidua solo lo concuerda
facultaron al Ayuntamiento para que lo ciera el resto el dia
que estiman oportuno dando principio por aquel que mas
expedire el numero primero. Asi lo digeron y firmaron

de que certifico =

Francisco Espinosa Juan Esteban Maria Galan
D. Jose Gascón

Miguel Landa Angel Gavilán
D. Miquel Pallastor

Pedro Lopez Juan Esteban
D. Juan Esteban

Acta del dia diez y siete de la villa de Caldepeñan a diez y ocho
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete
segundo los tres del Ayuntamiento. Constitucion presidida

por el Alcalde D. Juan. Juan por ante nos el Teniente
de la Real Audiencia de esta villa una partida para començar un
calle para en el que es necesario traer mucha es-
trada para levantar el piso de terreno donde se
hacere el mudon se publique un bando haciendo
saber a los vecinos que ninguno traslade la tierra
que saquen a la calle de las uvas sin obtener primer
mente el permiso de la autoridad para que la señal
se quite donde deba llevarla y que al propio fin
no se manifieste tambien que hay ninguno que
se arrojen a las calles los escombros de las obras que
hicieren bajo la pena de dos ducados al que cometiese
contra esta disposicion. Lo qual oyo y terminada esta
sesion que firman sus señoras y que certifico =

~~Don Juan de Castañeda~~ Manuel Peralta
~~Don Juan de Castañeda~~ Manuel Peralta

Alonso de la Cruz y Padilla

Francisco de la Cruz

Pedro Lopez
Francisco Lopez

Francisco Lopez

En la villa de Calzadilla a diez y ocho
del mes de octubre



0102

Sumo de mil ochocientos cincuenta y siete recibidos lo que
compone el Ayuntamiento Continuo provido por el Alcalde
D. Juan. Sumo por ante mi el Sr. D. Jovian. Qui habiendo
concurrido la hora señalada para celebrar la sesion sobre el
sumo de la Junta de pastos aqui fue citado el pueblo
por medio de bando sin que hayan concurrido ninguno
Vecino ni propietario ni daban se hubien por valida
la eleccion que hicieron los mayores contribuyentes en
las personas que designaron para componer la Junta
aqui no habia comparecido ninguno que invalidara el
Acto que se menciona el cual se hará saber a los Regi-
strados para que desde luego principien a fun-
cionar en el desempeño de sus cargos.

Continuando se fueron citados los Vecinos que habian
en la plaza y sus inmediaciones que comparecieron
acto seguido para promover el Acto de la Comision
que deben componer y asistencia de los vecinos
se formaron las cédulas por separado de los

Nombres de estos y otras de los terrenos que fueron en
tasados en la debida separacion y habiendose dado prin-
cipio a la extraccion de ellos dio el siguiente resultado
Al Camino a Muebrilla poco en suerte el terreno tres

Al del Sural numero ocho

Al de Superiores numero primero

Al de la Torre numero cuatro

Al de Daimis numero seis

Al de Lomas numero trece

Al de Torremueva numero diez

Al del Puerto numero cinco

Al de la Calzada numero siete

En cuya forma se concluyo esta operacion sin contradiccion
de persona alguna y firman los señores de que certifico

Pedro Lopez
Juan Lopez
Manuel Lopez
Juan Lopez

Alvaro Landa
Manuel Lopez

Pedro Lopez
Miguel Ballasteros
y Rodriguez

Pedro Lopez
Juan Lopez
Francisco Lopez
Juan Lopez



0103

M. Y. A. C.

Marcos Lijudo y Abad vecino de esta Villa de Valdepe-
ñeras propietario y arrendador del Arbitrio de pesos
y medidas, a V. S. el Ayunt.º de expresada Villa con el
Respeto mas debido Digo: Que estando establecido en
las Constituciones del Arriendo indicado, que es protesta-
tivo en los Congruadores y vendedores el valerse ó no
de los pesos y medidas del arrendador, construidos por
el Ayunt.º a toda costa, y con la mayor exactitud, los que
tienen obligacion de conservar y guardar, para como base
en el estado y ser que le han sido entregados. En virtud
de dispensata el que por V. S. se declara por punto general
que siempre que un Congruador ó vendedor quiera va-
lerse de los utiles de pesos ó medidas de la Villa, la medida
ó peso ha de verificarse por el Arrendador ó persona
que deposita para ello puesto que tiene sobre si la Depo-

sabiduría de la exactitud de ellos, y que por este mayor
trabajo ~~no se graban~~ ~~mas los intereses~~
de aquellos.

De otra parte el oficio de medidor y acomodador
granos y licores, es de grande utilidad para los que
ejercitan en él, no tanto por lo que exigen por el
por las estafas que suelen y acostumbraban hacer, y
judicialmente a los transeuntes que pasan por el cam-
pales, vendiéndoles los granos mas caros por
incertidumbre que tienen de los precios a que se ven-
den las cosas en esta villa, en la que han adoptado
entre otras, q. el trigo q. vendian a @ 1200 las
trios lo cobren un real mas caro del precio me-
bido q. cobra siendo de mediana calidad, el que
para mejorar para sí, desmoralizando de este modo
con escandalos a muchos vecinos, y estafando a
otros, ademas de los muchos engaños que hacen
en la inexactitud de los precios cuando se les
gusta por ellos. Estos engaños y estafas en
do el tiempo en que deven desagrararse, si



0101

Ayunt.º a que me dirijo toma parte en ello adoptan-
do medidas serias y fuertes para ello, cuales son la
de no permitir a ninguno de esta clase que se dedique
al oficio de Corredor interin no se inscriba en la
Matricula del Subsidio Industrial y Comercial, tenien-
do un cuarto ó habitación donde permanezca todo el
dia además para que se puedan encontrar las personas
que lo tengan ó en defecto de esto que se abra un
Registro en el Ayunt.º de todos los de este Oficio y
cada uno de ellos, lleve el numero q. ocupa en el
bravo ó solapa de la Plaqueta, para que sean cono-
cidos, y por los numerros puedan ser perseguidos
de los daños que puedan irrogar a las personas
que no los conozcan personalmente; por cuyos
medios y otros q. S. M. no se le observen, se lo
grava el fin indicado y la probacion por ella

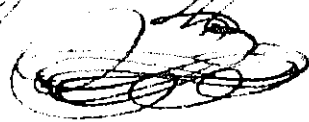
su prodigiosa miter de guacías, y en el Yutevini
se verifica

Supl.º A.º.º. En un decreto á lo expuesto, se sirven
claras q. las mudas y pesos q. están á mi la-
soto pueden usarse por mi ó por la persona q.
depute para ello, pudiendo ó teniendo por sí
los vendedores y compradores de valerse de esta
q. estén contratados, cuando no quisieran q. se
muda por mi ó por sus dependientes, sujetando
á las condiciones de lo ofrecido, y al mismo ti-
po que ninguno pueda ejercer el oficio de Alcaide
sin estar inscrito en la Matricula del Subido,
juntándose á las demás Reglas q. se establecieron

el mes de mayo en gracia que de su Just.º se acuerda

Valdepeñas 21 de Mayo de 1857. =

Mar. Cos. Ejec. y Abad



Señal del día Ven.º
y uno de Suero

Se la Cilla de Valdepeñas á Ven.º



0107

y uno de ellos de un religioso circunscrito y que, segun
uno los tres del Ayuntamiento. Continúa pidiendo por el
Alcald D. Fran. Sison por un el Terc. se dio cuenta
de la solicitud que precede del Rematante del arbitrio
de peso y medidas y enterados de su contenido. Dijo que
que ocasionados graves perjuicios a los intereses del Re-
indario tanto por las personas que se dedican a pesar y me-
dir y acordaron la venta de pesos, granos y otros efectos
como por otros que faltando a la bondad de la pesa-
cion que se venden los artículos en el mundo de un
que que unccion comprados se se traigan de otros
lo que necesiten para su comercio. Ahabian en el caso
de acordar el Comitea suficiente para que un
Municion no se cometiesen semejantes abusos por
un virtud mandaban que se cite a todas las per-
sonas que se dedican a pesar y medir y acordaron
granos para que se tome posesion de un escuadra
y apellidada en un registro que se llebaba en la sala

de este Ayuntamiento con el fin de que antes de dar
principio a ejercer la industria que se le dedica
se les inscriba en la Matrícula del Subsidio Indu-
strial y de Comercio para que paguen la cuota cor-
respondiente que les corresponde y si alguno de ellos
no tubiere la suficiente responsabilidad para el pa-
go de la cantidad que en cada trimestre le correspon-
da se les obligue a depositar en poder del P. A. de
oficio de evitar la responsabilidad que en otro caso
se caería sobre dicha autoridad por la insubordina-
ción del interesado. Que al mismo tiempo se les haga en-
tender que ninguno puede de dársele a esta industria
sin que cada uno lleve el mejor al braso in-
tercambio sobre la Chaguita con tenencia de la por-
ción el cual se le designará en este Ayun-
tamiento por el orden que corresponde a fin de
evitar malquien otra que perjudicase a los
o perjudicase a los mismos transcurridos por lo
de este modo pueden ser denunciados a la au-
toridad para que les imponga el correctivo que
haya lugar apercibirlos que si alguno



Contratacion a este fin por el Sr. D. Juan de Dios de Caceres
Mera por esta multa de veinte y cinco duros de cantidad
Caso de inasistencia sin perjuicio de lo demas que
consegua si remediase con sus bienes. Que las
pesas y medidas de la villa se lo entreguen a un
Decano que ha solicitado para que se le pague
el remanente a algun delegado. Muy luego de hacer
por el mismo y que la demas que se van para el
publico como contratada con el dolo que al efecto
se destinara para su comprobacion. Debiendo haberse
para el efecto a favor de los señores que en la
primera nombrada por el Ayuntamiento se pague a
si se van de el por cada peso y medida que este entera
tanto en forma y si hubiera de hacer algun trabajo
para el arreglo de esta villa se pague por
de modo la cantidad que convencionalmente
estipularen. Que habiendo sido concertado
que para ser se le pague la cantidad que



0107

Candido Quir Sibarez, Vicario Rodero Dano, Sebastian Rodero los particulares de las sesiones anteriores me ref. la concurrencia en mi persona a estas sesiones y vado y firma el q. sabe y es el q. no me dio de q. certificado — En este estado habiendo manifestado el primer razonable escribir a mi como tan pronto el tercero y el segundo q. no quise hacerlo, lo habiendo cometido de esta notificación. Fran.º Juan Garrido y Basilio Pozuelo de esta villa —

Fran.º Juan Garrido Basilio Pozuelo

Otra Seguidamente al Sr. D. Don Juan de Dios, particular de las sesiones anteriores, en nombre de los señores integrantes de la Academia Literaria de esta Ciudad de Salamanca, D. Don Pedro Lascuas y Navarro, D. Don Juan Rodríguez Noque Cano Comedor, D. Don Juan Rodríguez de la Cruz, D. Don Juan Pou Merloz Cordova, y D. Don Juan Beltrán, todos de una comunidad en mi persona y en este acto, firma el q. sabe y es el q. no me dio de q. certificado —

José Domingo Goy

1
Doy testificando yo el Sr. notario publico de este Real y pontifical
catedral de la Santa Iglesia de San Juan de los Rios que en cumplimiento de lo
mandado por el Sr. D. Manuel Bernaldo de Quirós, y Palacios de
este Real Tribunal, D. Ramon Carrasco y Lermaza y
Sr. Maria Auxiliadora en sus personas que dadas en el
doy y digeron que aceptan el cargo que se les confiere y
prometen cumplir lo que se les manda. Ni lo expresan y fir-
man de que testifico = Antonio Carrasco
y Palacios
C. O. D.

Sr. Molina Arce y Mesta
y Fernandez

Manuel Bernaldo de Quirós
y Palacios

0108



El Ayuntamiento nombra^{los}
a Juan de paz y su
plante en esta villa a
expresion del corregidor.
D. Eugenio Chulo por ha
berlo ya entregado en
el acto de su movimiento
encargando a U. q. m.
mediatamente los entregue
a los sujetos electos por
aquellos cargos, previni
dole q. el primero del
proximo mes de febrero
se presente a tomar po
sesion de lo mismo ante
el Ayuntamiento conforme
a lo dispuesto en el
Pl. decreto de 22 de

Octubre de 1853 de lo q.
me dara el aviso sin
perdida de tiempo a
fin de comenzarle con
igual premura a quien
corresponda.

Dios que a V. m.
a S. Valdivia 23 de Julio
de 1854

Man. Abella Paredes

J. M. de Comit. de esta villa

0109

Ami di dia
primera lettera } Sulla Villa a ca.



0110

a primer de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete,
 ante el Agente not. Luis Nieto, a la misma comparecieron
 por un lado ante Dios los Sres. D. José María Losada,
 primer hijo de par, D. Manuel Nieto suplente de este D. En-
 quin Nieto Segundo hijo de par, y el suplente D. Ramón
 Lopez y Lema, D. Juan Garcia tercer hijo de par, y el su-
 plente de este D. Diego Plata abomar por un de un recy-
 pro cargo confesado a la presbitero esta comunicacion que
 precede al D. Nieto de primer inst. de este partido y en un
 virtud de la Real Cedula de 18 de Mayo de 1811, para que
 se guarden y hacer guardar la comunicacion y en su
 egeren fides. En cargo de quien se dispone en el articulo
 de este Real Decreto de veinte y dos de octubre de mil ochocien-
 tos cincuenta y siete al que existieren si poco este
 go. Dots Acto seguido a los Sres de par el baston de
 jurisdiccion en señal de posesion, con lo cual queda en-
 terminada este acto que firmamos con el Ayuntamiento. Dichos
 Sres. de que certifico =

Juan de Dios Nieto
 Juan Nieto
 Juan Nieto
 Juan Nieto

Manuel Galan
~~y Muriel~~ Mejo Lario

Miguel Bullerinos
y Rodriguez

Barral

~~Angel Sevilla~~

Lorenzo Lario
Santos Ruiz
Basterra

Pedro Lopezbalan

Ramon Ajudo
Larrea

José Maria
Larrea

Martín de Muro
y Muro

Ramon Lario
y Lario

~~José de Muro~~ Juan Lario

José de Muro
Juan Lario

Señor del
La Obispa } En la villa de Melchor a cuatro de
Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete
del Sr. D. del Ayuntamiento Constitucional por
por el Sr. D. Juan Lario deponer por ante
el Sr. D. Juan Lario deponer por ante
le subasta a los señores de la villa que anteriormente
se celebra deba acordar que en la tarde de este
se acuerde nuevamente por señores de la villa

En esta villa el día cuatro del corriente fue promovido
la falta de grano en el mercado habia de granos de abundancia
en el Reino de bienes nacionales se entre que en
los subaltesos de Navarra e Infante, los señores de
grano que se encuentran vendidos en la primera de
Navarra, La Rioja, el contenido de ambas porciones
ciones disminuyen de considerablemente las medidas que podria
adaptarse para bajar el precio del pan y que fue
mas susceptible en las clases necesitadas prohibiendo
que han de comprar para su alimento. Ordenaron
adido lo mandaron de los dichos saber lo mismo. En
clases de pan buenos medidos e impedir rebajando
progresivamente el precio segun su calidad. En
lo mismo que puede adaptarse para ahora en beneficio
de los pobres por que en esta poblacion sus necesi-
dades que para el grano suficiente para abastecer
las necesidades de esta villa ni aun cuando se les
se un reparto al vecindario podria reunirse lo
necesario para su pago el consumo que
diariamente se hace de este cereal. Después
Ordenaron tambien que la mercadería de grano
de grano vendidos en la primera de Navarra



0112

Se manden traer a este pueblo por el Ayuntamiento
a fin de cobrar la cuenta en un dia de proximidad y prope-
rinas por este medio que los labradores i personas que ten-
gan granos no se retraigan de vender para el sustento de
la poblacion y que en el caso de que baxara el precio al
que hoy se vende la fuerza el deficit que resulte se abo-
naria por el Ayuntamiento i la sacacion del Abante que haya
en la Junta de partes. En lo cual queda terminada la
Acion que firmamos de que certifico =

Fran. Espinosa Manuel Colon
Juan Espinosa Juan

Chiquel Ballentoso Pedro Lopez Salvador Besu
Rodriguez Felipe Luis

Angel Revilla Juan
Juan Gallego Luis

Prim del dia ochavo En la villa de Valdepeñas a ocho de Febrero
muy señalado día, yo el Sr. D. Juan de
Ayuntamiento de Valdepeñas, por el Sr. D. Juan de
Alcalde D. Juan de Valdepeñas que asiste en el Sr. D. Juan de
de la villa de Valdepeñas a ocho de Febrero que asiste
a la Administración local y que se mandan los autos que han
establecidos de la villa de Valdepeñas el Ayuntamiento
en sesión con el fin de que estando a la mira lo cony
de cada uno de los ramos y ramos a la ciudad que en
infermas al Ayuntamiento de las mismas y reformas que
deberían haber para la mejor dirección de cada uno
ellos se acuerda acordaron acordaron a D. Juan de
de la villa de Valdepeñas que en sesión de fecha de
por el Sr. D. Juan de Valdepeñas y Sr. D. Juan de Valdepeñas
el Sr. D. Juan de Valdepeñas y Sr. D. Juan de Valdepeñas
en este último particular lo conyales de Sr. D. Juan de
Sr. D. Juan de Valdepeñas y Sr. D. Juan de Valdepeñas
seria ahora la inspección del Sr. D. Juan de Valdepeñas
de Lorenzo y Sr. D. Juan de Valdepeñas y Sr. D. Juan de Valdepeñas
Gallego y Sr. D. Juan de Valdepeñas en el Sr. D. Juan de Valdepeñas
Subscripción y ligitarían a los parientes que
que tienen las tres clases de Sr. D. Juan de Valdepeñas
parte a excepción de aquellos que no lo



0113

a flor y los hanian entender que deben marcarlos en
 el sello estan pidiendo el numero correspondiente a la e que
 pertenecian al pan de Sordales Pini y d. Ramon Cejudo
 entendieron en el tanto de peso y medida. Viendo
 que todo esto obtuvieron exactos y cumplidos haciendo al
 mismo tiempo que todo lo que se pedia se cumplia en
 este pueblo sabiendo de el mal termino de Urdula y otros
 para para el de su domicilio. Con lo cual y asistiendo
 do de su pueblo a que trata. queda terminada la causa
 que firman en tanto a que se firmo =

Juan Espinosa
 Miquel Ballesteros
 Modriguez
 Angel Olavilla
 Juan Jollaga
 Pedro Lopez
 Manuel
 Sordales Pini
 Ramon Cejudo

Sevilla el 2 de mayo de 1857

ochocientos cincuenta y siete, recibidos de Sr. D. Agustín
de Arce, Comendador de la Orden de San Juan de los Rios de
Alcázar por ante mí el Sr. D. Juan de Guzmán. En recibiendo
dicho mis día siete del presente, que los dichos señores
de Arce y Guzmán por el presente a la hacienda que
se sitúa en poder de los señores D. Matheo de los
Reyes de Alcazar e Infante, debían acordar la
persona que debían ser comisionados por el Sr. D. Agustín
de Arce a entregar el grano de refugio que
y al mismo tiempo que el dicho Sr. D. Matheo de los
Reyes a esta villa; y en virtud eligieron a D. Manuel
García y Alcazar y a D. Juan Gallego para que el
primer se dirigiera a Alcazar y el otro al Sr. D. Agustín
de Arce con lo tanto necesario para pagar la
dicha persona que se mencionan debiendo abarcar a
Alcazar, que hagan el servicio de este lugar
lo que se me menciona para su comodidad, así
por quien que se le sirva facilitándole con
papelito de sus o más servicio según el Sr.
D. Juan de Guzmán, asimismo que queden en su
en lo tanto benéfico. Con lo cual quedo



Terminada la Sesion que firmaron los señores de que
certifico =

Francisco Espinosa ~~Manuel Espinosa~~
Jm. C. de Castorena

Miguel Ballertados Pedro Lopez Manuel Galan
y Rodriguez ~~Manuel Galan~~

Sancti Spiritu ~~Sancti Spiritu~~
Juan Gallego ~~Angel Nevilla~~
Juan Clemente ~~Manuel~~

Acta del dia Catuce? Se la villa de Callejones a catuce de Sto.
de mil ochocientos noventa y siete venidos los señores
Ayuntamiento de San Juan de los Rios. Realidad de San
Juan que ante mi el Sr. Jefe de la Policia Municipal de
quien a esta villa lo comisionado recibidos al Sr.
del Ayuntamiento con sus señores, para que se
Cada uno a su vez y voluntariamente de la misma
Clase de suplicas a voluntad de cada uno de ellos
en el caso de repartirlos a los parados a su vez

volunta y como el precio que hoy corre
en el mercado y que merece segun meritar por
bitor mayor perdida de la que se experimenta
por efecto de haber bajado el precio y por haber
sido indispensable pagar en Plata de los indios
plata por extraccion e igual suma de todas ellas
de introduccion en esta villa con sus veinte y dos
infantes por la merced de la soberbia y de
pagar veinte y seis por virreya y medidad
en esta poblacion por lo que resulta un deficit
de subsistencia de diez y siete mil segun la lig
dacion de los gastos e importe de las partidas de
precios a los que se debe atender. Gaceta y un
pagado por fallego en las fiestas por el embaj
adado en las que se han pagado y veinte y seis
por fallego al parador que se han pagado en
esta villa para permitir la calidad de gran
y descargarla en la casa de D. José y por lo que
se separa que en el aumento de las partidas
de veinte e deficit de subsistencia de diez y siete
mil y siete mil que deben sacarse del tesoro
de la cuenta de parte segun la cantidad por lo



0115

Magros empujados en la linea ordinaria de la
 Gada en el dia siete del presente para lo cual se estudia
 vian el oportuno si bien para ser guardado al de por
 tario y en favor de la persona que haya de conducir el di-
 versos y entregando en poder de la Administracion de Bienes Nacio-
 nales o de la Hacienda de B. N. segun corresponda
 y no habiendo mas particular de que proceder en parte
 la Cooperacion de Bienes Nacionales la Administracion que go-
 bernan sin tener de que cuidar

Juan de Guzman Man de Guzman
 Juan de Guzman

Miguel Ballesteros
 y Rodriguez

Pedro Pipas Manuel Galan
 Juan de Guzman

Angel Nevilla

Andrés Pina
 Raimundo
 Juan Clemente
 Riquelme

(Circular stamp or mark)

0113



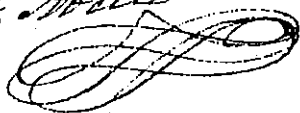
Confidencialmente se me informó que el alcaide de la cárcel en esta villa no tiene con los presos la vigilancia q^{da} deviera, permitiéndoles no solo comunicarse aun cuando yo disponga lo contrario, sino jugar y embriagarse con frecuencia, y lo q^{da} es mas con respecto a algunos, la salud q^{da} las noches han de dolo tambien el alcaide cuando no le conviene llevar a la misma cárcel el entretenerlos de un mal ejemplo. En un estado de cosas asi, posible es se comiessen planes criminales a que tambien se me informó, p^o el caso q^{da} si estas causas se determinen a esta o la otra manera, con la seguridad

a q^o la carrel sea a ser-
vir a wharrada alog
autores a otros planes
cuya opinion se proyecta
en la calle. Y como en
aquella se halla adern!
un hermano del obispo,
contra quien el Promotor
fisical tiene perdida una
poca gracia, p. unao y
otras consideraciones y
con el fin a evitar con-
tingencias desagradables,
me exco en el caso de
dignim. al. p. q^o de
amado con el byenta-
miento q. dignim. pre-
sido, prouda sin demora
a nombran otro abate
a su entera confianza,
en inteligencia q. ano
verificants asi, seran
p. responsables a hoy
en adelante a cualquier
movid. q. plasma, sin
jocpino a ponants
en concim. al tal in-
posior y al Sr. Govern

por ala Pro^a.

0117 Dios que a^l m. d. a^l
Valdeponas 18 de Febrero
a 1857.

Man. Abello Vado



Man. de esta Villa.

Senor extraordinario
del dia diez y ocho de Agosto de 1763



de Calleguas si dice y actor de Pedro de un tal de las cian-
tas circunstantes y siete, mandando los señores que conyuguen
el Ayuntamiento con el prebendo por el Alcalde D. Juan
Spina se dio cuenta por un el Titulo de la preced. conve-
nicencia del Lugar de Jimena de instancia de este par-
tido en la que se manda que en forma de prebendo a
los señores D. Pedro de la Cruz en favor de la Corp.
vamos mediante aque. el que se alla en cargo de esta
custodia de los puros hay recibidos suficientes para que
se cumpla de un tiempo de un tiempo. Sufrida la Corp.
con el Ayuntamiento de un tiempo de un tiempo conve-
nicencia de un tiempo de un tiempo de la preced. que un
una apropiada para el Ayuntamiento de un tiempo de un
tiempo absoluto de un tiempo de un tiempo de un
que los por un tiempo de un tiempo de un tiempo de un
y buenas condiciones de un tiempo de un tiempo de un
fiando en la calidad de un tiempo de un tiempo de un
responde de un tiempo de un tiempo de un tiempo de un
que de un tiempo de un tiempo de un tiempo de un

interinamente, se le confiere sin perjuicio de la Resol.
lución del Sr. Gobernador de Prob.º, a quien se dará pue-
to por el curso de este día para los efectos que
luego se dirá.

En esta ciudad el Sr. Auditor Miguel Resella
manifestó que no estando en forma con la Orden
de la Magestad el Ayuntamiento acerca de la elección
de la persona que se había nombrado queviera se con-
signare en voto por separado acerca de este punto
entran en razón que habia emitido su voto en favor
del Sr. D. Juan Ferreras que en su concepto con-
venia por sus calidades necesarias para desempeñar
el cargo mencionado. Con lo cual que se testifica
lo mismo mandando se acuerde que a D. Pedro Ba-
delomar se le haga saber que desde este momento
el desempeño de la curadía de los presos que antes
hacía se le habia conferido, y lo firmen de que
Certifico —

Juan.º Muñoz
Manuel Galan
Francisco
Sandoval
Brito
Miguel Ballesteros
y Rodaiguez
Pedro Lopez Lora
Juan Garcia
Juan Garcia
Juan Garcia
Miguel Vela



0110

Notif. Seguidante yo el Sr. Indioque alias Sabon y d. Belic
Ballesteros el notario de la villa que precede y por
ante el que a esta instancia en su persona queda enterado
y firmo a que legitimo =

M. Ballesteros Notario

Notif. Seguidante yo el Sr. Indioque alias Sabon la villa
que precede a cuyo cargo de esta villa en su
persona queda enterado y disp. por el Sr. Indioque
viendo que en la villa a la parte interesada de esta
partido y presente a legal de sus personas y personas
presentes la firma hasta la villa de Indioque y man
ent el que se copia y firmo a que legitimo =

Miguel Carrero Notario

Session del 22) En la Villa de Valdepeñas a
22 de Febrero) cuenta y por el libro de sus autos
del presente y parte del Sr. Alcalde D. Fran-
cisco Muñoz por ante mi el Sr. Jefe
D. Juan de Salazar concurrido sumario segun
cuenta de los señores declarados terminada
la sesion y formada y certificada

Fran. Espinosa
Jm.

Juan de Salazar
B. Reyero

Session del 25) En la Villa de Valdepeñas a 25 de
2 de Febrero) cuenta y por el libro de sus autos
del presente al Sr. Alcalde D. Fran. Muñoz
Jefe ante mi el Sr. Jefe D. Juan de Salazar con
señores la subasta de los 1100000 reales
por declarada terminada la sesion
y formada y certificada

Fran. Espinosa
Jm.

Juan de Salazar
B. Reyero

Session del día 1.º de Marzo) En la Villa de Valdepeñas a 1.º
de Marzo) cuenta y parte sumario de D. Juan de Salazar
el Sr. Jefe D. Juan de Salazar concurrido sumario
del Sr. Alcalde D. Fran. Muñoz por ante mi



0120

El Sr. D. Juan... En primer lugar, futuras con-
tingencias y responsabilidades se les obligue
a... Segundo, rematante del arbitrio supe-
rior y presidente, Alfonso Quiñ, que lo es de los
puertos públicos, y el Sr. D. Juan... que lo
es del Estado, a que en el término
de cuatro días comparezca ante...
de... para...
de las... en que...
a su favor... indicado; para cuyo
fin se autoriza... al...
... que... del
... por... el presente
... de... En...
... de cuarenta y cinco mil y...
... después de...
... el encargo de esta...
... el nombramiento de los...
... que han de proceder a la clasificación y
distribución...
... el fin de que...
... mañana

a Sebastian Calero en representacion a la Clara a Sebastian
 Juan Pineros de la a Sebastian, a Manuel Pinero de la
 de Sandoval, a Pedro Alar de la a Juan de las Asturias delgado
 de la a Fablaquez a Manuel Mesta a Juan de la Posa y
 Antonio Carrasco de la a Labrador Cayetano Mena
 en la a fabricante a Agustin Leonardo Marques de
 de trapalero. Tomas Navarro de la a Buenos Camacho
 Alar de la a Arguintero, Bernabe Medina de la a Juan
 don Valentin Carrasco de la a los Carrasco. Juan Juan
 Poy y Ceped de la a Carrasco y Cristobal Camara de la
 de Santos Vega por in a los para saber este nombre
 para que sin levantar mano a ocupen de la de su
 que debe practicarse de la cantidad que resulta de seguir
 para satisfacer por completo la que esta señalada a
 todas por el en caberán a enmend. Con lo cual queda
 terminada la sesion que firmaron sus señores de que leste

Juan Espinosa Juan Alfonso
 Manuel Galan Juan Carlos
 Juan Gallego Sordalis Pinero
 Miguel Ballerticos Ramon Cejudo
 y Rodriguez Garcia
 Pedro Lopez Juan de la Cruz
 Solley B. Ceped

y Lario de
 Angel Alar
 Martin

Sinj. 2 En Valdepenas a dos de agosto de 1808 y con que



0121

En virtud de lo que se ha acordado en la sesión
que antecede y es consecuencia a D. Juan Calvo, Leandro
Marque, Conde de Badajoz, Antonio Delgado, Cayetano
Marzo, Tomas Nabarro y Victor Comand en sus per-
sonas y en un solo acto quedamos enterados y firmados
de que certifico =

Leandro Marque

~~De lo que se acuerda~~ Conde de Badajoz

Victor de Comand

Cayetano Marzo

Antonio Delgado

Tomas Nabarro

El Sr. D. Juan Calvo, Conde de Badajoz, en virtud de lo que se ha acordado en la sesión
que antecede y es consecuencia a D. Juan Calvo, Leandro
Marque, Conde de Badajoz, Antonio Delgado, Cayetano
Marzo, Tomas Nabarro y Victor Comand en sus per-
sonas y en un solo acto quedamos enterados y firmados
de que certifico =

Leandro Marque

Victor de Comand

Antonio Delgado

En virtud de lo que se ha acordado en la sesión
que antecede y es consecuencia a D. Juan Calvo, Leandro
Marque, Conde de Badajoz, Antonio Delgado, Cayetano
Marzo, Tomas Nabarro y Victor Comand en sus per-
sonas y en un solo acto quedamos enterados y firmados
de que certifico =

Manuel y Manuel Quiñones de Guzmán
reunidos en sus personas y en un solo
acto que se han enterado de lo que se
propone de que certifique =

Manuel Quiñones de Guzmán
Antonio Caminos
Palacios

Manuel Quiñones
Vicario
Valentín Gómez
Camino
Beyro

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá a doce de
el día doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete



Remido lo tra que compran el Ayuntamiento. Lo mismo
de la misma en la p^{ta} de la p^{ta} de D. Juan Affonso se
Luego por parte del Sr. manifestado Sr. P. que habiendose
le dudo parte a las die y media horas de la noche el dia
de ayer que a las diez y media de la noche y d. Lugo
no se habia pasado a la Sr. del Ayuntamiento
por haberse habido la parte el punto de esta corte
y que por consecuencia en esta Sr. media ora sea
samente sin saber lo que podian hacer en el momento
sin poder haberse pasado el Ayuntamiento para dar la
comunicacion de este. Como afin de que se viera por
medio de los señores para evitar la responsabilidad q.
podian correr en la parte y al Sr. por la misma
de cualquier documento que podian haberse
hecho de la Sr. Pida la anterior manifestacion
y no considerando de la debilidad de los sup-
tos anteriormente expresados que podian haberse

Dado que algunos Exped. i documentos que en pro-
 piedad de la responsabilidad del Ayuntamiento, con lo que
 que mediante aque el Terc. del mismo al en cargo
 de la Tria no se le hizo entrega formal por inde-
 terio de los documentos que habia en el archivo y que
 por esta circunstancia no puede exigirse aquella de-
 cimo y de terminados algunos de Exped. i documentos
 continen encargados de la Comisaria del Archivo en
 la misma forma que lo ha sido hasta el dia sin per-
 juicio de que si faltasen algunos sea en la respon-
 sabilidad contra las personas que haya lugar. Asi
 lo digo y firmo de que certifico =

Juan de Alarcón	Manuel Cabal
Juan de Alarcón	Juan de Alarcón
Juan de Alarcón	Lorenzo Garcia
Ylario Lopez	Rabadan
Juan Gallego	Juan de Alarcón
Juan de Alarcón	Alvaro Lerida
Pedro Lopez	Pedro
Juan de Alarcón	Juan de Alarcón
Juan de Alarcón	Juan de Alarcón
Juan de Alarcón	Juan de Alarcón

0128

Ayuntamiento

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino de España ordena fecha 11 del actual que acabo de recibir un diez lo siguiente

1) Que presuncion de la lista de Concejales elegidos en la Villa de Valdepeñas en los dias 9.º, 10.º y 11.º del mes anterior se entienda por tal a este Ayuntamiento con arreglo al art.º 1.º del Reglamento aprobado por S. M. para la ejecucion de la ley de 8 de Mayo de 1.845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos; y entre los artículos 6.º y 9.º de la referida ley, la Novena de 1929, sea tenido a bien nombrar Alcalde del

dicha Villa para el biénio
que terminara en 31 del
Diciembre del 858 a D.
Diego de Uola, primer
Alcaldede ad.
Jou Santa Maria, y se-
gundo a D. Jou Caminero
y Uebis. = Lo que de Real
orden comunico a V. para
los efectos correspondientes, in-
cluyendole las credenciales
de los interesados. "

En su virtud y aprobada,
las elecciones municipales
de esa Villa se hizo a V.
las credenciales de los Alcal-
des, y le prevengo proceda
inmediatamente a la ins-
talacion del nuevo Ayun-
tamiento con el personal
que espresa la adjunta
nota, no olvidando en ello

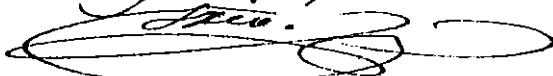
6124

D. Francisco Muñoz y
Maroto por haber eximi-
do con arreglo a la ley.

Dios que a Dios al.
Vindas Alcalde de
Mayo de 1857.

P.D.

Greg. Piquera.

Pro. 

Alcalde de Calapeñas

Nota de los individuos que componen
el Ayuntamiento Constitucional de
Valdepeñas.

Alcalde	D. Diego de Esla.
1. ^o Conde	D. José Santa España.
2. ^o Conde	D. José Carrasco y Rubio.
Regidores	D. Manuel Carrasco Salas.
	D. Vicente Santa España.
	D. Manuel Solano.
	D. Angel Gonzalez.
	D. Manuel de la Torre Cortés.
	D. Agustin de los Rios.
	D. Francisco Carrasco y Esla.
	D. Vicente Esla y Mejia.
	D. Esla Santa y Esla.
	D. José María Garcia Lujada.
	D. José Luna y Moreno.
	D. Eugenio Mejia Montero.

Ciudad de

Real Cédula de Amigos de 1857

D. D.

Greg.º Pasquena.

Amigo.

0126

Señor D. D. para tomar
posesión el pueblo de Aguilón ^{do} } La Cruz



0127

de Maldepeñas a diez y siete de Mayo de mil ochocientos
cinuenta y siete, ante el Sr. D. Juan Alfonso de Castro primer
Asistente de Alcalde y Presid. interino del Ayuntamiento
Comunal y de los individuos del mismo del año anterior
pues a espaldas de citados ante diez personas comparecieron
los Sres. electos D. Diego Sola, D. José Sta. Maria, D. José la
Cruz y Rubio, D. Vicente Sta. Maria, D. Manuel Salazar
D. Angel Gonzalez, D. Manuel de la Torre Montibero
D. Alfonso Sordo y Rodero, D. Vicente Pello y Mejia D.
José Maria Garcia Guizado, D. José Larruga y Merino y D.
Eugenio Garcia Montano no habiendole beneficiado D. Man.
Camino y Pello, D. Blas Maroto y Leon y D. Manuel
Camino y Palacios tambien Concejales electos por la
dicha corporacion los dos primeros y el segundo asistente
de esta poblacion y habiendole formado el Sr. Presidente
habiente el juramento prescrito en la ley de orden
de mil ochocientos cincuenta y cinco usando de la for-
mala de jurar por Dios y los Santos Evangelios guardar

y hacer quedar la Continencia de la Monarquía y
las leyes ser fiel a S. M. D. Isabel Segunda y cum-
plir bien y fielmente en el desempeño de sus
cargos dijo si pero y contestaron si así lo hacen dis-
o lo pusiere y si ser en lo demandado posesión a D. Diego
de la Haza en el cargo de Alcalde Prud. de Ayuntamiento
entregándole en señal el bastón de la jurisdicción y co-
locándole en el asiento de la Presidencia. Seguidam-
te D. D. practicando la misma operación con D. Juan
Mora en el primer asiento de Alcalde, D. Juan
Mora y Pedro de segundo y a los Regidores que
quedan mencionados los diez personas que aceptaron
aceptando los asientos que a cada uno les corresponde
según las instrucciones vigentes de todo lo cual y de que
después instalada el Ayuntamiento mandaron a D. Juan
de la Haza presente se diese parte al Sr. Gobernador de
la P. N. por el correo de este día en cumplimiento
de lo prevenido en el artículo diez y ocho del regla-
mento para la ejecución de la ley de Ayuntamiento
y lo firmaron a que certifico =

Diego de Haza

Juan de la Haza

Don Juan de la Haza

Mamerto de la Torre

~~Fontibero~~

Toru Lopez de la Cruz

~~Fontibero~~

Mun. Torre

Vicente Lopez Fellos

Mun. Torre

y Mejia

~~Mun. Torre~~

Jose Maria Garcia

Vicente Santa Maria

Angel Gonzalez

Juan de la Cruz del Regidor y su
guerra Mejia

~~Mun. Torre~~

Juan Clemente
Regidor

Filipino Alexo
y Ochoa

Union del dia diez y
ocho de Agosto

La villa de Valdepeñas a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete Reunido el Sr. D. que mandaba el Ayuntamiento. Convinieron precedido por el Alcalde D. Diego Ullola por ante mi el Sr. D. J. de la Cruz siendo presente de la ley de Ayuntamiento. b. g. e. n. t. e. a. l. e. g. i. s. a. n. t. e. los Regidores del Cuerpo Municipal el Caballero Don Indio que ha de representar al Sr. D. de la Cruz de vino debian proceder a la eleccion de el y en su virtud se hicieron tanta pageladas cuando eran los individuos de Ayun-

hacientes que se hallaban presentes y resultó electo en
el ermitaño D. Vicente Sta. Maria por una mayoría.

Habiendo aceptado y jurado desempeñar bien y fielmente
su cargo se presentó en la Sala de Sesiones et comenzar
D. Manuel Ramirez y Palacin oprimen el 1.º ^{de} Ouid. le
recibió jurando en la forma prevenida por la ley y jurando

de un juramento de su cargo se procedió al sorteo del
orden numerario que deben tener los Regidores segun se dice
por el artículo sesenta del Capitulo quinto de la

ley y preparando los nombres de los mismos en una
cedula que se introdujeran respectivamente en una bolsa

de madera fueron extrañados en el globo primero
de los en otro de otro tanto numero desde el uno hasta

el doce ambos inclusive y renovados se empezó del
globo de los nombres una cedula y otra del de los
numeros y así sucesivamente hasta su conclusión dando

el siguiente resultado

D. Manuel Peña ^{de} San Antonio ^{de} número primero

D. Vicente Santa Maria ^{de} número cinco

D. Eugenio Spezia y Montero ^{de} número diez

D. Manuel Solana ^{de} número trece

D. Vicente Fello y Mejia ^{de} número once



0129

D. Afonso Sordo y Pedero numero siete
D. Dña Maria Garcia numero once
D. Dña Maria numero diez
D. Dña Lema y Alvarez numero tres
D. Manuel Carrasco y Palacin numero ocho
D. Angel Gonzalez y Cruz numero diez
D. Juan Carrasco y Fello numero dos

Acho seguido por el Sr. Presd. se manifestó a los demas
Sres. la necesidad que habia de fijar los dias y hora en
que debiera reunirse la Corporacion para celebrar sus
sesiones ordinarias y de una misma conformidad acordaron
que se celebrasen estos actos todos los miércoles y
domingos a la hora de las diez de la mañana y cuando
fueren extraordinarias tan luego como se haga saber
por medio de abito o toque de campana a todo lo
que concierne se junten en consejo. A las 12 de la tarde
de la Prova para los fines oportunos.

Despues se hizo presente por el Sr. Alcalde el deber en
que estaba la Corporacion de visitar los puntos de visita
de prisioneros y proprio Alcalde de la Carcel fiel del

Matadero y un profesor de medicina y otro de
Cirujia para que asistieren a los enfermos po-
bres que estubieren en la Carcel con la exigencia
de sus costos y cada uno de los dos ultimos y en
su consecuencia despues de una ligera discusion
andaron mostrando como peitros de la villa de
Clon a Carpintero a Petico Lacho de la de Coban-
ter a Benito Calero de la de Labadores a Geronimo
Caminero y Juan Leon Berano de la de humos
a Manuel Galan y Manuel Nieto depositario
de los fondos del Ayuntamiento. D. Angel Nebilla con
la voluntad de que ha de prestar fianca. Mas de
interior de la Carcel a Vicente Gomez Tundo con
la misma circunstancia y fidei del Matadero a
Pascual Calbo cuyo nombre ~~del~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los~~ ^{de}
de los facultativos de la Carcel que reciben en
los de D. Lorenzo Otero Nolas y D. Miguel
Melo se les ha de saber a los interesados para
su aceptacion y que se encargue de su respectivo
cargo cuando en ellos los que hasta el dia los
estubieren desempeñando. Asi lo dice y



0180

Firman de que yo el Sr. Cessifio

Miguel de la Cruz

José de la Cruz

Miguel de la Cruz

Miguel de la Cruz

Miguel de la Cruz

Miguel de la Cruz

Miguel de la Cruz vicario de la Real Audiencia

Miguel de la Cruz

José María García

Miguel de la Cruz

Miguel de la Cruz

Miguel de la Cruz

Miguel de la Cruz

Miguel de la Cruz

Miguel de la Cruz

Notif. y liquidación de que yo el Sr. Miguel de la Cruz...
Prelito el particular de la Sesión que antecede y la
es concuerda en su persona y entera de dyp. que
acepta el contenido de depositario de los fondos de la Real Audiencia
que se hace por la Corporación y provee proveer
por las causas necesarias a satisfacción de la misma.
Así lo expuso y firmó Miguel de la Cruz
Miguel de la Cruz

Ma? Continuada. y el Sr. Justifiquese lo saber
el particular orla sesion que antecede y es con-
veniente a Vicente Gomez Tundo a esta vezidad
y enterado dijo: que acepta el nombram. a cargo
de interior de la Carcel de este partido con la con-
dicion de presentarse fianza a satisfaccion del Jm-
pante y promete conducirse bien y legalm.
en el desempeño de este cargo. Asi lo expuso y
firma de que certifico =

Vicente Gomez
Tundo



Ma? Acto seguido y el Sr. Justifiquese lo saber el
particular orla sesion que antecede y es con-
veniente a Geronimo Carrimero a esta vezidad
en su persona y enterado dijo: que acepta el nom-
bramiento a quinto labrador que le tiene por
el Ayuntamiento y promete conducirse bien y legal-
mente en el desempeño de su cargo. Asi lo dijo
y firma de que certifico =

Geronimo Carrimero





Otras *Se refrendo* de mi mano y el *señalado* de la
 sea el particular de la *señalada* y el *señalado*
 presente a *señalada* a *señalada* y *señalada*
 de *señalada*; *Señalada* el *señalado* de *señalada*
 que *señalada* y el *señalado* y *señalada* en *señalada*
 y *señalada* *señalada*. *Señalada* *señalada* *señalada* *señalada*
señalada

Señalada

Juan de Vera

Otras *Señalada* a *señalada* de *señalada* *señalada*
 de *señalada* y *señalada* *señalada* *señalada* *señalada*
 particular de la *señalada* y *señalada* *señalada*
señalada *señalada* de los *señalada* del *señalada*
 en su *señalada* *señalada* y *señalada* *señalada*
señalada *señalada*
señalada

Señalada

Otras *Señalada* *señalada* *señalada* *señalada*
señalada del *señalada* *señalada* *señalada* *señalada*
señalada en *señalada*, *señalada* *señalada* *señalada*
señalada, *señalada* *señalada* *señalada* *señalada*
señalada *señalada* *señalada* *señalada* *señalada*
señalada

Benito Calero

Otra / Continuada. yo el Sr. D. certifique la par-
te que de la union anterior incumbe legandola inte-
gramente y dando copia literal a D. Miguel
Nieto de esta vezidad en su persona y enserado
dijo: Que acepta el cargo que en copia por lo que
firma de el yo el Sr. D. certifico
Miguel de Utrera

Otra / Hecho segun yo el Sr. D. certifique la parte que de la
ant. union incumbe legandola integram. y dando
copia de ella a Rafael Calbo Manuel Salas de esta
vezidad en su persona y en solo acto quedaron ante
padre y dijeron: Que aceptan la union con el Sr. D.
Nieto de Piel del Matadero Perito de la clase de Ma-
estro Repetivamente yo el Sr. D. certifico
el Sr. D. certifico
Rafael Calbo

Otra / Legenda yo el Sr. D. certifique el acuerdo de la
union anterior a Manuel Nieto el y el estado del pastu-
do que le incumbe dijo: Que acepta el nombramiento que le
hacen y promete su legal desempeño. esto lo expone
firma de el yo el Sr. D. certifico Manuel Nieto

Otra / En el mismo dia me y ano, yo el Sr. D.



0192

notifique el particular que de la sesion anterior
incumbiendo leyendo lo integram. Dando copia literal
de el a D. Larrero Srta. Molero y enterado dijo: Que accep
to el cargo para q. se le ha nombrado y lo firma de
que certifico

Larrero Larrero *[Signature]*
Molero *[Signature]*

Sesion del 25 de Marzo } En la villa de Valdepinos a veinte y ocho de Mar
zo de mil ochocientos cincuenta y siete omeados los 4 del
Ayuntamiento Constit. con la presidencia del Alcalde D. Diego
Mola de Leon: Que habiendo transcurrido cerca de dos años
sin q. D. Justo Linares haya formado el plan y presupuesto
económico p. la reorganizacion del camino del jural segun
se habia encargado ^{deber} dirijase atento oficio a D. Don Barron de
ga Ayudante e Ingeniero de Caminos vecinal p. que
formule otros documentos encargandole q. si fuera posi.
ble no sea el presupuesto de veinte mil 800 rs. la su
ma ofrecida p. la Diputacion provincial p. la maltracion
de esta obra. Con cuyo particular se levanta la sesion
y firma de q. certifico

[Signature]
Vello *[Signature]*
Molero *[Signature]*
Larrero *[Signature]*
Molero *[Signature]*
Larrero *[Signature]*

Unión del día primero de la villa de Valdepeñas a las once de
de Abril

Abil de mil ochocientos noventa y siete, Messidor dos
tro que unyamen el Ayuntamiento con la Presidencia
del Alcalde D. Diego Lloja se principiò la sesion leyendose
por el Sr. el acta anterior que fue aprobada

Seguidamente se dio lectura à una instancia de Alfonso
Melo Main que ha dirigido al Sr. D. Ministro de la
Gobernacion para que le embone la cantidad que se alla
adelantada à la depositaria de los fondos Municipales por
el arriendo de los baños del Peral que remataron a su favor
en el año proximo pasado y en vista de las razones
que funda en pretension de haberse de reformar en ha-
ber producido alarma la fuga de los presos de la carcer
de esta villa y que en vez de haber sufrido perdidas con
el arriendo ha ganado lo suficiente para aburrar la
suma en que se fue adjudicado el remate y remunerar
se de los jornales y demás gastos invertidos en la compra
de los baños.

Despues fue enterada la legacion de una solicitud
del Linaco Palacios en la que pretende se le absuelva de
una de sus censuras de que se posee impostrar por
varios por las brujas practicadas à los enfermos por



0123

brez puros entre la cual de este partido. Llamado a la vista
los antecedentes referentes a este asunto y con presencia
del infame dado por la Municipalidad en una instancia ante
sin del mismo interesado acordaban se reprodujeran íntegramente
mediante copia el Ayuntamiento. Causa de otro dato que de
suerte lo contrario de cuanto en aquel se manifestava.

La continuación de juicio sobre la mesa la Petición
fue de d. José Rodolfo y Casero en la que reclama se le abo-
que por el Ayuntamiento el importe del acuerdo de la Sala
de Audiencia del Juzgado de primera instancia de este Partido
y en consideración a que esta obra que acompaña se se-
junta la autorización concedida a que debió conceder un
sueldo para celebrar el contrato por los Ayuntamientos
de los pueblos que componen el distrito judicial a con-
taban de informar en haber Juzgado advertida al
Ayuntamiento de esta villa solicitud alguna de que el
Juzgado pretendien arrendar en ausencia de esta
Corporación la Sala que se expresa en la escritura
por cuya circunstancia no se ha incluido en el pro-

supuesto de la menor cantidad alguna destinada a este objeto
El Sr. Pared. manifestó después que el sobrante de
granos y el producto de gastos de la tribuna de la dehesa
que obraba en poder de uno de los concejales de la Corpora-
ción que ha sido según lo visto presente al día que los
de la actual Comarca superior era de ponerse a entregar
en la depositaria de la Municipalidad para invertirlos en
los objetos que fuese necesario; y de conformidad todos los
demás individuos acordaron se les diese saber a Messrs. de
Deseo que certifiquen la entrega de dichos sumos para que
en fin de año figuraran en las cuentas que debía rendir el de-
putado. Así mismo acordaron también que siendo útil y
convenientemente a la población los escuelas de instrucción pri-
maria para educar la juventud era necesario en virtud
de lo que dispone la Ley nombrar la comisión local para
que estubiese a la mira de los progresos de la enseñanza
y desempeño de los demás cargos que son concernientes a
dichas y como virtud acordaron se compusiesen las
personas siguientes

El Presidente del Ayuntamiento, etc.

El Sr. Cura Párrico

El Concej. D. Manuel de San Román



0121

D. Juan Alfonso de Castro
De lo particular y

Se ocupó en quita del sumario viscido de las perso-
nas que debían componer la Junta de Sanidad y en su
conveniencia lo beneficiaron en las personas siguientes

D. Juli Caminos y Plaza Presidente

D. Angel Gonzalez Loneyal

D. Manuel Landinero Loneyal

D. Loran Sta. Berleso Medico

D. Pedro Clemente Medico

D. Juan a Mata Puelo

D. Juli Maria Sta. Puelo

D. Vicente Mejia Cura Pover

Atinamente habiéndose echo lectura de la ins-
trucion para Uedar a efecto la formacion de censo
de poblacion acordaron de citar a igual numero de
sugetos contribuyentes al de que se compone el sum-
ario viscido para el viernes de la semana entrante
en el fin de hacerles presente que los gastos que in-
dispensablemente há de producir esta operacion con

el defecto resultante en el presente el año último
 por efecto de la rebaja que hizo á los arrendatarios
 de pesos y medidas y otros unos habia necesidad de car-
 garlos en cualquiera de las contribuciones establecidas
 en el presente año por que de otro modo no podria
 cubrirse el tratado sin atenderse aun asunto tan
 recomendado por el Gobierno. Con lo cual quedo ter-
 minada la sesion que firman á que certifico —

Dijo de Sola

J. S. S. M.

Jose Maria Garcia

Manuel Amunoz
 Feluiz

Vicente Santa Maria

Vicente Lopez de Letona
 y Mejia

Alfonso Alcalá
 y Cordoba

Juan Clemente
 Lopez

Sesion del dia
 cinco de Abril

La villa de Colopagan á cinco de Abril de mil
 ochocientos cincuenta y siete, reunidos los Sres. del
 Ayuntamiento. Coruñones. en la Presidencia del
 Alcalde D. Diego Sola se dio cuenta por un



0135

El Secretario de una comunicacion al Excmo. Sr. Hacienda
pff. con la que reclama el restitucion del contingente de granos
del año de mil ochocientos cincuenta y seis segun documentos
en los quos se hizo entrega antes por que para el pago de las
cantidades que importaron los años anteriores se les cobraron
en dinero varias partidas de los deudores de granos y es nece-
sario que para el particular acuerde la Corporacion la for-
ma en que debe hacerse teniendo en consideracion lo ma-
nifestado por el Sr. D. y el perjuicio que se hizo a los
deudores de granos en haberles exigido de las sumas acordadas
que se rebaja las cantidades cobradas de la existencia en
mercado y que en el año actual al hacer pago los deu-
doras de dinero se rebaja iguales sumas en fianza
de granos al precio que rebaja en el mercado como
medida mas equitativa y que queda reparado los
perjuicio que se han causado.

Despues se dio cuenta de la solicitud de don
Fernandez Rubio que pretende se le exonere
del pago de la contribucion de consumo por haber

Cerrado la taberna que havia establecido cuando se
dejó la caudal que resulta sin arrendar, y
viendo en consideracion que el Ayuntamiento no
puede atrear ninguna perdida despues de porado
el termino en que ha estado sujeto al publico
acueda no haber lugar sin perjuicio de que en
dia se determine lo que correspondo. Y en habiendo
oro asunto a que votar se le baste la sesion que
firmen de que certifico =

Diego de Mota

José S. de

José María García

José López de

Vicente Santa Teresa

Manuel Linares

Vicente Lopez Fello

Felipe

Alfonso Mota

Megia

y Cordoba

Juan Clemente
Leyenda



0138

[Faint, illegible handwriting covering the page]

Señor del orden Santa villa de Valdepeñas a ocho de Abril de mil ochocientos

veinte y siete. Comisarios de la Prudencia del Alcalde D. Diego el Ayuntamiento. Comisarios de la Prudencia del Alcalde D. Diego Santa villa por ante mi el Teniente D. Diego. Fue habiéndose circulado la instrucción para llevar a efecto la formación del censo de población y siendo presentivos de la misma que a los ocho dias se declaran instalada la Junta Municipal que ha de entender en esta operación es indispensable proceder al recuento de las personas que siendo de edad de diez años y en adelante andaron que para el Domingo proximo a la hora de las once de la mañana de este a los quince de por de esta villa, Casa Parroquia, a los veinte de Abril de mil ochocientos y siete. Comisarios de la Prudencia D. Antonio Pizarro Secretario de la Prudencia D. Manuel de Santa Gerardo y D. Basilio Pizarro los que con el Ayuntamiento y el Teniente son los que componen esta junta a fin de que quede instalada y se diere principio a los trabajos para el recuento que en aquella se ordena. Fue habiendo trascendido con algunos otros el termino prefijado por la instrucción de veinte y tres a diez y ocho de mil ochocientos veintey siete para el recuento de las justas reparticiones que han de formar los trabajos estadísticos para el repartimiento de la Contribucion Arancelaria

Desembargamento se remittira ala aduana por el correo inmediato
para lo efecto que haya lugar: Fue acordado por tanto el
dia en que debe darse principio al juicio de el supd. as. sus pa-
ra la deducion de soldados y suplentes de esta villa de cubra-
don con los falladores a Leandro Sarguier y Fran. Soto y con
Jefe que presencie la medida a D. Rafael Cardenas aqui
de le pariera el correspondiente officio para que se hiciera
concurria a las sales Comisariadas en el dia y hora señalada
en los puntos particulares que se rememora en el
con que firmamos a los 25 de Mayo de 1764

Mayo de 1764

Jos. S. de M...

Aband. J. de M... Angel Bonafide
Sotomayor

Francisco Caminero
y Sella

Vicente Lopez Felles Don Lopez de Leon
y Meyra Jose Maria Juan

Alonso Mado
y Cardenas



0138

M. G. H. G.

Francisco J. S. Casus vicino de esta villa, cause
Q. S. con la consideracion que se merece, luego proce-
dime: Que por el Sr. Gobernador de la Prov.^a fué nombra-
do guarda de Maestros para la custodia del terreno sus-
minado (lumbria) de la dehesa con el sueldo de cuatro
reales diarios que he venido percibiendo de los fondos
municipales hasta fin de Junio ultimo; porque
desde esta época no me han satisfecho mis honor-
arios a pretexto de que el terreno expresado se vende-
ria, y que en su virtud habia cesado para la Municipal-
idad la obligacion que pudiera tener de abonarme
dicho sueldo. Ciertamente que asi parecia, y mas
sime cuando la venta fue aprobada, y los compra-
dores tomaron posesion de su respectivo terreno;
pero al Excmo. no se le ha hecho saber semejante
medida, ni menos que se corria en el desempeño
de su cargo; habiendome continuado en el hasta fin
de Julio ultimo que se le notifico para este objeto.
Para justo que el recurrente y las causas expre-
sadas se le percibir el sueldo de dos Prime.

Pres que se le adeudan, solo por que ha estado con
sincaudo en el buen desempeño de su cargo, y no
le parecio oportuno separarse de el sin previo man-
dato de la autoridad, cual lo hizo tan luego como fue
verificado? desde luego queno; y el exponiente modo
de que la digna Corporacion a que se dirige to-
mara en consideracion esta sola reflexion sin
otras q. pudiera manifestar y no lo debe q. no mo-
lestar su atencion, y se servira acordar el abono
que se ha pretendido, pues asi lo reclama la equi-
dad y justicia que espera merecer de sus asen-
tado Viceroy. Valdey. diez y nueve de Mayo de
mil ochocientos cincuenta y siete.

Acta del dia doce de Julio de mil ochocientos y siete
de mil ochocientos cincuenta y siete celebrado en la
que comparecieron el Ayuntamiento de San Sebastian presidido por
el Alcaide D. Diego Lora de su cuenta por sus el Sr. D.
D. de la Realidad que ante cada de Sr. D. D. de la Realidad
pretende se le abra la cuenta que se le haya en
dando del año pasado como guarda de bienes que
haviendo de la humbría de la delera y en vista de



0100

Morosa que aboga el interesado aludido que por via de
 equidad se le abone la suma de trescientos sesenta y tres
 reales que se alla comprendida en el presupuesto de
 capital del año setenta y tres que este debia percibir
 por su parte en lo que respecta al sueldo que en comi-
 seracion aque los labradores aparece de haber sido expe-
 bada la subasta de la venta de la dila de los labran-
 tieros al precio de mayor parte de ella de los dila que
 habian comprado.

sin que firmen en virtud de que el dila

Mayo de 1857

Jose de la Florida

Manuel de la Florida

Manuel de la Florida

Angel Coronado

José Lopez de la Florida

José María de la Florida

ciento Lopez Fello y Alegria

Alonso de la Florida

Asesor del gobierno de la Villa de Valdepeñas a guisa de Abril de 1857

mil ochocientos cincuenta y siete. Y en virtud de
orden que componen el Ayuntamiento Constitucional
real presidente por el Sr. D. Diego de Alaba y por
ante mí el Sr. D. Juan. En la consideración de
que por Cédula de San Agustín ha concedido al dicho
Ayuntamiento el terreno que ocupa la Ordeña y demás que
han desde la línea hasta el Calijon del Convento
para ensanchar la Calle de la Calera y dejarla en
línea recta toda la fachada que se está cons-
truyendo en defensa de Calle, debió acordar la Real
provisión en gratitud y reconocimiento de esta Real
provisión con masas y yoficantes al Sr. D. Alvaro
y Sr. D. Juan, para que en representación de las
Municipalidades otorgasen la competente Escritura
de ~~este terreno~~ ~~en un punto~~ uso de la parte del
terreno que Alfonso de Alvarado y Alvarado adquirió
en nombre del pueblo a favor de San Andrés
de la Honrracion de que ha de entenderse
esta concesión por el tiempo que subsistiere
en Comunidad las morijas que han de ocupar
este espacio por que si por cualquier evento se
desolviese la Comunidad han de volver a dispo-
sición del pueblo a quien pertenece un pleno
dominio del cual no se depende a pesar
de la referida concesión. Con lo cual queda
de terminada la Real Cédula de este espacio



0110

que firma de que confiere
Miguel de la Cruz
Juan de la Cruz

Manuel Lopez
Vicente Lopez Felto
Luis Lopez de la Cruz
Manuel Carreras
Alfonso Mendez
Manuel de la Cruz
Honorable

Segun se ve
19 de Abril } En la Villa de Valdepenas a 20 y 21 de
Abril de mil novecientos cincuenta y siete
donde los señores que componen el Ayuntamiento
Constitucional presididos por el Sr. D. Diego
Alba por ante mi el foro deponen: Que teniendo
acordado el Ayuntamiento que ha estado por diferentes
quejas que se le hacen de la situacion y levantamiento de
la muralla de la ciudad arruinada en las Galleguas por
ocurrencia en el dia 1.º de Agosto de 1808, se han

mandar y mandaba que se le hiciera saber sin
ningun principio a la Intendencia de esta ciudad
de donde cubren a la Comarca de Yungay y
este solo para proceder a la compra del su-
perfluo de maderas que hubiera adquirido y abonado
el importe de las que se van para la ab-
sorcion de la calle al precio en que fueren
evaluadas por peritos, deduciendo de su valor
la cantidad abonada de los fondos municipales
para el servicio de aquella.

Despues manifestaron que el estado
fue satisfactorio que presenten los contratos por
la falta de ellos se refutaba en algunos al occu-
rriero y que desista de implorarse al Excmo. Sr. Virrey
para que muy temprano en la necesidad en que
nos hallamos, a cuyo fin acordaron en muy
se atento oficio al Sr. Sr. Parroco para que
quien despusera lo conveniente a que tubiera
efecto desde el dia de mañana las erogaciones
al Sr. Excmo. por la falta de agua, y
des que acordaron todos los señores de ambas
señoras de las escuelas, dandoles para ello primer
acceso a los Maestros y fin a que concurren



a la Iglesia Parroquial al lugar de Campaña con
todas las solemnidades de sus respectivos establecimientos, y
no ~~de~~ ~~esta~~ particular en que tratan de presentarse
de nuevo en forma de que ~~se~~ ~~de~~

Maga de Molo

Jose María Garcia

Manuel Carrion
P. Carrion

Manuel Carrion
P. Carrion

Alfonso Molo
y Carrion

Jose Maria Garcia Doctor de Leyes

Vicente Lopez

Vello y Medina

Manuel Carrion
P. Carrion

Session del 22 de Abril
de Abril } En la Villa de Matagorda a veinte y dos de
Abril de mil ochocientos cincuenta y siete años los
señores don Manuel Carrion el Ayuntamiento Constitucional de la
jurisdicción del Obispo de Segovia por ante mi el Sr. Jefe
deponen que estando presente por la solemnidad de la
candonga de la provincia que a la contribución de p

El Sr. D. Juan se encargue el viento p[ro] para gastos p[ro]
municipales, deba proceder al encargo de esta p[ro]
por el fin de que pueda seguir en Victoria e.
el presente inmediato.

Que para el encargo de la contribucion
de el Sr. D. Juan cuyo reparto ha sido aprobado por
la Honra de Villavieja p[ro] segun se ha manifes-
tado al Ayuntamiento, deba proceder al nombra-
miento de la persona que se habia de encargarse de la
cobranza, y despues de haber conferenciado acerca
de este particular acordaron conferir este cargo a
D. Diego Rivera por el premio que esta p[ro]
en su reparto, con la calidad de que ha de
ser de su cuenta y cargo los gastos que se ocurran
en la conduccion del dinero a Villavieja, y el pago
de las ejecuciones que se despachen contra el Ayun-
tamiento, y demas que sean cujas al cargo que
se le confiere: debiendo hacerse saber este nombra-
miento p[ro] su aceptacion, y en caso negativo acordar
lo que correspondiere con lo cual queda terminada la

Me
señor y firmados y certifica

Diego de Nola

Don Juan
y Prudencia

Manuel Comin

Manuel Comin

Angel Gonzalez

Francisco Comin

José de la Torre

Manuel de la Torre

Manuel de la Torre

Francisco Comin



0183

A ore Lopez de Lezama

*les
la
ca
la
ste
rran
ego
lan
o
bu
la
in
lucy
a
arido
um
ste
a*

*Asser... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de...*

dejar. Se ordena recobrar un depósito en el
supuesto municipal de ocho mil a diez que se deba pagar
por el Sr. Gobernador a la Secretaría del arbitrio de
puer y medidas; mil cuatrocientos que asimismo se han
donaron al del arbitrio de ocho mil; dos mil quinientos
ha a diez que importan los sueldos a los dos estados
nombrados por el haber de cinco de diarios cada uno.
Por mil cuatrocientos presento diez de los aumentos
al Hospital de Instrucción para el punto la aproba-
ción; dos mil quinientos cincuenta de los que se calcula
por puntos que se han de hacer para la formación del
de las poblaciones; y tres mil de los que se guardan para
ser de ~~los~~ que se han de aumentar al presupuesto
de las obras para la construcción del Hospital; por ha-
berse pedido el Ministerio de ellas a cuenta de la
deducción al mayor precio de los materiales, y para con-
venientemente se cargan la cantidad de veinte mil quinien-
tos cuarenta e importe de las partidas al reparto de
la contribución de inmuebles que debe formarse a
la mayor brevedad para que ninguna de las obli-
gaciones anteriores quedase desatendida; y en lo más in-
diferente presento por la Secretaría para incluir asimismo
mente una suma en vez de la que se ha pedido por la
Atención. Presento por el Bolson oficial donde



0143

se ha insertado el copy de los puebles de la jurisdiccion
de sus habiendas etc particular de que tratare de
ante la suya de que certifico

Mandado de la corte

Monsieur de Montberon Francisco Cassinero
y Cordoba

Mmanuel Caminero
Palacio

Mmanuel Lopez
Solucion

Acto del 29 de Abril de 1809

De sus señores señores y esta el Sr D Diego de
Mendoza y para ante mi el Sr D Dn de sus habiendas
de sus señores de que pudiera negarse la suposicion
declaraba verdadera la suya que firmo de que certifico

Acto del 29 de Mayo de 1809

que componen el Ayuntamiento Constitucional de
la ciudad de Madrid y digo que por tanto
el otro de ellos. Su deber es trasmitir por esta vía
el día de su juración los libros de los hijos de
de matrimonio en su cargo para el poder, era
pensable por personas honestas y sabidamente de los
estas personas con el fin de saberlos cual corresponden
a la misma categoría que pertenecen, el cual fue
debe que de las personas que tutelan los asuntos
de alojamiento de los asuntos por todo el territorio
también según las relaciones de cada uno de ellos para
que cocante con la justicia municipal y establezca por
parada de autenticar la habitación de los hijos
de Comisarios a una persona de confianza que
conduzca de Madrid los documentos necesarios para
de servir en la ciudad de los hijos de los Comisarios

de y persona de que certifica

Diego L. Gallo
Manuel Carrasco Argel
Francisco Carrasco Argel
Manuel Carrasco Argel
Francisco Carrasco Argel
Alfonso Nieto y Córdoba
Jose Maria Garcia



11

Recibido el 6 de Mayo de 1857 en la Villa de Matagorda a las 10 de la mañana
 por el Sr. Alcalde don Diego de Matagorda y su Ayuntamiento, y visto el expediente de don
 Diego de Matagorda, por parte del Sr. D. Diego de Matagorda, en virtud de su
 poder, en el fin de que se suspenda el servicio de la
 casa de Matagorda por que igualmente lo estarán los
 de Matagorda segun lo toma de cuenta en el acta anterior, las
 de Matagorda que se celebran y preparadas en la casa de Matagorda
 por los Sr. Infantes, de Matagorda y de Matagorda segun

M. de Matagorda
 Diego de Matagorda

Recibido el 10 de Mayo de 1857 en la Villa de Matagorda a las 10 de la mañana
 por el Sr. Alcalde don Diego de Matagorda y su Ayuntamiento, y visto el expediente de don
 Diego de Matagorda, por parte del Sr. D. Diego de Matagorda, en virtud de su
 poder, en el fin de que se suspenda el servicio de la
 casa de Matagorda por que igualmente lo estarán los
 de Matagorda segun lo toma de cuenta en el acta anterior, las
 de Matagorda que se celebran y preparadas en la casa de Matagorda
 por los Sr. Infantes, de Matagorda y de Matagorda segun

Sr. D. Diego de Matagorda

Señor del Sr. D. Juan de Valdepeñas a treinta y cinco
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete. Recuerdo los
del Ayuntamiento de San Juan de los Rios la providencia del
Sr. D. Juan de los Rios por auto de su Sr. Magestad
en virtud de un decreto de su Sr. Magestad de Madrid
para las ciudades de la república insublega y peculiar
a este valle de Guadalupe en virtud de los nombres que las
figuras que se encuentran en el presente documento, se esta
por en el caso de ser necesario se debe para acordar a
los señores por lo que se acuerda antes de proceder a la for-
macion del departamento, de la que se acuerda y se
pues se habia acordado anteriormente esta particular
cuando la Corporacion se citase para el dia de una
hora y hora de las tres de la tarde a igual hora
se de mayor autoridad al Sr. que se dirige
al Ayuntamiento para dar cuenta de este punto
y que acordasen lo que les pareciere mas ventu-
roso a los intereses del secundario. Para para ser con-
placido a las sucesivas ordenes que se han de
recibir y la formacion del libro de poblacion debe
publicarse en fondo dos dias antes del tratado para
esta operacion, con el fin de hacer saber a todos
los señores que el presente y uno del presente. Deben
estar abiertas todas las puertas y los vecinos en su casa
para dar noticia del nombre y apellido edad y estado de
todas las personas de la familia y casados que habitan en



0179

de las Comisiones de los objetos de que no haya entorpecimiento alguno en los trabajos estadísticos operados que se no proficua de la ley en la materia de cual

de un programa de las obras puestas que haya lugar

de los trabajos particulares de las mismas la cual se ha de

de un programa de las obras puestas que haya lugar

de los trabajos particulares de las mismas la cual se ha de

de un programa de las obras puestas que haya lugar

de los trabajos particulares de las mismas la cual se ha de

de un programa de las obras puestas que haya lugar

de los trabajos particulares de las mismas la cual se ha de

de un programa de las obras puestas que haya lugar

de los trabajos particulares de las mismas la cual se ha de

de un programa de las obras puestas que haya lugar

de los trabajos particulares de las mismas la cual se ha de

de un programa de las obras puestas que haya lugar

Alfonso Mendizábal

Alfonso Mendizábal

Alfonso Mendizábal

Alfonso Mendizábal

Alfonso Mendizábal

Alfonso Mendizábal

Alfonso Mendizábal

Alfonso Mendizábal

Alfonso Mendizábal

Alfonso Mendizábal

Alfonso Mendizábal

Alfonso Mendizábal

Francisco Camarero

Francisco Camarero

Francisco Camarero

Francisco Camarero

Francisco Camarero

Francisco Camarero

Francisco Camarero

Francisco Camarero

Francisco Camarero

Francisco Camarero

Francisco Camarero

Francisco Camarero

Señor Excmo. Sr. D. Juan de Velasco
del 11 de Mayo } En la Villa de Valdepeñas a catorce
de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete
de la Ley que dispone el Ayuntamiento de Valdepeñas
como acordado de igual número de mayo de los
siguientes precedidos por el Sr. D. Diego de Velasco

manifesto por el Sr. Presidente. Que debiendo darse
principio a la formación del departamento de
la contribución de inmuebles del presente año
en el que se cumpliera el deber de haberse
de la ley que se promulgó en el mes de Mayo, había
después el Ayuntamiento acordado de los señores con-
tribuyentes por el objeto de que en el presente año
partamento había de darse una ley al tipo y
se faga o al del año anterior, teniendo esta ley
que no modificando en la forma el que se designa
había el gran inconveniente de que no se acordara
la aprobación y se aplicara a la Municipalidad el
pago del presente y sucesivos venideros. Decretada
el Ayuntamiento el particular de que se trata y se
entendió el grave conflicto en que se colocaron
al Ayuntamiento si se atiene a las libertades de
este país que son las que expresadamente se
se pagan por las y sus pueblos, y como se forma
el reparto de los impuestos a los que proviene de este
trono de Hacienda y se la pretenda al fin
de que por obra de las leyes subsecuentes se
aceptaba por el presente el tipo indicado por la
ley en el cual como particular se proponen



0111

dejar las reclamaciones que para el momento
que en el momento de presentarse en la madadura produce
de la sequedad de esta tela. Con lo que se termina
la mano que se presenta a que continúe en

Mano de María

Mano de María

Mano de María

Mano de María

Mano de María

Mano de María

Mano de María

Mano de María

Mano de María

Mano de María

Mano de María

Mano de María

Mano de María

0187

Yo, el Sr. Manuel Estanislao
de la Villa de San Marcos
Domi. de la Parroquia de San
de S. Manuel Estanislao, y
de of. de alcalde, presentando
firmante ante la Con-
gregacion Municipal
de la Villa conforme
a lo dispuesto en el Real
Decreto de 12. de Oct. de 1763
sino se me pasaron de
dia, cuyo yte principio
a sus funciones, dando
a los regidores presentes.

D. 10

qui a été en l'occurrence
le 12 de Mayo de 1887
Alfred. Kelly. P. S. & Co.

St. Michaels! de 1887

0148

Lesson del 17 de Mayo 2.º En la Clase de 9.º



0119

deponer a Don Juan de Almagro de sus actividades con
mucha y solo tenerse en el del Ayuntamiento de Guatima-
luz para ser por el Alcalde D. Diego Ullola de Don Juan
y en la misma legación por ser el Secretario el acto
entonces que fue aprobada.

Se mandó a la vez a la Comandante de la Comunicación
que reciba del Juzgado de primera instancia de esta
ciudad un de que se participa que Don Manuel Robles
había sido nombrado por la Real Cédula de 10 de Mayo del
año anterior para el cargo de Jefe de la Sala
y que deba prestar juramento de obediencia a la Real
Cédula en el Real Decreto de 10 de Mayo de 1857 y en la
misma y habiendo jurado el Sr. Presidente de la Audiencia
y habiendo jurado la Real Cédula y los leyes y jurado por
nuevo en cargo de Jefe en el Real Decreto de 10 de Mayo
de 1857 de provisiones de 10 de Mayo de 1857 se le fue en-
regado el bastón en señal de posesión y de haber toma-
do posesión de su indicado cargo.

Después se manifestó por el Sr. Presidente
que los nuevos de un pagar que está en
cargo para pago de una deuda al público.

habian pretendido se le dejase en libertad de con-
 duto a Ramon Moreno (a) Nejo en via-
 tud a que de este modo podrian pagar las fa-
 bras de grano que se hallan arrendando. Dicho
 todo por el Ayuntamiento. Lo que particularmente acordado
 con el permiso que solicitan con la usa-
 lidad se que la suma importa del pago que
 retenga para solventar esta deuda o que el
 Ramon Moreno se constituya en prision
 por la deuda para responder de las fabras
 de grano que se hallan arrendando; con cuyos
 particulares que terminada la vida que fir-
 man de que certifico

Mayo de 1804 José S. de M...
 Manuel Carreras José María García
 Manuel de León Vicente López Vello
 Manuel de la Torre Alfonso Mado y Higueras
 Honorario y Córdoba

Se dio delo de Mayo } en la Villa de Malaga a veinte de Mayo
 go de mil ochocientos cuarenta y siete Minis-
 tros de la Real Audiencia de Malaga y de la Real Audiencia de Sevilla
 Nacional por el Real Cédula de Mayo de 1804



0110

por este con el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
 por a la mayor brevedad a la brevedad de las cosas
 del negocio de este negocio, a brevedad de las cosas
 de este negocio de este negocio, a brevedad de las cosas
 por este con el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
 por a la mayor brevedad a la brevedad de las cosas
 del negocio de este negocio, a brevedad de las cosas
 de este negocio de este negocio, a brevedad de las cosas
 por este con el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
 por a la mayor brevedad a la brevedad de las cosas
 del negocio de este negocio, a brevedad de las cosas
 de este negocio de este negocio, a brevedad de las cosas

José María Durán
 Manuel Carrasco
 Manuel de la Cruz
 Francisco

Fello
 Fello
 Fello

Manuel Carrasco
 Manuel Carrasco
 Manuel Carrasco

del 24 de
 en la Villa de Matamoros a veinte y cuatro

de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete número
diez de los del Ayuntamiento de San Juan de los Rios de
de Mayo de Noche por ante sus señores señores: Don
Antonio Meléndez de la parroquia municipal del co-
munidad con el producto de los bienes del real p[ro]p[ri]o
deber al pago de las obligaciones que en el año de
seiscientos, deba proceder a la formación del espe-
diente para publicar la subasta de arrendamiento de la
tercera temporada, estipulando entre otras condiciones
la de que se hace a suerte y ventura, y por lo
mismo no podrá rebajar el arrendatario
por que se obliga a satisfacer en su plazo la can-
tidad en que los rematare. En lo cual queda firmada
nada. Lo mismo que forma de que certifica

Don Meléndez

Antonio Meléndez

José María García Meléndez

Manuel Carreras

Antonio de Larrea

Francisco

Antonio



0181

Asesor del
27 de Mayo } La Villa de Matamoros a veinte y cinco
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete el Sr
D. Diego Velasco Alcalde Constitucional de esta Villa
por ante mi el Sr. Jefe de la Sala de lo Civil de
este Tribunal Superior de Matamoros para celebrar
la Sesion de el dia 26 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete
Al efecto que primero se que se sigue
que se sigue

Asesor del
27 de Mayo } La Villa de Matamoros a veinte y cinco de
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete el Sr
D. Diego Velasco Alcalde Constitucional de esta Villa
por ante mi el Sr. Jefe de la Sala de lo Civil de
este Tribunal Superior de Matamoros para celebrar
la Sesion de el dia 26 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete
Al efecto que primero se que se sigue
que se sigue

mejora importante a la poblacion, y en la que jamas
capalmente se encuentran interesados, las cosas de las
de las que forman el material humano. A esto se
y cuando uno de los dueños el veniente de los bienes
del país en el año siguiente debe formarse el cuerpo
de los gobernantes para poder al embargo de
los bienes que son suficientes a cubrir la cantidad
que se halla adeudando que el caso de que esto
pueda suceder, ampliando a los del finados con
el objeto de verificar el total valor de la suma
que se obliga a pagar por endeado de concepto
y no habiendo otros asuntos de que tratar en la
No wanto la sesion de que consisten

Acto
Juan Maria Garcia
Mariano Carrasco
Pascual Leizaola

Comisionado
Fello
Mestizo

Fontiberon
Joaquin de la Cruz
Gonzalez

Acta del
de la villa de Valdepinos a las once



0132

de sus facultades y en virtud de lo que
 D. Diego de Mola por ante mí el dicho Sr. Jefe
 no habiendo oído a las personas de que se trata en
 la Corporación a la que se refiere de esta Real Cédula y de
 acuerdo con el dictamen que se me ha presentado
 Mola

Juan Esteban de
 Jefe de

Sección del
 Sr. Jefe

En la Villa de Madrid a 10 de Mayo de 1857
 con facultades y en virtud de lo que
 por el Sr. Jefe de Mola por ante mí el Sr. Jefe
 no habiendo oído a las personas de que se trata en
 la Corporación a la que se refiere de esta Real Cédula y de
 acuerdo con el dictamen que se me ha presentado
 Mola

Juan Esteban de
 Jefe de

terminasen los trabajos de la clasificacion y la de
coteo para poder ocupar su lugar en
la clasificacion de otros documentos. Sin embargo
este asunto de que tratar se levanta la duda que

seman de que certifica

~~Méj~~

~~Don Juan Garcia~~

~~Antonio Lema~~

~~Méj~~

~~Juan Lema~~
3 de Agosto

~~Antonio~~

~~Antonio~~

Hollo



M. G. A. C.

José Nouillo natural y vecino de esta villa me dirijo
con la consideración devida hago presente: Que en
el reparto de impuestos del presente año se me
hizo impuesto noventa y cuatro con, solamente
por los artículos q. queda bender en una pequeña
tienda de Abacería q. tengo, pues bien no gozo
ningunos. Sin duda los Peritos repartieron, al fijar
me la cuota que se me manifestada, padecieron un
error involuntario; por q. se me haber sido aca-
muñada puede considerarse tal cantidad, compa-
rado mi establecimiento con todos los demás de su
clase cual es publico y a los mismos Peritos consta.
Bien sabeis que estos artículos sujetos a la citada
contribucion, solo se venden en mitienda uno o dos
de ellos, y sin duda como llevo dicho los Peritos enge-
raron que tenia para la venta todos los comprabi-
dos en ella: Por todo ello y afin de subsanar en
parte el perjuicio que se me ha inferido —

A. J. S. Suplico se sirva acordar lo que corre

poniendo p. g. se declare como mal cargada la
parte de la cuota que se me impone a juicio de
la Corporacion; teniendo presente p. ello las ra-
zones q. se exponen y que mi corto interes
no puede sufragar el cargo que se me ha hecho,
pues todo procede asi en justicia que pido. Crd. B. J.
6 Junio de 1857.

José Bonilla

Acta del
10 de Junio } En la Villa de Matanzas a diez dias
de mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete años
del Ayuntamiento Constitucional con la pre-
sencia del Sr. D. Diego de Ullá por su i. n. r.
no se dio cuenta de la solicitud precedente y acordó
de su contenido deponer. Fue acordado repartir la Union
de la Union del Normant con un arroyo a las
bases acordadas por la junta de reparto, el Ayuntamiento
no puede alterar las reglas señaladas a cada contribuyente
después de haber sido aprobado por la asamblea



0138

de Hacienda, y por el presente se ha dado a las
particulares de que trata, y revuelto la presente

Mr. [unclear] [unclear]

Don Manuel Garcia Heredia

Comisionado de Hacienda

Honorable
[unclear]

Acta del [unclear]
14 de [unclear] { *Quinta Junta de Hacienda y de las Aduanas de*
este Reyno, y se dio el día 9 de Mayo de
este mes de 1857 para que se acuerde lo que se
debiere que respecto a la Corporacion municipal
en la declaracion de soldados de los mozos que, que
dan presentes de justificacion declaraba lícita
de este acto que forma de que ya el [unclear]

Mr. Cortes

~~Mr. Cortes~~
~~Mr. Cortes~~

Señor Cortes } En la Villa de Santiago de Chile a 17 de Mayo de 1820

Como se sabe oportunamente, en consecuencia de lo acordado por el Ayuntamiento de esta Villa en virtud de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, en la que se aprueba la adición a las obras del Matadero en virtud de los perjuicios ocasionados al Sematante Mr. haber dilatado la aprobación de las mismas, y en vista de la necesidad urgente de la cantidad de tres mil reales que se necesitan para el pago de la contribución de tres reales por cada casa que en consecuencia padece el Sematante a la contribución del edificio y que se suspenda la obra hasta su conclusión. Y habiendo otro asunto de pagar se levanta la suma

Mr. y Perseman y Cortes

~~Mr. Cortes~~
Juan María García
Camacho Leona

~~Mr. Cortes~~
Félix Houberton
Mendoza



1891

Suces del }
 el de Junio }

El Sr. D. Juan de los Rios, en virtud de su cargo de
 Jefe de la Oficina de Correos de Madrid, y en virtud de su
 facultad de su cargo, ha acordado que se proceda a la
 compra de un lote de billetes de 40 céntimos para el
 D. Sr. de los Rios por el Sr. de los Rios. En el
 punto de dar principio inmediatamente a la distribución
 de los billetes de 40 céntimos según esta acordado
 en la Junta anterior, era indispensable disponer a igual
 manera de billetes distribuyéndolos al Sr. de los Rios
 para hacer presente que, en el presupuesto de la Junta
 no estaba incluida la cantidad necesaria para el
 cobro del mismo, y que del importe de parte
 para hacer un p.º abono a esta Junta tan
 indispensable a fin de que concluya la obra
 primera de ella, la cual en este punto de la
 gran importancia de poner la obra que en la
 actualidad se ha de hacer y verificando en

mataduro hijo. Por cuyo particular queda ten
nuda la pecora que se man... y certifica

Ally
Garcia

Comisario
Garcia

Calinero Rema

Fello Mendo

Hombros

Juan Calumeta
Garcia



0188

D. Juan Clemente Cejudo Sr. de ~~Aguinta~~
niente Constituc. de la Villa de ~~Castellón~~ ^{Castellón}.



Certifico: que por D. Vicente Megia vecino
de esta villa se ha presentado al Ayuntamiento
Constitucional de la misma la Real cedula
que copiada a la letra dice como sigue:—
D. Manuel Segura por la gracia de Dios y la
Proteccion de la Monarquía Española Reina
de las Españas, Administradora perpetua de la
orden y Caballeria de Calatrava por autoridad
Apóstolica. A vos el Ayuntamiento y Justicia de la
Villa de Castellón en la dicha orden, sabed: que
el Magnifico Curado de su Iglesia Parroquial se
hallaba vacante por fallecimiento de D. Manuel
Morrero y Eca, Abal de la misma orden, que le
servia y correspondiendo su presentacion a D.
Marques de Santa Cruz como patrono de esa
Iglesia Parroquial, en obsequio de lo propio
orden, con arreglo a esta concordia, no habiendo
comparecido ninguno pretendiente, ha recaido
su presentacion y nombramiento por el citado D.
Marques de Santa Cruz en D. Vicente Megia,
Presbitero, y que en la actualidad le sirve en

Conveniente, de que ha hecho presentacion
para su aprobacion en el mi Tribunal
Especial de las ordenes, como en dichos
casos se ejecuta: y en su conformidad, aten-
diendo a la suficiencia e idoneidad del dho

D. Vicente Abegia, que ha mostrado en
concurso abierto, sus meritos y buenas virtu-
des, le comunico y cometo el cargo de tal
cura en propiedad, de la Iglesia Parroquial
de esa nominada Villa, quedando sujeto a lo
que resulte en la circunscripcion de Diocesis
y en el arreglo parroquial en conformidad
al Concordato ultimamente celebrado: Lo es-
tando, le recibais, hagais y tengais por tal,
le doquis y consintais dar y tomar la posesion
del enunciado beneficio, por si o por quien
para ello tubiere su poder: y tomado, irrenun-
dale continua y personalmente como es obli-
gado, le sucedais y si le anda por quien
corrupcion, con lo que por su satisfaccion
le esta asignado, y las otras cosas que se acuer-
de en tal cura deba haber y gozar, y le
guardais y hagais guardar todas las honras,
prebendas, mercedes e inmunidades que se guarda-
ron y debieron guardas a los otros curas
que hayan sido de la referida Iglesia, todo
bien y cumplidamente sin que le falte cosa
alguna, que en mi voluntad: y tambien



0167

mandado al citado Sr. Vicario. Merced, que dentro
de breves dias vuelva desde la Plaza de esta
mi corte, se presenten en propiedad del mencionado
Conde y reciba testimonio de ello a los dichos
Tribunales por su Comision de Valencia con
aprobacion de que sus servicios, se den por
vacante y presentara en otro Acta en Palacio
a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos
cincuenta y siete. Yo la Reyna. Yo D. Alfonso de
Ulloa Secretario de S. M. la Reyna etc. Yo D.
Joaquin Segura lo hice escribir por su mandado.
Yo D. Manuel de Aguilar. Canciller. Yo D. Manuel
de Lara. Registrador. Yo D. Manuel de
Lara. Yo en el otro Acta por presentacion
del Marquis de Santa Cruz del Sacramento Conde
de la Solina y paragonado de la villa de Casto-
nas en la orden de Calatrava p. D. Vicente Me-
ria, Presbitero, en lugar y por fallecimiento de
D. Manuel Merino y Cia, Abate de la misma orden,
que le sirvió. Yo D. Antonio de Urna. Yo D. Manuel
de Guzman. Yo Marquis de Morayca.

Cumplido Guardese y cumplido lo mandado por S. M.
la Reyna en la Real cedula precedente, restituyen-
dose para ello el Ayuntamiento de la Solina y par-
agonado de esta villa a las nueve del dia de mañana

para dar la posesion del Beneficio Curado
que se le ha conferido a D. Vicente Abegia
en virtud de presentacion hecha por el
Marques de Santa Cruz suplicandose las
copias necesarias a los juicios que se indican
y quando otra acordada en el de esta Muni-
cipalidad p.^o suceso constar unida convega.
Los Vros del Ayuntamiento Constitucional de esta
Villa de Valdepiñeros así lo acordaron, mandaron
y firman a veinte y cuatro de Junio de mil
ochocientos cincuenta y siete de que Certifico
Diego de Ochoa = Sr.^o D.^o Maria = Sr.^o Juan
Suñero y Rubio = Manuel de la Torre y
Juan Perros = Manuel Salazar = Manuel
Garcimero Palacios = Vicente Lopez Gollo
y Abegia = Sr.^o Maria Garcia = Sr.^o
Lopez de Lerma = Vicente D.^o Maria
Angel Gonzalez = Manuel ^{Manuel} Grijudo Vero =
Cede de la toma en la Villa de Valdepiñeros a veinte
de posesion y cinco de Junio de mil ochocientos
cincuenta y siete reunidos en la sala
capitular los Vros del Ayuntamiento Consti-
tucional a la hora de las once de la mañana
con asistencia del Prestado D. Vicente
Abegia precedida por el Sr. Alcalde Don
Diego de Ochoa se dio principio a la lectura
leyendose por mi el Vro la Real cedula
que ha sido expedida por S. M. la Reyna
conferiendo el Beneficio Curado de la Iglesia



Parroquial de esta Villa en favor de Don
 Vicente Alegre en virtud de presentacion
 hecha por el Marqués de San Carlos a con-
 secuencia del fallo en D. D. Rafael Ferrero
 y Oca Freyle de la misma orden de Castrejon
 que ha servido y concluido su lectura se trat-
 tados en incorporacion a la Iglesia Parro-
 quial ^{de donde} le fue entregada al Presbitero D. Vicente
 Alegre por el Sr. Presidente la llave de la
 puerta de entrada de la Iglesia que estaba cer-
 rada con un señal de hierro la que abierta
 que fue para ir a la sacristia donde se practica
 la misma operacion con las de las puertas de la
 archivo y demas que corresponden a la Parro-
 quial quedando en virtud de estos actos ejecu-
 tados a presencia de los dependientes de la
 misma y de otras varias personas posesionadas
 del Beneficio Curado que a la vez confesaron
 que no habia contradiccion alguna por
 parte de los concurrentes y en conformidad de
 todo lo firmaron Don Juan de los Rios y Don Juan
 de que certifico = Diego de Utrera = Sr. Santa
 Marta = Sr. Comisario y Subd. = Manuel de la
 Torre = Sr. Secretario = Manuel Estanque = Manuel
 Camacho = Sr. Fiscal = Sr. D. Lopez = Sr. D. Alegre =

Don't Maria Garcia = Don't Lopez de Lerma

Viente Santa Maria = Angel Gonzalez

Viente Maria = Juan Clemente Goyas

Lo copiado esta conforma con lo original
que devolvi al interesado el que firma su
recibo. Y para que conste el presente
se Valdepinas sellada con el de esta Corporacion
a veinte y seis de Junio de mil ochocientos
cuarenta y siete



Juan Clemente
Goyas



0189

Al Hon. Extraordinario }
 el 29 de Julio } en la Villa de Valparaiso a veinte
 y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta
 y siete años, por el Ayuntamiento Constitucional
 con citacion de igual numero de mayo-
 res contribuyentes y asistencia de Eugenio Monto
 Gregorio Segura, Manuel Lopez Tallo, Juan
 Molina, Don Antonio Caminos y Don Maria
 Verdosa precedidos por el Alcalde Diego Ulla
 por ante mi el Secretario manifestando al Sr. Pre-
 sidente: Que hallandose numero el maladeo
 y en el centro de la poblacion, se habia formado
 por el Ayuntamiento un expediente para construir otro
 sitio mayor con el objeto de remover el peligro que
 amenaza ahora de quitar entre las ruinas a las
 personas que en el dia frecuentan dicho local y quitar
 las ruinas feas que cubren las inmediaciones alhi de po-
 bladas; Que al formar el expediente el presupuesto
 de las obras habia dejado de cubrir la cantidad neci-
 saria para el trabajo y con este motivo, teniendo
 en cuenta el Ayuntamiento que dentro de un par
 de meses quedaria concluido el trabajo que se
 dondoye habia sido oportuno comenzar

igual numero de mayores contribuyentes para
que si justificaban en el Ayuntamiento pudiesen
la Corporacion hacer uso del sobrante de la
Junta de pastos para el pago de los gas-
tos de curado a fin de que pudiesen estar ha-
bilidad en este ano el nuevo matadero. En vista
de la proposicion manifestada por el que el con-
sejo a este acto deliberaron sobre el particu-
lar y en su consecuencia acordaron: Que siendo
una obra de utilidad para la que esta obra
trayendo y que imperiosamente reclamaba el
bien ornato publico y salubridad de la pobla-
cion, autorizaban a la Corporacion Municipal
para que el sobrante de la Junta de pastos
se invertiera en el curado del matadero
quinto que en el presente uso de este fun-
do era imposible quedar habilitado hasta el
ano venidero que el Ayuntamiento presupuestan
la cantidad necesaria para este gasto, pudiendo
en el entre tanto ocurrir una sequia
por efecto del mal estado en que se encon-
tra el matadero actual, si antes no se



0100

deplaba la medida de sus papeles con lo cual queda
firmada la suma de que certifica

<u>Urb</u>			
<u>Garza</u>			
<u>Lahuerca</u>	<u>Leona</u>	<u>Fello</u>	<u>Mexico</u>
	<u>Houibron</u>	<u>Juan Antonio</u>	<u>Figueras</u>

Sección del 24 }
 de junio }

En la villa de Tepic a veinte y cuatro de
 junio de mil ochocientos cincuenta y siete. Atendidos
 por el Sr. Ayudante, Comisionado y Jueces por
 el estado de Jalisco por ante mí el Sr. Jefe de
 que habiendo fallado uno de los Guardas Municipales q.
 citaban al mismo a la custodia del campo, debia el
 Ayudante, acordar la persona que habia de ocupar

la presente, en consideracion a que la época
de molesto en que nos encontramos reclama la
mayor regularidad en las sumas que se le
meten a cargo. Describiendo el particular de que se
Acorda acordaron nombrar a *Walters,*

por ser persona que tiene los requisitos para
ser presidente por reglamento, a conducir en
justa forma a cantidad de cuatro mil \$ para
responder a los daños que le fueren reclamados.
Y no habiendo otro particular a que se

sea el levante la peca y firma de

M. Cantifano
Holz
Garcia *Morales* *Walters*
Campanero *Rema* *Fello*
Juan P. P. P.
Walters

Acto del 28 de Junio } En la Villa de Valdepeñas a veintiocho
de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis



0101

te sueldo los 10 que corresponden al Ayuntamiento Constitucional perdido por el Alcalde Diego Ullola por ante sus libros de gastos. Que sueldo autorizado al Ayuntamiento por mayor contribuyente en la sesion del veinte y tres del corriente para hacer cargo de los fondos que resulten sobrantes a la depositaria de la Junta de pastos, deban acordar se busque saber a D. Juan de Dios y D. Juan Gallego presenten las cuentas del tiempo que han estado a su cargo este Consorcio, para en su vista saber la cantidad que se cuenta responsable y determinar se proceda a la subasta del material de del Matadero a cuyo objeto se hallan destinados los fondos existentes en este ramo. Con lo cual queda terminada la sesion y firman los que suscriben

~~Alcalde~~ ~~Procurador~~ ~~Secretario~~

Alcalde *Alfonso*

Procurador *Alfonso*

Secretario *Alfonso*

Alcalde *Alfonso*

Procurador *Alfonso*

Secretario *Alfonso*

Sesion del 1.^o de Julio } En la Villa de Villapenas a primero de Ju-
lio de mil ochocientos cincuenta y siete el Sr. D. Diego de Ulla por ante mi el Sr. D. J. P. no habiendo ocurrido ninguna dificultad de alegatos para librar la orden de este dia y que se libras mandando de nuevo la obra señalada declarada terminada la de este dia que firmo

de que certifico
D. J. P.
Juan de Ulla
D. J. P.

Sesion del 2.^o de Julio } En la Villa de Villapenas a cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete mandamos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional proceder por el Sr. D. Diego de Ulla por ante mi el Sr. D. J. P. en el estado de completo abandono en que se encuentra la finca del Puerto, cuyo estado de abandono se hizo para servir a los labradores en las épocas de la siembra y siega, debiendo likewise considerablemente la abolicion del estancamiento para adoptar una medida que disminuya notablemente el numero de fanegas de grano obrantes en su punto y que estos paguen todos los creditos sin distincion de



0102

resultado de la Prueba actual de correo, por que este mismo
 ha ocasionado que se proceda al negocio de granos para
 evitar los tratos que en el año actual ocurriran por la fal-
 ta de trigo en el mercado, a los que en caso de necesidad
 podria ocurrir para suministrar la misma cantidad, y por
 lo mismo deban acordar se publican en bando haciendo
 saber a los vecinos de todos los establecimientos que den-
 tro del termino prescrito que el Sr. Alcalde tenga a bien
 señalar, se pida a verificar el pago oportuno, que de
 no verificarse se proceda pasado el plazo concedido
 a quitar a los morosos un contingente de menzuga
 guerra. *Despues particular quido tomada la sesion*

Yo de que certificar

[Signature]

[Signature]
 Laminas Leonat

Fello. *[Signature]*
[Signature]
[Signature]

[Signature]

Señor del Sr. D. D. de la Villa de Villavieja a otro su
deputado

no se vea el... y...
de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...



0168

Sesión del }
 12 de Julio } En la Villa de Valparaiso a don de Julio de
 un documento concerniente y como recuerdo de la
 decisión que se expusieron al Ayuntamiento Constitucional
 mal perdidos por el Sr. Alcalde por ante con el Sr.
 manifiesto al Sr. Presidente. Fue en cumplimiento de
 lo acordado por la Corporación municipal en la sesión
 el caso del Corriente habia dispuesto la publica
 con el bando siguiente.

Bando

El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa en la sesión or
 denaria del día cinco del Corriente de este año, tras haber
 do el negocio del punto: con las consideraciones ha teni
 do presente para esta medida que a primera vista
 pudiera parecer grave, segun el resultado de la ac
 tual moneda, por este motivo le ordena que se ponga para
 hacer un depósito de granos, infantería y papel de man
 dar, tal como analogo a lo que por lo reciente todo
 el mundo ha comprado, en tanto a los liberos, recien
 de para la primera posesión y rescate.
 El mismo numero de obligaciones fallidas
 y de todo punto irrealizable, con el bando de cumplir.

entre las, el Banco que tiene este punto porque
el contingente que se paga no está en relación con
el verdadero capital, y es igualmente como hacen una
liquidación y seguros que debe ser declarados fallidos
lo que en materia sea, y descartamos de una carga
que tanto perjudica nuestros intereses, como
es otra de las razones para la observancia por que en
material y renovar las obligaciones y obligaciones del
Ayuntamiento, no pueden observarse en la actualidad no
pueden ser el verdadero capital.

El Ayuntamiento ha encontrado también
la misma y arbitraria distribución de los fondos de po
sito que no está en relación ni corresponde en nada al
su benéfica institución y con el objeto de subsanar esas
deficiencias referidas. Hago saber que según lo dispuesto por
este Ayuntamiento todos los deudores del punto de esta
Villa concurrirán a pagar tanto los que adeuden en frutos
como en rentas, desde esta fecha hasta el día primero
de agosto próximo.

Lo que no lo hubieren declarado para la fecha
del anterior artículo sean ejecutados por la vía
de apremio en contemplación de ningún género.
Lo que crea para el conocimiento de la corporación

Señalado
15.



0104

cosa para que cumplido el plazo señalado se pida
apen los expedientes quedados dentro los intereses. Faltan
de conformarse la liquidacion con el precedente ban
do en todas sus partes se levanto la sesion que se

Se firmo en que certifique

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Felle

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Señor al }
15 de Julio } Villa de Matagorda a quince dias de mes de

cuatro cincuenta y siete el Presd. Interesado D. Juan Bautista
Mora y ante mi el Sr. D. Juan de los Rios. Que en las causas de asuntos

de que tratar declaraba terminada la sesion que se

se firmo en que certifique

[Signature]

Acta del } Cu la Villa de Matiguanay a diez y nueve
19 de julio } de mil ochocientos cincuenta y siete
el Primer Presidente el Sr. D. Manuel Pardo, interino del Sr. D.
Don F. de J. Que trascurrido con efecto la hora
designada para celebrar la sesion de que habiase
concurrido numero suficiente de Concejales de la
municipalidad termino el acto que firma de que certifica
el Sr. D. Manuel Pardo. *Manuel Pardo*
Manuel Pardo

Acta del } Cu la Villa de Matiguanay a veinte y dos de julio
22 de julio } de mil ochocientos cincuenta y siete el Sr. Conde. D. Juan
de Dios de Santa Maria por ante mi el Sr. D. Juan
Que no habiendo concurrido el numero suficiente de
Concejales en la sesion de este dia de la misma termino
este acto que firma de que certifica
el Sr. D. Juan de Dios de Santa Maria. *Juan de Dios de Santa Maria*
Juan de Dios de Santa Maria

Acta del } Cu la Villa de Matiguanay a veinte y seis de julio
26 de julio } de mil ochocientos cincuenta y siete en virtud de lo
determinado en la sesion de este dia de la misma termino
este acto que firma de que certifica
el Sr. D. Juan de Dios de Santa Maria. *Juan de Dios de Santa Maria*
Juan de Dios de Santa Maria



0185

deben saber acerca el encubrimiento de los Guardas de
a que se cambiaron a los Municipales en la custodia
de la vida por ser la regencia principal de una pobla-
cion y en consecuencia al duplicar de una ligera dis-
tancia acordaron que los Guardas de Caballeria de una regen-
taria en los casos que se presenten presenten la lista
de las personas que se habian de servir al efecto llamaron
al Guarda Municipal de una y que se lesa por el que
nombró de sus Compañeros a las regatas siguientes
distribuyendoles en los departamentos del Cuarto del Camino
de Almagro que comprende desde el Puente de S. Miguel
hasta el Puente de la Oja a Juan Medina Geronimo Diaz
Ortado Juan de Guzman y Joaquin Lopez.

Para el cuarto desde el Puente de la Oja hasta el
Camino de la Alameda que lo guardan Juan Alcala y
Juan Lopez a Pedro Castellano Anastasio Ortiz y Pedro
Ortiz y Juan Rodriguez.

Para el cuarto desde el Camino de la Alameda hasta el
Camino de Infante que lo guardan Geronimo Ortiz del
Camino y Joaquin Castellano a Gerardo Castellano Juan
Garcia Bartolome Espinosa y Alfonso Ortiz del Camino.

Para el cuarto del Camino de Infante hasta el
Puente de S. Miguel que lo guardan Geronimo Ortiz del Camino

y fomento de Maricao a Pedro Camacho Abencualdo de
 unguen foment. Ponce y Monte Plata. Todos
 Todos los que deban salir a cumplir su comen-
 do en el departamento que se les ha señalado.
 No habiendo otra particular de que tratar
 Me remito la suya en que certifique

Holz
Garci
Laminar Lema
Amiberos
Felle
Itz
Juan Clemente
Leyenda
Morales

Sevon del
29 de Julio } En la Villa de Malaga a veinte y nueve dias
 de un ochenta y cinco y siete de los
 de la república, con la presidencia del Sr.
 de D. Diego de Hala por ante mí el Sr. D. Juan
 ante de exponer el pleito señalado a los dueños del
 punto para que se presenten a pagar sus descubri-
 estos debían acordar la persona que había de ser
 el depositario de estos fondos, y después de haber conferido
 sin embargo acerca del sujeto, convenimos en nombrar a J



0108

Manuel Galvan y Quiroz de la Villa con la com-
 dicion de que ha de pagar fechos en cantidad en
 fuerza a responder a cualquiera efecto que se
 le, cuyo nombre se ha de saber si autorizado por
 su capitacion, asi como tambien si depositario de
 lo que se manda las cuentas en tiempo y ha de
 quedar este cargo en el libro de los recibos y que
 el tanto se tiene la suma de que certifica

Camarero Leona Fello Morales
Antonio Juan Clemente
... ...

Dijo que la Villa de Matamparas a treinta de julio
 de mil ochocientos cincuenta y seis yo el Pres-
 tario suscribo a sus libros y particular de la su-
 ma que deviene a Manuel Galvan y Quiroz de

Alas Cuanto de esta necesidad en sus personas

quedaron interesados y

M. Garcia
Leona

Comision

Pontiveros

Felle

Morales

Juan Clemente
Byenda

Señor del

dia 2 de agosto

En la Villa de Villahermosa a dos de agosto

Yo de parte ordenantes concurramos al Sr. D. Juan

de Diego de Holo por ante sus el Sr. D. Juan

no habiendo concurrencia suya suficiente de

concejales se celebra la sesión declarada terminada

en este acto que firmamos yo y el Sr. D. Juan

M. Garcia

Juan Clemente
Byenda

Comision

0167

Consumos

El viernes 7 del proximo
mes de Agosto a las doce de
su mañana, debora presen-
tarse en esta Almonde la Co-
mision que autorice el
Ayuntamiento para las
conferencia que segun ins-
trucccion su de celebrarse so-
bre nuevo embargoamiento
de Consumos para el año
proximo de 1858.

Los Comisionados han de
constar su nombramiento
por una certificacion del
Acta en que el Ayuntamiento
los hubiere autorizado
y ~~removidos~~ ~~previstos~~ de cu-
antos antecedentes y docu-

mentos se consideren ne-
cesarios al efecto

Dios que a V. sea en
Ciudad Real, 30 de Julio
de 1857

P. D.
Lucas Fern. Pinilla

Don Mateo, Conde de Valdepena

Uscita del dia 5º
de Agosto. 1804. P. de la villa de





0199

a cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta
y siete cuando los obreros que componen el Ayuntamiento
municipal constitucional con la Presidencia de Sr.
Don Mateo D. Diego Olala, se dio cuenta por
su el Sr. del Sr. que les dirigiera la D. D. de
de Madrid pp. pp. pp. que el Sr. del Sr. a las doce
de la mañana se presento la Comision que se
autoriza pp. pp. pp. sobre el asunto mencionado
municipal de consensos perteneciente al año venidero.

Despues el particular de que se trata y habiendo
informado acerca de las personas que debieron
representar en la Comision a esta poblacion con
dones nombres, a D. Manuel Cortes y D. Manuel
Gomez Prado miembros de la misma con autoriza
cion suficiente pp. que en el dia y hora designada
por la D. D. se constituyeron en el local donde
se halla establecido este oficio, a celebras la
informacion sobre el mencionado de consensos de
este pueblo pp. el año de mil ochocientos cincuenta
y siete facilitandole copia de este acta por medio

de la que se les autoriza suficientemente para que concuerden en la cantidad que haya de satisfacer esta villa por el expresado ramo, que el estado de la cuenta, comercio y consumo de cada una de las especies sujetas al dicho discauto en caso necesario si la Dicha p[ro]p[os]iciones que no celebren en armonia con los intereses del vecindario. A lo dijeron y firmaron sus mercedes de que
 Certifico=

Maria de la Cruz
 Juan de la Cruz

Don Gaspar Garcia Manuel Lopez
 Manuel Carrasco Solano
 Vicario Juan de la Cruz
Don Lopez de Perma Vicario Lopez
 Juan de la Cruz Vicario Lopez
 y Condos Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Se dio del presente en la Villa de Mollinos a suceso de
 ve de Agosto
 de mil ochocientos cincuenta y
 te segundo de la del Ayuntamiento Court



0179

Bajo la presidencia del Sr. D. Diego de Utrilla
se dio principio a la sesión legendaria por sesión el
Señorero el acto anterior que fue aprobada.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente
que en el presupuesto municipal del corriente año
se halla incluida la partida de ocho mil pesos
para el pago de los jornales de los peones y con el objeto
de cumplir esta suma era necesario que el ayuntamiento acordase el medio de sacar los
dijos jornales de las Cajas de esta población.
Después de particular de que se trata, y como
desiendo que la época en que gravosa a los labra-
dores y a efecto el acarreo de los cantos es
la presente y haber acordado la mayor parte
el recogerse de la mucha se acordó, acordaba y
se principiese un turno de bagages para
que fuesen los cantos y se engrasase la calle en
cua desde la esquina del Capitulo hasta la Mer-
ced y que la salida hasta San Marcos se em-
pezase en todas las calles que hubieren necesidad,
y se quedasen fonderos sobrañes se gaitan en el
empedrado de las demás calles que mas conviene

para el ornato de la poblacion. En
habiendo otro asunto de que pudiera ocuparse
a la corporacion se declara terminada la

sesion y que certifica

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Falle
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



0171

M. y A. C.

D.^a María del Carmen Prados, de estado soltera, natural y vecina de esta Villa, y Mtra. de escuela de Niñas con Real título expedido en Ciento de Armas del 20 p.^o la Universidad Real de Instrucción pública del Reyno, q.^{ue} ha ejercido Diferente años en la Corte de Madrid, y desde el año de 1843. en el Colegio de Huérfanos de la Unión del Real Suro de Aranjuez con la mejor conducta y comportamiento como era forma á su dignidad como necesario á tal. con el respeto debido dice: Que habiéndose Decidido á abrir escuela de Niñas en esta dicha Villa se encuentra con la nobleza de q.^{ue} Amas Robson, Mariana Calbillo, Felisa Arias Del Campo, Maria Josefa Mesle Maxim, Magdalena Belares, Manuela Castellano G, Lorenza Merlo, Juana Marcaron, Rosa Serna, y Adelaida Garcia, sin ser examinadas, ni tener título ni en abriessen escuela de Niñas, expiende cada una á su padre la cantidad mensual q.^{ue} les pague, y como este modo

De proceder sea contrario al espíritu y tenor del Regla-
mento de A. de O. de 1863. y ordenes de S. M.
sobre esta materia =

A. S. Suplica se sirba tener en consideracion
la sustram^{te} manifestada, y en su virtud mandat que
las referidas Letras sin título Cierren inmediatamente
las escuelas de enseñanza, hasta q. cadornadas de
correspond. título puedan ejercer ese magisterio, p
con conforma a tenor de Real C. de 1863.
Cada que Dios m. Amos. Cadornada 6. de Agosto
de 1867 = M. del Carmen

Señor del Sr. 12 / En la villa de Valdepeñas a doce de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y siete; reunidos los señores
que componen el Ayuntamiento constitucional de
esta villa presididos por el Alcalde D. Diego de
Elola se dio principio ala Sesion byendose p
medio del Secretario la noticia que antecede
y en su vista dijeron: que no expusieron las
personas que tienen establecida escuela de niñas
sin haber obtenido el correspond. título y
las autorize para la enseñanza, no podian
dictarse las medidas convenientes para regir



0172

el abuso que se menciona en la precitada Circular.
 Seguidamente se dio cuenta de la Circular del go-
 bierno de proveer en la que previene que inmedia-
 tamente se ocupen los Ayuntamientos en la for-
 macion de los presupuestos municipales que han
 de servir para el año venidero y en el consue-
 tario acordaron que en la misma inmediata se
 presenten por la Secretaria todos los antecedentes
 necesarios que demuestren los arbitrios establecidos.

Los en el actual para calcular su produccion
 y establecer las reformas que se han de hacer con
 sujecion a la Orden Administrativa de los mu-
 nios, con lo cual y no habiendo otro asunto de
 que ocuparse se levantó laesion de que se sigue.

[Handwritten signatures and names]
 J. Garcia
 Juan de la Cruz
 Antonio
 Felice
 Mexico
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz



0173

M. J. A. C.

Plumario Andrés de la Torre natural de esta
Villa de C. U. de origen del Estado de Yucatán
de la misma con el nombre de Andrés de
José de la Torre y natural de la Villa de
Mérida donde ha vivido ordinario algunos años
de determinación de su familia y de su
concierto de su familia natural, y
con el fin de residir y para que se le
conceda =

A. U. S. Sugiero se le conceda admisión como tal
como de esta Villa y que se le conceda el
Paseo general como tal como, equitativo
de la oportuna certificación para que
después que concurra su familia con el
punto de su familia natural de esta

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Rios
Tras de mis otros y otros y otros

Demetrio Rubio de la Torre

Señor del día 16
de Agosto

En la Villa de Caldepinas a diez y seis de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y siete, Reunidos los
Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa,
por el Alcalde D. Diego de Ibañeta y por el Secretario
D. Demetrio Rubio de la Torre en virtud de la
orden que precede y entendido de lo que en la
misma se pretende acordaron que se le comisiona
a Demetrio Rubio de la Torre en el presente
momento para que con arreglo a su clase se
repartan las cargas que le correspondan, toda vez
que ha dejado de ser vecino de la Villa de
donde se hallaba domiciliado, y no ha
sido otra particular de que tratar se
de la sesión de que certifico

Y acordó

Comisario Lema

Señores Fontibero

Felipe
Mendez

0174

Aguiñe de los
N.º 485

Que esta fecha, y oido el
Consejo provincial, se acordó
admitir a D. Blas, Heredo-
la recusa que presentó en lí-
po habilit para ejercicio del
cargo de Regidor de esta Villa,
por haber justificado debida-
mente su calidad de segre-
gionario.

Lo digo a V. para su cono-
cimiento y el del interesado.

Dios que a V. lo mande.
Real Mde. Agosto de 1757.

Francisco de los Rios

Señor Alcalde de Valdepeñas.



0175

Donde se declara de su derecho, y como
de su deber, y en la Villa de Mérida, a diez y
seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta
y siete, reunidos los Jueces y Jueces
Constitucionales, procediendo por el Jefe
D. Diego de Plata de su cuenta por ante
el Secretario de la Comandancia de Gobierno
de Provisión, lo que en la presente declara
ante del cargo de Jefe de la Villa de
Plata, por haber justificado debidamente
su calidad de Jefe y Jefe de la Villa de
Mérida, acordaron se guarde y cumpla lo man-
dado, dando conocimiento de esta resolución al
interesado para su inteligencia y efectos oportunos.
En lo cual queda terminada.

de suon que forman se que certifica

Udy

Panuco

Carreras

Leona

Comunera

Merbo

Hombres Felipe

San Lorenzo

Señor del
D.B. de intento } En la Villa de Matigues a veinte y tres
de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis
Numeros los suscritos del Ayuntamiento Com-
petencial fundados por el Alcalde Diego de
Villa de su cuenta por un el Secretario de la
Administracion del Gobierno se hace por la que
previene que inmediatamente se establezca la
Junta municipal se fundase con arreglo al
articulo cincuenta y cuatro de la Ley de ve-
te y ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta



0179

carta que yo he escrito de orden de los
 señores de la Real Audiencia de Palermo
 en virtud de un mandado de su Señoría
 para que se informase de los efectos
 de un Real Cédula de su Magestad
 referida a D. Diego de Céspedes de la Real Audiencia
 de Sevilla. Y en consecuencia de lo
 que se me ha mandado en ella
 he yo escrito esta carta para
 que se presente a V. Señoría
 para que se informe de lo que
 me ha mandado en ella
 y me sirva de respuesta
 de lo que me ha mandado en ella

Y al efecto de servir a V. Señoría
 como se me ha mandado en ella
 he yo escrito esta carta para
 que se presente a V. Señoría
 para que se informe de lo que
 me ha mandado en ella



0177

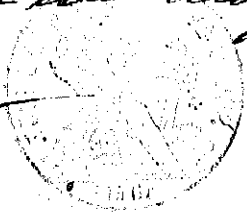
meo

En el punto de

cuando se trata que se le abra una oficina a los jornaleros que sean absolutamente pobres y dependan exclusivamente de su trabajo, dando principio en turno de trabajos activos y pasivos hasta la conclusión y conclusión de la negociación en la Calle a principio asimismo en los Caminos de Terranubla y Alumbrella por el mismo sistema, con la advertencia de que cada quinta ha de traer ocho capras de piedra munita ó sea del género de punto para que se le abra el servicio, pues de otro modo queda la obligación de continuar recorriendo tanto hasta que haya completado el número de capras y se perfecciona. Se trata de las personas que no tengan quintas han de ser tres permanentemente o por medio de otra persona a trabajar en la Calle y caminos, clasificándolos según su posición para abocarse al jornal o que contribuya según su situación. Pero habiendo otro particular que se quisiera ocuparse de la formación en la ciudad de este día se relaciona

Terminada esta carta que firmo en el presente

~~Nob~~
~~Tharion~~



~~Ami~~

~~Comienzo~~

~~Remate~~

Fello ~~Monte~~

~~Ante~~

~~Sobano~~

~~Juan Clemente~~
~~Aguiar~~

173

Consumos

La Direccion g^{ral} de Con-
tribuciones en su orden del
24 del actual y deseando
evitar a esa villa los perjuici-
os que necesariamente ha de
sufrir si se continúa el
cobro de los derechos de
Consumos, ha acordado
que por esta Admon^{ic}ion
invite a su Ayuntamiento
para celebrar junta con
firma con el fin de que
por el encubram^{to} de es-
tos derechos, por tan-
to prevengo a U. se pro-
ceda a nombrar la comi-
sion que con expresado
objeto se presentara en
capital el 4 de Sept. que
quiere a las diez de su ma-
ñana.

D. N. O. S.

Qued. N. U. a. Ciudad

17 de Mayo de 1877

J. O.
Lucas Fern. Penilla

L. Alcalde Const. de Caldespuñas

0179

Seuon vil } En la Villa del Mar
don 2 de febrero



0180

mas a don de Septiembre de 1857 ultimamente concuerda
y me, mandada en el que siempre en el Ayuntamiento
Constitucion. provida por el Sr. Alcalde D. Diego de Ceballos
se dio principio a la misma leyendose por mi el Sr.
el acta de la anterior que fue aprobada.

Seguidamente manifestó el Sr. Alcalde que habiendo
recargado el veinte por ciento a la contribucion de consumo,
para gastos provinciales debia convocar a los concejales
de los ranchos de Curues y Sabon para haerles saber la
circular de la Dnacion en que asi se manda, y en su vir-
tud habiendo hecho comparecer a D. Felix Pizarro un repre-
sentacion de Marcos Coyudo y Abad y a Don Hernandez
Pueblo, se les proveyo al primero que recaudase el referido
recargo llevando cuenta separada de su importe; al ulti-
mo que hiciese asi mismo otra recaudacion y acumulara
el recargo a los conventos que tubiere derechos.

Continuadamente se dio cuenta por mi el Sr. de la
comunicacion de la Dnacion de Mac... ca... en la que se
invita al Ayuntamiento p. que el dia cuatro del corriente
se permita la comision a las diez de la mañana

en esta oficina p^a celebrar una conferencia
con el fin de arreglar el encabera^{to} de los dere-
chos de consumo de esta villa p^a el año venidero
y en su consecuencia visto el contenido de referida
comunicacion acordaron nombrar a D. Juan O
Molinos y D. Vicente Gomez Turudo vecinos y mayo-
res contribuyentes de esta poblacion p^a que se con-
tengan en la Capital de Prov^a el dia referido a con-
ferenciar con la Admon^{on} sobre el encabera^{to} de
los derechos expresados, confiriendoles p^a ello las facul-
des necesarias para que en nombre del Ayuntamiento
y de la poblacion que representen quiten y con-
vengan en la cantidad que juzgaren conveniente
atendida el estado de la poblacion y la infirmitad
del viudo que es el principal ramo de la riqueza de
la misma.

Despues se dio cuenta de la comunicacion del
Gobierno de Prov^a en la que se reclama manifieste
el Ayuntamiento si podra bajarse a dos cuartos el saco
de dos reales que hasta aqui ha estado suministrando
a los jornaleros pobres de este partido; y atendida la caren-
cia y el excesivo precio a que se vende en la actualidad



0181

los artículos de primera necesidad acuerdan informar
al Sr. Gobernador que en el día existen las causas que
motivaron la subida del suero y que por lo tanto
se irrogarian a los presos los perjuicios que se trató de
evitar con esta medida: con lo cual queda terminada la
sesion y firman de que Certifico =

Mano de [Signature]

José María [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Fello

[Signature]



0189

D. Y. A. E.

D. Gerónimo Sánchez Cano, Licenciado
 en Jurisprudencia, residente en esta Villa
 a D. Y. devidamente exponi; que concisando la
 establecimiento con estudio abierto y ejercer en no-
 ble profesión, con tal objeto -
 D. Y. suplica a v. s. para que por presentada de el título que
 la facultad para ejercer dicha profesión, y que
 en su virtud se le corresponden en la Matrícula
 la del Subscripción (indistinto) por el tiempo que
 Nota del corriente año, disponiendo lo conve-
 niente y que se le esviera la correspondiente
 certificación de inscripción en dicha matrícula
 antes y acreditar su cualidad según esta me-
 moranda, y lo expone de la notoria justificación
 de D. Y. suya vida y días en el D. Y. de
 una primera de Setiembre de mil ochocientos
 cincuenta y siete =

Gerónimo Sánchez
 Cano

Sucesos del 9 de la Villa de Odrongo a sus señores
 C. de libros
 entre un mil sesientos cincuenta y siete sumas
 de los 9 que componen el Ayuntamiento con
 titucionales puestas por el Alcalde D. Diego de
 Odra de los cuenta por un el libro de la voluntad
 que contiene y entrada de su voluntad de pavor
 que se open al 9 de junio de primera instancia
 del partido de Odrongo que el Licenciado
 D. Gerónimo de la Cruz, ha abstenido su estudio
 en esta Villa, a virtud de hallarse autorreado
 competentemente para ello segun el titulo que
 presenta, el cual se copiará a continuacion para
 los efectos que haya lugar sin habiendo otro
 asunto de que tratar se levanta la mesa de que

No certifico
 Odra

D. Gerónimo de la Cruz

D. Gerónimo de la Cruz
 Camarero

D. Juan de la Cruz
 D. Gerónimo de la Cruz

D. Gerónimo de la Cruz
 D. Gerónimo de la Cruz

D. Gerónimo de la Cruz

D. Gerónimo de la Cruz



0189

D. Juan Clemente Céspedes Sr. del Ayuntamiento Económico
funcional de esta Villa de Mérida.

Certifico: Que por D. Gerónimo Sanchez Cano
se ha presentado el título que copiado a la letra
del libro sigue.

El Sr. Sr. Ministro de Fomento: Por cuanto
D. Gerónimo Sanchez Cano, natural de Mérida y
provincia de Ciudad Real, de edad de sesenta y seis
años, ha acreditado en debida forma que reunió las cir-
cunstancias prescritas por la actual legislación para
obtener el título de Abogado en jurisprudencia y echo
contar su suficiencia ante la Universidad Central
en el día veintidós de junio de mil ochocientos cuan-
ta y siete habiendo sido aprobado por todos los votos.
Por tanto de orden de S. M. la Reina expido este
título en virtud del cual se le autoriza para ejercer
libremente la profesión de Abogado en los términos
que previenen las leyes y reglamentos vigentes. Dado
en Madrid a quince de julio de mil ochocientos
cuarenta y siete. En nombre del Sr. Ministro: El Director

Por general. Lug. de Ochoa. Firma del interesado =
Gerónimo Sanchez Casco = Registrado al folio 17. P. a. del
Ordenador general a pagar. Mariano Fernandez Guerra
y Obe = Titulo de Licenciado en jurisprudencia a fa-
vor de Gerónimo Sanchez Casco = Registrado al folio 38
del libro corresp. al num. 245. Universidad Central
27 de Julio de 1857. Cumplo y termino marion de este
Titulo en la Secretaria general. M. Victor Corral = Tit.
en libro de la Universidad Central = Madrid 27 de
Julio de 1857. Queda librada marion de este titulo y
registrado al folio 4 del libro correspondiente al nu-
mero 245. Secretario general. Victoriano Mariano
El Titulo librado esta conforma con su original y
devolvi al interesado que firma en mi libro. Y pa-
ra que conste fijo la presente en cumplimiento de
lo mandado en la sesion precedente, en Madrid a
siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y
siete =

Yo el Sr. Secretario

Gerónimo Sanchez
Casco

Juan Clemente
Mojado

PROV. DE CIUDAD-REAL. LISTA COBRAT. N.º 353 TRIMEST. 3.º DE 1857.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Sr. D. *Vicenta Charro y Pallero*

En la lista cobratoria de dicha contribucion y trimestre figura V. la cuota de 12 rs. y 86 cent., los mismos que concurrirá á satisfacer desde el dia 29 al 1 del mes actual, recogiendo recibo con sello de la Administracion y recaudacion; teniendo entendido que no verificar el pago en dicho término incurrirá en el recargo de 4 en cada real y en los demas de apremio con arreglo á instruccion.

Valdepeñas de Agosto de 1857.

F. P.

P. P.

Francisco Saucó.



0123

Sr. Y. A. Caus. al

Dilectos Amos y Prallectores natural y buena de esta Villa de estado de
haya con el mayor respeto y veneracion ante V. S. suplicas
y digo: que por la adjunta papelita se me ha visto saber con
parceja á pagar doce reales y veinte y ocho maravedis por la
contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, y como caerse
en todos los bienes á esta clase, por que en primer lugar, la
casa que abita la Hoba en arrendam^{to} siendo propia de Juan
Gomez Caminero, los sitios que por desposicion de mi padre me
correspondieron á lo continuo de adjudicaciones de las heren-
das mi hermano Fran^{co} Navato y Prallectores, segun constare
en la memoria que se otorga al dho mi hermano, y por rason-
to =

A V. S. Supp^{co} se sirva de reconocerme de semejante carga por que indubi-
tablemente ha sido una equivocacion en voluntaria parte tan
bajo como bajo la creta presente al momento de quida sin vir-
nes vestires ni herencias. Gracia que repone la esperanca del
compasivo corazón de V. S. en el dho. de las Prallecturas de
de Agosto del año del Sello. Lo firmo por me saber y con cargo
lo hace un testigo que lo es =

Ante V. S. de la repouante.

Ante V. S.

V. S.
B

Seun del rey en la Villa de Madrid a nueve de setiembre
 de setenta y siete años. Yo el Rey, por las causas y causas
 que en el presente expediente se contienen y se contienen
 en el expediente de los individuos del Ayuntamiento de esta
 villa de Madrid por el estado de Diego de
 Obispo de esta villa por ser el Secretario de
 la instancia que ante mí y ante el Sr. D. Juan
 de Mendoza vendida por el Sr. D. Juan de
 Obispo que los dichos Sr. D. Juan de Mendoza de
 las juntas del corriente año, debia reclamar
 se le pedia en este expediente al comprador
 de ellos por ser el verdadero responsable
 del pago, teniendo esta circunstancia fuer
 senta para que en el año pasado ven
 dero se le cargue al que correspondia.
 Y en habiendo otros particulares de que tratar
 se han de ser de que se ofrezca

Yo el Rey
 (Firma)

El Ministro
 (Firma)

D. Juan de Mendoza
 (Firma)

D. Juan de
 (Firma)

Doniberto de Salazar
 (Firma)

Felice
 (Firma)

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

562

Ha pagado D. José Muñoz Lora
la cantidad de diez y siete y cincuenta con
por el.º y 2.º trimestre.

Valdepeñas de Mayo de 1857.

0186

El Recaudador,
Angel Revilla.



CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

562

Ha pagado D. *Don Juan Pardo*
la cantidad de *cinco*
por *11³ de 100*

0187

Valdepeñas de *Agro* de 1857.

El Recaudador,
Angel Revilla,





0180

Sevilla del 16?

al Sr. D. Juan de la Peña en Valdepeñas a las 7 y 1/2 de la tarde
entre de mil ochocientos cincuenta y siete reales
por el que se compran el Ayuntamiento de Valdepeñas al pa-
dido por el Sr. D. Diego de Peña un libro de libros de
la misma anterior que fue aprobada?

Alto segundo manifiesto el Sr. Presidente que
por D. Juan Carreras a nombre de D. Juan de la Peña
habia tratado la subasta de los pastos de la Dehesa
de Garavilla sita en el término de Cueva Real
por cuyo defecto viene pagando D. Juan de la Peña la
cantidad de trescientos y sesenta y cinco reales por el contrato
de arrendamiento como esta procedido, y en la consecuencia de
esta subasta a la deliberacion del Ayuntamiento de
que habia de hacerse en lo relativo a estos bienes para
evitar la responsabilidad que en lo sucesivo pudiese
ocurrir sobre la Corporacion. Puesto lo que dispone la
ley de estos de libros de mil ochocientos cincuenta y
siete sobre la redencion de los bienes de propios, y segun
de la deliberacion que en los terminos que se refieren
no son de otra aplicacion que la que se refiere
puede suponerse que son susceptibles de arrendamiento
cuando se se hubieren acordado en publico subasta

acuerdos de subasta en sus cuentas y libros del
Corriente en la cantidad de trescientos a quinientos
hasta ahora han producido, fijando cierto en el
Censo Real incluyendo también a las subor-
tas que haya en el término con arreglo a las ordenanzas
continuadamente se dio cuenta por el Sr. D. de
del oficio que la Intendencia de México se le ha
dirigido al Ayuntamiento manifestándole que la base
de población por que viene satisfaciendo esta Villa, la
Contribución Industrial se le pida a ver de la que
que le corresponde según el recuento calculado por
dicha oficina, en vista del número de habitantes que
se conocen por el recuento general recientemente pra-
cticado y en su consecuencia debe constatar si se con-
tra con la nueva base que se le señala, p. en caso
contrario proceder a la rectificación del recuento.
Cuidado el particular que puede dar el adelantamiento
el caso requiere y considerando que apenas se tiene
indumento debe que se practique la rectificación o
padron de vecinos por un delegado de la Intendencia
pública en cuya operación resultaron en
mil ciento setenta y cinco, considerando que
el recuento general recientemente practicado en



0190

puede ser de un modo que esta
 Villa haya aumentado en la parte que se dice
 una y en la otra que se encuentran para llegar a
 la nueva base en que se trata de clasificar esta por
 elabrar y trasladando a fin que en la época que se
 hizo a saber la delimitación del terreno de población se
 encontraba en esta, bastante número de forasteros que con-
 curran a pagar como ordinariamente acontece desde
 los años en idénticas épocas, acuerdan que se continúe
 a la orden que el Ayuntamiento no se conforma
 con la alteración de base que propone para ventar
^{esta Villa} en la contribución industrial y de Comercio en
 el año venidero, y que en su virtud puede disponerse
 se verifique la rectificación del recenseo cuando
 lo acordase el Ayuntamiento, para lo que se firmen
 de que certifica

Mayo de 1861

Vicente Santa Marina

Juan María García

José López de Lerma

Vicente López

Felipe y Mejía

Manuel Torres

Manuel Carrasco

Roberto

Alonso de la Cruz

Juan Belmonte

José

Ysidoro

Benito

Reunión del Ayuntamiento de la Villa de Valdepenas a veintidós de febrero de mil ochocientos cuarenta y siete

y en esta reunión los individuos que componen el Ayuntamiento constitucionel acordaron por el Alcalde D. Diego Ullola se dio cuenta por escrito de lo que la Real orden cursada sobre los presupuestos provinciales y municipales y habiendo leído la lectura de su contenido dijeron que acordando esencialmente la base de todos los arbitros que el Ayuntamiento ha dispuesto establecer para cubrir los gastos del año venidero, por la dependencia que se ha visto tener, debían acordar el encargo para la reunion proxima a los mayores contribuyentes y en ella se les haria cuenta de los gastos e ingresos del presupuesto a fin de que deliberasen acerca de los medios o cargas que se harian para llenar el defecto que resulta hasta revelar unos y otros.

Despues se dio cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia de... que invita al Ayuntamiento para que se compare por el nombre de consumidores del año... en la cantidad prefijada por la orden...



0101

a Hacienda para evitar los perjuicios
que en otro caso podran ocasionarse a los acreedores
estableciendo la Hacienda en su cuenta la estimacion
de la Hacienda la Corporacion del contenido de la presente
debe comunicacion acordada que por conducto
del Sr. Presidente de la Junta al Sr. Gobernador
que el estado de financia en que se encuentra
este pueblo desde hace tres años que apenas la
inferioridad del arrendamiento en las otras ha venido
a ser mas agravante con la escasez de la ultima
ma. Ubrecha de Ubrales con lo que apenas los
labradores no pueden pagar sus contribuciones
atender sus mas urgentes necesidades. En
por tan alarmante situacion no puede el
Ayuntamiento ofrecer mayor suma que la
de setenta mil \$, que la Hacienda en su
breve publica en por la estimacion de su cuenta
no podra recaudar aunque para ello emplee
las mayores exigencias de tal de Housguato
En cuyo particular queda terminada la
sesion de este dia que firmo así,

yo el Sr. Don Esteban

Urb.

(García)

Quintero

Resma

Mdoy Honorable Felle S. Manes

Juan Esteban
3 de Agosto

Señor del 23 de Septiembre de 1809

y tres cuartas de real cédula de 17 de Agosto de 1809
y para el efecto de que se pague de todo lo que
ante mí el Sr. Dijo: que no habiendo con
currido número suficiente de sufragios

y haberse la sesión declarada terminada
el acto y firma de certificación

Urb. Juan Esteban
3 de Agosto

ADMINISTRACION PUBLICA
CIUDAD-REAL

0192

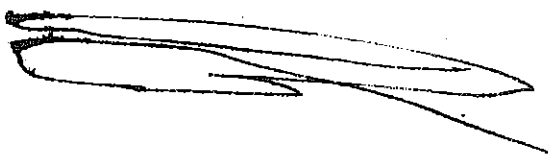
Comunión

Madrid 2.º de las
Nueve de la mañana

La Dicción Real de
Instrucciones previene a
este Ayuntamiento se celebre una
comunicación con un villa
para conducir a
mundo el contrato sobre
insubstancia de Comunión,
en su consecuencia proveyo
que a N.º que el subdito
orden y nombre de un co
misionero que vaya sin falta
alguno a este Capital a
cumplir este servicio el día
y hora que al margen se
hacía

Dirigido al Sr. Alcalde
Real 28 de Mayo 1894

P. O. J.
Pantaleon Torres
Blanco



J. Malde Cruz de Calderinas

0193

Spion del 209 }
de l'arbre } La Villa de P...



0194

primas a treinta de Noviembre de mil ochocientos y tres
cuenta y siete mil quinientos sesenta y tres. D. D. de la Secretaría
General, por el Sr. D. Diego de Cádiz y de las
providencias de la misma, quedando por su el Sr. D. Cádiz auto-
rizado para que sea ejecutada.

Consecuentemente se des cuenta de la solicitud de Sr.
D. D. de la Secretaría en la que manifiesta se le advierte la
dependencia de ciudad de esta villa y que se informa sobre
su conducta moral y política para establecer en
dichos casos según de V. M. se ordena, y accediendo a lo
previsto por el Sr. D. de la Secretaría, se informa
en favor de la conducta moral y política y se le tenga
por digno de el encargo de la dependencia de esta villa y para
que en lo sucesivo no sufra ninguna otra consecuencia.

Esto se des cuenta por el Sr. D. de la Secretaría de la co-
municación que acaba de recibirse de la D. D. de la
Secretaría en la que se ordena que se le abra del Sr. D. de las proce-
dencias de la misma se presente una comisión a la
Capital para celebrar una conferencia y en el día de
entrevista con esta villa el Sr. D. de la Secretaría.

del ramo de consumos en virtud de lo prevenido
p. la Direccion G. de Contribuciones; y en su con-
secuencia nombraron a D. Vicente Gomez Lasso y
a D. Narciso Riego p. que como contribuyentes
y representantes de este pueblo se constituyeran
en el dia y hora anteriormente designadas en la
D. de Madrid p. a celebrar la nueva confe-
rencia p. llevar a efecto el recibo del ramo de con-
sumos de esta poblacion.

Despues se hizo lectura de la solicitud
de D. Maria Ferrnandez en la que pre-
tende se le conceda licencia de uso del ar-
mas para poder retirarse a su officio de Parado
sin impedimento alguno; y teniendo presente lo
mandado por la superioridad sobre este particular
acordaron se informase sobre la conducta en
sus y politica que tiene este interesado, y que se
pues que el Jefe del puesto de la Guardia
del p. y se diga lo que le parezca.

Alto seguido se leyó la comunicacion
de la D. de Madrid p. sobre la nueva
orden del padron de vecinos, de cuyo contenido
daron enterados; y se manifesto por el Sr. Alcalde
que habia llegado a su noticia de que se va
a copiar en virtud de la Guadalupe de p.



0195

Madrid, en contravención a lo que expresamente está mandado sobre el particular, y en consecuencia de esto, debían acordar para evitar los males que podrían surgir en la tabacalera, conociendo un abimiento nuevo y perjudicial a la salud pública, que en el día de mañana pase un certificado a V. S. de la Guardia del partido de Madrid, y al propio tiempo existiendo la enfermedad, se cuente por un Guardia municipal el número de cabras que haya en la Ganadería para prevenirlo. Después al Dueno de la misma que presente en la Secretaría todas las cajas que se le muoran de biruelas, a donde le entregaran una papetita para que pueda acreditar las que han fallecido y coligar las existentes para conocimiento de que no ha despachado ninguna ni sin conocimiento del Ayuntamiento, en la época que la Ganadería ha sufrido dicho padecimiento.

Ultimamente se hizo presente por un el Sr. D. que a consecuencia de haber notificado a Matías Molina,

que en termino de tercero -- dia satisfaga el de
voto que tiene a favor del -- Voto, habia man
festado que solamente podia pagar sus fanegas de
caudal. Visto el numero de fanegas que este se halla
adudando asi como la posibilidad en que este se encuentra
para efectuar la total solvencia, acuerdan que por
regla general se obligue a los dueños de dicho
establecimiento al pago de las fanegas que adudan, y q
en caso de no satisfacerlo solamente se les permita
la rebaja de la mitad de lo que se hallen adudando.
Con cuyos particulares queda terminada la sesion,
que Certifico ==

Comisario



0196

El procurador de Real Audiencia y le
trado en nombre de D. Francisco de
Las Casas con sus dos socios con
padres del dicho maestro de
campo de la lotería, ha presenta
do en este real juzgado escrito con
real provisión expedida por el
ca. de la Real Audiencia relativa
a la demanda civil ordinaria de
mayor cuantía que por aquellos
se puso contra el Sr. D. Mateo de Sta
cilla en representación de su
varón de nombre, para que diciera
y pagase la cantidad de once
mil 50 por anuidos de los quin
tos Rojos y Pintas Blancas de
la dehesa real del Consejo

y segun la real — Sentencia
presente en la mis — ma de pro
vedo el auto que a la letra dice asi
Auto Por mandado con la real provision que
se acompaña la cual se guarda cumplida
y egerente, a cuyo efecto se oficio al Ill.
Cabe presidente del Ayuntamiento de esta villa
con expresion constante a las antecedentes epi
de que se mandaba y dentro del termino de
diez dias, pague a d. Juan de las Casas
mas y concertar los nueve mil r. en que
aquél fue condenado por el Tribunal in
ferior si para hacerlo tubiere fondos y la
autorizacion necesaria disponiendo en otro
caso que dicha cantidad se incluya en el
presupuesto municipal para el año proxi
mo, sobre lo que y de haberlo verificado
dara el oportuno aviso conforme con
y otro a lo dispuesto en el Real Decreto
Tres de Mayo de mil ochocientos no
venta y siete Real orden quince del mis
mo punto. Lo juzgado de primera in



teniendo el acuerdo y firmada en la sede
por el a treinta de Setiembre de mil
ochocientos cincuenta y siete
en el Abello Pádelas ante mi Notario

Juan Manuel

Lo que comunico a V. para su conocimiento
y para que se le haga constar en el expediente

En Oporto a diez y siete de Setiembre
de mil ochocientos cincuenta y siete

Man. Abello Pádelas

Mr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa

Sesión del 20
de Setiembre

En la Villa de Orizaba a cuatro
de Setiembre de mil novecientos once
y ante mí mandó los señores que componen
este Ayuntamiento Constitucional pre-
sido por el Sr. D. Diego de Holzap-
schel cuenta por ser el Secretario de
la Municipalidad que queda del Juzgado de
primera instancia de este partido en la
que se manda pagar a D. Francisco de las Dor-
cas y Torres, la cantidad de once mil
pesos que fue demandado el Ayuntamiento
por el tribunal superior por el arriendo de
quintos Azules y Pinar Blancos de la Dehesa
Lava del Conde de Toluca fondo y autori-
zación bastante para verificarlo, despreciando
en caso negativo se incluya esta suma en
el presupuesto municipal del año veniente.
Entendido el Ayuntamiento del Continuo según
la precedente comunicación acordó se conteste
que en la actualidad no puede verificarse el
pago de indicada suma por que en el presen-
te de este año no ha caído alguna



0198

distancia a este efecto y que por lo mismo se
incluira en el que debe formularse para el año veni-
dero. No habiendo otro asunto en que tratar se
levanto la sesion que firmaron en que certifico

<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

Sevilla
 a 10 de Octubre } La Villa de Valdepeñas a siete de Octubre de
 mil ochocientos ochenta y siete el Sr. D. Diego de
 Ojeda Alcalde Constitucional de la misma por
 ante mi el otro día. No me habiendo concurrí-
 do ninguno suficiente o conyales para celebrar

La Sesión declara terminados este acto y formal
en que certifica =
Votos Juan Esteban
Juan Esteban

Sesión del 2 de Julio de 1821
Se declara a Valdepeñas a una de ellas
que se suscriben en cuenta y otros mueren
de los individuos que componen el Ayuntamiento
Constitucional presidido por el Sr. D. D. D.
go de la go por ante mi el Sr. D. D. D.
otro invitado Sr. D. D. D. D. D.
Coto y D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
trabajo de la tierra de la valle arriba por se
sugiriendo desde el punto hasta la zona
deben disponer la retribución que había de pagar
se a cada uno en remuneración de su tra
go y teniendo en cuenta el juicio en que
se ocupan, acordaban se le pagase una
d. en la parte que trabajen, por cuyo
punto celebran se hallan suficientemente
compendio. Hecho de D. D. D. D. D. D. D.
Se da el que certifica =
Comisario de D. D. D. D. D. D. D.
D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.



Alm. del 14 de
Diciembre

Al la villa de Magallanes a saber a
Dada de mi oficio de acuerdo y con
acuerdo de las autoridades que componen el ayuntamiento
de esta villa de Magallanes en virtud de la ley de 14 de
agosto de 1833 y de la ley de 10 de octubre de 1834
se ha acordado que se proceda a la formación de los
ayuntamientos de los Municipios de la que
depende de esta villa y mayor que queda esta
villa para cubrir los gastos de todo el año
como de otros y en su consecuencia se declara
que fue la intención de V. S. de esta Real Cédula de
esta Real Cédula manifestando como grato sea a
la población, se ha a cabo el pago de los gastos
que se habrán formado para el año venidero
que constando para satisfacerlos. V. S. como su

Director que haya suceso por intereses de la
Unión como había determinado establecer.
Abierta discusión sobre los artículos que
comprenden proporciones para el tipo de moneda en
suma la necesidad de fijar cantidades de comi-
sion en el depósito de obra pública que
daron que sin embargo de lo dispuesto en la ley
el orden inserta en el boletín oficial número
ciento veinte y uno, debía proporcionalmente ser mi-
nor a la que se fijó en el tipo actual, con
las variaciones que se considerasen indispensables
para el mayor producto de la moneda, si
fue de que se usasen la suma prohibida
a las contribuciones, y pueda atender a la
compraventa de los mineros, tan necesaria y
útil a la agricultura y al comercio, junto
con el aumento de las calles de la población
y alguna otra contratación en México con-
juno con la Compraventa que se considerase pro-
pósito por el Ayuntamiento, para que pueda
solicitar la plaza de titular, en propiedad
perpetua.

Doy fe de lo que precede por el Sr. Alcalde
que por efecto de haberse prorrogado en su
sua actividad las obras de los muelles y



0200

Visto los materiales de que se componen de un
parte de aquellas las exigibles a el remate
de continuaban con la terminacion del plano que
habia tenido a la vista, sin causar en perjuicio
de la grave consideracion de los intereses y sin
oposicion a que se desahogase el sobre las
sumas del remate, y por lo mismo se
cuenta a la celebracion de los contratos que
se celebraran, respecto la parte que para ma-
teria, para cubrir el sobro de las sumas
de la Dignitacion de parte que debe resultar co-
brante en poder de D. Juan Gallego; puesto
que las sumas destinadas en el presupuesto
para esta obra estaba gastada y ningun papel
de todo los sucesos no habra que tener cuen-
ta a la autoridad superior que pedira en
otro caso de comprobacion. Deseando el punto
en lo de que se trata acordaron se jure la
verdad que se requiere para concluir co-
ta obra de obra delo sobante que resulta en
poder de D. Juan Gallego sin perjuicio
de que en el presupuesto se incluya la

que se graduó suficiente para el em-
pelo de un año. Pero habiendo sido
particular de que se graduó a la parte la
persona de que se trata =

Hernández
García
Ramón Rema
Fello
Montez
Torres
Juan Bautista
García

Sección del día y }
del 10 de Octubre } En la villa de Valguerna a diez y
del 10 de Octubre } de Octubre de mil ochocientos noventa y
seis en los del Ayuntamiento de Valguerna
seal provida por el Sr. D. Diego Calvo
Vice del Sr. Secretario de la Real Audiencia de
San Fernando de León: En virtud de
lo que se acordó en la Sesión de la
Junta de la Real Audiencia de San Fernando de León
de 10 de Octubre de 1896 para que por ella se
transmita a los señores de la Real Audiencia de San
Fernando de León para que se acuerde lo que
conviene en la causa sobre el Sr. D. Juan Bautista
García.



0201

deben mandarse a hacer con sola fuerza para q.
 sepan el valor de la plata que se ha comprado a
 fin de pagar la obra suscrita. Lo que se ha
 hecho queda expresado en el fin y principio de este
 certificado =

Notario
 Madrid
 Quintero
 Hernandez
 Lema
 Felle
 Theolog
 Sanchez
 Rodriguez

de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. En la villa de Valladolid a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, el Sr. Don Diego Vela por ante mí el Sr. Don Juan de Dios; que no habiendo ocurrido suceso suficiente de quejarse para volver la obra de este día queda de haberse terminado con suya la obra suscrita, de lo que se certifica de este que firmamos de que

Utopico = Juan Clemente
Hijos =

Almora del Norte y de la villa de Malipuma a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y siete, convido los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional, precedido por el Sr. Alcalde D. Diego Ulla, a los señores para mi de Secretario de la Municipalidad, para que en su sesión de este día de la tarde de este día se y entienda de la sustitución de los señores que componen la Municipalidad, para que se sustituya a D. Manuel de la Cruz, a D. Juan Antonio Castro, D. Juan Antonio de Ulla, D. Juan Antonio de Ulla, D. Juan Antonio de Ulla y D. Manuel de Ulla para que de los señores nombrados de Sr. Gobernador de la Municipalidad, los que con anterioridad, con cuyo título pudo terminada la sesión y firmada de que Utopico =

Utopico =
Comisionado
Asesores
Secretario
Alcalde

Mesa Muni. de San Mateo para sustenir
la poblacion. Por haberse elto acuerdo
que trata de levantar la mesa de que
certifico =

~~Udy~~
~~Chavez~~
Camino Leonal Felto
Honorable ~~Merced~~ Juan Clemente
Salas ~~de~~ Regencia

Señor del 1º }
~~de San Mateo~~ } En la villa de San Mateo a gobierno de esta
de sus voluntades en cuenta y parte el traslado
de d. Diego de Alcala por ante sus señores d. J. J. J.
no habiendo asuntos pendientes de que pudieren ocupar
la Corporacion declaraba terminado este acto que
firma de que certifico =
~~Udy~~ Juan Clemente Regencia



0207

Suplemento }
4 de febrero }

En la Villa de Valdepeñas a cuatro de febrero
de mil novecientos veintidós y esta vez
sobre los intereses que competen al Ayuntamiento
de Valdepeñas al presidente por el Alcalde D. José
go de Ulla por ante mi secretario de honor. José
donde el objeto de evitar las frecuentes cuestiones que
surren sobre la ubicación de los puentes en la plaza
y conseguir al propio tiempo mayores rendimientos
de los arrendamientos de puentes públicos, debió procederse
a impedir la plaza de arrendamientos de arroyos blancos
para que se colocaran por sitios en que han en todo
caso aquellos, separando el punto de venta para los
carros del pan, y concluido que sea este trabajo
se acordara en la día de plaza en condiciones
y presupuesto de los trabajos que se calcula podrá
sudar esta suposición. Como habiendo otras
particularidades que pueden ocuparse en la
sesión de la sesión en este, declararon terminada

una este acto que firmen en g. certifica

~~Holz~~

~~Amirano~~

~~Gradina~~

~~Amirano~~

~~Lesma~~

~~Fello~~

~~Harbo~~

~~Hombros~~

~~Soluna~~

~~77~~

~~Juan Blum~~
~~Leguado~~

sesion del
del 10 de octubre

En la villa de Chetumal a ocho del
mes de mayo de mil noventa y siete
años en la que comparecieron el Ayuntamiento de
dicha villa y el Sr. D. Diego de M.
Alcalde Mayor: que habiendo formado el
juramento sobre la constitucion de la subvencion
y de la Muncipalidad en cumplimiento de las ordenes
dadas por la Superioridad de Hacienda Publica de
Honduras deban acordar el recargo del diez
por ciento para gastos Municipales en el objeto
dicho en punto las obligaciones de los sucesores



0204

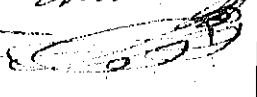
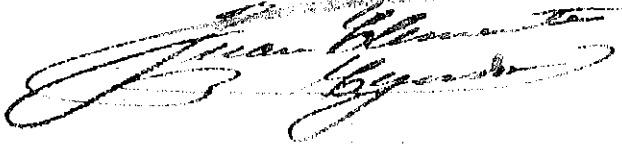
Allo Onorevole mio. Ho l'onore di aver particolare
che riguarda la Copiazione dell'atto terminato ed
voto de qua carteggio.

~~Chiaro~~ ~~Comune~~ ~~Rema~~
Nobis ~~Amber~~ ~~dello~~
~~Storico~~ ~~Amber~~ ~~dello~~
~~Storico~~ ~~Amber~~ ~~dello~~

Allo Onorevole mio }
che riguarda la Copiazione dell'atto terminato ed
voto de qua carteggio. }
Allo Onorevole mio }
che riguarda la Copiazione dell'atto terminato ed
voto de qua carteggio. }
Allo Onorevole mio }
che riguarda la Copiazione dell'atto terminato ed
voto de qua carteggio. }

Sesion de la Comision } en la Villa de Matiguan a quin
de Noviembre } de 1881

Se acuerda que se acuerden los individuos que
componen el Ayuntamiento Constitucional para
el primer periodo de la Comision de Matiguan para este
año de 1881. Se acuerda tambien
que en el dia de hoy el voto para la gremi-
ta de Matiguan se acuerden los individuos que
componen el Ayuntamiento de la misma Comision para
este primer periodo de la Comision de Matiguan
comandada la Comision de que certifique =

~~Alcalde~~ Juan Manuel 
B. 

Sesion de la Comision } en la Villa de Matiguan a diez y ocho
de Noviembre } de 1881

Se acuerda que se acuerden los individuos que
componen el Ayuntamiento de Matiguan para este
segundo periodo de la Comision de Matiguan



0205

Administración municipal, por el efecto de pago de
la por parte del Ayuntamiento de San Juan de los Rios de
Chiriquí de forma el presupuesto municipal del año
presente y venidero en el las partidas de los
gastos en consecuencia de los ingresos debían acordar
los señores que habrán de establecerse, para celebrar
la subasta de todos ellos antes que se reclamen el
presente documento, y en su virtud teniendo presente
lo acordado por el Ayuntamiento de Chiriquí el
día por el Ayuntamiento y mayor contra-
yuntamiento debían acordar, se establecieran los ar-
bitrios que hoy establecidos en el actual, en
virtud de las disposiciones en los de punto que
señalan y matadas según se encuentran redactadas por
la Secretaría a fin de conseguir por este medio una
gran abundancia en sus productos que en los años
anteriores, y dedicar la suma posible a obras públicas
y otras mejoras que reclama la importancia de
la población. Con cuyo particular quedo terminada

la mesa de que certifica

García
Lemus

García

Lemus

Fello
Melo

Amador

Manuel

Juan

Señor del
22 de octubre

En la Villa de Mitiquines a veinte y dos de

octubre de mil ochocientos cincuenta y siete me presentaron los individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional precedidos por el Alcalde Diego Elizalde en su cuenta por mi el Secretario de la Comandancia del Regente de la Intendencia del Territorio pidiendo que informase el Ayuntamiento acerca de la conducta moral y política de D. Eusebio Estanislao y en virtud del contenido de esta comunicación digno: me se comunique al Sr. Regente de la Intendencia del Territorio que me acordó a la fecha de hoy por quien preguntado me ha con el Sr. D. Juan y natural de esta Villa y moral la conducta moral y política que tiene

Señor
23 de



0206

Resolución para designar a Sebastián Manzanera
que preside en el partido, con cuyo consentimiento se
ha designado la misma de que se trata =

[Handwritten signatures and names]
Comisario
Fello Merlo
Lema
Ferreira
Beyres

Señor del
23 de octubre

En la Villa de Valdivia a veinte y cinco
de octubre de mil ochocientos sesenta y siete
Reunidos los individuos que componen el Ayuntamiento
Constitucional presididos por el Sr. D. Juan
de Urrutia se dio cuenta por un secretario de la
Comunicacion del Gobierno de provincia en la que se
solicita al Ayuntamiento para que contribuya con la mitad
de la suma que importa la cuenta de cargo de la
Guardia Civil que se ha de construir a las inmediaciones del
rebol y interior del contorno de referido oficio del
Sr. D. Urrutia al Sr. Gobernador que esta Corporacion

con esta conformidad se satisfacen la mitad de las
 cantidades de los 50,000 mil reales que se calcula
 para atender el coste de toda la obra, cuya suma
 inclusa en el presupuesto municipal del año veni-
 dero en atencion a que no existe cantidad alguna en
 bruto en la Diputación, destinada para este objeto en
 el año actual. Y no habiendo otro recurso de que tra-
 tar se levanta la, para lo que certifica

Dado
 en la ciudad de...

Juan...

Camarero
 Gobernador
 Leona
 Felles
 Mexico
 Juan...

Sesion de
 29 octubre } en la Villa de Malacatzen a veinte y...
 de octubre se unió ochocientos concuente y...
 el Sr. ... y ... por ante un...
 Sr. ... que no habiendo concuando numero...



0207

te de Concejales para el día de la quincena de cada día
deberá terminarse este acto que firmada que

certifico

[Handwritten signature]
Juan Manuel
García

Sesión del
2 de Diciembre

En la Villa de Salta a 2 de Diciembre

de este año, concurriendo a este acto
por el del Ayuntamiento Constitucional presi-
dido por el Sr. D. Gregorio B. por ante mí
el Sr. D. Juan Manuel García por el
Gobierno de provincia a través de circulares in-
teriores en los Boletines oficiales, los cueros munici-
pales y del Puesto del año anterior, debiendo ser
de ser presentados inmediatamente para evitar
la responsabilidad que se imponía. En sus suces
sivos se retiraron la observancia de los estatutos que se encuentran
en la depositaria del Ayuntamiento para que al término
este año se formen sus que aparecen los que han segui-
do en los del año anterior. Con cuyos particulares

que terminada la sesion de que se trata

~~Vobis~~

~~Amirante~~

~~Garcia~~

~~Lezama~~

~~Hortado~~

~~Lezama~~

~~Alonso~~

~~Mexico~~

~~Fello~~

~~Hy~~

~~Francisco~~
~~Lezama~~

Sesion del
Conducto

de la Villa de Villavieja a sus de dicta de un
obscuro y cuenta y esta manera los que componen
el Ayuntamiento Constitucional presidido por el Sr.
de V. Rego de Villa por este su el Sr. de V. Rego. Qui
expone de un labor de unido el cargo de la Comandante
con territorial que corresponde a esta Villa para el Sr.
de V. Rego de Villa en el cargo de Comandante de
trabajos de amedallamiento para formar el departam
ento sin delacion alguna, a este fin se citara a la Junta
general para actuar lo posible la clasificacion y
conclusiva que se se formara la Castilla a la p
duccion a las distintas clases de riqueza que han



0238

El termino judicial para que contribuyan en
la proporción que les corresponde. Sin embargo de
particular de que agrave la misma alzada se levanta
la mesa de que certifico

García Lamián

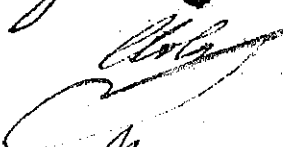
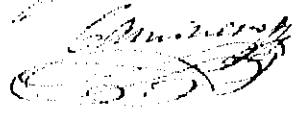
Honorable Lamián Fello


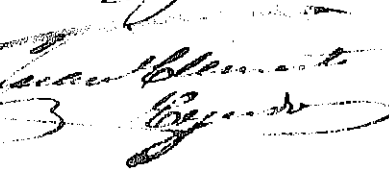
Mexico y Lamián
Juan Lamián

Señor del J. de la Villa de Matagorda a un año de haber de ser
de dictar. Obsecuro, encuento y este es lo que se me ha
dado a la presencia y ante mi el Sr. Jefe. Fue no
habiendo asuntos pendientes de q' pudiese ocuparse la Compro
nacion declaraba terminada la mesa de que certifi

Juan

Juan Lamián

Sesión del 13 de Dique } La Villa de Mérida a trece de Dique de mil
 13 de Dique } por el consentimiento unánime de este Ayuntamiento por individuos
 del Ayuntamiento Constitucional presididos por el Sr. D. Miguel
 de Regalado y se acuerda por mi el Secretario de
 la Secretaría de Fomento de Dique en la que fue
 tenida se le conceda licencia de uso de armas y cuando
 de buena conducta moral y política sin distinción alguna
 contribuyendo en su caso a la instrucción en
 este concepto para ser admitido al Jefe de la Guardia
 Civil a fin de que pueda servir al Gobierno
 de provecho de documentos que se le den. Pero habiendo otros
 asuntos de tratar se suspende la sesión de que consta
 fue



Honorables señores Leones, Fello, Merlo,
 a la honra de la Secretaría



Sesión extraordinaria } La Villa de Mérida a catorce de Dique
 de mil } por el consentimiento unánime de este Ayuntamiento
 por individuos del Ayuntamiento Constitucional de los cuales
 con el igual número de mayores contribuyentes por
 el Sr. D. Miguel de Regalado, se dio principio
 en la sesión siguiente por mi el Sr. D. Fomento



0200

de la figura sujeta de los señores de Guzman y de
 esta Villa sujeta en el Boleto de una casa del Cor
 nente y en vista de la cantidad que sirve de pre
 iunquinto acordaron comprometerse en nombre de la
 poblacion a satisfacer con el cinco por ciento de aumento
 que se usaba, la suma que sirve de tipo por las tabas
 de, en virtud de la preferencia que se le concede por
 el artículo presentada en el artículo de la constitucion
 con de veinte y cuatro de Diciembre proximo pasado
 autorizando al efecto a Don Juan de Guzman por medio de
 un oficio para que formalice con la villa el contra
 to de referidos señores de Guzman por el tiempo de
 tres años que se acordaron segun el anuncio. Con cuyo
 particular queda terminada la piosa a que certifico

(Faded signatures)
 Garcia
 Ramirez
 Hernandez
 Leona
 Sello
 Mexico
 Juan Antonio
 Lopez

Señor de } La Real Cédula de Villapenas a diez y seis de Di
16 de Dubre }
cuerpo de mil ochocientos ochenta y siete números
por el Ayuntamiento Constitucional precedido por
el Alcalde Diego Peña por ante mí el Sr. Jefe de
habiendo representado de Eduardo Pease al Comisionado asombra
do por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes un ha
ber efectuado el subasta de los terrenos de Gobierno
por inserta la subasta en que debe llevarse a efecto la
segunda subasta que está anunciada en el Boletín,
acordando se respetase inmediatamente una expresión
por el Sr. Gobernador, previendo la subsistencia del acto, con am
plio a lo mandado en el artículo docientos ochenta y
dos de la instrucción, y que con los documentos sales
el Secretario por Eduardo Pease con el objeto de pro
teger la subasta, y proteger la subsistencia en el Gob
erno de provincia, para en el caso de que no fueren
atendida cual corresponde por la ley, la preferencia
que se concede en otro artículo a los ayuntamientos
necesario en jefe a la Dirección General de Instru
cción a fin de que se respete el derecho legít
mo de esta Corporación, y se obligue a los funcio
narios públicos a la observancia estricta de la
ley. Y no habiendo otros asuntos de que tratar



0210

se levante la fuerza que corresponde

[Signature]
García
Lamirano

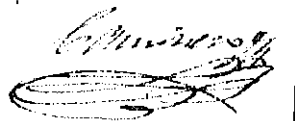
[Signature]
Lamirano

Honorable Consejo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
D. D. *[Signature]*
D. D. *[Signature]*
D. D. *[Signature]*
D. D. *[Signature]*
D. D. *[Signature]*

Señor del Poder Judicial

En la Villa de México a veinte de Diciembre de mil novecientos veintena y siete segundos los Jueces del Poder Judicial Constitucional precedidos por el Jefe del Poder Judicial se dio cuenta a la Comisión de la Cámara de Diputados pública sobre la responsabilidad de la administración territorial y en consideración a lo que en la misma se manifestó acordaron: Que a la referida oficina se le atribuya que el cumplimiento de este deber sea levantado para que cuando en trabajos de administración atendida a la ejecución de estas funciones jurisdiccional y a la subvención que se halla

no se puede no era posible por ser que este
Ayuntamiento y junta general que sea celebrada
por operaciones terminadas para la época que
se melama' una permanencia a no en este pueblo
el multar, mandado; por cuyo motivo se le comite
el honorario puesto que no se celebrará con su pre-
sencia de la confesion de un documento que, de llevarlo
a cabo con tanta abundancia de sucesos y
se errogaria en los departamentos por juicio de gran
re consideracion. Con cuyo particular queda terminada
de la misma se que certifica -

Comisionero




~~Comisionero~~ ~~Lezama~~ ~~Felle~~ ~~Mentol~~
~~Comisionero~~ ~~Juan~~ ~~Comisionero~~
~~Comisionero~~ ~~Juan~~ ~~Comisionero~~

Sesion del 2 de Mayo de 1872
de la villa de Matanzas a veinte y dos
de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos
ante el Sr. D. Diego Valle Alcala Comisionero



0211

usual de la misma y ante mi el dho. día. Fue
 no habiendo asuntos pendientes de que pudiera oír
 para la corporación celebrada terminada la sesión de
 esta vía que firme se que certifico =
[Signature]
[Signature]

San de 27 3 de la Villa de Mérida a veinte y siete de Diciembre
 de mil ochocientos cincuenta y siete. Mando a los
 H. del Ayuntamiento Constitucional que por el Sr. D. Diego de la
 Cruz de la Cruz se no cuenta p. sin el fin de la comunicación de
 la elección de H. p. de la p. y con el fin de se encargue del
 desempeño del H. p. en esta Villa y en su distrito acordaron
 que el Sr. D. de la Cruz se mantenga en su empleo y en su distrito
 se encuentre en el caso de abandonar sus respectivas ocupaciones
 de trabajo en representación hasta el término que indica, no p. de
 del Sr. D. de la Cruz de esta Corporación y una Corporación
 tan nueva se representada p. una oficina que no tiene atribuciones
 p. mandan lo p. continúe en su cargo. En la cual se levanta la se-
 sión de q. certifico =

[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Sesión del treinta y siete de la Villa de Villapenas atenta a la letra de un
 documento cincuenta y siete Minutos acordados en el
 Ayuntamiento Constitucional presidido por el Sr. D. Diego
 Bola de la Villa por un escrito del oficio de la orden
 de la orden de la Villa y siete del actual y entiendo
 de la orden de la Villa. Fue en virtud de lo suscrito por
 la Dirección General de Contribuciones aceptar el encabecamien-
 to de los vecinos de la Villa de un año en la
 cantidad ofrecida, no pudiendo aceptarlo por tres en la
 Villa y se señala en consideración al estado precario
 del pueblo, del que no es posible recaudar el tipo
 que se señala.

Al propio tiempo acordaron también que se le-
 vante el tipo de la mercancía por gastos provinciales, don el ob-
 jeto de que el valor nombrado por el Ayuntamiento. Entiendo se
 remite la aprobación de esta oferta, pueda recaudarse el
 saber con los datos del terreno y el Ayuntamiento de un número
 para que se determine para cubrir los gastos del presupuesto
 de del año venidero. Con cuyos particulares queda termi-
 nada la sesión de que certifico.

Manuel de la Torre
 Antonio
 Felisberto
 Juan Caliente
 Aguirre



0212

Almudo en la Villa de Colima a treinta
y uno de Diciembre de mil ochocientos veintidos y
siete de este Ayuntamiento Constitucional y
a quatro dias de mes de Mayo de mil ochocientos veintidos
en virtud del oficio expedido de la Alhacea de la
Cibdad publica D. Martin Gomez Alamo, de sus
privilegios a los señores manifestados por el Sr.
Comisionado de oficio de su Real Cédula y haciendo pre-
sente las cuentas que corresponden a esta localidad
de los ochocientos de la Alhacea de Mercurio con-
ducido en su virtud a la Alhacea por cuen-
ta de la Alhacena publica expedida de oficio que de
esta manera sigue por el Ayuntamiento en
conferencia de sus Administradores; para que abra-
cen la Copia y mayor fidelidad y para
que conste para el cumplimiento de las obligaciones
de la Alhacea para el presente de
esta Villa por los señores Alcaldes y lo que ha proce-
do de su Real Cédula y Real Cédula no perjudicando los
intereses de la poblacion expediendo cuando me-
nester y para cumplir con lo contenido de que ha la
Real Cédula de oficio de oficio y a la misma que
debe seguir, atendida a la siguiente y cumpla.

dejo que lo se tiene y a que presentarse ha
legitimamente a la autoridad de su
para recibir de ella la suma de
sumo de los intereses.

Visto las consideraciones anteriores en
virtud de las cuales el Sr. Comisario de
que esta población se halla en el caso
de satisfacer mayor suma de la que tiene que
por los sueldos de los empleados de
de Ayuntamiento y mayores contribuciones que
para que atienda el estado jurídico de esta
ciudad según la expresión del Orden y la plaza
de cargo de Abogado considero la suma de
placido de cinco, como más equitativo de su
y que los otros interesados han sido tan
may las partes de donde que opera han
reducido los trabajos fisco significati para
que las sumas presentadas sean de la
presente a satisfacer mayor suma de la que
puede que hiciera a la Abadía por el sueldo
sueldo de indicado suma, en cada uno de los
suos sueldos de la que puede producir, con
cuando se establece la sum siguiente Abadía
para acordarla.

Atento a lo expuesto y que el p
blo ha ofrecido mayor suma de la que p



0211

Quando se mandó que para fijar el cen-
so de Madrid á esta Villa en el año actual, se tubo
la cuenta para el presente el producto de la sub-
ta de uno ó mas sucos que cubra necesidad de
dinero de consumo. Pero la dicha subta no se
mandó que cubra ni fuese tan mutajosa á
la población de que se trata. Así que si se
hubiera permitido limitarla al uso del
comercio que no cubra toda la subta, por que
habiendo operado una Municipalidad satisfecho
el objeto de la subta, debe satisfacerse su
cupo al público de un modo ó de otro y don-
de la institución de unido y unido de otros
último, por el tiempo de ley tenida para se
anuncio de la subta de un modo ó de otro, en
el ámbito de la provincia; y si por lo tanto es
una representación legítima de la institución de
las subtas, no puede promoverse mayor
suma de la que se permite en la subta
á la Dirección de Contribuciones para que en
cumplimiento de dicho artículo (que no
admite interpretación alguna por hacer
alusión á cualquier subta) se le asigne

que al Ayuntamiento por los tres años sucede
 en la misma forma en cada uno de ellos
 aceptando por ahora de buena cuenta y para el
 presente en la suma de Mil y cinco mil
 que tiene expendida este Ayuntamiento. Los
 y firmen. Dios sea en su ayuda =

~~Miguel de Obal~~

José Sta. María ^{Procurador}
~~Manuel de la Torre~~

Juan Manuel
 Carral

~~Antonio Fournier~~
~~Clavero~~

Manuel de la Torre
 Antonio Méndez
 y Godoy

Don Lope de Benavente

Vicente Lopez
 Felip
 Juan Tori
 Molina

Vicente Lopez
 Felip Megia
 Juan de la Cruz
 Bayardo

~~Alm. de Obal~~
~~quis~~

En la Villa de...
 y uno de Diciembre de mil ochocientos...
 y esta summa por la que se pagara el...
 presente Ayuntamiento con asistencia de...
 tanto se constituyeron en la casa de...
 depositario de los fondos de propios para practicar
 el arreglo de los censales... y cumplir
 con el presente de los sumas que en ella se...
 =



0214

Sean, multa cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco
centos y cinco mil quinientos ochenta y cinco
centos en las sumas siguientes.

En oro	16.500
En legajos	8.160
En ropalones	13.300
En plata multa	6.110
En calderilla	1710.39
	<u>45.680.39</u>

Que las sumas pautadas suman en total en cuarenta y cinco
mil quinientos ochenta y cinco centos. Con
clara esta operacion se procedio al examen de la relacion
de deudores por debitos a favor de estos fondos la que
acorda a la suma de nueve mil trescientos cincuen-
ta y seis pesos y cuarenta y cinco centos, que debieron haberse
efectuado en depositaria, del producto de los siguientes
partidos establecidos en presupuestos de otros anteriores
sin haberse depositado. Mas en el libro de entradas
de valores que se lleva en la Secretaria de Ayuntamiento
se encuentran los por todo lo conforme quedando en poder
de esta depositaria para continuar cumpliendo
de este cargo en el ano proximo veniente y
firmar sus recibos con el depositario
de que yo el Secretario declaro

pro

Miguel de la Cruz

Miguel Amador
de Rubiolo

~~Manuel de la Cruz~~

excmo. Lope de Velasco

Jose Maria Garcia

Manuel de la Cruz

Megia

Honorable

Angel Nevilla

Lope Lopez de Lerma

Manuel Amador

Palacio

Alonso Mexco

y Condobos

Manuel de la Cruz

Alonso Juan de la Cruz

Manuel de la Cruz

58



0215

Suplica al Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Caceres

Don Juan Manuel de Caceres de la Granja de San Ildefonso. En
pura: En cada contribucion se consumen algunos
año solo ha pagado el impuesto y no el yodan
y no se consume en el concepto de tener fabrica
na a bicena, pues si se cobra el impuesto sino el
tiempo de construir, lo que se apropiada con la
de q. caso necesario se cobra por el; y no siendo justo
el q. se cobra en cada cargo equitativo a aquella
contribucion

A. V. S. Suplica, q. en consideracion a lo ayto de la Granja
recajante lo q. se cobra en cada año, que solo se debe
pagar lo q. corresponde a su renta. Dada
en la Granja de San Ildefonso a 26 de Diciembre de 1857.

Juan Manuel de Caceres

Session del día } En la Villa de Valdepeñas a tres de
7 de Enero



0216

Cuento de mil ochocientos cincuenta y ocho pesos
 en los \$ del Ayuntamiento Constitucional presidido
 por el Sr. Alcalde D. Diego Peña se vio cuenta
 por un secretario de la voluntad de Tomas Carite
 Llano, que entendiéndose y enterados de su contenido acordaron:
 Que en consideracion a que de los informes y
 protestas que se adquirieron de la Corporacion municipal
 habiendo tenido este interesado establecida una tenen-
 da de Abacera por la que se le ha cargado
 una cantidad iniquificante de contribucion - debian
 mandarse abonar la partida contribucional que se le
 ha impuesto, por que recae en su mayor parte por
 los bienes que posee. Fue habiendo otro asunto a q.
 tratar al tanto se acuerda se que certifique

Diego Peña
~~Francisco Leona~~ Felix
~~Antonio~~ ~~Antonio~~
~~Antonio~~ ~~Antonio~~
 Antonio ~~Antonio~~
 Antonio ~~Antonio~~

Sesión del 3 de la Villa de Matigues a seis de Mayo de
 6 de Mayo }
 con el objeto de discutir y votar el proyecto de ley
 de el Ayuntamiento Constitucional presidido por el
 Alcalde D. Diego Ochoa por voto unánime el Secretario
 dijeron: Que para el juicio de cuentas que debe
 librarse el día once del corriente, para la declaración
 de de los dichos contadores que han correspondido a
 esta Villa de la quinta de Melicías provinciales de
 sean nombrar al Médico D. Lorenzo Sánchez y al
 y al Cirujano D. Juan Laguna para que en el pro
 mo día asistieren al reconocimiento de las quintas
 y en el siguiente a D. Juan Sánchez y D. Miguel
 lo a quienes se les hará saber para que comparezcan
 en el día que les corresponde. Por cuyo particular
 quedó terminada la sesión de que certifico

Diego Ochoa
 ~~García~~
 ~~Carreras~~ ~~León~~
 ~~Montes~~ ~~Félix~~
 ~~Morales~~ ~~Juan~~
 ~~García~~
 ~~Sánchez~~
 ~~Alonso~~
 ~~San~~
 ~~Juan~~
 ~~...~~



3

0217

Sesión de la
 de la Villa de Valdepeñas a diez de Enero
 de mil ochocientos cincuenta y ocho segundos con
 el sesenta y cuatro. Constitucional presidida por el
 Sr. D. Diego Vela por este mi el Sr. D. Juan. En
 la sesión anterior al verificar el nombramiento
 de los Jurados que debían asistir al juicio de execuciones
 dijo de hacerse el de las personas que habían de ser los
 Jueces y en tal concepto debían nombrarse a Donfa-
 cis Bermejo y Casimiro Molina como sujetos entran-
 do en el particular por haber servido ambos en el
 cargo. Con cuyo asunto quedó terminada la sesión
 de que certifico.

Dado en Valdepeñas a diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho segundos con el sesenta y cuatro.

Dado en Valdepeñas a diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho segundos con el sesenta y cuatro.

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Union del } La Villa de Matagorda a tres de Mayo de
1813 }
mil ochocientos trece y ocho suscritos, los del
Ayuntamiento Constitucional precedidos por el
caballero D. Diego Nolas se hizo presente por el Concejal
D. Manuel Ferral que estando este y D. Pedro Clemente
nominados por el Ayuntamiento Mayor y Comisarios del
Hospital de esta Villa no podian continuar por mas
tiempo desempeñando estos cargos y que por lo tanto debian
otros facultados encargarse de este servicio. Alentado
el mismo sobre este asunto y despues de haber conferido
cada uno con su voto se acordó que la Corporacion nombraron
a propuesta del Sr. Ferral a D. Mariano Sanchez Nolas
y a D. Miguel Alvaro, para que sustituyen a los enfer-
mos de otro establecimiento, con la atribucion que los
demencionados han gozado en el tiempo que han des-
empeñado este cargo, de los fondos de Beneficencia, lo que se
les hace saber por su aceptacion. Y asi habiendo otro as-
to de q' tratar se levanto la mesa de q' certifico

Hago
El Encargado
Comisario
Antonio Leon
Don Antonio Leon
Fello
Juan Clemente
Excmo



4
0218

Suma del
17 de Mayo

En la Villa de Matagorda a diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho mandos los
Sd del Ayuntamiento Constitucional providor, por
el Alcalde D. Diego Peña por este un secretario de
juris. En teniendo acordadas el Ayuntamiento varias
cualidades de consideracion en el sumatorio de los
tropas que han transido por esta Villa, lo cual en
barera sobre manera la limitacion y la puntual apli-
cacion a los objetos que se hallan destinados, deba don-
de el Sr. Gobernador, si la suma de veinte y ocho
mil y quinientos de que aun no se han echo efectivos, de-
ben incluirse en la cuenta de los gastos municipales
del año ultimo o del presente, para su vista del re-
sultado por que las obras de reparacion del Camino
de Torremocha y otras por este medio se respan sobre
cargas que pudiera recaer sobre la Municipalidad.

Al propio tiempo deba hacerse tambien presen-
te al Sr. Gobernador quanto se refiriere a los intereses
de la poblacion de que por la orden de Hacienda se
haya en diez orden para que se facultase a la Corporacion

Los fondos necesarios por el Alcaudador de Contrata
como para atender a tan importante servicio
puesto que no habia ningunas dotaciones a este
fin a no ser que se recurria a un repartimiento
cuyo modo estaba aprobado por la Ley de 17 de Mayo de 1763
pero de que ocuparon se levanto la Suma de 1000000
pesos

~~Alcaudador~~
Francisco Leona

Ministro

~~Comisario~~

Antonio Maria

Arribas

Felle

Morales

Juan

Juan Clemente



0219

Ilustre Ayuntamiento Const. de esta r. =

Comas Subtan vecino de la misma Mayo
al maragado en la plaza de yeguas denominada
del Comun a la Junta Corporacion atentand. Exp.
se: Han algunos años q. la plaza viene espord.
sueltando grandes perjuicios por la falta de
pastos, pues si se venden q. bastan para
q. los buecos. Porq. los q. necesitan tambien
lo es q. el esponeute se se encuentra en el mismo
caso q. los particulares dueño de los de mas ga
nados, pues q. tienen un valor fijo de cabal
y por lo mismo pueden recoger las pajas o
mejoras a sus necesidades; pero el esponeute con
su q. se remata a su favor un quinto en una
gran cantidad q. la q. puede distribuir entre los
dueños de las yeguas, esto al ver la subida
del precio de los pastos se ven en la necesidad
de retirarse sustituyendo de aqui q. unos mudan
por la necesidad de retirar el año del campo a
q. estan acostumbrados y los q. no se acostuman

sin ducidos el perjuicio de tenerlas a mano.
Estos ducidos q. tambien se dejaban sentir en
otras poblaciones como el Moral, Sta. Clara, To-
ledo y Ca. C. los han conegido los ayunta-
mientos destinando todos los años un quinto o ter-
ceros suficiente para la ganaderia del Co-
mun q. apreciada por pesos ha sido y es la
tercera por los sucaigados de las ganaderias,
con arreglo a su taracion, subyugandolo de la
subasta p. p. para evitar los perjuicios q. se
seguijan identicos a los q. experimenta hoy esta
pueblo, por estas cosas el exponiente.

Supp. a la Ilustre Corporacion se sirva destinar un
quinto para las seguras del comun de esta villa
exceptuandole de la subasta p. p. para q. al pago
de su valor se haga a taracion positiva, para
es gracia y justicia q. los ducidos de la p. p.
con el exponiente se p. p. a favor de la Ilustre
Corporacion a quien se dirige la presente
solicitud. - Valadep. Po. de Sev. de 1898.

Tomás Durber
44

Segun del mag
do de Enero de la Villa de Valdepenas a veinte de Enero

6
0220

De mil ochocientos cincuenta y ocho mundos, con
el del Ayuntamiento Constitucional presidido por el
Alcalde Diego Solís en día principio a la misma le
quedare por un año el Secretario la subasta que antecede y
entender de su contenido dijeron: Que siendo conveniente
te al fomento de la ganadería el sualamento de un quin
to para que puedan paen en el todas las tierras del terreno
y que al mismo tiempo tengan los Labradores el ganado su
do sea los graves dependia, a que lo compran en la actual
ciudad de San Marcos se les sualase el de Santa Maria
por el tipo de la tasacion judicial, puesto que según por
juicio se les sualase a los terrenos de esta tierra, por que
habian subastados en los años de los años que se han subastado
y desiguales por este medio que haze siempre pertenencia
por el juicio en que se sualase, de cuyo resultado se dara co
nocimiento a la junta de factos del terreno de terreno
para que al celebrar la subasta se acordase de lo
de los quintos de este terreno judicial es
deya el ya referido, para adjudicarlo al mayor
de los autores ganaderia, el que respondera de

su importe y hacer los pagos en las épocas que se
haya establecido. Por cuyo término se levanta la
segunda que certifica

~~Holby~~
~~Alvarado~~
Comisario ~~Lemata~~ ~~Yuta Maria~~
~~Honorable~~ ~~Fello~~ ~~Mexico~~
~~Solano~~ ~~Juan Clemente~~ ~~Reydon~~

Sesion del 24 de la villa de Valdepenas a veinte y cuatro de Mayo
de 1800 de mil ochocientos cuarenta y ocho el Sr. Alcalde Diego
Holo y ante mi el Sro. D. Juan Clemente Comisario
de numero suficiente de Mayordomos y a saber la segun
declaraba terminada este acto y firma de que certifica
Juan Clemente Comisario
Diego Reydon

Sesion del 24 de la villa de Valdepenas a veinte
y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta
y ocho mandado por el Sr. D. Juan Clemente Comisario
de numero suficiente para el Sr. D. Diego Reydon



0231

por parte del Sr. D. Juan Antonio de Alarcón. La Real Cédula
 firmada por el Sr. D. Juan Antonio de Alarcón para el Sr.
 D. Juan Antonio de Alarcón el producto de los arbitrios esta
 Real Cédula, se observa que falta la cantidad de cantidad
 de cinco mil y pico de rs. para cubrir la parte que
 en el Real Cédula se designa y con el fin de atender a
 dicho de dicho arbitrio se le han de haber mandado
 a V. M. para cubrir de los arbitrios a igual número
 de reales de dicho arbitrio para que comunicada de
 V. M. de V. M. mandado a la Sala de Revisión
 y determinen lo que fueren sus competencias a la
 Real Cédula. Hecho en la Real Audiencia de que
 consta =

Notado
 Nota

Alarcón

García

Antonio Lema y Fello Lema

Honorable Sr. D. Juan Antonio de Alarcón

Comisión del Sr. D. ... } que la villa de ... a ...
de ... } de ... de ... y ...
... las ... de ...
... por ... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

...
P. Garcia
L. Carreras
H. ...
J. ...
J. ...
J. ...
J. ...



Acta de la
Comisión

En la villa de Caldespñas a tres de Febrero de mil
ochocientos cincuenta y ocho, reunidos en las salas
capitulares los 11 que componen el Ayuntamiento, con el
de la misma, asistidos de un numero igual de mayores con
tribuyentes que fueron citados con la brevedad oportuna,
Presididos por el Sr. D. Diego de Ullola, dijeron por
asenso su Secretario: Que verificando un deficit de cuantía
de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro rs para
cubrir el presupuesto Municipal del presente año, se
estableció el caso de acordar los Reunidos ordinarios con que
habia de subsanarse la expresada suma; y después de
conferenciar sobre los medios que serian mas ventajosos
y que menos gravasen los intereses del vecindario,
acordaron por unanimidad el Recargo de veintey
tres mil trescientos tres rs . Sobre la contribucion
territorial; debiendo aumentarse a las cuotas individuales
de los contribuyentes y que produciran la expresada
suma, un Real cuatro cent. por ciento: Sin mas
mo determinaron imponer a la Industrial y de comercio
un diez por ciento, con el que se recaudaran tres
mil treinta y dos rs . y finalmente sobre la

especies de consumo diez y nueve mil cien
 que se impongan a los artículos sujetos a esta con-
 tribucion en la forma siguiente: Al vino comun
 del Reyno cincuenta centimos en arroba; al vinagre diez
 y nueve cent. en d. Ma de aguard.^{ne} de uinidad grador ou real
 cincuenta cent. Ma de aceite de oliva setenta y cinco
 centimos. Ma de Tabaco cuarenta y tres cent. Ma de li-
 bra de carne dos cent. Ma de Porcino fresco, cuatro
 cent. Ma de Salado, cinco cent. A cada Cerdo Cecado tres
 d. Ma de un lebar y de mas de medio año ou real setenta
 y cinco centimos, y alor de cria hasta seis meses cin-
 cuenta centimos; cuyas cuotas equibalen a ou uinici
 cinco por ciento; y unidas las sumas de los tres Rea-
 gos expresados haen ou total de cuarenta y cinco
 mil cuatrocientos cuarenta y quatro. Igual al
 que aparcia de deficit. En este estado acordado

Terminar la reunion y firmar segun certificado

Diego de Obaldia

Jose Maria

Manuel de la Torre

Vicente Lopez

Antonio de la Torre

y Magin
 Jose Maria Garcia

~~Manuel de la Torre~~

Vicente Santa

Don Lopez de Leana

Manuel Bonajo
 y Cordoba



0223

José María Manuel Yermola
Londres

Vicente López Juan José
Molina

Juan Manuel Juan Belmonte
Carrizosa

Juan Camacho Juan Clemente
Palacios Rojas

Querido Sr. }
 En la villa de Villahermosa a 15 de
 Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, me
 dirigí al Sr. Gobernador de Yucatán para
 darle fe de haberme presentado en esta
 villa por el Sr. D. Diego Nola, por ante
 mi el Sr. Juan Yermola. En virtud de lo
 que me he visto obligado a hacer en
 virtud de lo que me he visto obligado a
 hacer en la Capital, México en el mes de
 Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho
 para presentarme al Gobernador de la Provincia
 conforme lo tiene prevenido en el orden de
 del Sr. Nola y deponer de una copia de mis
 credenciales para el Sr. Gobernador de Yucatán.

El q' antes se le presentaba que ante la Compu-
 tacion se habia de presentar con todos los pape-
 tes y documentos de esta Villa a la autoridad
 Superior de la Gov. con cuyo particula quedo
 terminada la Comu que firmamos de que autentica-

Diego de Alcala J. Minerva

Don Ramon Lema Garcia y Herra

 Antonio Merino J. J. Villaverde

 D. Domingo Luján

Pasa de las 2 Comunas en la Villa de Calbayuca a
 de Huesca. Por el Huesca se debe observar en la Comuna
 y otros los Indios que componen la Comuna
 Constitucional fundada por el Arzobispo D. Diego
 de Lugo para ante sus el Rey D. Juan. Por haberse
 estado la persona que tiene el cargo de D. N. N.
 presentante en Comunas Real que lo dice en
 la Comuna y si en su corriente estaba aprobado y
 concedido en la Comuna de Huesca y unidos mil



10
0384

La Corporacion habia ofrecido, debia acordar las
 condiciones bajo las que se habian de anunciar
 a la subasta, con el objeto de evitar la respon-
 sabilidad del Municipio por el defecto que pudiera
 resultar si no se recordaba con la debida aten-
 cion y exactitud, y en su virtud mandaron que
 se acordasen con las condiciones de instruccion
 todas las cosas a excepcion del vino que queda-
 ria sujeta al pago de los derechos de tarifa, por
 lo que podrian consumir los vecindades o sus
 creados debiendo pagar lo que se vendiese al por
 menor y lo demas que se halle fuera de aquel
 caso para cuyo particular quedo terminada la
 sesion que formara de que certifico—

Ubley
 Garcia
 Ramirez
 Fontaine
 J. S. J. S.
 Kermat
 Felles
 Muelo
 Santa Maria Juan Olan
 Legido

San Pedro de la Villa de San Pedro de los Rios a cator
14 de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho
a de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho
señores señores individuos que componen el ayuntamiento
Constitucional presidido por el señor
de San Pedro de la Villa se no cuenta por mí el teniente
teniente de la circular de la Gobernación de Madrid
cosa pública de la provincia sujeta en el Oficio
del día del momento en la que se estampa la
cantidad que debe percibir este pueblo de tributo
de su propia y de beneficencia por efectos de
los censos y fincas enajenadas en virtud de la ley
de 1.º de mayo de 1801 de mil ochocientos
cincuenta y cinco, y enterados de lo que en la
misma se prescribe acordaron se remita oficio
al Sr. Intendente General autorizándolo para
que en representación del Ayuntamiento cobre
los sumos que corresponden al pueblo por
los conceptos anteriormente indicados. Con cuyo
particular quedo terminada la sesión
que firmamos por nosotros yo y el

San
17



11
0225

~~Pro certifico~~

~~Al Sr.
Garcia~~

~~Comisionario~~

~~Calles de Remate~~ Fello

~~Honorable~~ ~~Mexico~~ ~~San Martin~~

~~Juan~~ ~~Juan Calles~~ ~~Comisionario~~

Señor del }
17 de Febrero } En la Villa de Valdepeñas a diez y siete
de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho al
Sr. Alcalde D. Diego de Cobo y ante mí el Sr. Jefe:
Pues habiendo transcurrido con exceso la hora señalada
de celebrar la sesión sin que hubiese concurrido
el número suficiente de Vocales declaraba terminada
cada la presente una y firmada de y certifico

~~Al Sr.~~ ~~Juan Calles~~ ~~Comisionario~~
~~Comisionario~~

Sesión del }
21 de Febrero } En la Villa de Valdepeñas a veinte
y uno de febrero de mil novecientos en

cuenta y ocho segundos los intersecciones del primer
punto Constitucional precedido por el ritual

de diez y ocho se no principiaba a la se
son manifestándose por el Sr. Presidente que

repartidos las papelitas de contribución del por
sus tramites para cobrar el recaudado a bu

na cuenta, daba lugar a que todos los contribuye
tes que pagasen la parte de un semestre, se p

presentaran en la secretaría reclamando el por
juicio que se les exigaba y por lo mismo som

tu a la deliberación del Ayuntamiento se acordó
darse publica un bando para que no se pagara

a Buena Cuenta puesto que el Ayuntamiento de
este año estaba aprobado por la Superioridad.

Discutió con detenimiento el particular que

prende y considerando las ventajas que reporta

a la población y al Tesoro verificando la cobran

za por el Ayuntamiento de este año, opinaron que

se haga saber por medio de escrito a los vecinos

que no deben solvitar sus respectivas cuotas contrib

Ses
24



2226

Personales por las papellitas que se les ha repartido
pues con arreglo al reglamento de este año que evita
los fraudes y peticiones que por el anterior se ocasionan.
Con cuyo ultimo queda terminada la sesion que feis
ma de que certifico

~~Hola~~
~~Garcera~~
Cabrera Lemarcello Felle Mexico
Hornberger Juan Maria Solano
Juan Clemente
Leyenda

Sesion del } En la Villa de Villapenas a veinte y cuatro de
24 de Febrero } febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho el Sr
Alcalde D. Diego Uola por ante mi el Sr. Dijo: Fue una
habiendo asuntos pendientes en que podria suponer la
Asociacion declaraba terminada la sesion de este dia
que feis ma de que certifico
Hola Juan Clemente
Leyenda

Sesion extraordinaria del 25 de Febrero } Reunidos en la Villa de Valdeguimoz

Presente y culto de Biberon de mil...
...y otros los individuos del Ayuntamiento
Constitucional... por el estado de...
...de la comunicacion del Gobierno
...que acaba de recibirse por el correo del
...en la que se hace responsable al Ayuntamiento
...de toda la suma de las contribuciones, si para el ora
...y otro del corriente no ingresara en Biberon
...del trimestre p.º cubrir la consignacion
...que se ha señalado a la prov.º; y habiendose en
...del Continuo del oficio por la lectura que
...de el se hizo acordaron que inmediatamente se
...este por medio de los alguaciles a todos los vecinos
...pientes p.º que se presenten en la sala de sesiones
...a pagar la contribucion del trimestre, cuya cobran
...ra se efectuara sin levantar mano hasta reunir la
...cantidad que se necesita p.º cubrir el importe del tri
...mestre. Con este particular se levanta la sesion q.º se
...man de q.º certifico

Barcia, Tomas
Caminas, Berna
Zelle
Honorable
Garcia
Merino

Seu 28



13
0227

Señor del }
 28 de febrero }
 en la Villa de Chalchicomula a Comulg y ocho de fe-
 brero de mil ochocientos cincuenta y tres el Sr. D. Juan
 Santa María Mendocino Subscripción del Ayuntamiento por
 parte del Sr. Secretario D. Juan. Yo no habiendo suscritos en
 favor de Comulgales para celebrar la misa por los
 señores Juanes Contreras de ellos suplico en la consideración
 del Sr. D. Juan que se le entregase en término por el Sr.
 del Sr. D. Juan Contreras de esta Villa, Reclamo la
 suscripción de este que se firma de que se sigue =

Juan Contreras
 Juan Contreras

Señor de la Villa de Chalchicomula }
 en la Villa de Chalchicomula a Comulg y ocho de fe-

de Alvaro de las ochocientas cincuenta y ocho
segundo de los individuos que componen el Ayun-
tamiento Constitucional con la presidencia del
Alcalde D. Diego de la Cruz por parte del Ayuntamiento
dejen que efectuada la cobranza de la contribucion
territorial de los primeros trimestres de este año
por cuenta del Ayuntamiento y por medio de los
procuradores de las aldeas que por conducto del
Sr. Alcalde se refieren al Sr. Gobernador de la Pro-
vincia que teniendo el recibo de la misma la
documentacion de los repartos y algunas certificaciones
debidamente sacadas de un libro de las ordenes de los
y tres de febrero ultimo, suplicas que la Corporacion
con justicia efectuar la cobranza si para ello
no se le facilitaba los libros originales que
sea de un modo de haber los libros que se le
sion y de los libros duplicaciones que se
hayan en perjuicio de los contribuyentes. En
el propio tiempo se le solicitan tambien
que en la observacion de los repartos de
diese que se acuerda en el mencionado se
de las siguientes disposiciones que se notan en
los libros que se le solicitan a los contribuyentes
de los libros correspondientes y se



17

0228

Delegación a su señoría en este punto; por lo cual
queda terminada la Sma. que firmamos de que coste
fio =

Uslab	Comisario
García	[Signature]
Caminero	Letrado
Arbitros	Mexico
	Felle Quata Manis
	[Signature]
	Solano
	Juan Villanueva
	Byrondo

¿Queda en esta de México a cargo de la Secretaría de
 Gobernación de México y esto, cuando se le comunica
 el resultado de las elecciones para el Estado de San
 Luis Potosí, en virtud de las elecciones de los electores
 de D. Manuel López que por los resultados de las elecciones
 para el Estado de San Luis Potosí, se le comunicó a
 la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Justicia de
 la Secretaría de Justicia, y en consecuencia al Sr.
 Jefe de la Secretaría de la Gobernación para la



bres y al tipo bres de quolibet punto de las puer-
 tos al punto de venta, la obra que de las mi-
 sas de las habitaciones y su entera ejecución a
 los saldos fundamentos en que la obra de re-
 stitución y prohibición, para que de las obras de las
 salidas participaciones de la obra que de las
 productos en los que en el punto de venta algunos
 solamente se da referencias a la unidad del produc-
 to para cuando se acuerda que según consta de
 algunos escritos que de las obras que de las
 punto que se formo en el Gobierno de Provincia, en
 lo cual que terminada la obra que se firmo
 que se firma

<p> <u>Carrion</u> <u>Leerma</u> <u>Homberson</u> </p>	<p> <u>Soburo</u> <u>Leerma</u> <u>Santa Maria</u> <u>Juan Villanueva</u> <u>Bayardo</u> </p>	<p> <u>Zelle</u> </p>	<p> <u>Morales</u> </p>
--	---	-----------------------	-------------------------



15
0230

Excmo. Sr. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento Conclto.
de esta villa.

D. Juan Manuel Carrasco y D. Juan Ant.
García propietarios vecinos de esta villa
a V. Ayuntamiento exponen: Que habiéndose
dispuesto la reconstrucción de caminos ca-
minales de la misma está hoy en turno
el q. desde esta población se dirige a la de
Hefantes, y se ha creído equivocadamente que
es el q. desde la calle de la Veracruz sale
y va a juntarse con el q. en realidad es el
de Hefantes, siendo así que no es sino un
carril o hijuela de este. Toda o ninguna
duda ofrece su conocimiento, pues q. siempre
se ha tenido por el verdadero camino de
Hefantes el q. entra tocando en las pa-
redes de S. Juan, sigue via recta la
calle de Bataneos y va a salir tocando
también en las paredes de la Hermita

del No. Cristo de la Misericordia, por
todo lo cual —

Supp. mos. se desea disponer q. la composi-
cion se verifique en el q. Sale por las
Inmediaciones de N. S. Juanis tomando en
la Veguilla q. es el camino de Hufan-
tes, y no en el de la izquierda q. es un
casill o ramal del mismo. Asi lo
esperamos de la cortedad de V. = Val-
des. Sin de marzo año del sello —

Juan Manuel
Carrasco

Pormi padre
Andres Garcia
Bernandez

Quien de la Villa de Chiriquenas a diez de
Sept. de 1780 }
Mando de mis alcornoques y alca-
lides los individuos del Ayuntamiento con-
stitucional fundido por el Sr. D. Diego
Cobas de las Cortes por mi el Sr. Juan de



0280

la Abilidad que pudiese y entienda de la anterior
 copia: En consecuencia se le ha permitido
 de el presente Municipal de lo que se le ha
 la imposición de los impuestos ordinarios, no habia
 lugar a rebajarlos, pero el tiempo que se ha
 anterior Abilidad, durante a que por ahora no
 habia Abilidad alguna dignible para ejercer
 de las obras del mismo Ayuntamiento de
 Chama. Y no habiendo otro punto a que se
 se abra la Abilidad por lo mismo de que se
 certifica =

Mano y Sello

Comisionado

(Garcia)

Soano

Comisionado

Reynold

Felle

Morley

Honorable

Señor

Juan Quintana
 Regidor

Mano del Sr. D. Juan Quintana Regidor
 de la villa de Chama

de México de mil novecientos cincuenta y ocho
 mandos los individuos del Ayuntamiento fun-
 dacional presididos por el Sr. D. Diego
 Ochoa Ojeda: Los mandos publicados en la
 cédula de los expedientes para el fin de la
 redención que luego que estos fueran acordados,
 se dirigieron al Sr. Ojeda para la remisión
 para depositar a el Ayuntamiento de la au-
 toridad en que se han sido expedidos, debien-
 do mandos para el Sr. Ojeda de Ayuntamiento
 de la forma de los mandos a todas las personas que
 administran fondos de la Corporación, la obli-
 gación de que se cumplan de presentarse en el
 término de tres días las escrituras mencionadas,
 apercibido que de no realizarse el Ayuntamiento
 a cumplir la resolución que se acordó para que
 se acuerde luego cumplido el plazo. Y no habiendo
 otro asunto de que tratar se levantó la sesión
 que firmaron de que certifico =

D. García
 Carreras
 Honorable

Solano
 de Estrada
 Gaito & Marín

Carreras

Fello
 Matorra
 Juan Clemente
 Ojeda

Ses
 17



17

0231

Sección del
17 de Marzo } En la Villa de Valladolid a día quince de
Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Reu-
nidos los individuos que componen el Ayuntamiento
Constitucional presididos por el Alcalde D. Je-
go Ullá se vio puesta por su secretario del
oficio del Gobierno de provincia en el que se halla
un estado de los sumarios que se entregaron durante
el año a las tropas que transitaron por esta Villa
y entradaz de los señas particulares que deben
pasarse indicada comunicación y circular a que se re-
fere dicho. Fue inmediatamente se fue por
la Secretaría el estado que se reclama (contando) a
los antecedentes que obran en el archivo de la
misma manifestando en el oficio de remisión
los datos de que consta el último que se ha

situación se sigue para vacacion a las leyes
y que sera muy ventajoso a los intereses de los
pueblos situados en la Carretera que los señores
destinados ayudan a soportar un peso que
causan en el que algunas de las cosas que
seman proporcionalmente pagados de alguna manera
vacion que los individuos de la Corporacion se
hallan en el deber de abonar de su peculio por
ticular por que no ha destinado fondo alguno
para cubrir las proporciones que se les ocasiona
con el abono a menor precio del que cuestan
las vacaciones, y por lo tanto debería llamarse la
atencion del Gobierno de proveer sobre este particular
para que pudiera dictarse una resolucion
en que variase el sistema que hoy se sigue por
lo que el precio a que se han de abonar los artículos
de contribuciones facultades a los señores
de las carreteras que asisten para atender
a tan importante servicio, y se evitase que
obligacion al presupuesto municipal en
quodam deuterio modo. Con cuyo particular



78
0232

Munido que fue en cuanto la Union que
forman de que continen

Hola
Garcia

Carlinen Lema
Zelle

Forstberg
Mentel
Santa Maria
Lema
Lema

Señor del
de M... } En la Villa de... a veinte y cinco
de Marzo se emit...
Munido por individuos del Ayuntamiento...
Municipal... por el...
se se no cuenta por...
tud de...
a uniforme por el...
de las... en que funda...
Toda del arbitro de pesos y medidas que...
a su cargo en el...
a su...

Como se ve muy claramente en las instancias
del mismo interesado sobre el particular que
ahora reproduce acordaban que se insertara en el
en el informe de la Comision del Gobierno de proveya
en la ley que se sugiere la rebaja, y que ademas se
cumpliere, que estando sustituido el producto de esta
arbitrio a ciertos obligaciones, del presupuesto municipal
que en la mayor parte se halla gastado en el año últi-
mo, resultaria un deficit que no habria medio de
cubrir si se accediese a tan injusta pretension, de
modo por lo tanto opinar por la negativa de lo que se
pretende como injusto y el fundamento en que se apoya
para rebajar la rebaja de la suma en que se ha
asignado este arbitrio. Pero habiendo otros particular-
de que pudiera ocuparse la Corporacion se levan-
to laesion de y certifico

M. J. Paron

Comisario de Guerra

Homberto

Ante Maria

Comisario

Tello

Maldonado

viendo en la instrucción de ciento y tres de Mayo
se cumplió ochocientos cuarenta y cinco. Por cuyo
particular queda terminada la suscripción segun se fue

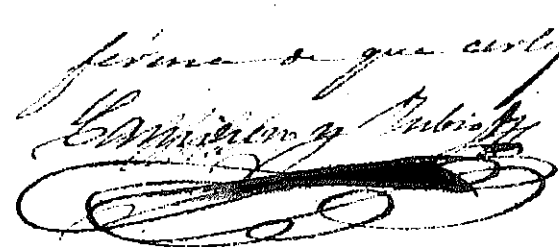
~~Alto~~
~~Garcia~~
~~Amirante~~ ~~Lezama~~ ~~Tello~~
~~Amirante~~ ~~Sancho~~ ~~Morales~~
~~Salme~~ ~~Juan Clemente~~
~~Bejar~~

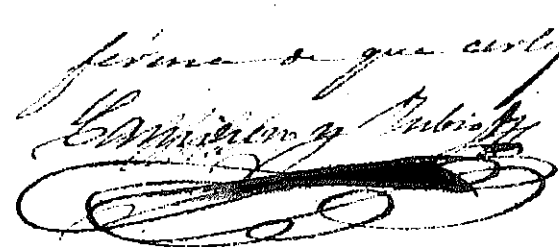
Señalada del 28 de Mayo de 1808 en la Villa de Madrid a cinco
de Mayo y otro de Mayo de mil ochocientos ochenta
y ocho de San Mateo de Lima. El Sr. D. Juan de
los Rios: Su señoría, en virtud de la Real Cédula de
Su Magestad, no podía celebrar sin embargo, por que el
Ayuntamiento debe acudir a la Real Cédula de
que se celebra en la Real Cédula, cuyo acto
no se celebrará hasta la llegada de sus señorías
y señorías en sus señorías, y firma de 1808

~~Alto~~ ~~Juan Clemente~~
~~Bejar~~

18 de Abril } En la Villa de Calbayucan a cuatro de
18 de Abril } Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco

el Sr. D. José Carreras y Rubio Regente de
nuestro Real Consejo y presidente de los Ayun-
tamientos por parte de este Sr. D. En virtud
de las resoluciones de este Real Consejo de las
dadas de veinte y tres no podía celebrarse un
pleno de despacho de los sumas asuntos pendientes
y por lo mismo declaraba terminados este acto que

firmo y que certifico
 Juan Clemente
Carreras y Rubio

Señor del } En la Villa de Calbayucan a siete de Abril de
7 de Abril } mil ochocientos cincuenta y cinco. En virtud
de las resoluciones de este Real Consejo de las
dadas de veinte y tres no podía celebrarse un
pleno de despacho de los sumas asuntos pendientes
y por lo mismo declaraba terminados este acto que
firmo y que certifico
 Juan Clemente
Carreras y Rubio

Señor del
14 de



21

0235

Acto, para llamarse por el Sr. Presidente para otros
 que a la presentacion de otros documentos, o la
 de un fador abonado que garantizan la existencia
 de la suma que importan las bulas, que se le han en-
 tregado, y en el caso de no verificarse acordar en algun
 tiempo la providencia que juzgue conveniente para
 evitar la responsabilidad que puede afectarse si esto
 declara ineluctable. Teniendose otros particular de
 que trata el suunto la fecha de que certifico

V. de la
 Camacho
 Ramirez
 Hernandez
 Zamora
 Fello
 Merlo
 S. de la
 S. de la
 S. de la

Sesion del Sr. Presidente de la Villa de Valdeparaiso a once de Abril de mil
 ochocientos cincuenta y ocho. Mandados por individuos
 del Ayuntamiento Constitucional con la presencia

que el Sr. Alcalde Diego Vela por ante mi el Secre-
 tario deponen: Que inmediatamente se publique un
 bando en los sitios de costumbre convocando a todos
 los propietarios para las tres de la tarde de este día
 a las 12 de sesiones con el objeto de tratar
 sobre las facultades que accierten a quinto de
 pastor y el arrendamiento de los terrenos del Comen-
 dador, en atención a que esta sesión es el día en
 que viene el arrendo y debe procurarse que ya sea
 antes de Mayo se hallen arrendados todos los quintos
 siendo también este medio el mejor modo de resolver
 la cuestión a beneplacito de la mayoría de los propie-
 tarios: Que igualmente se publique otro bando ha-
 ciendo saber a los vecinos que se proporcionen los gastos
 necesarios y el cumplimiento de sus pertenencias y
 el deber que se no hallen a los diez y siete de este
 mes que queda designado. Que habiendo otro quinter-
 no de oficio se levante el presente y se certifique.

Diego Vela
 Alvarado
 Caminos
 Fontiveros
 Linares
 Linares
 Fello
 Merlo
 Juan Antonio
 Laguarda



U

0236

Señor del Sr.
de Madrid

En la Villa de Madrid, a trece de Julio de mil
 ochocientos cincuenta y ocho, los individuos del
 Ayuntamiento Constitucional con citación de igual
 número de mayores contribuyentes con la presencia del
 Alcalde D. Juan José de los Ríos y de los jurados a la sazón
 manifestando el Sr. Alcalde que para arreglar el cuerpo
 de contribución de esta Villa y no dar lugar a que por
 falta de presentar el padron individual de la orquera
 de esta Villa se causen vejaciones a la población ha
 sido convido a ambas partes para que celebrasen un
 convenio a los intereses del vecindario la formación de dicho
 documento y en caso afirmativo determinasen el modo en que
 habia de hacerse para dar principio con detención algu-
 na. Discutido debidamente el particular de que se trata,
 y después de haberse aducido varias razones que aconsejan
 por la pronta formación de dicho documento, el que no
 puede realizarse sin que la cédula sea aprobada por la ad-
 ministración, acordaron que el Sr. Alcalde, habiendo con el oficial
 de la Secretaría encargado del negocio de citación
 formado la demostración de los productos y gastos rep-
 resantada una de las clases de orquera que se conocen en el
 término jurisdiccional para gestionar con esta oficina

para conseguir su aprobacion. Con lo cual quedo ter-
minada la sesion que firmo de que certifico

Hoy

Comisionero

Garcia

Comisionero

Lerma

Tello

Honorable

Mexico

Solano

Francisco
Juan
Eduardo

Sesion del 18 de la Villa de Matamoros a diez y ocho de Abril
de mil ochocientos cincuenta y ocho minutos por indivi-
duos del Ayuntamiento Constitucional con citacion y
asistencia de los que concurieron la Corporacion en los dias
de mil ochocientos cincuenta y seis y hasta febrero de mil
ochocientos cincuenta y siete por el Alcalde D.
Diego Peña se dio principio a la sesion manifestandose por
el Sr. Presidente la necesidad y conveniencia que resultaba
para las dos Corporaciones, tratandose de conseguir para
conseguir de Sr. Carrasco y Valiente el importe de
los sueldos de Comisarios de los dos ayuntamientos y el
presente que se han entregado para su expedicion,
y considerando que por este medio no se defunta la accion



23
0237

que respectivamente debían entablar los diez ayuntamientos para asegurar la cantidad que adeuda Carrasco a virtud de un contrato de insurance. Conformidad que las gestiones que se practican se refieren al deudor para conseguir de este un fiador o bienes que garanticen el importe de los sumarios de Comisaría que se le han entregado, sea para distribuirlos entre las diez Corporaciones responsables al pago de la cantidad de estos, la que se distribuya en proporción de la suma que cada una debe contribuir en la Abadía Diocesana y por la incidencia del expediente, debiendo ponerse de acuerdo en lo sucesivo para determinar lo que correspondiera, se que el resultado que produzcan las diligencias que se han de entablar. Con lo cual queda terminada la sección de que se trata.

Comisario
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Don del Sr. D. Juan de los Rios y Guzman
D. de Chile } en la villa de Valparaiso a cinco y uno de

Chile de parte de ciertos ciudadanos y otros interesados
en el Sr. D. Juan de los Rios y Guzman en virtud
de las condiciones de la Junta de Justicia y seguridad
de Chile. D. Diego Pablo de los Rios y Guzman por ser el Sr.
Intereso de Oficio de la Abadía de Valparaiso y
su hijo que se manifiestan de acuerdo de quince de
setiembre y de veinte de quince de octubre de este año
de la capital de Valparaiso de este pueblo para el
punto de los documentos millares de D. Juan de los Rios y
Guzman de la particion de millares de D. Juan de los Rios y
Guzman y de D. Juan de los Rios y Guzman sobre de cada
una de las manifestaciones de conformidad de nuestros co-
paciones e interese con respecto a la Abadía de
Don Juan de los Rios y Guzman de la forma
prevenida por las ordenes siguientes; porque de
parte de la mediadora de la Abadía de Valparaiso
Don Juan de los Rios y Guzman de la Abadía y de la
Abadía sobre las particiones que se cumplen en
Don Juan de los Rios y Guzman que alardea de una de
las ordenes de la Abadía de la Abadía con el fin
por haberle fijado el deber que bajo sus ordenes
que pueden tener las siguientes particiones y



24

0238

que se celebraron en esta ciudad por el Ministerio de Fomento y no
pueden contar con la conformidad de la Junta de Pro-
piedad que se ha creado por la Orden de 13 de
julio de 1853. En virtud de lo anterior debe
seguir el expediente conforme a lo establecido, porque
no puede entenderse en Dato ni en subasta
que se sigue en la causa de el Sr. D. Manuel de Caceres
delegado en esta poblacion a la Junta
que se fija y por lo tanto, aunque no puede
presentarse la reclamacion de agravo por el
termino prescrito que se marca para la pre-
suncion del juicio de siquerra de que se trata
que se va a celebrar y quedando la materia a
disposicion de la Junta de Fomento para el
caso de que se presenten los interesados en la causa
de que se trata para que se les oia en
esta que deviene la susdichada de lo que se
dijo que se han tenido a la vista para el caso
a efecto de una opinion que tanto respecta lo
del Sr. D. Manuel de Caceres. Sin embargo

y firmados de que testifico =

Diego de Mela

Miguel Amador y Muriel

Manuel de la Jona

Manuel Lopez Solano

Honorable

Antonio Tor

Sandalo Ruiz

Morales

Bartholome

Alfonso Merlo y Cordoba

Jose Maria Garcia

Don Lopez de Leina

Vicente Lopez Fello

y Megia

Don M^o Rosa

Witaviano

Jose Sabedra

Ruiz Baylan

Alfonso Merlo y Cordoba

Vicente Rodriguez

Gregorio Abad

Jose Perez y Maroto

y Munoz

Carlos Tor

Don Sta Maria

Solano

Vicente Santa Maria

Juan Caliente Casado

Señor del
25 de Abril

En la Villa de Madrid a veinte y

cinco de abril de mil ochocientos con cuen
ta y ocho de los cuales se pago de diez p
ante mi el Sr. dho. Don no habiendo



0289

Es

asuntos pendientes de que pudiera ocuparse
la Corporacion declaraba terminada la suya de
este dia que firmo de que certifico =

Nota
Juan Blumstein
Trujillo

Lima del

28 de Abril

En la Villa de Trujillo a los veinte y

ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y

ocho dias de los individuos que componen el ayun-

tamiento Constitucional procurador, por el Sr. Alcalde

Diego Ubla por ante mi el secretario escribi: Que

notandome sobre manera la falta de agua para los

combustores por no haber llorado hace dos meses; y

sendo preciso el deseo de todos los vecinos de que

se hagan rogativas al Sr. Supremo para que

nos favorezca con el socorro del agua, acudamos a

dirija atenta comunicacion al Sr. Cura Parroco

para que suponga lo necesario a que tenga

para que suponga lo necesario a que tenga

efecto la negativa que se celebraron desde el día de
mañana se fuese posible a la que Honorable lap
Municipalidad a la foraque se muele. En
prebando otro asunto de que tratar se levante la
sesion que certifique

Acta
Garcia
Cominera
Lema
Fello
Mora
Rios
Panto
Solano
Juan
Garcia

Sesion del día
donde se dio
en la villa de Valparaiso a don de Mayo
mil ochocientos cincuenta y ocho años con el
dono que componen el Ayuntamiento Constitucional
con asistencia de la Junta personal con la presen
cia del Sr. D. Diego de Oña de pro cuenta por
ser el secretario del oficio a la orden de Valparaiso
publica fha cuenta y ruido del pasado y entendedor
se contino mencionaron varios documentos existentes

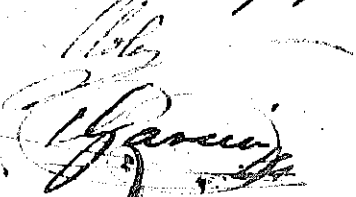
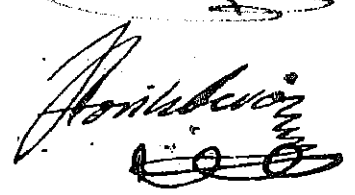
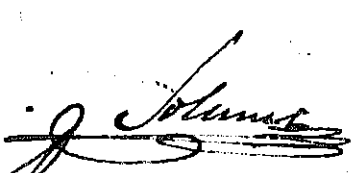
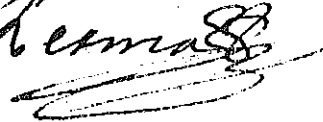
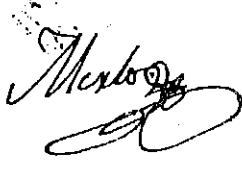

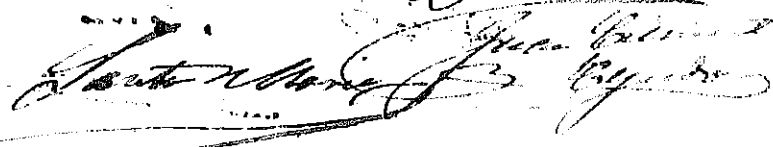


0240

26

en la Secretaría, practicando después algunas opera-
ciones aritméticas y con vista de todo acordaron: Que
a la Honorable Hacienda se le manifieste que tanto
la municipalidad como la junta general se ratifican
en la protesta expresada en la sesión del día veintidós
y uno, en virtud a que el número general de las
negras mestizas y penales formadas por esta oficina
y formadas por este Ayuntamiento solo resultan el
capital imponible en dos millones doscientos treinta mil
ochocientos ochenta y seis. Lo que agregado a doscientos
treinta y siete mil seiscientos sesenta y nueve que fue
valorado el de la negra urbana por la misma
oficina en veinte y nueve mil ochocientos
cuarenta y tres, asciende el total producto de to-
das estas a dos millones cuatrocientos sesenta y ocho
mil quinientos cinco y por consecuencia el au-
mento de ochocientos sesenta y dos mil seiscientos y
cinco. Hasta completar el imponible que se fija
por el Recargo de los ochocientos mil.

Después de estas consideraciones por la q^d
las Corporaciones Municipal y provincial de San Esteban
de es el deber indispensable de sus señores señores
autoridades q^d se calculen a esta población, y por ende
endo que para establecer la reclamación de agravios
no impida la confección del reparto adicional, ha
dispuesto se forme inmediatamente el reparto adicional
bajo las bases suscritas por la Diputación, suscritiendo
al propio tiempo en q^d se reforme las cartillas de
censos, si no ^{se reformen} ~~se reformen~~ la formada en sus
otro tanto ^{de cuenta}, y en caso negativo determine
el día q^d ha de presentarse una comisión a confe
renciar sobre el arribo de los terrenos productivos de
la república de esta villa. Con lo cual queda terminada
la sesión q^d firmaron de q^d certifico


Francisco

Antonio

Juan

Domingo

María

Fernando

José

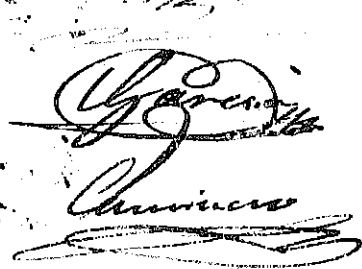


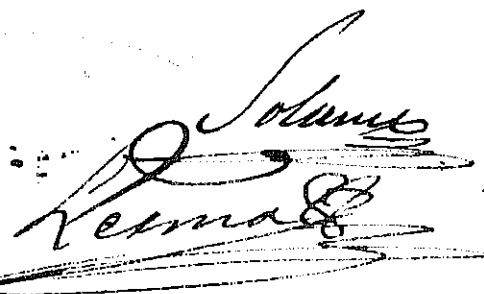
27

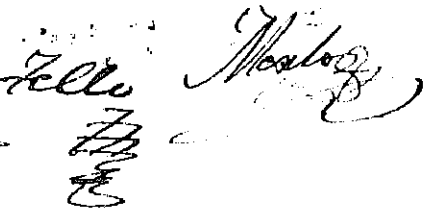
0241

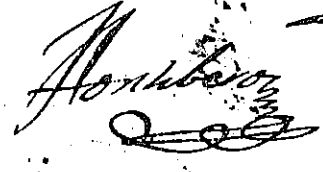
Sesión del 3 de Mayo } En la Villa de Valdepeñas a cinco de Mayo
 de mil ochocientos cincuenta y ocho. Reunidos los individuos
 del Ayuntamiento Constitucional presididos por el
 Sr. D. Diego Gola por ante mí el Secretario de
 Jermi: Fue habiendo sido aprobado el presupuesto anual
 para el corriente año en el que se consignó varias por
 ciones para obras públicas y otros objetos de utilidad común
 a este municipio, debiendo mandarse que el Sr. Presidente
 dispusiera la conversión de las cantidades presupuestadas
 a los objetos que se determinen. Con lo cual queda
 terminada la sesión de que certifico.

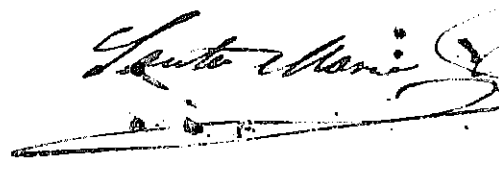
Secretario

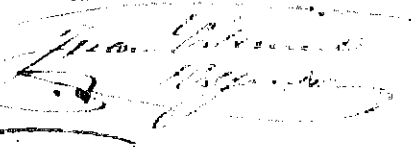

Presidente


Vocal


Vocal


Vocal


Vocal


Vocal


Sesión del 3 de Mayo } En la Villa de Valdepeñas a cinco de Mayo

Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho
reunidos los individuos que componen el ayun-
tamiento Constitucional precedidos por el alcalde
de primer voto dijo: Que siendo frecuentes las
reclamaciones que se han echo por los vecinos que
que se les abra el soporte de la paga que entre-
garon en el año ultimo para el sueldo de
de las tropas que mantuvieron por esta villa, se
han mandado que Vicente Gomez Rueda como
encargado de las provisiones rindiera cuenta
sin dilacion alguna para examinarla por
el ayuntamiento y disponer el abono de las
cantidades de los carros de paga por quien los
recorrido. En no habiendo otro particular de que
tratar se levanto la sesion y certifico —

Alcalde
Vicente Gomez Rueda
Comisario
Antonio
Recomendado
Fello
Solano
Mendez
Juan Gomez
Garcia



29

0217

En la Villa de México a doce de
Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho
años, los individuos del Ayuntamiento Constitucional
municipal presididos por el Sr. D. Diego Platas,
dieron: Su para evitar la mudanza del primer
plazo del reparto adicional por cuenta del Ayuntamien-
to, a que ha de obligarse por la orden de Mando
publica en virtud a que este documento no se ha re-
mitido a la aprobacion con la presuncion que se enca-
gaba, debia oficiarse a la misma al momento el re-
parto, que aumentando cuenta en la formacion de
este muchos años, de los que ordinariamente
se tenian para todos los demas pueblos en general
no habia sido stable testimonio, ~~antes~~ por lo subdici-
da que se encuentra la negativa en esta Villa, y
tambien por que no puede aumentarse mas brazos se-
por que hai en Secretaria por haber sido supri-
mido uno de los oficiales q^e se aumentaban para
el p^o despacho de todos los asuntos pendientes

tes en la misma, razones por las que se expone
una a la Corporación del abono de la cantidad
que se le reclama de su propio peculio. Con lo
cual queda terminada la sesión y firma según

Certifico

Comuniqué

Mh

Alvarado

Montes

Comuniqué

Tello

Honorable

Señor

Juan Clemente
Byrde

Señor del
16 de Mayo } En la Villa de Valparaiso, a diez y seis de mayo
de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos
los individuos del Ayuntamiento Constitucional
previéndose por el Alcalde D. Diego Ureta, se dio cuenta
por parte del Secretario de la Comunicación del
Sr. Jefe de la Intendencia del Sr. D. Juan
y enterados de su contenido y su contenido. En se informó
en la Comunicación referida, es necesaria y urgente



29
0243

veniente la pronta provisión de la escribanía vacante por fallecimiento de don Juan Antonio García y que don Juan P. de Alarcón y García aspirante a la misma es de una conducta moral y política intachable. Que habiendo un aumento de negocios se trasladó a la secretaría del Ayuntamiento sin que el personal que hay en la misma pueda desempeñar con la puntualidad que el buen servicio reclama a pesar de trabajar en horas extraordinarias deban acordar se ofusca al Sr. Gobernador solicitando autorización para aumentar en auxiliar en la secretaría de don Juan P. de Alarcón y García para que en el momento en que se necesite los auxiliares del servicio para lo cual pueda llamarse a la orden que piden en el presente.

Notario
 Camarero
 García
 Camarero
 Remate
 Valle
 Montero
 Hombros
 Juan P. de Alarcón y García
 Escriba

Acta del Ayuntamiento de San Mateo de Guadalupe, en el día de
18 de Mayo de 1850, en el momento

de reunirse y otros señores, los individuos del
Ayuntamiento Constitucional presidiendo por el
Sr. D. Diego Oliva Aguirre. Fue tratado en el
del presupuesto municipal del corriente
año, el producto de los bienes del Peral para
atender al pago de las obligaciones, conguar
das en el mismo debían mandarse a formar
el pliego de condiciones, en idéntica forma que
el año anterior, con el presupuesto de diez mil
pesos para adelantarse con anticipación a la tercio
cada año de que está arreglado, el día que con
curra junto a tomar bienes y se entregue mayor
cantidad en el arrendo del que se presupone
con lo cual se termina la sesión y firmaron
así certifico

Hoy
Domingo
Laminas
Hondoroz
Solano
Lernard
Felis
Merloz
Juan Alonzo
Santa Maria



0244

Sesión del
 28 de Mayo } en la Villa de Villapenas a veinte y tres de
 Mayo de mil ochocientos treinta y ocho
 Los individuos que componen el Ayuntamiento
 Municipal con la presidencia del Sr. D. Diego Elola
 por este día el Secretario dijeron que estando
 de un presupuesto municipal lo contrario de
 cuarenta mil quinientos para la recomposición de las
 calles y cuatro mil para el ensanchamiento de las
 calles de esta población que por su mal estado se
 encuentran intrasitables sobre estar en una
 situación a las obras de reparación a ellas
 de los que quedan por terminar por falta de
 recursos para pagar los trabajos que se han publicado
 el importe del presupuesto de sus respectivas partidas
 con el fin de aquellas que por su interés pública
 no es posible satisfacer el todo y parte de
 otros dependientes de los fondos municipales
 por lo que se acordó de que en el estado de cosas en
 que se halla no se permite trabajar en obras
 nuevas en las calles públicas que corresponden a la
 Municipalidad excepto por la cuenta para el ensanchamiento

... de este modo la mayor suma posible y
que haya en la casa real de provisiones para
para componer todas las cédulas de esta naturaleza.
Lo que a las personas que por los documentos
se efectúan también por el premio de labradores, que
go que se concluya la presente recolección de
reales, para que con sus arriales y caballerías
concurran la puerca a los títulos que han de con-
servarse pagándose solo por cuenta del conjunto
del reino a los señores que se convierten en la copia
nueva y compradora de estos dones, exceptuando
los días festivos que habrán de concurrir a todo por
y gratuitamente los señores y otras personas que
careciendo de caballerías y arriales tengan por
bueno de satisfacer uno o mas jornales que pue-
da corresponderles según los bienes de fortuna y
cada uno por su parte para amplexar de este modo
la recompensa a dos o mas arriales y que
no quise reducirse a un pequeño tanto como alon-
torna si hubiera de pagarse sobre los gastos con
la pequeña suma que se halla destinada a
este objeto. En caso de haber de otro asunto por
ocurrir de que pudiera ocuparse la



9
0245

jurado se levante la sesión que prima...
que certifica

Nota

Comisionado

Capitular Lecina Fello Mentos

Hortensio

Justo Maria

Juan Blasco

Ignacio

Señor del }
 Dto de Mayo } En la villa de Valdepenas a veinte y seis de Mayo
 de mil ochocientos cincuenta y ocho el Sr. D. Esteban
 de Sotomayor por ante mí el Sr. D. Diego de Sotomayor
 juez de primera instancia de que por una comparecencia la copia
 de un expediente pendiente de que por una comparecencia la copia
 de un expediente pendiente de que por una comparecencia la copia
 de un expediente pendiente de que por una comparecencia la copia

de que certifica

Nota

Juan Blasco

Ignacio

Señor del Dto de Mayo } En la villa de Valdepenas a veinte y seis de Mayo

de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho
el Sr. Alcalde D. Diego Ullas por ante mí
el Sr. Jefe. Que no habiendo ocurrido sucesos
suficiente de bonifaces para librar la nueva apo-
sición de libros, transcurrido con exceso la hora ma-
ñana, declarada terminado este acto que fuese
de que certifico

~~Ullas~~

Juan Clemente
E. Ullas

Señor del
2.ª Junta } En la Villa de Valladolid a ... de Mayo de
mil ochocientos cincuenta y ocho me
unidos los individuos del Ayuntamiento Con-
stitucional con la presencia del Sr. Alcalde D. Diego
Ullas dijeron que para evitar los daños
que pueden ocasionarse a la presente colección
de corales es necesario se publique en bo-
do en los libros de costumbre de esta Villa, an-
de que se haga saber a los vecinos que solo pue-
den salir a comprar los que estén en estado de
de sol a sol; que los segundos no tengan las cub-
iertas dentro de los sembrados, sino en los matagajos



32

0246

Atada de cuerdas a una lista para que no quepa
 con otras cosas algunas en las sucesos; y que por
 sistema no se permite salir a ningún escrito tan
 to que, el Ayuntamiento lo determine; cuyos de-
 cretos se publicaran en los sitios de costumbre
 para que no peca de alguna ignorancia y sean
 totalmente cumplidos, así lo acuerda y fir-
 ma de que certifica

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature]
[Signature]

[Signature] *[Signature]*

[Signature]
[Signature]

Señor del } Chula Villa de Valdeguinos a sus señores de
 Consueño } por el obediencia acierta y otro número, con
 indulto, al Ayuntamiento Constitucional co-
 n su presidencia del alcalde D. Diego Chula rep

Se dio principio a la sesión legendaria por el
el secretario el acta anterior que fue aprobada.

Seguidamente se hizo presente por el Sr.
Merino que estando ausente el Sr. Tena del momento
para la declaración de los datos y suplencias debían
proceder al nombramiento de los facultativos que
habían de concurrir a la inspección de esas
minas y en su virtud nombraron a D. Gara
no Sr. Merino y D. Miguel Merino a quienes
se les hizo saber este nombramiento por un
día de oficio para que el día señalado pudiesen
asistir al toque de campana a acompañar las
funciones inherentes a su cometido. Que habiendo
otro particular de que tratar se levantó la sesión
que firman de que certifica

(Firma)
Carreras
(Firma)
Lecoma
Hortelano
Yuste Alvarado
Merino
(Firma)
Serrano
Fello
Fy
Fy
Fy



93

0247

Sesion del 9 de Julio
 En la Villa de Valdeguenas a nueve de
 Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho
 reunidos los individuos del Ayuntamiento Consti-
 tucional con la presidencia del Sr. D. Diego
 Ochoa se dio principio a la sesion segun se
 por el Actuario el acta anterior que fue apro-
 bada.

Elto segun el Sr. Presidente manifesto
 que en la sesion del dia diez del corriente se
 se de nombrame los Talladores que habian de
 practicar la mensura de los montes y en consecuencia
 acordaron lo fueren Don Francisco Lemna y Don
 Juan Molina por haber servido en el efecto y ha-
 blar practica en esta operacion con cuyo postulado
 se termino la sesion que forman de certificar.

Garcia
 Caminos
 Romberon
 Lemna
 Fello
 Santa Maria
 Caminos
 Heredia
 Juan...
 ...

Señor del 10 de junio } En la Villa de Chalcoyuncos a trece de
Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho el
Alcalde D. Diego Peña por ante mí el Sr.
Dijo: Que debiendo ocuparse el Ayuntamiento en
la declaración de soldado y suplente, no podía ab-
sente ser por el despacho de los demás asuntos
que hubiesen pendientes y lo firmo de que ciente
fues —
Alcalde

Señor del 16 de junio } En la Villa de Chalcoyuncos a diez y seis de
Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho
Acuerdo con la presidencia del Ayuntamiento con
D. Diego Peña para votar en la parte
prohibida los conciertos que se han hecho anteriormente
para que se evite en las sucesivas que se cause la
degradación de la población de Chalcoyuncos a fin
de dar un bando prohibiendo de la venta de
por fuerza y coacción de la presente resolución



94
0248

Recien me acordando tambien a los Sabadores que
 todos llevan a las horas una tinaja que tendran
 siempre llena de agua, para apuente y en arado
 para apagar los fuegos que pudieran ocurrir,
 que los aguadores, amosan a la mala promesa
 que se hicieron con la compania al punto donde
 se hubiera para llevar agua con sus caballerias, cuyas
 disposiciones se hacen saber al publico en
 los sitios de costumbre con el fin de que lleguen
 de a ciertas de todo punto cumplimentadas en
 todas sus partes. Pero habiendo otros particulares de
 que tratar se levanto la sesion de que coloforo

M. de
 Chaves
 Campesino
 Herrera
 J. Solano
 J. P. de
 Fello
 M. de
 M. de
 M. de
 M. de

Juan del Rosario
 En la Villa de Valparaiso a veinte

de junio de mil ochocientos cincuenta y
seis, y los individuos que componen
el Ayuntamiento Constitucional con la presen-
cia del Sr. D. Diego Peña, se dio
previamente a la sesión legendaria por mi el
secretario la comunicación que ha dirigido
al Ayuntamiento, la Junta provincial de Ins-
trucción primaria sobre la creación de una
escuela superior de niñas en esta Villa con
el costo de cuatro mil seiscientos treinta y cinco
reales, y teniéndose de su contenido acordaron
que siendo oportuno proporcionar un local donde se
establezca referida escuela, como actualmente alen-
tee con la referida actualidad, ha establecido que apor-
tan de las equitativas diligencias practicadas en
lo que se ha encontrado una casa con habitación de
par donde se aloquen las niñas que asisten
a recibir la instrucción debe ponerse a creación
ante de la superioridad para que se suscriba
por ahora la creación de la escuela superior
de niñas hasta tanto que se encuentre local
y las circunstancias afitadas en que se halla
la población por efecto de las malas cose-



0249

Que haya desaparecido. Con lo cual queda ter-
minada la felicitacion que firmamos de que certifiqu-

Nota
 Comisionero
 Garcia
 Comisionero
 Leona
 Felis
 Merlo
 Honorable
 Santa Maria
 Llanero
 Comisionero

Se dio del 23 de junio }
 En la villa de Malagana a veinte y tres de
 junio de mil ochocientos cincuenta y ocho el Sr. Alcalde
 de D. Diego Cota por ante mi el Sr. D. Juan no ha
 habido numero suficiente de concejales para celebrar la
 sesion de suspension de la representacion a esta oca declaran-
 do la terminada y firmamos de que certifiqu-

Nota
 Comisionero

Sesión del Consejo de la Villa de Valdepeñas a veinte y siete de
 27 de Junio

Junio de mil ochocientos ochocientos y ocho reuni-
 dos los individuos del Ayuntamiento Constitucional pre-
 sididos por el Sr. D. Diego Plata Aguirre. Fue extendido
 acuerdo sobre las solicitudes de los médicos aspirantes
 a la plaza que se ha de crear en esta Villa, debida-
 mente acordada por la Corporación el modo y forma de
 nombrar el facultativo que habra de desempeñar la
 titulación de esta población; y después de haber discutido
 este punto suficientemente determinaron se remitiera una
 lista de aquellos que por los informes particulares
 que se han recibido, sean mas acaudados a la proposi-
 ta, a los Profesores de Madrid que por su pericia
 y amistad con los Paternales de Medicina de Madrid pue-
 dan informar al Ayuntamiento acerca de los convenientes
 que a cada uno les advengan, con el fin de elegir con
 el mayor acierto posible la persona mas idónea pa-
 ra el desempeño de la plaza de Médico Honorario que
 se crea con la dotación decretada en el presupuesto.
 Fue sabiendo otros particulares de que
 pudiera ocuparse la Corporación de elabóran-
 dose la sesión de este día que finó



25

0250

Me sigue certifica

Nota

[Signature]

[Signature]

~~Campano Rema~~

Fello

Merlo

[Signature]

Ha

[Signature]

[Signature]

Señor del

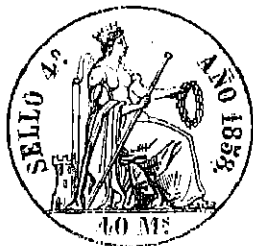
20 de febrero

En la Villa de Matagorda, a treinta y cinco
de abril de noventa y cinco, reunidos los
corredores del Ayuntamiento Constitucional en la
presidencia del Sr. D. [Nombre] y según consta por ante
mi el libro de [Nombre]. Que no habiendo asuntos pendientes que
deparar en la sesión de esta día se declaraban ter-
minada y firmo el Sr. Presidente de que certifica-

Nota


[Signature]

Señor del Sr. de la Villa de Villagranas a cuatro
de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho
sumados los enderros del reguntamiento
Constitucional con la presidencia del Alcalde
D. Diego Ochoa por ante mí el otro manifiesto
del Sr. Presidente. Fue estando sucesivamente manifiesto
quien la contribucion de esta Villa, con arreglo
a los productos que rinde la sequera urbana y
territorial debia someter a la deliberacion del cuerpo
municipal este asunto para que acordara lo
que debiera gestionarse, sobre el particular pa
ra que la estimacion de las utilidades de este
pueblo con los de los demas de la provincia. Dijo
alguno determinadamente el particular de que se tra
ta y cuando en consideracion que dentro de die
cio dias debe salir para la Capital el Sr. Presi
dente acordaban que a este le diese un cargo y gestiones
sobre este asunto, sobre el que recibiera despues lo que fue
requisito. Con lo que se levanta la sesion que firmamos y certificamos
Yo el
D. Garcia
Rubinero Lema
Houberon
Montoya
Fello
Garcia de Albornoz
3
Garcia de Albornoz



97

0231

Session del 7^o }
de Julio } En la Villa de Valdepena, a siete
de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho
el Sr. Alcalde D. Diego Ullá por ante mí el
Sr. Ojeda: Que transcurrida con exceso la hora
tenalada para celebrar la sesión sin que
hubiese concurrido numero suficiente de conce-
jales para celebrar la de este día se suspendió
este acto y firma de que certifico =
Ullá: 

Session del 9^o
de Julio } En la Villa de Valdepena, a nueve de
Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho
reunidos los individuos del Ayuntamiento con-
stitucional en la presidencia del Alcalde D. Die-
go Ullá dijeron: Que no habiendo asuntos per-
tinentes se que pudiesen ocuparse la Corpora-

tion en la sesión de este día declarada ten
unado este acto que firmase el Sr. Presidente

de que certifico

Comisionado

García

Comisionado Remón

Tellez

Honorable

Montes

San Martín

Solano

San Martín

PROVINCIA DE CIUDA-REAL.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE

HACIENDA PUBLICA.

Consumos.

242. 98.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 185 de la Real Instrucción de 24 de Diciembre de 1856 esta Admón. Prób. ha acordado tengan lugar las comisiones que por dicho artículo se disponen el día 18 del corriente con el fin de ultimar el contrato ó desahucio de la misma finca del actual ayto de Consumos que se hoy viene pagando á la Hacienda pública en el corriente año.

Lo digo á V. para su noticia y efectos consiguientes encargando á un corporacion la puntualidad de las comisiones para el día que antecede

mente deyo señalado.

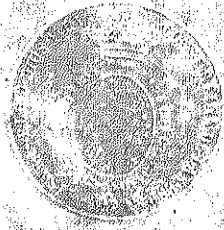
Dios que a V. m. a.
Ciudad Real 8 de Julio
de 1858.

Don Alcalde Const. de Valdepeñas

0283

97

Severin del. 3. la Vista de Vallejo
14 de Julio 3



40

0254

mas a otros efectos de sus intereses. convenientes
 y otro mundo, los de que componen el Ayuntamiento
 este Ayuntamiento con la presencia del Alcalde
 D. Diego Nolasco de los Angeles por mi el Secretario
 de la Municipalidad que ha dirigido la Direccion al Hecor
 de publico para que el dia veinte y tres del corriente
 se presente la Direccion que ha de conferenciar en esta
 oficina sobre el mismo encubrimiento de un asunto de
 una villa para el mismo encubrimiento.

Disputa el particular de que se trata
 y habiendo deliberado acerca de las personas que deban
 representar a esta poblacion acordaron acordaron a Pe-
 dro Maria Moya y D. Manuel Estrogo para que en el
 dia señalado por la Direccion se comparezcan en el local
 donde esta se halla situada a celebrar la conferencia
 sobre la ultimacion del contrato de abastecimiento que la misma
 Hero del actual cuerpo de D. Moya, facilitandole si es posible
 copia de esta nota por medio de la que se le entregara
 convenientemente para que comparezcan en la conferencia
 que haya de celebrarse esta villa en el mes de Julio.

... y como por acuerdo de los señores
... al efecto de que se le pague y se le
... en caso necesario si la obra se ejecuta
... que no estubiese en conformidad con lo
... del expediente, así lo digo y firmo en
...

de que conste

Miguel de los Rios

José María

Miguel de los Rios

Manuel de la Torre

Manuel Carrasco

Honorable

Manuel de la Torre

José María Carrasco

Salvador

José López de Lerma

vicente Lopez yello

Manuel de los Rios

y Mejia

Alfonso Mejia

y Córdoba

Señores del
18 de Julio




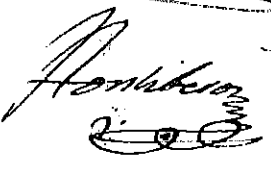
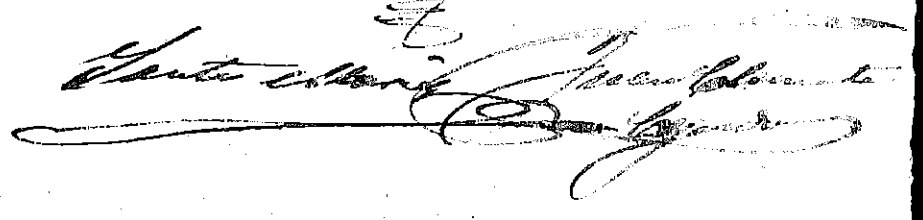
En la Villa de Valparaiso a diez y ocho
de Julio de 1811

Los individuos del Ayuntamiento Constitucional
en virtud de la orden de su Excelencia
de 11 de Julio de 1811 y en consecuencia
del expediente de la causa de la
del Ayuntamiento de Valparaiso por
el señalamiento de la circular del Gobierno de 1811



41
0255

Unidad de unap en el toletu numero uno
 otro, en la que se encargan de cumplimiento
 to de los artículos tercero y siguientes del re-
 glamento publicado en diez y seis de Octubre
 de este año, en virtud de lo que se contiene
 de la orden, mandaron acordar como asocia-
 dos, al Sr. Mader y al Sr. Conde, D. Manuel
 de la Cruz, D. Antonio y D. Vicente Lopez, todos
 y como mayores contribuyentes, a Juan Comi-
 nado y D. Juan Peláez, para la certifi-
 cación de los libros de los señores de
 Ayuntamiento, los que procuraron llevar
 con exactitud en los libros y en las cuentas de
 cuenta de que trata el artículo de la orden que
 se sigue de que certifica: —


 Confirmando

 Lemaiz Fellos




Alfonso del Rey } En la villa de Calbayuca a
de Julio

Muñe y como a efectos de sus estatutos
y ordenanzas y otros mandados de sus señorías
que componen el Ayuntamiento Constituido
real, mandados por el Sr. D. Diego de
Cebal para que en el Secretario de su
comunidad de su jurisdicción de la población
de que no se requiera a la calle las personas
por sujetos de tránsito de las personas y
carreteras y prohibiendo al propio tiempo a la
calle pública por el honor de la que ex
tan, se han acordado y acordaron se pu
blicare un bando en los términos de costumbre
que se cargan de estancar en los caminos
de los caminos, prohibiendo se coloquen
monedas alguna en las calles bajo la pena
de multa de que por primera vez se exigirá
a la persona que contraviniere a este acor
do. Con cuyo particular se libró la
orden de que certifique

Garayza
Luis de la Cruz
Munoz
Luis de la Cruz
Antonio Fello
Antonio Fello
Antonio Fello



52

0256

Leída del 25 de Julio } En la Villa de Valdepenas a veinte y cinco
 de Julio de mil ochocientos treinta y ocho
 años. Los señores Alcaldes del Ayuntamiento Con-
 ducional con la presencia de los señores D. Diego
 Ullas y D. Juan Jimenez a la honra legítima por
 uno de los Secretarios de actas notarios que han asis-
 tido.

Acto acordado manifestado de lo providen-
 te que habiendo cumplido la mitad del quinquen-
 nario con arreglo a la ley, debia proceder
 al efecto que se previene en el artículo
 cincuenta y cuatro del Reglamento entre todos
 los Concejales, para saber los que cesaban en
 sus cargos y poner a la próxima elección
 al cumplimiento de las personas que debían
 regularlos; y en su virtud habiendo en
 virtud de los Concejales de los que anteriormente
 componían esta corporación, se escribieron
 las papulitas siguientes los nombres de los
 que actualmente se constituyen que fueron
 introducidos en bolsa de materia y estan
 en un globo preparado al efecto y en

otras populetas se escribenon las palabras de
 ellas, quida, que fueron tambien enterradas en lo
 bar de enader y estas en globo separadas y he-
 rridole cada movimiento y principio la utran-
 cion de las volas dando el siguiente resultado:

- D. Manuel Acutibero, ————— sales.
- D. Jose Maria Garcia ————— quida
- D. Jose Santa Maria ————— quida
- D. Diego Potos ————— quida
- D. Angel Gonzalez ————— sales
- D. Jose Camacho y Rubio ————— quida
- D. Manuel Merino Cordoba ————— sales
- D. Manuel Camacho Salazar ————— sales
- D. Don Juan de Armas ————— quida
- D. Eugenio Mejias ————— sales
- D. Vicente Lopez Tello ————— quida
- D. Francisco Camacho ————— sales
- D. Vicente Santa Maria ————— quida
- D. Manuel Solano ————— quida

No habiendo mas volas que estas se ma-
 nifesto por el Sr. presidente que debia
 proceder al nombramiento de los jueces
 de todas para evitar los daños que pu-
 dieran cometerse en el fruto de las viñas
 y en presencia de las listas presentadas por
 los guardas municipales nombraron



43

0257

Angel Cruzado, Vicente, Manuel y Juan,
Clemente, Manuel, Matheo, Esteban,
Dionisio, Antonio, Juan, Juan,
Vicente, Antonio, Matheo, Manuel, Fran-
cisco, José, Marcos, Don, Matheo,
José, Matheo, Gómez, Victoriano, José,
Francisco, Manuel, Francisco, Matheo,
Antonio, Manuel, Juan, José, Eduardo,
Vicente, Manuel, José, Gabriel, José, Ma-
toso, Matheo, del Moral, Juan, Ma-
toso, Antonio, Manuel, Antonio, Juan,
Antonio, Manuel, Vicente, José, Manuel,
Victoriano, Manuel, Antonio, Eduardo,
hasta el número de veinte y cuatro
con el objeto de que estén custodiadas
las urnas del sufragio modo posible y
señalando el modo de sus J. y
sufrido de sufragio hasta que se conluya
la elección de donde se va a los mu-
nicipales, después de luego que sean de
necesario a lo ya referido con el fin
de que en su parte se haya un

titulos de la enajenada en el jurisdiccion
to municipal para este efecto. Con
cuya particularidad queda concluida la
obra de que se trata =

~~Olala~~ ~~Comision~~
~~Barrios~~ ~~Morales~~
~~Campana~~ ~~Leona~~ ~~Felipe~~
~~Hombros~~ ~~San Martin~~
~~Sanchez~~ ~~Juan~~ ~~Alonso~~

Señal de 6 de Agosto } En la villa de Chalchicomula
de Guatemala } y como de hecho de autos
cuales antecedentes y otros, el Sr. D. Juan
D. Diego Olala por auto del Sr. D. Juan
D. Diego Olala. La no habiendo ocurrido un
caso suficiente de denuncias para ab
solvencia de este dia, la declaro
terminada y firmada de q. certifica =

~~Olala~~ ~~Juan~~ ~~Alonso~~

Señal de 6 de Agosto } En la villa de Chalchicomula
1.º de Agosto }



44

0258

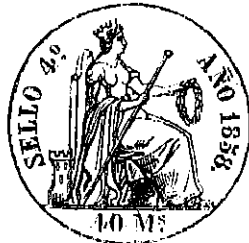
el fin de que se evite de mil modos
 todas las causas y vicios, que se han
 introducido de lo que se ha escrito en
 la providencia de la Real Audiencia de Madrid
 de 18 de Mayo de 1838, produciendo perjuicio
 por parte de algunos, labrados en el
 Real Censo de Pleitos, que se ha de reducir
 al uno que cubra la plaza, sin que
 subsista para evitar cualquier abuso
 que en esta parte pudiera cometerse con
 una licencia que se conceda de
 don Juan de los Rios, don Juan Garcia Ma
 rquez y don Antonio de los Rios, a que
 se les ha de dar por medio del primer
 escrito a Madrid, que se ha de dar con
 fuerza a un año, manifestando la al
 tura que habra de tener de castillo
 y alcorque, con causa la industria de la
 Real Audiencia para su vida, de modo
 de reducir la separacion de que se
 proceda. Y no habiendo otro

particular de que tratare se levante
la sesión que firmen de que. Estipen-

~~Alto~~ ~~Amirante~~
~~Gerardo~~
~~Camino~~ ~~de mar~~ ~~Fello~~
~~Honorable~~ ~~Morales~~
~~Tolima~~ ~~Santo y Navier~~
~~[Signature]~~ ~~[Signature]~~

Don delphin }
de Agosto } En la villa de Malaga, a cuatro
de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho
el Sr. D. Diego de Rego Alca por ante mi el
Sr. D. J. Que no habiendo asistido en
supremo de los reales para celebrar la
sesion declarada terminada la de este dia y fir-
ma de que certifico

~~Alto~~ ~~[Signature]~~



45

0259

Sesión del 8 de Agosto } En la Villa de Valdepeñas, a ocho de Agosto del
 mil ochocientos cincuenta y ocho. Los individuos
 del Ayuntamiento Constitucional con la presidencia del
 Alcalde D. Diego Udo por ante mí el Sr. Jefe de
 Habiendo acaudado pendientes de que proceda ocuparse la
 Aprobación dictada terminada el Sr. Presidente esta sesión
 que firma de que certifico
 Udo
 Juan Udo

Sesión del 14 de Agosto } En la villa de Valdepeñas a catorce de
 Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho. Los
 individuos del Ayuntamiento Constitucional con la presidencia del
 Alcalde D. Diego Udo por ante mí el Sr. Jefe de
 Habiendo acaudado pendientes de que proceda ocuparse la
 Aprobación dictada terminada el Sr. Presidente esta sesión
 que firma de que certifico
 Udo
 Juan Udo

Juan de las Alamos, nombrado a D.
 Francisco Petrucci Médico Cirujano te-
 tular de este valle en la asignacion de
 octava mil d. que tiene sueldo en el pre-
 supuesto Municipal de este valle con
 el cargo de administrador de la asignacion
 de diez mil d. por el Sr. presidente, para q.
 se pudiese manifestar si agota la plaza
 que se le confiere, para en caso afirmativo
 se trasladase a este punto a la mayor bre-
 vedad posible a tomar posesion de dicho
 cargo. Asi lo tiene, mandado y firmado
 por tanto de que certifica =

Notario Comisario

 Comisario Solano
Fello
Hoy
 Notario Sancti Maria



36
0260

1.º *Comisión de los de Aljaraque*

Antes e' vista por mi de sus amos y por
si y el primer tambien en nombre de su her
mano y como con unader judicialmente
nombrado ante D. L. Tenorio de la Santa de la Casa
to de esta Villa de Lima: que como D. Juan de
Dra D. Pedro de la Cruz su Depositario de
los fondos de dicha Santa y como en el tiempo q' e'
sede dicha Administracion judicial se tubo con
algunos atrasos, de los que yo soy y soy
algunos q' me dia dignos de pagar a di
cha Santa el abono q' me tubo en cuenta
de misos Padre para lo cual se hallan por
yo a otorgar la correspondiente escritura de la
cantidad que me tubo respondiendo para ello
con firmas de mano e' libre de propiedad,
mas como se nos surge de nuevo para su

pago la suma de cinco mil y seis reales
 que D. Eugenio P. Moreno tiene en poder
 procedente de la venta de una casa de su propiedad
 en la Plaza de Armas y sus colindantes.

A. V. V. suplico a V. S. que mande de la garantía
 que se ofrece con pago mandado de la suma de
 cinco mil y seis reales que se halla en
 poder de D. Eugenio Moreno quedando en
 plena libertad del prebito de los que están
 pendientes en el punto que se refiere de
 la Tutela de la Banca de Cádiz y Agorta
 cuatro años del presente.

Mateo Moreno
 de Leon.

Victoria R.
 de Cádiz.

Al Hon. del día } En la Villa de Valdepeñas a quince de Agosto de 1871
 15. de Agosto }
 ochocientos cincuenta y ocho por mi el Secretario de dicho ayuntamiento
 de la fundación propiedad por Mateo de Victoria R. de Leon de
 Madrid por del Ayuntamiento Constitucional

Al Hon. del día } En la Villa de Valdepeñas a quince de Agosto
 15. de Agosto }
 a mil ochocientos cincuenta y ocho. Terminados los Votos



0267

de los de Ayuntamiento de Cortes. Con la pre-
 sencia de Alcalde D. Diego Colas se dio
 permiso a la Abadesa legendaria por parte de
 el Ayuntamiento que sus hijos de la Ab-
 adia de Huesca, y en especial que de los
 diez y ocho de los anteriores se presenten los comi-
 sionados nombrados por esta municipalidad ante
 el Sr. Gobernador de estas provincias a celebrarse
 nuevas conferencias respecto a la abadesa de San
 Mateo de este pueblo en cumplimiento de lo re-
 suelto por las Ilustres Cortes de Cádiz, y
 para la reforma y arreglo de ella en todo
 lo que respecta a su gobierno y a su
 economía, y en su consecuencia a la
 reforma de la Abadesa de San Mateo de
 Huesca, mandando nombrar a D. J. M. de
 Arce y Villavieja de Ciudad Real y al
 Sr. Don Juan Landa de esta villa para que
 se presenten en el día señalado a la junta de la
 mesa de las Cortes en el Gobierno de Sevilla y
 a celebrar las nuevas conferencias a que se han
 referido para el arreglo de este pueblo por el
 Sr. Don Juan Landa, autorizando a los referidos
 señores a que para el efecto se les facilite
 todas las noticias que se les facilitaran para que les sea

que de reducción de y prober. En tanto que por ap
concurran en las multas que sea de satisfacer esta
poblacion en el año cuando por la operada
contribucion, o en caso sucesivo de contribucion de
las proporciones que se hicieren, se está en el
tubiese en armonia con los intereses y seguridad
de la ciudad.

Seguidamente se dio cuenta de las
instancias que se hicieron de Madrid a Indora Pa
vía de Leon en las que pretendían se les alia
la situacion de los cantales. Que luego de haber
procurado por la corte que se hiciera de la gran
te de cosas que les correspondían en inclusion de
se les hicieran. Y que en la villa de
por, mediante a que se obligan a otorgar
la escritura de fianzas en cantales que trata
a responder de los deudos que puedan resultar
contra su depósito para ser a favor de la po
ble de esta villa, y con fianza de la so
lidad que se ha de hacer referencia; acordaron
en vista de que se ha suplicado por ahora
la cobranza de los deudos en gran, a favor de
dicho establecimiento por la escasa cantidad que
se ha recolectado de reales, se les alia se re
tencion de la suma que se encuentra depon
tada en poder de Eugenio San Mateo, para
que que los sucesivos otorguen la escri
tura de fianzas, en cantales suficientes a



48

0262

Deposito de los Abitos que quedaban en el Archivo
en el punto por el y a favor de lo por el de esta
Vista. Con cuyo particular queda terminada
la Vista que firmas de que certifico =

total
Comisario
Caminero Leamas
Honduras
J. Solano
Vicente Santa Elena
F. J. J. J.

Sesion del 18 de agosto } En la Villa de Valladolid a diez y
ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta
y ocho recuadro, los señores del Ayuntamiento de esta Villa,
toda como preceden por el Alcalde D. Diego Vela en
dho principio a la sesión segund se por un el Secretario
el acto anterior que fue aprobado.

Segundamente se manifestó por el Con-
sejal D. Manuel de la Torre Alibon, al estado
municipio en que se encuentra la casa que habita
Pedro Ruiz de Leon en la villa del Buen Suceso
y la necesidad que hay de mandar a decirse su

Modestamente para el bien de qualquiera de las
 que fusieren de un con el conocimiento de la
 verdad y de consideracion a que se presenten
 sus privilegios sin embargo de administrarse y a que
 se abra un aspecto reformar en la pobla-
 cion el Ayuntamiento. Acuerda el Sr. D. Diego de
 Leon y Pina de Leon, que en su dilacion
 algunas cosas de las que se hallan en
 las cosas que averia en el termino de ter-
 cen dias siguientes que de sus beneficiarios,
 para que sus herederos de abuelos y
 de sus hijos de los de la misma y a
 personas de los de un y a quienes correspondan.
 Con cuyo particular queda terminada la
 cosa de que se trata.

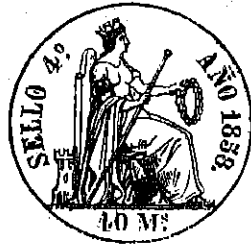
Volaz
 Alvarado
 Laminero

Solano
 Lema

Camero
 Felis
 Merlo

Avila

Juan de Leon
 Leon



79

0263

Notificación y confirmación de lo que se ha verificado en
los autos de las causas de la causa que se ha
abierta a Pedro Ruiz de Leon en la jurisdicción
actuando y firmo de que certifico =

Pedro Ruiz de Leon *[Signature]*

Señor de la Real Audiencia de Mexico, a veinte
dos de Agosto y cinco de Agosto de mil ochocientos
treinta y ocho: Yo el Sr. D. Diego Cota
Mando la presente por virtud de las mandadas de
Jefe: Que no habiendo concurrido ninguno de los
de los Causados para comparecer a la causa de este
Auto, mandado suspender el Auto que firma de
que certifico =

[Signature] *[Signature]*

Señor de la Real Audiencia de Mexico, a veinte
dos de Agosto y cinco de Agosto de mil ochocientos
treinta y ocho: Mando por virtud de las
mandadas de Jefe: Que no habiendo concurrido
ninguno de los Causados para comparecer a la causa de este
Auto, mandado suspender el Auto que firma de
que certifico =

causa D. Diego Holas por ante mi Urbino
Mojon. Que debiendo ser el sobrante, la
cantidad de sueldo por el término de treinta
tres reales treinta y seis centavos de la que
hay presupuesto para el término de dicho
dijo Francisco titulado de esta villa por ser un
presupuesto a tomar posesion de lo que era de
dijo, debiendo ser el sobrante de esta cau-
tada en las cuentas de mi eldorado para esta villa
debidamente hecha, autorizacion del Sr. Gobernador
de la Provincia, en virtud de que lo que se dice
en las referidas se encuentra imposible y no
puede ser reconocido.

Difundido tambien que
tando presente por orden de la Junta de
Instruccion provincial se nombre una comi-
sion de vecinos en la villa de mi para ser
lo posible a su Director de Ingenieros este en
lo que se trata de que se encuentre dividida
en dos secciones, y a este fin he girado a
D.ª Maria del Carmen Chaves en la villa
de mi de la villa de mi de mi que
debidamente se ha de dividir por tener
esta villa, cuyo reconocimiento se le han
hecho para su aceptacion y que se le

Señalado
L.ª



So
0267

Atestiguo en el presente documento la veracidad de
 los datos que se me han suministrado, de
 haberse celebrado en la Junta Local, por el
 señalamiento para el efecto que se hizo.
 Con cuyos resultados quedo terminada
 la causa que firma usted que certifico =

Al Sr.
 D. García

Comisionado
[Signature]

Comisionado Benito Fello

Honorable Merito

[Signature] Don Esteban
[Signature] Gua. Calvo
[Signature] [Signature]

Señor del
 P. de la Villa de Valdeguimas, a prevención de la
 Junta de su respectiva Comandancia y de los
 señores individuos del Ayuntamiento Constituido
 para proceder por el alcalde D. Miguel Velasco
 por haberse el Sr. García sea para el mejor
 uso y beneficio del Estado que se ha con-

truido, y que no se caesen ramos en los tejados
como alouiterosa si no hubiera una persona
que cuidara del edificio, o un secretario, y con
momento, que se suprima el cuarto del fubato
tanto por que en esta habitacion no se ha de
ocupar apenas, como por que en lugar de ella
debe hacerse en el sitio mas oportuno una co-
ra y un cuarto con su acoba para que ocu-
ra en ella un matrimonio que pueda cuidar de la
conservacion de este edificio; y por lo tanto acuer-
dan se el presupuesto y expediente para la
subasta de estas obras, que debiera tener lugar
el dia cinco del corriente, a lo que se le agn-
gavan los materiales del quanto del fin en el
objeto de que seare lo mas economico posible
las obras que se relacionan las que se pagaran
del capital de empruastos de presupuesto man-
dado del corriente año en el caso de que no im-
porten mas de dos mil e, para que pueda gastarse
sin obtener la autorizacion del Gobierno de Provisores
y no habiendo oho particular de que quier
va ocuparse la Corporacion si levanto la sesu-



7
0265

que firmaron en que certifico

Hidalgo

Comunero

Hernandez

Comunero Lema

Hortelano

Mendez

Felipe

Sanchez

Utrilla

Sanchez

Señor extraordinaria
del día de hoy

La Villa de Matanzas a cu

tro de febrero de mil ochocientos cincuen

ta y ocho números los tres del siguiente

to Constitucional con la presidencia del Sr

Abogado D. Diego Utrilla, a igual número de

mayores Contribuyentes al de los individuos de

que se compone la Corporacion se dio principio

a la sesion manifestandose por el Sr. Presidente

que en virtud de Agosto saliendo se solicito

autorizacion del Gobierno de Prohibicio para im-
bestir la cantidad de unose mil trecientos treinta y
tres o treinta y seis centenos que deben resultar so-
brantes de la dotacion señalada en el presupuesto Munici-
cipal al Medico Titular, para la compra de un reloj
por encontrarse el que hoy existe enteramente inutili-
zado; cuya autorizacion no se habia conseguido por ser
necesario la formacion de un expediente en el que conste el
acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, so-
bre la conveniencia de aplicar la cantidad q. se dice a
referido objeto.

Disculdo detenidamente el particular de que se
trata y reconocido por todos el estado de completa inutiliza-
cion en que se encuentra el reloj de la Villa por su no-
toria antigüedad; acuerdan; que es util y conveniente apli-
car la cantidad de que se ha hecho referencia a la ad-
quisicion de un reloj para el publico por ser de eviden-
te necesidad a la poblacion, mediante a que el que hoy
existe no es susceptible de reparacion sin ocasionar
tantos dispendios en abilitacion como puede lograrse
la compra de otro nuevo. En lo acordado y firmado



52
0266

de que certifico _____

~~Miguel de la Cruz~~

~~Miguel Carreras~~

~~Manuel de la Torre~~

~~Antonio Buitrago~~

~~Hernandez~~

~~Vicente Lopez~~

~~José María~~

~~Heller y Medina~~

~~Vicente Santa Ana~~

~~José María García~~

~~Manuel Benavente~~

~~Manuel Carreras~~

~~Juan Casimiro~~

~~Antonio Carreras~~

~~y Palacios~~

~~y Palacios~~

~~José Carreras~~

~~Juan Belmonte~~

~~Fra. Juan~~

~~Manuel Carreras~~

~~Manuel Carreras~~

~~Carreras~~

~~Alfonso Muro~~

~~Manuel Carreras~~

~~y Carreras~~

Suma del } La Villa de Valdepeñas a cinco de Setiembre
de 1858

bre de mil ochocientos cincuenta y ocho son
sobre los individuos del Ayuntamiento Constituto
cional presidido por el Sr. D. Diego Mola y con asis-
tencia del Sr. D. Francisco Mollada por entonces
su il. Sr. D. D. Fue reconocido la urgente necesidad
de tener un medico cirujano en la poblacion que
asista a los enfermos pobres de la misma, se acuer-
do la plaza vacante a los periodos para proveerla
en la persona que fuese mas idonea de los aspira-
tes, y como quiera que se hayan acordado de los
sueldos y expensas convenientes que concurren en
el medico cirujano Sr. D. Mollada nombramos
a este Sr. D. titular de la Villa con la asignacion
de catorce mil de sueldos y condiciones siguientes
en que han convenido.

Primera: que el tiempo que a de durar este contrato
sea de ser el de tres años que principian a correr
desde primero de Enero de mil ochocientos cincuenta
y nueve y concluire a treinta y uno de Diciembre
de mil ochocientos sesenta y uno.

Segunda: que en cada uno de los años referidos le ha-
ya de abonar el Ayuntamiento al expuesto medico
sueldo por su asistencia y trabajo en ambas



39
0267

facultades, la suma de cuatro mil e por suaves
idades, venidas en cada uno de los años respectivos
y a portate; siendo tambien condiccion que desde el
dho. primer año del corriente se le abranca lo que
corriependa en relacion a la espansa suena, y
asi sucesivamente en los tres sucesos siguientes del
corriente año que no sea contados, para la epoca
de los tres años anteriormente marcados de la suva
con el tratado.

tercera: que las obligaciones de espansa facultativa
deben solo, versar a los pobres gratis, segun la les-
ta que al efecto se le pasara, clasificada por la comu-
nidad, con asistencia tambien a los casos que
ocurra en efecto.

cuarta: que no podra aumentarse de la poblacion sin
permiso de la autoridad local, que podra conca-
derarla si no hubieren causas urgentes, y por un co-
no tiempo; y a fin de año se lo solicitara otro facult-
tativo y la fuera preciso en sucesion la misma
autoridad podra concederla quince o veinte dias
de ausencia de esta poblacion, en cuyo caso sign-

Me otro en su punto que encierra el con-
tenido del expediente, no pudiendo cobrarse ni con-
ceder la licencia en el tiempo que se presentare por des-
gracia alguna epidemia en cuyo caso no labra en
la poblacion.

Quinto: que en condiccion por ultimo que si en otros casos antes
de finalizar el presente contrato, cualquiera de las
partes no da aviso p. q. o cualquier de entendi que
continua p. otros tres años mas segun queda expresan-
do.

Aceptadas reciprocamente las condiciones ya rela-
cionadas y de aqui de adelante se otorgan la for-
macion de escritura publica, el ajustamiento
se origina acto seguido del nombramiento de un
dico cirujano del Hospital de Sta. Ulla; y teniendo
en consideracion los conocimientos especiales de Juan
Jose Melendez de la Cruz nombrado p. q. que asista en
a los enfermos y hubiere en dho establecimiento con
el sueldo de ochocientos anuales, cuyo nombramiento de la
havia saber p. su aceptacion y efectos oportunos, por cuyo
postularse se levanta la mencionada f. de certificacion en

Comisioneros
Garcia
Comisioneros
Melendez
Comisioneros
Melendez
Comisioneros
Melendez
Comisioneros
Melendez
Comisioneros
Melendez
Comisioneros
Melendez



Ls

0268

Yo Presidente del Ayuntamiento. Com. de esta villa

Juan^{co} Penuero y Garcia vecinos de esta villa
a V. con el debido respeto exponen: Que en virtud
del Real titulo que acompaña ha sido nom-
brado Escribano numerario de la misma; por
cuya razon, y debiendo tomarse Razon de dicho
titulo en la Secretaria de aquella Corporacion
(que dignamente preside. —

Enjiji^{co} a V. se fiviera mandar que en su Secretaria
se tome la Razon que dijo plantada, y q. se
me devuelva el mencionado titulo p. los efectos
condumentes. Valdepenas fin de Setiembre año
del fello —

Juan^{co} Penuero
y Garcia

Figure a continuacion la copia que se solicita del

título librado y devuélvase este al interesado.
Valdepeñas, 1.º de Setiembre de mil ochocientos
cincuenta y ocho


D. Clemente Cejudo Abogado de los Tribunales Na-
cionales y Secretario del Ayuntamiento. Condit. de esta villa =
Certifico: Que el título librado por D. Juan
Pereiro y Garcia, a el cual se refiere la pro-
videncia que antecede, copiado a la letra di-
ce así:

Dona Isabel Segunda por la gracia de Dios y por
la Constitución de la Monarquía Española Reyna de
las Españas. Por cuanto por mi Real resolución
de veintinueve de Enero último, con presencia del
expediente intervido a instancia de vos D. Francisco
Pereiro y Garcia, fue a bien nombraros para
que fúerais vitaliciamente ma. Geribania m.
meraria de la villa de Valdepeñas, vacante
por fallecim.^{to} de D. Juan Antonio Garcia
Pereiro, por concurrir en vuestra persona los
requisitos necesarios y a calidad de que habíais
de permearos perpetuamente en favor de



025

Estado la propiedad de la misma Heribania que
adquirieron del Marques de Santa Cruz de ella
de la en ventidos de Abril de este año en precio
de cinco mil reales vellon, por cuyo oficio se pa-
go á su tiempo la cantidad que fue regulada
por Taron de Valimiento. Por tanto, requesto á
que por escritura pública otorgada en la pro-
pia villa de Caldepinas á siete de Julio proxi-
mo pasado, ante el Escribano D. Juan Benito
de Molina, tenies realizada la terminacion de la mencio-
nada Heribania, la que en su consecuencia queda
desentada e incorporada al Estado con arreglo á
la Real orden de diez de Julio de mil ochocientos
cuarenta y ocho, es mi voluntad que vos el referido
Don Francisco Navarro y Garcia sean por todos
los dias de vuestra vida Escribanos del numero de
la villa de Caldepinas. Y mediante á que habies
sido examinado y aprobado por la Sala de Gobierno
de la Audiencia Territorial, preciso el correspondiente
juramento que con la solemnidad acostumbrada de
Reis fueran personalmente ante el Jefe de primera

La Antania del partido, mando asiste este como
al Ayuntamiento de Caldeyas y a las de
mas Autoridades, Corporaciones y personas parti-
culares a quienes correspondan que es reciban, tra-
gan y tengan por tal Escrivano del numero
de aquella villa, nos guarden y hagan qua-
dar las prerrogativas mejor a este oficio,
sin que en su ejercicio os pongan ni ponen-
tan poner impedimento alguno y os acudan y
tragan acudir con los derechos y emolumentos
pertencientes a el. Tambien mando que todos
los instrumentos, escrituras publicas y demas actos
judiciales y extrajudiciales que pasaren en el
como tal Escrivano del numero y estuviere en-
tendido y otorgado, en el modo y forma que
previenen las leyes, signados con mi signo tal
como este  que es el que habeis elegido
al tiempo de nuestro sermen y del que
debeis mas valer y tragan fe en juicio y
fuera de el, sin embargo vos obligamos de presen-
te en los instrumentos que lo requiriere, se
me traigan a ellos en el oficio de ^{traspasos} ~~traspasos~~



0286

de perdon bajo las penas impuestas en las reales cédulas
y disposiciones vigentes. Q de no haber se los de
terceros servos en la Administración principal de rentas
Abascades de la provincia de Madrid, la cual es en
su virtud satisfactoria la media anata y otros derechos,
sin cuya formalidad para la ningún valor ni efecto.
Dada en Ojizos a diez y siete de agosto de mil ochocientos
veinte y cinco años. Yo la Reyna = Yo el Virrey de
Granada y Justicia = Don Juan de Segura = Regente =
Don Domingo de Rojas = Yo en jella que sea = Escrivano
D. J. Mijang. d. Ynd. Regencia = Don Comodoro de
Don Domingo de Rojas = Yo en una sola que sea =
nombra a Don Francisco de Aguero y Garcia y para que
sirva indistintamente una Medalla numerada de la
Cilla de Córdoba, mediante la renuncia de la propiedad
de la misma que ha verificado en favor de el
tado para su sujeción e incorporación = Reg. el n.º 1994
Yo en una sola = Yo en una sola que sea = e Administrador
Jual de Vitoria, Obispos = Yo en una sola de este
Real título habiendo satisfactorio este de los otros los
mil quinientos suenta y siete reales, suenta y siete
centos por media anata, ciento suenta e quatro reales

cio de Espana, cinco de Agosto de mil ochocientos y noventa y seis, en virtud de expedicion, presunta y devota por parte de S. M. y S. R. en virtud de real cedula de S. M. de quince de Agosto de mil ochocientos y noventa y seis = V. O. = Don D. Esteban de ...

Corresponde a la letra con su original, el cual de ve al presente quien firma se dice ... y a comb. y sobre los efectos oportunos, en cumplimiento de lo mandado fijo la presente y firmo en valencia a seis de Setiembre de mil ochocientos y noventa y seis

Yo el Provisor
Fernando de ...
y ...

Segun el ... de Setiembre ... de ... a ... de ...
... de mil ochocientos y noventa y seis ...
Por orden del Ayuntamiento Constitucional ...
Yo la presencia del Alcalde D. ...
por ante mi el secretario ... fue ...
... en el presupuesto municipal la cantidad de ...
... por el producto de los pastos ...
... de la ... de ...
... la subasta de los ...



0271 57

un acto que cumplirá en el mes de Setiembre
del presente y en las condiciones que se citan
por el anterior a fin de conseguir por este
medio mayor producto de la fuerza referida. En lo
comune otro asunto de que tratar se levantó la se-
sion que sigue de que califico

[Signature]
 [Signature] Cominero
 [Signature]
 [Signature] Fello
 [Signature] Merlo
 [Signature] [Signature]
 [Signature] [Signature]
 [Signature] [Signature]
 [Signature] [Signature]

Sesion del 12 de la Villa de Valoguenas a veintiuno de Setiembre
 de mil ochocientos cincuenta y ocho reunidos
 los miembros del Ayuntamiento Constitucional
 con la presencia del ilustre Sr. D. [Signature] por
 ante mi el Secretario Sr. [Signature]. En no habiendo
 asuntos pendientes de que pudiera ocuparse la
 Corporacion en la sesion de esta fecha

la declaraba terminada y firmada de que

certifico

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Segun del
14 de Setiembre

En la Villa de Valtopenas a quince de

Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho

el Sr. Alcalde D. Diego Elbe por ante mi

el Sr. Dijo que no habiendo numero sufici

ente de Concejales para celebrar la Sesion

Declaraba terminada este acto que firmo

de que certifico

[Signature]

[Signature]

Segun del 19 de Setiembre En la Villa de Valtopenas a diez y nueve

de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho

quince los underscribers del siguiente acuerdo

[Signature]



0272

Constitucional pidiendo por el artículo de sego
Alta se dio principio a la pida manufacturas
por el Sr. Presidente que en la construcción del carro
que se usaba la carne se ve el metalado a las
carnecerías había sido necesario usar la lencería
del expediente y que en lugar de ser de madera
Por poder, lo sucesor de chapa el metalado
tanto por ser más ventajoso para el uso y lencería
que se de las carnes, como por su mayor duración
ocasionando al portar mayores gastos de los que
se hubieran sido en el caso de pliego al pliego de
condiciones, pidiendo el Gobierno la le abona
se demuestró puesto que no había sido presupuestado.
Entonces, por virtud de la anterior manufactura
y disponiendo que resultaba una ventaja de
de en la lencería y duración del carro la mejor
que se había hecho en los países con el uso de la
de chapa acordaron que los señores Baquero
y Manuel (Lola) y
pasen a tasar la diferencia del mayor gasto
y la que resulta de la abona al metalado por

en conformidad a justicia. Pero habiendo otorgado
este acto de fe en el día de hoy de mayo de mil ochocientos

Hoy

Comisioneros

~~Comisioneros~~

~~Comisioneros~~

~~Comisioneros~~

~~Comisioneros~~

~~Comisioneros~~

~~Comisioneros~~

~~Comisioneros~~

~~Comisioneros~~

~~Comisioneros~~

Señor del Rey. En la villa de Valdepeñas a veinte y dos
de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho el
Sr. Alcalde o Regidor de ella por ante mí el Sr. Jefe
de lo: Pero no habiendo ninguno de los señores
Concejales o personas de haberse acordado la hora para
la celebración de la sesión declarada terminada
este acto de fe en el día de hoy de mayo de mil ochocientos

Hoy

Juan Villanueva



02789

A. D. de del ayuntamiento sus señores
nos de la ciudad.

Don Mariano de la Cruz y el Sr. D. Juan
Jurisdicción ante el Sr. D. D. de
requisitos y D. Juan de la Cruz
inscribiendo en la matrícula de abo-
gados de esta villa y su partido.

Suplica a S. M. se interponga al
adjunto título de correspondiente
y oportuno cumplimiento.

Gracias, que espere un mes de la
participación de S. M. cuya vida que
Dios entienda.

Valencia, feria de San
Juan del año del sello.

Mariano de la Cruz

Decreto 3 Fijar a continuación certificación literal

del título recibido; el que será devuelto al interesado después de haberse autografiado el nombre y apellidos del mismo, con la profesión a que se ha de dedicar, en el cuaderno correspondiente para que sea anotado en la matrícula adicional de subsidio que ha de formarse en esta Villa para el trimestre benéfico.

Lo manda y firma el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Valdepeñas, en ella a treinta y dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

De que certifico

Valdepeñas

Juan Clemente
Cecilio Prió

D. Juan Clemente Cecilio Prió del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Valdepeñas =

Certifico: Que por D. Mariano Pizarra y Merlo vecino de esta Villa se me ha recibido el título que copiado a la letra dice así = El Afiliado de Fomento: Por cuanto D. Mariano de Merlo

60
0274

y Merlo, natural de Paldepeñan, Provincia de Ciudad Real, de edad de veintisiete años, ha acreditado en dicha forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el Título de Licenciado en Jurisprudencia y hecho constar su suficiencia ante la Universidad Central, en el día veinticinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho, habiendo sido áprobado por unanimidad de votos. Por tanto de orden de S. M. la Reyna ayudo este Título en virtud del cual se le autoriza para ejercer libremente la profesión de Abogado en los terminos que previenen las Leyes y reglamentos vijentes. Dado en Madrid a catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho en nombre del Sr. Ministro = El Director general D. Eugenio Moreno Lopez = Firma del interesado Mariano Merlo y Merlo = Registrado al folio ciento cuarenta y tres. P. A. del ordenador general de papeles Francisco Cañada = Título de Licenciado en Jurisprudencia á favor de D. Mariano de Merlo y Merlo. Registrado al folio cuarenta y seis del libro correspondiente al

numero sesenta y siete. Audiencia Central veintidós de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Cumplase y tomase rason de este título en la Secretaría general. El Pretor. Marques de San Gregorio. Madrid veintidos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Queda tomada rason de este título y registrado al folio 7º del libro correspondiente al numero cuarenta y nueve. El Sr.º interino. Claudio Solano

El título copiado esta conforme con su original que devolvi al escribiente por cuyo visto firma en Palencia a treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho

Visto

Juan G. Solano
Escribiente

Mariano de Arce



0275

Dr. D. Miguel Ángel Alvarado, presidente
de la Universidad de Guadalajara

Señor Doctor: He el honor de saludarlo y de decirle que he
la honor de haber sido nombrado profesor de la
Escuela Superior y Elemental de Guadalupe
con un sueldo de \$100.00 mensuales y de haber
quedado a la espera de que se me entregue el
to exhiba el expediente de la Secretaría de Educación
se lea y se haga constar en la forma que se indica
de este modo, y de que se le entregue el expediente

de la Secretaría de Educación Pública y de que se
justifique en el expediente de la Secretaría de Educación
Pública en la forma que se indica

Atentamente,
Miguel Ángel Alvarado

~~_____~~

Atto: Fijar a continuación certificación literaria de

título referido, el que será de acuerdo al sistema
de después de haberse anotado, el nombre y apellido
del mismo con la profesión a que se ha de dedicar,
en el cuaderno correspondiente. Lo manda y firma
los S. S. que componen el Ayuntamiento Constitu-
cional de esta Villa de Maldepeñas en el día
veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y
ocho de que certifico =

~~Merlo~~ Juan Clemente Cejudo

D. Juan Clemente Cejudo, Sec. del Ayuntamiento
Constitucional de esta Villa de Maldepeñas =

Certifico: Que por D. Mariano Merlo y
Merlo vecino de esta Villa se me ha conuido el
título que copiado a la letra dice así
El Ministro de Gracia y Justicia. Sabiendo
acreditado en debida forma D. Mariano de Merlo
y Merlo alumno de la Escuela Normal Se-
minario de Maestros del Puyo, natural



69
0276

De Valdepenas provincia de Ciudad Real de veinte
cinco años de edad, que reúne los requisitos que la legislación
actual exige para obtener el título de Maestro de Escuela
Normal, Superior y Elemental de Instrucción pri-
maria, y hecho constar su suficiencia ante la Junta de
Profesores de aquella Escuela, y obtenido en su examen
la nota de Sobresaliente; de orden de S. M. la Reyna,
expido este título para que pueda ser empleado como
Profesor o Director en Escuela Normal, y establecer
y dirigir toda Escuela de Instrucción Primaria Super-
rior y Elemental, en los términos que prescriben
las Leyes y reglamentos. Dado en Madrid a diez y
ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco - fir-
ma del interuado = Mariano de Merlo = En nombre
del Sr. Ministro = El Director General = Juan Manuel
Montalban = Título de Maestro de Escuela Normal,
Superior y Elemental de Instrucción primaria, á
favor de D. Mariano de Merlo y Merlo alumno de
la Escuela Normal Seminario de Maestros del Reyno

Registrado al folio seis del libro tercero numero una
trecientos ochenta y dos rubricas = Ministerio de Gracia
y Justicia Madrid veintinueve de Junio de mil ochenta
y cinco. Tome razon. J. M. O. Hay un
sello Pedro Bravo

El titulo copiado esta conforme con su original que de
bolbi al escribiente por cuyo rucio firmo en Valdepe
ñas a' seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y
ochenta y cinco

Escibi =

Mariano de Merlo

Juan Clemente
Escudero

Se non en la Villa de Valdepeñas a veinte y seis
de Setiembre de Setenta de mil ochocientos cincuenta y ocho
el Sr. Alcalde y Reg. D. Diego de la Cruz: que no habiendo
ocurrido peticiones en el termino de la ley de este
dia declaro terminado este acto y firmo

que certifico
Escudero

Juan Clemente
Escudero

Se non el 29 de Setiembre de Setenta de mil ochocientos cincuenta y ocho
en la Villa de Valdepeñas a veinte y nueve



63

0277

de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho
 Mando los señores del Ayuntamiento Constitucional
 con la presidencia del Ilustre D. Diego Ulla por au-
 te mi el otro yerro. En citando por ende por la
 Comision provincial de Instruccion primaria en
 virtud inserta en el Boletin oficial numero
 cuatro marzo y seis que el dia primero del mes
 entrante se abra al publico la escuela de adul-
 tos de esta villa, deban acordar el nombramiento
 del maestro que habra de encargarse de su direc-
 cion, y teniendo presente el estado quebrantado de
 salud de D. Pascual Pizarro, asi como del im-
 porta trabajo que se haria en el futuro que asi
 por a este establecimiento, nombraban a D. Josef
 Morera Pizarro, fallando a la escuela elemental
 para que la dirijera en su esta manada
 con la circunstancia, de que si concurren
 muchos alumnos, deba auxiliarle el de la
 superior para compartir el trabajo y hacerle
 mas llevadero a estos, prohibiendo en tal caso

La presente suscrita por iguales partes
de los señores y firmados en que conste

Urb.
García

Cominera

Quintero Bernabé Felis Mexía

Poncheros

~~Solano~~
Santa Cruz

Juan Almonte
García

Señor del Sr. D. Juan de la Torre de Valdeguar a tres de octubre
de 1808

Señor de mi obediencia y respeto y de
su Real cédula de 17 de octubre de
dijo: Que no habiendo número suficiente de
españoles para celebrar la junta de los
terminados este acto por haber transcurrido
cuando la hora señalada y la firma de que conste

Urb. García
Juan Almonte
García

Señor del Sr. D. Juan de la Torre de Valdeguar a seis de octubre
de 1808

Señor de mi obediencia y respeto y de
su Real cédula de 17 de octubre de
dijo: Que no habiendo número suficiente de
españoles para celebrar la junta de los
terminados este acto por haber transcurrido
cuando la hora señalada y la firma de que conste

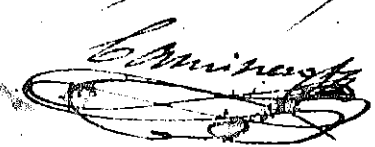


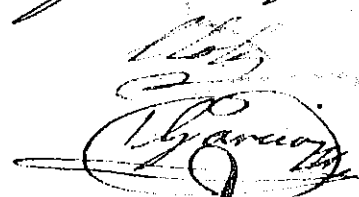
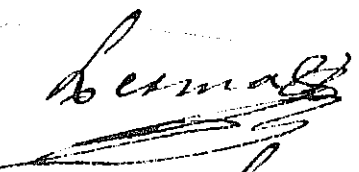

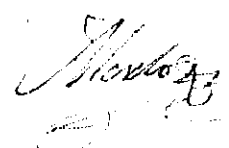
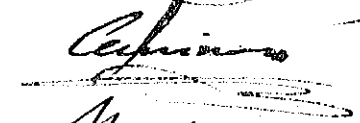
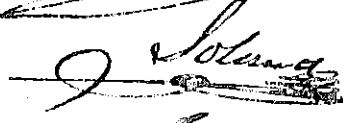
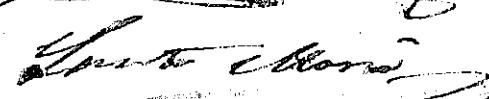

64

0278

prudencia del Alcalde Diego Vela y don Juan
 cuando destruyeron el carro para conducir la carne
 desde el Matadero a la carniceria deban encargarse los
 gastos para la caballeria que habia de arrastrarlo de
 el fin de que el tributo arreglado en primer de ano
 en que deba principiar este segundo, y en su virtud sea
 daron licencia al Sr. Presidente para que lo contra
 tase en la cantidad que le pareciese arreglada.

También acordaron despues de comparecer un
 nido para la pla de suenos del Ayuntamiento puer
 to que los muelles que hai en la ciudad corrupe
 da a la categoria de la poblacion, y no habiendo
 otras particular de tratar de levantar la guisa sep
 que certificar


 El Ministro

 Garcia
 Bernales
 Zelle
 Morales
 Cepina
 Solana
 Santa Clara
 Juan Caliente

Señor del Sr. D. de la Villa de Valdepeñas, a fin de esta
de 1808
bre de un edicto y cuncta y otros sucesos
por el Ayuntamiento Constitucional con la pre-
sencia del Alcalde D. Diego Ulla en dos por-
tas a la Señal legendaria por un secretario la
circular número de cuncta y otros sucesos
en el Dto. oficial en la que se manda au-
torizar con poder en forma, persona que se presen-
te en el Gobierno Civil a puestas conformadas y de
aceptacion a las legaciones formadas de cor-
poraciones eclesias para que se expidan las Censu-
ciones competentes con las que deben cobrarse por
intereses de los bienes de propios y de
fuerza imaginaria de arreglo a la ley de primicias
de Mayo de un edicto y cuncta y otros: lo
to el contenido de la referida circular y la lista de
los pueblos a quienes comprende, los cuyo numero
se encuentra en este Dto. por los bienes de propios y
de fuerza, acordar a la corporacion poder a D. Esteban
Gomez vecino de Ciudad Real para que en
nombre y representacion del Ayuntamiento se presen-
te en el Gobierno Civil a examinar la legacion
practicada a esta poblacion por los dos con-
tos relacionados y en el caso de que se encuentre



9
0279

Acta y conforme, le presta la suya aceptacion
para que puedan expedirse las licencias con
sujetos don el fin y se detemina, expedendole al
efecto copia certificada de este acta para que le
serva este documento de posesion bastante y pueda
acreditar la autorizacion que se le ha conferido en la
dici y firmas de que certifico

Diego de Mola

Jose F. de Mola

Mmanuel de la Torre

Honorable

Vicente Lopez Bello

Jose Maria Garcia

Morano Mado y Megia
y Cordoba

Francisco de Cerna

Mmanuel Carrasco

Mmanuel Lopez

Salazar

Francisco de Mola

Mmanuel de la Torre

Honorable

Francisco de Mola

En la Villa de Villapenas a trece de Octubre
de mil ochocientos cincuenta y ocho numero 14
del Ayuntamiento Constitucional en asistencia
de igual numero de mayores contribuyentes

presidencia por el Sr. D. Diego Ullas no
manifiesto por el Sr. Presidente que habiéndose anunciado
de la segunda subasta de los derechos de consumo de
esta Villa en el Boletín oficial de la provincia
correspondiente al día once del actual por el tiempo
de tres años y en la cantidad de cincuenta y dos mil
800 en cada uno de ellos, los haia convocados para
que deliberasen si convenia encubrirlos al pueblo en otras
forma para hacer la proposición al Ayuntamiento a
continuación a la casa pública antes de expirar el ter-
mino señalado por instrucción. Deliberando detenida-
mente el particular que se refiere acordaron
por unanimidad que cuando propusiesen el tipo
señalado a la subasta, a las circunstancias res-
puestas en que los se encuentran esta Villa, debia
considerarse en la cantidad del presupuesto, con
prometiendo para ello en nombre de la pobla-
ción a satisfacer la cantidad de cincuenta y
dos mil 800 en cada uno de los tres años veni-
eros, para lo cual se dirigia a tanto officio
a la autoridad exponiéndole el derecho se profesan
que se le concede al Ayuntamiento por el asiento
de cincuenta y dos mil 800 a la instrucción de
cuatro y cuatro se debe a sus representantes con

17



66
0280

Mesta y sus sobreros que como otros heredados a fin de
que se aguarde por el tiempo que se tarda en comisionar
de p. la albacin del Contrato a del Siguel etroy
vicio de Ciudad Real, al q se le autorizara para
que en caso de no acudir la orden a la Mela
macion del Ayuntamiento, se presente a protestar las
subasta ~~del~~ el objeto a gestiones de puer en la
Direccion sobre este asunto. Con lo cual queda tes
memada la pucion de que antepo

Señor del }
17 de Octubre } En la Villa de Valdepeñas a diez y siete
de Octubre de mil ochocientos y
ochenta y siete. Yo el Sr. D. Juan de Dios
el Sr. D. Juan de Dios que no habiendo concuerdo

se refuerza de mayores y enlaza la ley
que se ha de observar la bono de la
declarada teniendo este acto que firma de g

certifico

[Signature]

Juan Manuel
García

Señor del

En la Villa de Valdepeñas a veinte de
enero de mil ochocientos cincuenta y ocho
me he acordado con el Ayuntamiento Constitucional
por el estado de la república
que se no demore la formación del reparto
de la contribución de inmuebles y tener a la
vista todos los documentos necesarios para la
distribución con arreglo a los bienes y casa
por lo que se ha de mantener escrito a los
padres de los terrenos y que en los
casos de ser necesario los documentos de la
república que los corresponden en este terreno
aportados de que no verificando en
el pleno de que se va a hacer el
prejuicio que haya lugar. Por lo que
en los casos de que se trata



67

0281

se levantó la sesión a las once y media

Usted

Vicente Felbo
y Megín

Antonio
Molina

Francisco López de Lerma
Antonio

Juan Clemente
Goyardo

Señor del
Dpto de...

En la Villa de Valdepeñas, a veinte y cuatro
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho
pudimos los individuos del Ayuntamiento Municipal
con la presencia del Sr. D. Diego Mella por
ante mí el Sr. D. Juan no habiendo ocurrido
nada de que pudiera oponerse al expediente en las
sesiones en las que se celebró la sesión de
firma de este certificado

Usted

Juan Clemente
Goyardo

Señor del
Dpto de...

En la Villa de Valdepeñas, a veinte y cuatro
de mil ochocientos cincuenta y ocho

individuos del ayuntamiento de Puerto Rico por el
 Alcalde Diego Utrilla por ante mí el Sr. D.
 Juan de la Cruz Teniente de Alcalde, una cantidad exp
 de dinero en la suma de las cosas que
 se han de pagar por esta villa de Puerto Rico al pro
 cedimiento que en ella se ha de hacer en la relación
 de los juicios a que le entaba las razones que
 sobre las personas que ocasionado en el ser
 vicio, y al fin de ser practica la liquidación
 que se ha de hacer en su caso procedente. Y no ha
 de ser otra cuenta de gastos si levantado lo se
 non se y de otros

vicente Tello
 y Miguel

Utrilla

Garcia

Juan de la Cruz
 Teniente de Alcalde

Don Lopez de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
 Teniente de Alcalde

Causa del 31 de Mayo de 1764 a treinta y cinco años
 de Puerto Rico. En la villa de Puerto Rico a treinta y cinco años
 de Mayo de mil setecientos y cinco años el Sr. D.
 Diego Utrilla Dijo: Yo no habiendo conocido a ninguno
 de los señores de concejales que en la villa de Puerto Rico
 con el caso de la cosa tratada y celebrada la suma de los
 ha terminado este acto y firma de los señores

Utrilla



68.
0282

Señor del Sr. de 7 de Agosto } En la villa se entregaron a siete de agosto
un mil ochocientos cincuenta y ocho el Sr.
Alcalde Diego Valle y Santa Cruz el Sr. de
hallándose ocupado en el día de hoy en la elección
de Diputados a Cortes por el cargo de la presi-
dencia de la mesa, se suspendió la suma de este día
que firmo de qualquier

Diego Valle

Francisco de
Ceballos

Señor del Sr. de 7 de Agosto } En la villa se entregaron a siete de agosto un
mil ochocientos cincuenta y ocho mandos, los del Sr.
Alcalde Diego Valle y Santa Cruz por el Sr. de
y regidor por este día el Sr. de
para cubrir los gastos del presupuesto municipal
por el año venidero deba al fomento la
cantidad de seiscientos cincuenta y cinco
reales para el día de hoy de las rentas de los
trabajaos cuyo suma se tendrá para
complementar en el capítulo de ingresos y uba
parte de las rentas que producen los
patios, con lo cual queda terminada

señor y firmante de que certifico

Hoy

cuarto de la
Magistratura

García

Don Lopez de la Cruz

M. de la Cruz
J. de la Cruz
J. de la Cruz
J. de la Cruz

Señor de la... de la... a... de...
... y... el...
... de...
... de...
... de...

certifico

Hoy

Juan de la Cruz
J. de la Cruz

Señor de la... de la... a... de...
... y...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...

174

de la...



69
0288

Este de mandatos al Gobierno se piden y luego que
reciba la aprobación de la subasta de estos ra-
mos y cosas de pueras en vista de lo que podran
con los negocios de las haciendas que se venden los
gastos de los ingenios. Con lo cual queda termina-
da la sesion de forma de certificar

[Signature]

8 vicente Fello
y Mejia

[Signature]

[Signature]

Honorable Sr.

Honorable Sr.

Lore Lopez de Lerma

Juan Clemente
Leyenda

Señal del
17 de octubre de la Villa de Valdepeñas a diez y siete de octubre de
este presente año, en vista de lo que se ha acordado en el
cabildo de esta villa el tres de mayo de este presente año
con respecto a las elecciones municipales que se han de celebrar
para la renovación de Ayuntamiento, se suspenda el celebrar
la sesion ordinaria de forma de certificar

[Signature]

Juan Clemente
Leyenda

Señal del
17 de octubre de la Villa de Valdepeñas a veinte y cinco de octubre

de mil ochocientos cincuenta y ocho suscritores
 de el Ayuntamiento de esta ciudad por el estado de
 Diego de la Cruz se dio principio a la obra de
 p. en el mes de la circula suscritores en
 cuenta y otros suscritos en el Estado del quinquenio
 corriente y entrados de quinquenio. Para dar lugar a
 que se forme el inventario de todas las fincas que
 sean estensas y censos pertenecientes a los bienes
 propios y comunes de esta ciudad, eligiendo p. para
 correspondiente a la obra los señores situados al cargo
 de la Corporación de la Junta de esta y tambien los
 señores de la Junta p. de necesidad p. la ga
 nado de labor a la poblacion. Mas habiendo oido
 protestar de que tratas se levanta la mano de
 castro

Udy

Vicente Felles
 y Mejia

Garzon

Antonio
 Puberto

Don Lopez de Bermejo

Antonio
 Juan
 Cayado

Sucesos del 24 de octubre de la villa de Valdepeñas a veinte y cuatro de octubre
 de mil ochocientos cincuenta y ocho suscritores de
 y componen el Ayuntamiento de esta ciudad por el estado de
 por el estado de Diego de la Cruz se dio principio a la obra de



70

0284

Que de la circular de esta fecha se determine a la Comandancia
 en la que se trata a esta villa el número de individuos
 que han de ser admitidos con arreglo al presupuesto que
 se ha formado a este fin para la matrícula del
 subvencido del año venidero y en su virtud se expone
 que se dirige atenta comunicación a esta oficina
 para que se determine contra esta determinación en vista
 de que en esta villa no existe el número de ve
 cincuenta que se determina con arreglo al presupuesto
 que se cita y lo que se propone la matriculación que se ha pro
 curado en la Comandancia de la Hacienda en la que solamente se
 hallan mil ciento noventa y cinco, a pesar de haber
 incluido muchos que no debían darse. Y no habiendo
 otros recursos de que tratar se levanta la presente que
 es copia

libro

Hecho en
 el día 24 de Mayo de 1858
 Juan de Dios

(Firmado)

Juan Lopez de Beza

Antonio

Juan de Dios
 Secretario

Sevon sel } En la Villa de Malaguna a veinte y ocho de
28 de setiembre

Se hace de un ochocientos cincuenta y ocho sacos de
cañal del Ayuntamiento Constitucional pasado por el alcalde
y Jefe de la Villa si no cuenta por su el fin de la comarca
del Gobierno de parte, sobre el pliego de sus decenas, del establecimiento
de pesos y medidas y autorizados dejen: Por donde tal la opinion
de las cosas q' se tocan los pueblos limitados concurren a
esta Villa en la vendimia, que sus frutos siendo los mejores que
la parte habian segurado en terminos de no ser concedidos
q' la mala calidad, q' cuya razon el Ayuntamiento acordó de
la carga en dicho finca a la introduccion q' se trata
en la parte posible el mal q' se causa a este comercio
no, q' lo que debe expresarse encarga la aprobacion
al pliego de condiciones puesto q' mereciendo asi la
de algunos años apesar de no haber conseguido el objeto
que se propone con esta medida. Con lo cual queda ten
minada la sesion y firma de q' certificacion

[Handwritten signatures and names]
Garcia
Lore Lopez de la Cruz
Fello
Munoz
Hombrozo
Juan Manuel
Garcia



0285

71

Sesion ordinaria y En la Villa de Maldonado a cinco de Diciembre
 del dia cinco de Dize. Hora de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos
 los S. S. que componen el Ayuntamiento Constitucional de
 la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Die-
 go de Plata dijeron: En su virtud, solicited D. Juan Pe-
 rante Cejudo Vto. de esta Corporacion, permiso de la
 misma para ausentarse de este pueblo por el tiempo de
 dos meses, y habiendole concedido: Se debia nombrar
 persona que desempeñase interinamente los negocios de
 Secretaria, con el fin de que estos no experimenten el me-
 nor retraso: En su virtud acordaron el nombramiento
 de D. Fabriciano Laredo oficial primero de agualta,
 para que le desempeñe en caracter de interino, y sus-
 ta tanto que el propietario regresen a este pueblo. Qui-
 lo dicen acuerdan y firman sus mercedes de que y a el
 Vto. interino certifico

Mano de Plata

Mano de Plata

Manuel de la Torre
 Francisco
 Jose Manuel Garcia
 Manuel Lopez vicario Lopez Felix
 Solano Fabriciano Laredo Negro
 Juan Lopez de Beana

Reson del dia ocho de Diciembre
En la Villa de Maldepenas a' ocho de Diciembre

En nombre de mil ochocientos cincuenta y ocho; reunidos los S. S. que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma bajo la presidencia del Sr. D. Diego de Mola por ausencia el Sr. interino dijeron: Que hallandose en esta Villa el Comisionado de Prisioneros para llevar la cuenta de los sumarios correspondientes a' este año proximo venidero, debian acordar la persona que se le tiene cargo de ellas, y en su virtud despues de haber conferenciado sobre el particular, determinaron lo fuesse Fernando Lopez de Lerma y Rubio, a' el que se le haria sacar este recibo de recibo y estando conforme con el se realizase la entrega bajo la condicion de firmar en el acto el oportuno recibo y ser de su cuenta cargo y riesgo la entrega en laencion. De la misma de Folio de los sumarios que se le entreguen, para todo lo cual otorgara la competente escritura de fe y a favor de este Ayuntamiento. Asi lo acuerdan mandan, firman de que certifico

[Handwritten signatures and names]
D. M. de Mola
D. J. de Lerma y Rubio
D. J. de Lerma y Rubio
D. J. de Lerma y Rubio
D. J. de Lerma y Rubio
D. J. de Lerma y Rubio
D. J. de Lerma y Rubio
D. J. de Lerma y Rubio
D. J. de Lerma y Rubio
D. J. de Lerma y Rubio

Reson del dia 9 de Diciembre
En la Villa de Maldepenas a' doce de Diciembre



72
0286

de mil ochocientos cincuenta y ocho; reunidos los S. J. que
componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma bajo
la presidencia del Sr. Alcalde D. Diego de Hala y acudidos de
su interino dijeron: Que hallandose el matadero antiguo
que en estado ruinoso y expuesto a su ruina y a ocasionar
perjuicios y tal vez alguna desgracia a los ve-
cinos de el; se proceda desde luego a su derribo por el Ma-
estro, Manuel Juan Francisco Parra; el mismo que pre-
sentará cuenta de los gastos que ocasionen estos trabajos y
se satisfaran de la cantidad conignada en el capitulo de
impuestos del Presupuesto corriente. Qui lo dijeron
acuerdan y firman sus mercedes de que yo el Seco.
certifico

Hala
Lermas
Fello
[Signature]

Fabriciano Luala
L. Basco

Reson. ord. del
dia 14 de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y ocho; reunidos los S. J. que
componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma

bajo la providencia del Sr. Alcalde D. Diego Lloa por
mi el Sr. interino se dio cuenta de una solicitud de D. Vicente
Mejia, D. Carlos Solance y D. Rafael Cardenas, propietarios
de esta Villa, en la que solicitan que por la Corporacion
se dirija la construcción de siete medias sangas, que con
trastadas y selladas con el sello de la Villa se entreguen a los es-
ponentes y demas dueños de los siete molinos aciteros que
existen en esta Villa; todo con el fin de no irrogar perjuici-
os a los concheros ni dueños de los dichos molinos, y que en
todas estas haya una entera igualdad para servir la acii-
tura: En su virtud y vista la justicia de esta pretension a-
cordaron que por Fran.º Donado Manarwan maestro
carpintero se construyan las siete medias sangas q.^{ta}
solicitan arregladas en un todo con la de la Villa, y q.^{ta} de
ellas se entreguen tres a los recurrentes y las cuatro resta-
tes a los respectivos dueños de los otros molinos, debiendo cues-
y otros satisfacer el coste de repetidas medias: Por lo dicho
y firmado de que yo el Sr. interino certifico

Lloa

Fra.º Manarwan

Lezana

Feliz

Solance

Fabriciano Lloa

J. Maso

Lloa



79
0287

Sesion ordinaria del día
 Diez y nueve de Diciembre

En la Villa de Callespomas a
Diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos
ochenta y ocho, Reunidos los Señores que com-
ponen el Ayuntamiento Constitucional de esta
Villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Diego
de Elola, y por auto en su facultativo interino si-
jeron: Que hallandose concedido por el Sr. Gober-
nador de esta provincia nueve mil trescientos pesetas
para la Compra y colocacion de un Peto pa-
ra la Villa, se debia nombrar la persona que
tratandose a Masid efectue la Compra de
el, y su transporte a este pueblo y en su virtud
acordaron: Que Francisco Donado Mazaraon,
como persona inteligente, sea la encargada de
la Compra y conduccion de repetido Peto; Asi mis-
mo acordaron: Que en consideracion a que el cuar-
to que hoy ocupa el Peto Viejo, se encuentra
en un estado ruinoso, se hiciere otra mesa en la
Fonse y en segunda obra, pues ademas de que
en este sitio otras mesas colocadas se consiguen tam-
bien la ventaja de que se sobre la campana gran-
de y que la muestra o cifra se sirve a ma-
yor situacion, y en el caso de que con la cantidad

esperada no se pudieren ^{en} todos los gastos necesarios
para esta operacion, se autoriza al Sr. Alcalde
para que gire sobre el capitulo de imprentas
la suma que faltare, Asi lo dicen y firman
sin merced de que yo el Secretario certifico
entre lineas = En fin = vale =

~~Hola~~

J. M. M.

Antibros

Lesma

Felto

Garcia

Sobres

Fabriciano Lualaba
Y Vasco

sesion extraordinaria } En la villa de Baldepenas a veinte de Di-
ciembre de mil ochocientos noventa y ocho
reunidos en las Salas capitulares los S. D. que compo-
nen el Ayuntamiento Constitucional de la misma, au-
ciados de un numero igual de mayores contribuyentes
que fueron citados con la oportunidad debida, presididos
por el Sr. Alcalde D. Diego de Holo, por ante mi el
Ayo. dijeron: Que resultando un deficit de recaudacion
mil cuarenta y tres e. setenta y en centimos para
cubrir el presupuesto municipal del año venidero

74
0288

se citava en el caso de acordar los recursos o ingresos or-
dinarios con que habia de subsistirse la ayuntamiento
municipal; y tres mil ademas que se habian gastado
de la renta del año anterior, segun balance aproxi-
mado que se habia hecho de los gastos ocurridos en el
presente; y de mas de contribuciones sobre los sueldos q.^{se}
eran mas ventajosas y que gravarian menos los suel-
dos del vecindario acordaron por unanimidad el
cargos de diez y nueve mil quinientos rs. sobre la
contribucion territorial que para producir esta can-
tidad se aumentarian a las cuotas de los contribuyen-
tes vecinos de esta villa veinte y seis cuartos por ciento
y a los forasteros vendidos segun esta provencion
En su mismo determinaron imponer a la contribu-
cion industrial y de comercio el diez por ciento so-
bre las cuotas de tarifa que produciria aproximamen-
te cuatro mil doscientos rs. Y por ultimo a las espe-
cias de consumo el veinte por ciento sobre la cantidad
de ochenta y ocho mil en que habian sido rematados
lo cual produciria diez y siete mil quinientos rs.

imponiendo a los artículos sujetos a esta contribución el gravamen que a continuación se expresa: El vino común del reino cuarenta centimos en arrova al vino negro garrica cuarenta en arrova al aguardiente de veinte grados un d. veinte centimos en arrova a la de aceite de oliva treinta centimos: a la de jabón treinta y cinco centimos a la libra de carne dos centimos a la de tocino cuatro centimos a la de salado cuatro centimos a cada cerdo curado dos d. cuarenta centimos a la suiza var y magro de medio año un d. cuarenta centimos y a los de goma hasta seis meses cuarenta centimos, cuyas cuotas equivalen a un veinte por ciento, y mudas la suma de los tres recargos expresados comprehen en total de cuarenta y un mil trescientos d., cantidad suficiente a cubrir el déficit que resulta. Con lo cual queda terminada esta sesión que firman de que testifico

Mayo de 1864

Presidente vicario
 y
 y

Teniente de Comandante

Manuel Díaz

Antonio Carreras

Manuel

Manuel Carreras

José María y José María García

Manuel Carreras

Juan Carreras Juan Manuel

Juan Manuel Carreras

Manuel Carreras y Palencia
 Fabriciano Landa



75
0289

sesion ord.
del dia 22

En la villa de Cadapenas a veinte y dos de Abril

de mil ochocientos y once y ocho, reunidos los S.^{os} del Ayuntamiento constit. de la misma con la Presid.^a del Sr. D. Diego Vela p.^o ante mil S.^{os} dijo: Que no habiendo asuntos pendientes de que tratar se declaraba terminada la sesion de este dia, y la firma el Sr. Presid.^e de que se certifica

M. Vela

Fabriciano Laredo



sesion del dia
26 de Abril

En la villa de Cadapenas a veinte y seis de Abril

de mil ochocientos y once y ocho, reunidos los S.^{os} del Ayuntamiento constit. de la misma con la Presid.^a del Sr. D. Diego Vela y p.^o ante mil S.^{os} dijo: Que no habiendo asuntos pendientes de que tratar se declaraba terminada la sesion de este dia y firma el Sr. Presid.^e de que se certifica

M. Vela

Fabriciano Laredo



Acta de arguo

Sesion extraordinaria

del dia 31 de Abril

En la villa de Cadapenas a treinta

y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y
ocho; reunidos los S. S. que componen el Ayuntamiento
Constitucional, con asistencia de mi Sr. D. se constituyeron
en la casa de D. Angel Pichilla depositario de los fondos
de propios para practicar el arqueo de los caudales,
existentes en caja; y verificada el recuento de las sumas
que en ella se encontraron, resultó ascender en efectivo
a la cantidad de treinta y siete mil ochenta y un
do veinte y cinco centimos en las monedas siguientes,
En oro doce mil cinco setenta = en Napoleonas once
mil ochocientos once = en plata suelta cuatro mil
trecientos setenta y seis = y en calderilla Dos mil
ciento y cuatro = veinte y cinco cent. con mas un cent.
cuatrocientos cuarenta en duros españoles. Que las
ceras perdidas suman un total de treinta y siete mil
ochenta y un do veinte y cinco centimos. Concluida
esta operacion se procedió al examen de la re-
lacion de descubiertos por devitos pendientes de
cobro a favor de estos fondos resultante de los años
anteriores; la que asciende a la suma de cuatro
mil seiscientos once do = protegida repetida re-
lacion con el libro de entradas y salidas que se
halla en la Sria. de Ayuntamiento se encontro
en un todo conforme; quedando en poder de
dicho depositario para continuar desempeñar



76 P
76
0290

do este cargo en el año proximo venidero. Y firmaron
sus mercedes con el depositario de que certifico.

Miguel de Olala

Miguel de Olala
Alcalde

~~Francisco de Olala~~
~~Francisco de Olala~~

Miguel de Olala Manuel de la Torre

Francisco de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

~~Manuel de Olala~~

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Manuel de Olala

Fabriziano Lavala

J. Basco